

MENOR
JUZ. 17 EJE.C.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
BRAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

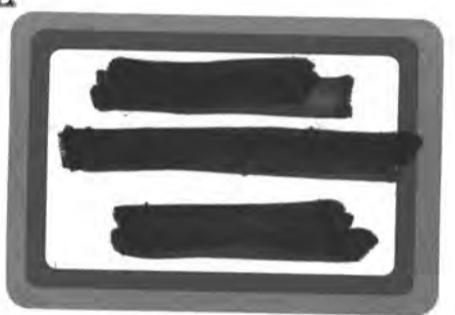


OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
6 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN



CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
CREAR PAIS

MENOR
JUZ. 17 EJE.C.M.

DEMANDADO(S)
LUZ MILA BARRERA QUINTERO

NO. CUADERNO(S): CUADERNO PRINCIPAL



RADICADO
110014003 006 - 2012 - 00120 00



Juz 06
2012-120



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
LUIS AUGUSTO CHISCO CRUZ
CARRERA 70 F No. 74 B - 32
Ciudad

TELEGRAMA No. 619

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001-40-03-006-2012-00120-00 INICIADO POR PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUE OBRA COMO ENDOSATARIA DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT 830.053.994-4 **CONTRA** LUZMILA BARRERA QUINTERO C.C. 51.729.989 (JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

Kathy Ramos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
LUIS AUGUSTO CHISCO CRUZ
CARRERA 70 F No. 74 B - 32
Ciudad

TELEGRAMA No. 619

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001-40-03-006-2012-00120-00 INICIADO POR PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUE OBRA COMO ENDOSATARIA DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT 830.053.994-4 **CONTRA** LUZMILA BARRERA QUINTERO C.C. 51.729.989 (JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

Kathy Ramos

CPH-46

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZMILA BARRERO QUINTERO

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **52385560** expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS**, con domicilio principal en Bogotá D.C., constituido constituido en virtud de contrato de Fiducia Mercantil mediante documento privado según consta en la Escritura Pública No. 0011 del 8 de Enero de 2008 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., cuyo vocero es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A conforme al certificado expedido por la superintendencia financiera anexo, representada legalmente por el Doctor **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA**, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. 79243345 de Bogotá, quien mediante la citada Escritura Publica N° 0011 del 11 de Enero de 2008 de la Notaria 30 de Bogotá, me otorgó poder especial amplio y suficiente en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS**, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **NELSON PEÑA CELY** identificado con C.C. N° 19366061 de Bogotá y T.P. 81821 del C.S.J para que inicie y lleve a su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, en contra de **LUZMILA BARRERO QUINTERO**. En virtud del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagares N° 64720-8 y 68650-3 y la Escritura Publica de hipoteca 1148 de Marzo 4 de 1998 de la Notaria 19 de Bogotá.

El Doctor **NELSON PEÑA CELY**, queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del demandante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de bienes en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS**., evento en el cual se entenderá autorización para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

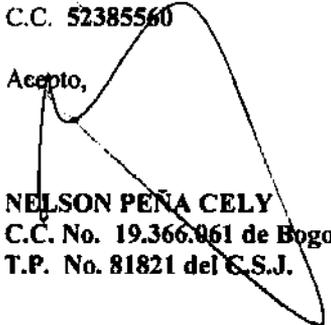
No obstante lo anterior, en caso de remate u otro concepto, el pago de los títulos judiciales deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS**

Atentamente,



LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
C.C. 52385560

Acepto,



NELSON PEÑA CELY
C.C. No. 19.366.061 de Bogotá
T.P. No. 81821 del C.S.J.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C,
compareció quien se identificó como:

Juan Mejia con cedula No. 114
52385500 / 2012

CC. *52385500 / 2012*

y declaró que reconoce el contenido
de este documento, su firma y huella
como suya.

[Handwritten Signature]
FIRMA

[Fingerprint]
Huella Indice
Derecho



Crear País

Capital Humano

Bogotá D.C., Octubre 10 de 2011.

Señores
LUZ MILA BARRERA QUINTERO
CARRERA 67 No. 62B-55 SUR BQ 1 APTO 402
CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACIÓN 5
 Bogotá

ACOJASE A LOS BENEFICIOS DE LA SENTENCIA 813/99**
****CORTE CONSTITUCIONAL**

Referencia: OBLIGACION N° 8647208

Respetado (a) señor (a)

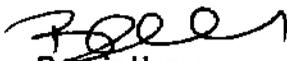
Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de la Sentencia 813 del 4 de Octubre de 2007, y revisadas las bases de datos correspondientes a la cartera adquirida por el **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** hemos encontrado que la(s) obligación(es) de la referencia y que en la actualidad se encuentran en mora, podría(n) ser objeto de la aplicación de lo dispuesto en la citada sentencia, la cual contempla la **Reestructuración de su(s) obligación(es)**.

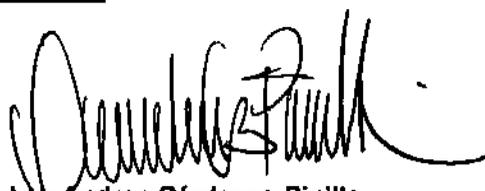
Por lo anterior, **CREAR PAIS S.A.**, en calidad de administrador de la cartera, desea que usted obtenga el beneficio antes mencionado, y se permite invitarlo (a) para que antes del día 31 de octubre de 2011, se haga presente en nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera 7 No. 33-42 en esta ciudad, con el fin de dar a conocer las diferentes alternativas de normalización enmarcadas dentro de la sentencia en mención.

Usted será atendido preferencialmente por la GERENTE BEATRIZ HENAO, Teléfono 748 5000 Ext. 6200.

No deje pasar esta oportunidad para salvar su inmueble, normalizar su(s) obligación(es), y recuperar su historia crediticia.

Atentamente,


Beatriz Henao
 Gerente Hipotecario


Luz Andrea Cárdenas Pinilla.
 Apoderada Especial.



FECHA DEL ENVÍO

24/10/2011

GUIA CRÉDITO No.

1054765921



1054765921

3.54

Beneficiario: **Pogoda**

PARA

Los Mila Panera @intero
Cra 67 N° 62B - 55 Sur B.I Antioquia

Emisor

Intitular

TIPO

DEBENDE

IPSA

CONTRATO

PI 24

INSTRUMENTO

VALOR

\$ 5000

CON DECLARADA

VALORES

1054765921

PRUEBA DE ENTREGA: 1054765921

TIPO

Documentos

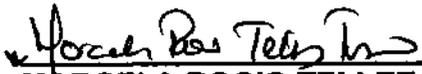
Cindy Johanna Restrepo

MEMORIE DEBENDE... FIRMA... FECHA

9

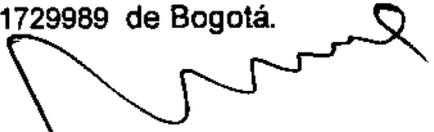
ENDOSO

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, endosa en propiedad y sin responsabilidad a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** los Pagarés N° 64720-8 y 68650-3 correspondiente a las obligaciones 8647208 y 8686503 a cargo de **LUZMILA BARRERA QUINTERO** identificada (s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 51729989 de Bogotá.


MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO
C.C. 52.220.089 de Bogotá
Banco Cafetero en Liquidación (Bancafe)

ENDOSO

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., endosa en propiedad y sin responsabilidad a **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAÍS** el Pagare N° 48087-3 - 68408-6 correspondiente a la obligación 8684086 - 8480873 a cargo de **LUZMILA BARRERA QUINTERO** identificada (s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 51729989 de Bogotá.



LEONARDO LOPEZ AMAYA
C.C. 3.188.241 de Suesca
Apoderado General
Central de Inversiones S.A.

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
 FORMATO 254
 CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION I 51729989 BARRERA QUINTERO LUZMILA ENTIDAD I 5 BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION
 TIPO NÚMERO NOMBRE TIPO CODIGO NOMBRE

No. ORDEN	PESOS							UVR						
	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
1	25/03/1998	0	0	0	0	0	20600000	0	0	0	0	0	0	0
2	27/04/1998	0.1075	0	496000	14007	0	20633740	5578.9409	0.1075	2274.1015	3304.8394	241903.1886	0	365
3	27/05/1998	0.1075	0	505472	14006	44.71	20657065	5516.8225	0.1075	2038.6446	3477.9777	236425.2109	0	365
4	30/06/1998	0.1075	0	516500	14037	233	20739456	5497.3217	0.1075	2278.5216	3218.8001	235206.4108	0	365
5	10/08/1998	0.1075	0	538400	14231	725.26	20949631	5608.3189	0.1075	2713.1951	2893.1238	232313.287	0	365
6	28/08/1998	0.1075	0	533200	14045	145.99	20863384	5558.0647	0.1075	1172.7232	4385.3415	227927.9455	0	365
7	15/10/1998	0.1075	0	557400	14245	974.62	21145979	5788.3487	0.1075	3081.1506	2707.1981	225229.7474	0	365
8	19/02/1999	0.1075	0	1855690	44164	9239.73	21748401	18851.451	0.1075	8145.2542	10706.1968	214514.5506	0	365
9	31/05/1999	0.1075	0	2995499	73671	24230.19	20994897	28860.0144	0.1075	6147.2786	22712.7356	191801.8148	0	365
10	25/06/1999	0.1075	0	41974	0	0	21179962	415.8271	0.1075	1346.069	-930.2419	192732.0567	0	365
11	25/06/1999	0.1075	0	521193.34	14618	0	20854369	5018.5461	0.1075	0	5018.5461	187713.5106	1	365
12	25/07/1999	0.1075	0	526503.84	14616	0	20741169	5050.4371	0.1075	1581.96	-3468.4771	184245.0335	1	365
13	26/07/1999	0.1075	0	43876	0	0	20748363	432.855	0.1075	51.548	381.307	183863.7265	0	365
14	25/08/1999	0.1075	0	531926.3	14616	0	20622685	5089.1997	0.1075	1549.5159	3539.6838	180324.0427	1	365
15	25/09/1999	0.1075	0	537296.75	14616	0	20492268	5122.7857	0.1075	1570.5612	3652.2045	176771.8382	1	365
16	25/10/1999	0.1075	0	542432.04	14616	0	20342496	5150.417	0.1075	1489.7488	3680.6982	173111.17	1	365
17	25/11/1999	0.1075	0	547721.11	14616	0	20188806	5184.3622	0.1075	1507.7396	-3676.6526	169434.5174	1	365
18	25/12/1999	0.1075	0	552790.75	14616	0	20016776	5213.4594	0.1075	1427.9134	3785.546	165648.9714	1	365
19	31/12/1999	0.1075	0	0	0	0	20088269	0	0.1075	278.2657	-278.2657	185927.2371	0	365

Reliquidación ok. Alivio reportado: \$2.944,069.5248.

5
9



Banco de la República Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) Vigentes para el período 16/Enero/2012 al 15/Febrero/2012 (Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Diciembre de 2011:

0.42%

Valor de la UVR al 15 de Enero de 2012:

198.5811

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/01/2012	198.6080	3.96
17/01/2012	198.6348	3.95
18/01/2012	198.6617	3.94
19/01/2012	198.6885	3.94
20/01/2012	198.7154	3.93
21/01/2012	198.7423	3.92
22/01/2012	198.7691	3.91
23/01/2012	198.7960	3.91
24/01/2012	198.8229	3.90
25/01/2012	198.8498	3.89
26/01/2012	198.8766	3.88
27/01/2012	198.9035	3.87
28/01/2012	198.9304	3.87
29/01/2012	198.9573	3.86
30/01/2012	198.9842	3.85
31/01/2012	199.0111	3.84

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/02/2012	199.0380	3.84
02/02/2012	199.0650	3.83
03/02/2012	199.0919	3.82
04/02/2012	199.1188	3.81
05/02/2012	199.1457	3.81
06/02/2012	199.1726	3.80
07/02/2012	199.1996	3.79
08/02/2012	199.2265	3.78
09/02/2012	199.2534	3.77
10/02/2012	199.2804	3.77
11/02/2012	199.3073	3.76
12/02/2012	199.3343	3.75
13/02/2012	199.3612	3.74
14/02/2012	199.3882	3.74
15/02/2012	199.4151	3.73

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

CARLOS JULIO VARELA BARRIOS
DIRECTOR - DTIE

Bogotá, enero 10 de 2012

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA:

"PAGARE LARGO PLAZO"

PAGARE NUMERO : 64720-8

POR : \$ 20.600.000

UPAC : 1.713.3199

VENCIMIENTO : 25 DE MARZO DEL 2013

YO, (NOSOTROS): ILMILA BARRERA QUINTERO

MAYOR(ES) DE EDAD DOMICILIADOS EN SANTAFE DE BOGOTA IDENTIFICADO(S) COMO APARECE AL PIE DE MI (NUESTRAS) FIRMAS OBRANDO EN NOMBRE PROPIO.

expresamente declaro(amos): **PRIMERO:** Que he(mos) recibido de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", sociedad domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resoluciones números 3414 del 21 de diciembre de 1972 y 3352 del 21 de Agosto de 1.992, que en adelante se llamará CONCASA, la cantidad de

MIL SETESCIENTAS TRECE

UNIDADES con

TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE

DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE "UPAC" (1.713.3199

UPAC), de las establecidas y reglamentadas por el Decreto número 1229 de 1.972 y 663 de 1.993, y demás

disposiciones que lo complementan aclaran o modifican, que en la fecha, a la cotización de

DOCE MIL

VEINTITRES

PESOS CON

CUARENTA Y CUATRO

CENTAVOS (\$ 12.023,44) por unidad equivalen a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL

PESOS (\$ 20.600.000) Moneda Legal Colombiana. **SEGUNDO:** EL (Los)

suscrito(s), en forma indivisible y solidaria, comprometiéndome (nos) a pagar incondicionalmente a CONCASA, o a su orden, o a quien represente sus derechos, la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, junto con los intereses del plazo a la tasa del DIEZ PUNTO SESENTA Y CINCO por ciento (10.75%) efectivo anual, liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, pagaderos conjuntamente con cada cuota mensual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es entendido que acepto (amos) desde ahora como deuda a mi (nuestro) cargo los reajustes periódicos que en materia de UPAC o de intereses, el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en desarrollo de sus operaciones de crédito, comprometiéndome (nos) a cubrir los ajustes, a partir de la fecha de tal determinación. **PARAGRAFO**

SEGUNDO: En el evento de que el crédito haya sido otorgado para vivienda y ésta se destine a actividades comerciales o distintas de vivienda, la Corporación podrá ajustar la tasa de interés convenida y elevarla a una tasa equivalente a la máxima que esté cobrando para créditos con igual o similar destino. **TERCERO:** En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas estipuladas en el presente título valor, o del saldo de la obligación cuando sea exigido, reconoceré (mos) y pagaré (mos) a CONCASA intereses sobre la(s) cuota(s) en mora o sobre el saldo total según sea el caso, expresado(s) en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, para cuyos efectos la corrección monetaria se considerará como tasa de interés. **CUARTO:** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final del crédito y exigir judicialmente el monto total de la obligación, incluidos el valor de los intereses, primas de seguros, avalúos, costos y gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: 1. Cuando incurriere (mos) en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito que me (nos) fué otorgado, de sus intereses o de cualquier concepto a mi (nuestro) cargo y a favor de CONCASA; 2. Si le diere (mos) al (los) préstamo(s) una destinación distinta a la(s) prevista(s) en la carta de aprobación o incumpliere cualquiera de los términos o condiciones en ella establecidos; 3. Si fuere (mos) demandado(s) judicialmente o se me (nos) embargue(n) bien(es) por personas distintas o por la misma CORPORACION; 4. Si mi (nuestras) condición(es) patrimonial(es) se alterare(n), a juicio de CONCASA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de mi (nuestras) obligación(es); 5. Si uno cualquiera de nosotros o nuestros codeudores, avalistas y demás obligados es declarado en quiebra, concurso de acreedores, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades competentes. 6. Si alguno de los documentos presentados para la obtención del (los) préstamo, resultare falso o inexacto. En todo caso CONCASA podrá abstenerse de liquidar el crédito, si tal hecho ocurriere antes de su desembolso; 7. En los demás casos previstos en la hipoteca que garantiza la obligación aquí contenida. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de

28
16
3

cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. QUINTO: Expresamente declaro(amos) que acepto(amos) desde ahora cualquier prórroga de los plazos estipulados que para el crédito conceda CONCASA a solicitud mía(nuestra), o de uno cualquiera de nosotros, permaneciendo en este caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. SEXTO: Manifiesto(estamos) que en el evento de cobro judicial del saldo insoluto, el hecho de que CONCASA reciba pagos parciales, no implica, ni podrá entenderse, que se me (nos) condona la mora ni que la Corporación renuncia a su derecho de continuar cobrando la totalidad de lo adeudado. SEPTIMO: Que la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, que declaro(amos) deber a CONCASA, o a su orden, la pagaré(mos) dentro del plazo de QUINCE (15) años, contados a partir del VEINTICINCO (25) de MARZO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998 en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a moneda corriente que en el día de pago les correspondiere, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el día VEINTICINCO (25) de MARZO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) y el VEINTICINCO (25) de MARZO de mil novecientos noventa y NUEVE (1.999), doce (12) cuotas mensuales, sucesivas que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido, de TREINTA Y NUEVE UNIDADES CON CINCO MIL NOVECIENTAS OCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (39.5908) y durante los CATORCE (14) años siguientes, pagaré(mos) en cada año, doce (12) cuotas mensuales y sucesivas de la cantidad que resulte de aplicar a la cuota mensual fija en UPAC, correspondiente al año inmediatamente anterior, un factor DECRECIENTE del DIECIOCHO por ciento (18,0 %), hasta la cancelación total de lo adeudado. El valor de las cuotas mensuales en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, tendrá igualmente una equivalencia en pesos corrientes, que se determinará de acuerdo con el valor que a dicha Unidad le correspondiere en el día de pago. En el evento que, como consecuencia de la aplicación del sistema de amortización, sea necesaria la ampliación o la disminución del plazo para pagar la totalidad de la obligación, aceptamos expresamente los ajustes que CONCASA haga en este sentido, sin que ésto signifique novación, permaneciendo en todo caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. Para tal efecto, CONCASA evaluará el saldo del crédito antes de cancelar la última cuota prevista dentro del plazo inicialmente pactado. PARAGRAFO: Con cada cuota además pagaremos el valor de las primas de los seguros de que trata la escritura pública número MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (1148) del CUATRO (04) de MARZO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) otorgada en la Notaría DIECINUEVE (19) de SANTAFE DE BOGOTA

OCTAVO. Igualmente prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de CONCASA o a

quien represente sus derechos, los accesorios tales como, el valor de las primas de seguros, los gastos de cobranza y honorarios de Abogado u otros gastos que legalmente estén a cargo del deudor, pero que hayan sido atendidos por CONCASA. **NOVENO.** Acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión, subrogación, endoso, pignoración o traspaso que CONCASA haga del presente título y de las obligaciones en el contenidas, así como de las garantías que lo amparan. **DECIMO:** La obligación contenida en este pagaré, además de mi(nuestra) responsabilidad personal, queda expresamente garantizada con la hipoteca constituida a favor de CONCASA, según consta en la Escritura número

MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO

(1148) del CUATRO (04) de MARZO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) de la Notaría DIECINUEVE (19) de SANTA FE DE BOGOTÁ

, y demás garantías constituidas a favor de CONCASA. **DECIMO PRIMERO:** Autorizo(amos) expresamente a CONCASA para llevar el control de los abonos a la obligación aquí contenida, en el cuerpo del presente título valor o en hoja adherida al mismo o en forma independiente al presente título mediante archivos magnéticos o de cualquier otra naturaleza. **DECIMO SEGUNDO:** Todos los gastos, expensas, tasas e impuestos que ocasione la legalización de este pagaré serán de mi(nuestro) cargo y autorizo (amos) a CONCASA para deducirlos de cualquier suma a mi (nuestro) favor o cargarlos a mi(nuestra) cuenta. Para constancia se firma en

SANTA FE DE BOGOTÁ a los VEINTICINCO (25) días del mes de MARZO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998).


LUZMILA BARRERA QUINTERO
CC.51.729.989 DE BOGOTÁ D.E.

BOGOTÁ DE LA REPUBLICA
Santafé de Bogotá, D. C.
Fecha: JUL 7 1998

CORPORACION COOPERATIVA DE
AHORRO Y VIVIENDA


Firmas Autorizadas



A

0020567

PAGARE No. : 68650-3
A LA ORDEN DE : BANCAFE
NOMBRE DEL OBLIGADO: LIZMILA BARRERA QUINTERO
VALOR POR CAPITAL : \$2.883.727
INTERESES DE PLAZO : IPC+5%

INTERESES DE MORA : El doble de la tasa de plazo, sin exceder el límite legal.

DESTINO DEL CREDITO : Abonar al crédito hipotecario No. 64720-8 Otorgado por CONCASA.

VENCIMIENTO FINAL : 31 DE MAYO DEL 2.009

Yo, (nosotros) LIZMILA BARRERA QUINTERO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN SANTA FE DE BOGOTÁ,

identificados como aparece al pie de mi (nuestra) respectiva firma (s), obrando en nombre PROPIO

prometo(emos) pagar, solidaria e incondicionalmente, al BANCO CAFETERO S.A., BANCAFE en su oficina de DIVISION CARTERA Y GARANTIAS de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 2.883.727), conforme al siguiente PLAN DE AMORTIZACION:

Durante el primer año, contado a partir del día TREINTA Y UNO (31) del mes de MAYO de mil novecientos noventa y nueve (1999), pagaré(mos) doce (12) cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, cada una de ellas por valor de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE

(\$ 33.376), pagaderas mes vencido. Al vencimiento de ese término la cuota mensual se incrementará anualmente en el valor correspondiente al porcentaje en que haya aumentado la inflación acumulada en el año que termine en el mes anterior a la fecha del reajuste. Sobre el saldo insoluto, reconoceré(mos) intereses de plazo a la tasa del CINCO

(5%), los cuales pagaré(mos) conjuntamente con cada cuota mensual de capital. En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses a la tasa máxima permitida para este tipo de obligaciones. No obstante el plazo atrás indicado, BANCAFE podrá exigir en forma anticipada el valor del crédito y exigir judicialmente el monto total de la obligación, incluidos los costos y gastos de cobranza, honorarios de abogado y cualquier otro accesorio, sin necesidad de aviso o requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital y/o intereses o de cualquier otra clase de obligación con CONCASA, BANCAFE o Fondo de Garantías

para Instituciones Financieras, FOGAFIN o de cualquiera otra obligación con cualquiera de ellas; b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente o se le embargaren bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de admisión a cualquier trámite concursal; d) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quien(es) firma(mos) el presente documento; e) Cuando cualquiera de los otorgantes incumpla el pago de otra(s) obligación(es) adquirida(s) con cualquier Entidad del Sistema Financiero; f) Si se varía en cualquier forma el destino del crédito; g) si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente a BANCAFE o a FOGAFIN, o le fueren devueltos uno o varios cheques por cualquier causa; h) Si se llegare a presentar la enajenación total o parcial, o la constitución de gravámenes, sobre los bienes dados en garantía a BANCAFE, o se desmejeren o sean perseguidos en cualquier forma; i) Si mi(nuestras) condición(es) patrimonial(es) se altere(n), a juicio de BANCAFE en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de mi(nuestras) obligación(es), y j) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente. Para el cobro judicial de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de BANCAFE de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. En caso de cobro extrajudicial, prejudicial o judicial será(n) de mi(nuestro) cargo los gastos y costas de la cobranza y los honorarios de abogado. Renuncio(amos) en favor de BANCAFE, o de su endosatario, al derecho a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para la subasta pública. Igualmente, declaro(amos) que el acreedor queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones. Así mismo, faculto(amos) a BANCAFE para debitar de mi(nuestra) cuenta (s) corriente(s) o de ahorros, o para compensar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor, el valor insoluto de este pagaré, así como los intereses, gastos y costas de la cobranza y los honorarios de abogado. Los derechos fiscales de éste pagaré serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los TREINTA Y UN (31) días del

mes de MAYO de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

FIRMA

FIRMA

NOMBRE

NOMBRE

C.C. N°

C.C. N°

FIRMA

FIRMA

NOMBRE

NOMBRE

C.C. N°

C.C. N°

Hoja No _____ del pagaré No. 64720B.

Páguese a la orden de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA**
CONCASA, sin responsabilidad de nuestra parte, Santa Fe de Bogotá D.C., agosto 21 de
1.993.

FIRMAS AUTORIZADAS
BANCO DE LA REPUBLICA

En mi condición de Representante Legal de BANCAFE,
endoso en propiedad, sin garantía ni responsabilidad, el
presente título a favor de Central de Inversiones S.A.
- CISA - .

Para constancia se firma el día veintuno (11)
del mes de Noviembre de 2001 .

FIRMA _____
POR BANCAFE

C.C. No. 39.500.447 de Bogotá

NOMBRE Rebe Mauricia Muñoz Rodríguez

CARGO gerente oficina sector Industrial

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE No 68650-3 POR VALOR \$ 2.883.727.00

Handwritten marks and signatures in the top right corner, including a large 'X' and the letters 'ST'.

6

En mi condición de Representante Legal de BANCAFE, endoso en propiedad, sin garantía ni responsabilidad, el presente título a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA - .

Para constancia se firma el día veintuno (21) del mes de Noviembre de 2001.

FIRMA
POR BANCAFE

Handwritten signature of Rene Mauricio Niño Rodríguez over a horizontal line.

C.C. No. 79.500.447 de Bogotá

NOMBRE Rene Mauricio Niño Rodríguez

CARGO gerente oficina sector Industrial



LA SUSCRITA NOTARIA TREINTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN PROPIEDAD

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública número **cero cero once (0011)** de **fecha ocho (08) de enero del año dos mil ocho (2.008)** de la **Notaria TREINTA (30) de Bogotá**, **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.243.345** expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida, que en la calidad antes indicada, otorgó, **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.652.590** expedida en Bogotá, y **ANDREA CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.385.560** expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., lo representen y ejecuten los actos relacionados en dicha escritura. --
Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta no presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido revocado, modificado o sustituido.-

La presente Certificación se expide en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil once (2.011) con destino AL INTERESADO.

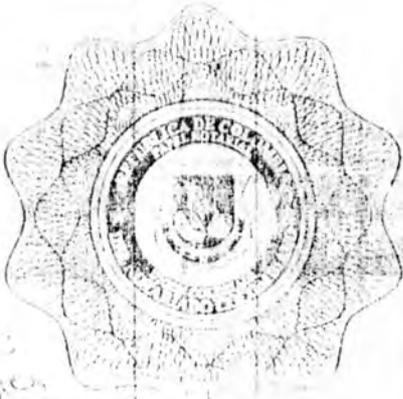
La Notaria Treinta,

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA, D.C. EN PROPIEDAD

Elaborado por: Sandra E. Peña Páez
VoBo/SP

Rosa Mercedes Romero Pinto

Carrera 15 No. 92-73 Pbx 6160030



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 0011
CERO CERO ONCE.
DE FECHA: OCHO (08) DE ENERO DE DOS
MIL OCHO (2008).
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CÓDIGO NOTARIA: 1100100030

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL Y REVOCATORIA DE PODER
PODER DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC-CREAR PAÍS

NIT. No 830.053.994-4

A: MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ C.C. No. 39.652.590

ANDREA CÁRDENAS C.C. No. 52.385.560

REVOCATORIA DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC-CREAR PAÍS

NIT. No 830.053.994-4

A: MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

C.C. No. 52.666.242

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA TREINTA (30)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO
ENCARGADO es el doctor SANDRO CESAR VERGARA HERNÁNDEZ

a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

se ha otorgado la presente escritura pública que se consigna en los
siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA: JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA,
mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con
la cédula de ciudadanía número 79.243.345 expedida en Bogotá,
obrando en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sociedad de servicios financieros,
legalmente constituida, mediante escritura pública mil setecientos diez (1.710)
del diecisiete (17) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991)

SANDRA ESPERANZA MAE
SECRETARIA DE PLAS
Decreto 1534 de 1998
NOTARIA 30 DE BOGOTA

[Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Sandra', 'Andrea', 'José Ricardo', and various dates and initials.]

de la Notaría Cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá y con domicilio principal en la misma ciudad, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FC-CREAR PAÍS**, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pagos y otros contratos accesorios al inicial, celebrado mediante documento privado suscrito el día cinco (5) de Enero de dos mil cinco (2005), modificado mediante Oficio de fechas trece (13) de enero y doce (12) de julio del año dos mil cinco (2005) y realizó las siguientes manifestaciones, por las las siguientes consideraciones:

1. Que entre el Patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS** y **CREAR PAÍS S.A.**, se suscribió contrato accesorio de Administración Financiera de cartera mediante documento privado del dieciocho (18) de Febrero de 2005.

2. Que en desarrollo de lo establecido en el mencionado contrato, procede a otorgar el presente poder y manifiesta:

PRIMERO: Que mediante el presente escrito público confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.652.590 expedida en Bogotá y, **ANDREA CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.385.560 expedida en Bogotá para que celebren los actos y contratos que a continuación se relacionan en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CREAR PAÍS**:

- a) Suscribir los memoriales de cesión de crédito de las obligaciones de propiedad del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS**, dirigidos a los juzgados donde se adelantan los correspondientes procesos ejecutivos.
- b) Elaborar, tramitar y solicitar las copias sustitutivas de las escrituras que contengan hipotecas a favor del patrimonio autónomo denominado **FC-CREAR PAÍS** cuyo vocero es **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**



c) Suscribir en nombre del patrimonio autónomo **FC- CREAR PAÍS** las cesiones de hipoteca para la presentación de las demandas.

d) Otorgar poder judicial a uno o varios profesionales del derecho, para que inicien, continúen y lleven hasta su terminación, los

correspondientes procesos ejecutivos, tendientes a obtener el cobro de los títulos de deuda a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CREAR PAÍS**. Todo esto conforme a las especificaciones del contrato de administración integral de cartera y las políticas y directrices del comité fiduciario del patrimonio autónomo **FC- CREAR PAÍS**.

e) Representar al **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CREAR PAÍS** en los procesos ejecutivos en los que actúe como demandante, para la práctica de interrogatorios de parte, testimonios, pruebas periciales, inspecciones judiciales, exhibición de documentos y audiencias de conciliación.

f) Recibir en nombre del patrimonio autónomo los bienes que sean entregados en dación en pago, así como aquellos que sean adjudicados en remate.

g) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se reciben bienes en dación en pago.

h) Administrar los bienes muebles e inmuebles del poderdante, que se reciban como pago de las obligaciones que conforman el patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS**. Esta facultad comprende la de recaudar los productos de tales bienes y celebrar los contratos pertinentes para la administración de dichos bienes.

i) Celebrar en nombre del patrimonio autónomo los contratos de comisión, corretaje, consignación, entrega para subasta o cualquier otro de carácter accesorio o subsidiario de los primeros, que se requieran para la venta de los muebles o inmuebles.

j) Vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS**, celebrar todos los actos y contratos que se requieran para la venta y firmar las respectivas escrituras.

SANDRA ESCOBAR BARRERA
SECRETARIA DE OFICIO
Decreto 1534 de 2000
NOTARIA FC DE BOGOTÁ

k) Suscribir los contratos de promesa de compraventa de los bienes que se hayan recibido en dación en pago y los eventuales otrosios de las mismas.

l) Recibir en nombre del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS** los títulos judiciales obtenidos por cuenta de los procesos judiciales y proceder a su redención.

m) Proceder en nombre del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS** a la suscripción de las escrituras públicas de cancelación de hipoteca.

n) Suscribir las escrituras públicas de aclaración que sean necesarias para cumplir con las facultades otorgadas.

ñ) Proceder a la venta de derechos de crédito y a la suscripción de los memoriales de cesión de crédito respectivos.

o) Celebrar, suscribir acuerdos de recuperación o refinanciamiento con los deudores del patrimonio autónomo denominado **FC- CREAR PAÍS** cuyo vocero es **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

p) El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y todas aquellas que tienden al fiel y buen desempeño de su gestión.

SEGUNDO: La presente representación podrá ser revocada unilateralmente por el mandante en los términos del Art. 1.273 C. de Co.

TERCERO: Por medio del presente documento **REVOCA** en su totalidad el **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** otorgado a **MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.666.242** expedida en Bogotá, para que ejecutara en nombre y representación del Patrimonio Autónomo **FC- CREAR PAÍS** cuyo vocero es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** los actos relacionados en la escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2194) de veintinueve (21) de noviembre de dos mil seis (2.006) de la Notaría Cuarenta y Seis (46) del Circulo de Bogotá.

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) representante legal de la Sociedad poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y



que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

NOTA 1. El Notario le (s) informa al (los) otorgante (s):

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) interesado (s) (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el número de su (s) documento(s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado.

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.

CONSTANCIA NOTARIAL. El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o

aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 1.º Dto. Ley 360 de 1.970).

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de: **\$11.509.00**

PARÁGRAFO: Se advirtió al interesado que esta escritura implica el otorgamiento de una nueva que es la de protocolización del certificado, para que con base en ella se produzca la nota de recatación en el instrumento, por medio del cual se otorgó el poder (Artículo 38 del Decreto 2.148 de agosto 10. de 1.983).

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el REPRESENTANTE LEGAL de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FC- CREAR PAIS**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en ésta forma lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

AA 32922248 AA 33128449 AA 32922333 AA 33128449

Enmendados: identificada (2 veces); leída-SI VALEN

DERECHOS NOTARIALES: \$ 50.000.00

RECAUDO SUPERNOTARIADO: \$3.300.00

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$3.300.00

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996

RESOLUCIÓN 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Handwritten marks and illegible text in the top right corner.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC
en ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el
artículo 61 del estatuto de esta Entidad, Decreto 4527 del 26 de diciembre de
2006, en concordancia con el artículo 17 de la Resolución 0236 de 2006
del Excmo. de 1985, emanada de la Superintendencia Financiera de
Colombia.

OFERTAS

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y FORMA: Escritura Pública No. 1.10. Septiembre 17 de 1991 de la notaria 44 de BOGOTÁ D.C. inscrita.

ACTO DE CONSTITUCIÓN: Resolución S.D. 3940 Octubre 28 de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Entidad se ejerce en forma simultánea e individual por el gerente general en ejercicio, dos personas más designadas por la Junta Directiva (R. P. 2490 del 8 de julio de 2003 de la Notaria 44 de Bogotá).

En consecuencia y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

IDENTIFICACION	CARGO
<p>Nombre: Alba Patricia Rodríguez Documento de Identificación: 4.123.350</p>	Gerente General
<p>Nombre: Alba Patricia Rodríguez Documento de Identificación: 4.123.350</p>	Suplente del Gerente General
<p>Nombre: Paola Carolina Rodríguez Documento de Identificación: 25309/2003</p>	Representante legal
<p>Nombre: Hector Fabian Ramírez Documento de Identificación: 19117/2004</p>	Representante legal

Handwritten signature or scribble.

Registro Mercantil - de Bogotá de 2007

ATA NOTARIAL DEL SEÑOR SECRETARIO GENERAL AD-HOC

El presente documento, en cumplimiento del Decreto 2150 del 1976, si firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Stamp: **02 MAYO 2007**
 SECA



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 0011
CERO CERO ONCE.
DE FECHA: OCHO (08) DE ENERO DE DOS
MIL OCHO (2008).
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

SECRETARÍA DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE BOGOTÁ
Desde 1534 en 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

OTORGANTE

JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 14.34.335-5

TEL. No. 3.489.300

DIRECCION C.A. N. 24-54



QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC-CREAR PAÍS

[Handwritten signature]



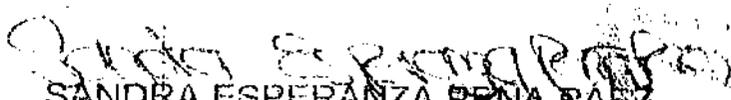
SANDRO CESAR VERGARA HERNÁNDEZ,

NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Es fiel y OCTAVA (8a) copia de la escritura publica número 0011 fecha 08 de enero del año 2.008 tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO. -

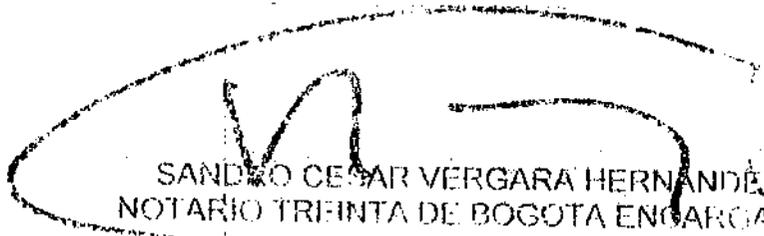
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1970
Dada en Bogotá D.C., al primer día del mes de octubre del año 2.009.

DECRETO 1534 DE 1.989
SECRETARIA DE COPIAS


SANDRA ESPERANZA PENA PAEZ

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO. -

Dada en Bogotá D.C., al primer día del mes de octubre del año 2.009.


SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA ENCARGADO

18
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA 10

NOTARIA



04-1035

NOTARIA DIECINUEVE

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Calle 63 No. 11-45 Int. 3 - Fax: 255 9117
Tels.: 255 0314 - 255 9137 - 255 0254 - 255 0414 - 255 0074 - 217 7071



PRIMERA Copia de la Escritura Pública No. 1148

de fecha 04 de MARZO de 1.998

CONTRATO:

VENTA E HIPOTECA



OTORGANTES:

DE : LUIS GUILLERMO LIZARAZO DIAZ Y OTRA.

A : LUZMILA BARRERA QUINTERO.-

HIPOTECA A: LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
SUBSIDIARIA DE CREDITO
CONCASA

64720

JAIME GOMEZ MENDEZ

NOTARIO

Miembro del Colegio de Notarios de Colombia

02769

AA 00183138



ESTA HOJA NUMERO 10 CORRESPONDE A

LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1148

DE FECHA : MARZO 04 DE 1998

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19)

DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE

BOGOTA, D.C. - - - -

República de Colombia
Notaría Diecinueve
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
42

Emendado UZMILA. SI VALE.

ENTRELINEAS: "/sin unión marital de hecho/"SI VALE

[Signature]
LUIS GUILLERMO LIZARAZO DIAZ

C.C.No. 19233881 Bto

TEL : 4301407



[Signature]
MARIA MAGDALENA MAHECHA DE LIZARAZO

C.C.No. 41.791948 Bto

TEL : 4301402



[Signature]
LUZ MELIA BARRERA QUINTERO

C.C.No. 51729989 Bte

TEL : 2047910 2902667



[Signature]
HARRY JOSEPH VILLALOBOS MEJIA

C.C.No. 437.908 de Usaquén.



Esta Copia presta el mérito Ejecutivo y Exigibilidad
y es PRIMERA (1a.) tomada de su Original
que expido y autorizo TREINTA Y DOS (32) hojas
útiles con destino a: LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y
Dada en Santafé de Bogotá D. C. FIVIERA "CONCASA"
17 MAR 1998

EL NOTARIO CINQUEVE

Jaime Gomez Mendez



AA 00177942



NUMERO : ~~1148~~ -- NUMERO: MIL CIENTO

CUARENTA Y OCHO .- - - -

FECHA : MARZO 04 DE 1998

VENTA DE : LUIS GUILLERMO LIZARAZO

DIAZ Y MARIA MAGDALENA MAHECHA DE

LIZARAZO.--- - - - -

A: LUZMILA BARRERA QUINTERO .- - - -

HIPOTECA A : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

"CONCASA" - - - - -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) : 050-00814460/ - - -

CEDULA CATASTRAL : 62 DS 67 18 - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO : APARTAMENTO 402 DEL

EDIFICIO UNO (1) DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA CINCO (5) DE

MADALENA.--- - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá - - - - - , Departamento

de Cundinamarca - - - - - , Republica de Colombia, a CUATRO

(4) de Marzo - - - - - de mil novecientos

noventa y ocho - (1.99 8), ante mi JAIME GOMEZ MENDEZ

Notario Diecinueve - - - - - (19)

de este Circulo, Comparecieron : a) LUIS GUILLERMO

LIZARAZO DIAZ Y MARIA MAGDALENA MAHECHA DE LIZARAZO,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

identificados como aparece al pié de sus respectivas

firmas, de estado civil casados con sociedad conyugal

vigente,

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 19

6470-1

Subscripcion

Notaria Diecinueve Santafé de Bogotá B. C. 1998

VENDEDOR, y b) **LUZMILA BARRERA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al / sin unión marital de hecho / plé de su respectiva firma, de estado civil soltera, / quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se registrá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: EL VENDEDOR, por este instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): **APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS DOS (402) BLOQUE NUMERO UNO (1)**, sometido a régimen de propiedad separada u horizontal, que forma parte del ~~CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA, AGRUPACION CINCO (5)~~ PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santafé de Bogotá, D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con los ~~números sesenta y dos B cincuenta y cinco sur (62B-55 Sur)~~ de la ~~carrera sesenta y siete (67)~~, construido sobre un lote de terreno con un área superficial de cinco mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (5.994.00 M²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: / POR EL NORTE: En extensión de setenta metros cincuenta centímetros (70.50 mts) con la calle sesenta y dos B sur (62B sur) y en tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) con zona verde pública número siete (7); POR EL SUR: En extensión de setenta y cuatro metros (74.00 mts) con la calle sesenta y dos D sur (62 D sur); POR EL ORIENTE: En extensión de ochenta y un metros (81.00 mts) con la carrera sesenta y siete (67), y POR EL OCCIDENTE: en extensión de ochenta y un metros (81.00 mts) con la zona verde pública número siete (7). **PARAGRAFO PRIMERO:** El ~~CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA, AGRUPACION CINCO (5) - PROPIEDAD HORIZONTAL,~~ se encuentra sometido a régimen de propiedad

AA 00177941



separada u horizontal, según consta en la escritura pública número cuatro mil cincuenta y tres (4.053) del trece (13) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) otorgada en la Notaría Primera (1a)

del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 050-800494. **ESPECIFICACIONES DEL APARTAMENTO NUMERO**

CUATROCIENTOS DOS (402) DEL EDIFICIO UNO (1) DE LA

AGRUPACION DE VIVIENDA CINCO (5) DE MADELENA: Tiene un área privada de cincuenta y cuatro metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (54.94 M2), altura libre de dos metros veinte centímetros (2.20mts), coeficiente general de 0.688%, coeficiente bloque: 10%.

DEPENDENCIAS: Hall, salón comedor, cocina-ropas, un baño múltiple con espacio para mueble y tres (3) alcobas, dos (2) de ellas con closet. **LINDEROS:** Está comprendido

dentro del polígono indicado en los planos del punto uno (1) al punto siete (7) así: Del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y medidas de noventa centímetros (0.90 mts) con hall común; novecientos ochenta y cinco milímetros (0.985 mts), y diez centímetros (0.10 mts), con muro estructural común; un metro novecientos ochenta y cinco milímetros (1.985 mts), con muro estructural común al medio con hall común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y medida de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), muro estructural común al medio con el apartamento número cuatrocientos uno (401). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y medidas de dos metros setenta centímetros (2.70 mts), fachada común al medio con vacío sobre zona verde común; dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts), y diez

centímetros (0.10 mts), con muro estructural común y en parte fachada común al medio con vacío sobre zona verde común; tres metros diez centímetros (3.10 mts), fachada común al medio con vacío sobre zona verde común; dos metros seiscientos treinta y cinco milímetros (2.635 mts), diez centímetros (0.10 mts), y dos metros seiscientos treinta y cinco milímetros (2.635 mts), con muro estructural común; un metro (1.00 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), y dos metros (2.00 mts), fachada común al medio con vacío sobre zona común. Del punto cuatro (4) al cinco (5) en línea quebrada y medidas de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), fachada común al medio con vacío sobre antejardín común; tres metros diez centímetros (3.10 mts), diez centímetros (0.10 mts), y tres metros diez centímetros (3.10 mts), diez centímetros (0.10 mts), y tres metros diez centímetros (3.10 mts) con muro estructural común, tres metros diez centímetros (3.10 mts), fachada común al medio con vacío sobre antejardín común. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y medidas de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), muro estructural común al medio con bloque número dos (2); un metro (1.00 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro doscientos ochenta y cinco milímetros (1.285 mts), diez centímetros (0.10 mts), trescientos ochenta y cinco milímetros (0.385 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), treinta centímetros (0.30 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), con muro estructural común, un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), muro estructural común al medio con el bloque dos (2); del punto seis (6) al punto siete (7), en línea quebrada de un metro (1.00 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), diez

AA 00177940

-3-



centímetros (0.10 mts), con muro
estructural común; un metro noventa
centímetros (1.90 mts), con muro
estructural común y en parte muro
estructural común al medio con ducto
común; un metro (1.00 mts), un metro

setenta centímetros (1.70 mts), cuarenta centímetros (0.40
mts), diez centímetros (0.10 mts), cincuenta centímetros
(0.50mts), un metro noventa centímetros (1.90 mts), y un
metro cuarenta centímetros (1.40 mts), con muro
estructural común; un metro diez centímetros (1.10 mts),
muro estructural común al medio con ducto común; dos
metros (2.00 mts) con muro estructural común y en parte
muro estructural común al medio con el bloque número dos
(2), dos metros ochenta centímetros (2.80 mts), fachada
común al medio con vacío sobre zona verde común. Del
punto siete (7) al punto inicial uno (1), en línea
quebrada y medidas de tres metros treinta centímetros
(3.30 mts), muro estructural común al medio con vacío
sobre cubierta común; ochenta y cinco centímetros (0.85
mts), diez centímetros (0.10 mts), y noventa y cinco
centímetros (0.95 mts), con muro estructural común. POR
EL CENIT: Placa de entrepiso común al medio con el
apartamento número quinientos dos (502); POR EL NADIR:
Placa de entrepiso común al medio con el apartamento
trescientos dos (302). A este inmueble le corresponde el
folio de matrícula inmobiliaria número 50S-814460.

AA 00177939

-4-



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIAL

No obstante la anterior descripción de el(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. SEGUNDA: EL VENDEDOR adquirió el (los) inmueble(s) que vende, por compra a MAZUERA VILLEGAS

República de Colombia
Notaría Dicinuevo

Y CIA S.A., según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1.464) del diecisiete (17) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Primera (1a) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-814460. TERCERA: El(los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, excepto los derivados del Reglamento de Propiedad Horizontal, obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. En cuanto a hipotecas se refiere, soporta la constituida a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1.464) del diecisiete (17) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Primera (1a) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., la cual se cancela de acuerdo con lo que se dice en la cláusula décima segunda de este mismo instrumento.

84

CUARTA: Igualmente, EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. **QUINTA:** El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$29.500.000.00)**, moneda corriente, que EL COMPRADOR paga así : a) **OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$8.900.000.00)**, moneda corriente que EL VENDEDOR declara recibidos a entera satisfacción; y b) el saldo del precio, o sea la suma de : **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$20.600.000.00)**, moneda corriente, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, ha solicitado a LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de CONCASA.

~~**PARAGRAFO PRIMERO:** EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, expresa e irrevocablemente autorizan a CONCASA para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por ella, el producto del~~

AA 00177938

-5-



préstamo que se otorgue a EL
COMPRADOR sea abonado directamente a
las obligaciones que tenga contraídas
EL VENDEDOR a favor de CONCASA y, en
caso de no tener pendiente obligación
alguna éste pueda ser entregado a EL

VENDEDOR, a juicio de CONCASA. **PARAGRAFO SEGUNDO** : No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. **SEXTA** : Los gastos notariales y de Registro que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes, los de Beneficencia y todos los que ocasione la constitución de la Hipoteca, serán por cuenta exclusiva de EL COMPRADOR. **SEPTIMA** : EL COMPRADOR declara : a) Que acepta esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de la presente COMPRAVENTA; c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nación y/o este municipio a partir de la fecha; d) Que conoce(n) y acepta(n) la reglamentación de **EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA, AGRUPACION CINCO (5) - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual es parte integrante el(los) inmueble(s) adquirido(s) y se obliga(n) a cumplirla en

todo su contenido obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título. Compareció nuevamente

a) **LUZMILA BARRERA QUINTERO**, de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de este instrumento, - -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y b) **HARRY JOSEPH VILLALOBOS MEJIA**,

mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien en este acto obra en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y**

VIVIENDA "CONCASA", con domicilio principal en Santafé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por resolución número tres mil cuatrocientos catorce (3.414) del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos setenta

y dos (1972) de la Superintendencia Bancaria, renovado por resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos

noventa y dos (1992), solemnizada por escritura pública número dos mil trescientos treinta y dos (2332) del cinco (5) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) de

la Notaría cuarenta y cinco (45) de Santafé de Bogotá, lo cual acredita con el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio, que se protocoliza con este instrumento, entidad que en el texto de esta escritura se denominará **CONCASA** y dijeron que han celebrado los contratos que se contienen en las siguientes cláusulas :

PRIMERA : CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE

CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a CONCASA, en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos

AA 00177937



de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (n)

República de Colombia
Notaría Diaciniava
CANTAFS DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO PARA LA NOTARÍA 19

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el(los) inmueble(s) que se determina (n) en la CLAUSULA PRIMERA de la COMPRAVENTA contenida en esta escritura, a favor de LA **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**.

PARAGRAFO: Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE**

CONSTITUYE. Con esta hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizandose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los

intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial todo hasta el pago efectivo y total. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podrán estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. **TERCERA:** **IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que hiciere EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los títulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA:** **ACELERACION DEL PLAZO.** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes

AA 00177986



eventos: a) Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del

otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen; b) Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. c) En los demás casos previstos en los documentos de deber. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas.

QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraído con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza.

SIXTA: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA 19

Notaría Dedicado

11

26
92

notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan.

SEPTIMA: COSTAS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES:

Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento.

OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere.

NOVENA: SEGUROS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: 1) Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de

AA 00177935

-8-



este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. 2) En su caso, a mantener un seguro todo

riesgo construcción y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del (los) crédito (s). 3) A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. **PARAGRAFO PRIMERO :** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO :** En los terminos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respectivo (s) título (s) valor (es). **PARAGRAFO TERCERO :** Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las

USUARIO LA NOTARÍA 19

Notaría Diecinueve de Colombia

tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA:** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA: TRADICION Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) por compra a : **LUIS GUILLERMO LIZARAZO DIAZ Y MARIA MAGDALENA MAHECHA DE LIZARAZO,**

~~según consta en este mismo instrumento, y lo(s) posee materialmente, no lo(s) ha enajenado por acto anterior y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, movilización o titularización, censo, arrendamientos por escritura~~

20/11/94
AA 00177934

-9-



pública o documento privado, pleitos
pendientes, patrimonio de familia y
en general de cualquier limitación o
afectación del dominio, obligándose
en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE (S)
al saneamiento de los bienes

hipotecados en los casos de Ley, así como a entregar a
CONCASA el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria del
(los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la
inscripción del gravámen constituido mediante esta
escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez
y la primera copia de este instrumento debidamente
registrada con la manifestación del Notario sobre su
mérito ejecutivo a favor de CONCASA. **DECIMA SEGUNDA** : En
caso de que el producto líquido del crédito otorgado por
LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para
cubrir la totalidad del crédito que tiene EL VENDEDOR para
con la misma CORPORACION, EL COMPRADOR, se obliga a pagar
a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma
fecha. Dentro de un término de diez (10) días contados a
partir de la entrega de la primera copia de este
instrumento debidamente inscrito y del correspondiente
Certificado de Tradición actualizado en el que conste la
inscripción de este título, todo a entera satisfacción de
LA CORPORACION, esta deberá suscribir la escritura de
cancelación de la hipoteca constituida por EL VENDEDOR.

Suscribe
- En cumplimiento con la ley 258 del 17 de Enero de 1.996,
los comparecientes vendedores manifiestan bajo la gravedad
del juramento que el inmueble que por este instrumento
transfieren no está afectado a vivienda familiar. - - -
Igualmente manifiesta bajo la gravedad del juramento el
compareciente comprador - que su estado civil es soltera -

USO EXCLUSIVO DE
LA NOTARIA 19

República de Colombia
Notaria Diecinueve
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

sin unión marital de hecho y que el inmueble que por este instrumento esta adquiriendo no queda afectado a vivienda familiar.--

Con este instrumento se protocoliza fotocopia autenticada de la carta de aprobación del crédito No.610-01-500-064720-1 de Febrero 19 de 1998, aprobado por CONCASA y dirigida a la parte hipotecante .--Igualmente se protocoliza fotocopia autenticada de la escritura N° 1464 del 17 de Marzo de 1986 de la Notaria Primera de Bogotá, por contener el reglamento de propiedad horizontal,--respectivo.--

L E I D O el presente instrumento público a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.--

Los comparecientes comprobaron el pago de sus impuestos correspondientes con los siguientes CERTIFICADOS :

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1.998 N.º :

0144101021019-0

direcc. : Kra. 67 N° 62B-55 S AP. 402, MI: 050-00814460, ced.

cat : 62 DS 67 18 , prop : MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA

autoavalúo \$ 17.255.000, total a pagar \$ 59.000 .--

La presente enajenación tiene un descuento del 70% de retención en la fuente por haber sido la casa del vendedor su domicilio desde la fecha de su adquisición, según la ha manifestado.--

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial

números : AA-00177942, AA-00177941, AA-00177940, AA-00177939

AA-00177938, AA-00177937, AA-00177936, AA-00177935, AA-001779

34, AA-00183138.--

ENMENDADOS:

DERECHOS NOTARIALES: \$ 148.530.00.--

29/18/280
50

1. REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL "CONJUNTO MULTIFAMILIAR

MADELENA AGRUPACION CINCO"



ARTICULO 1. PROPIEDAD Y TITULOS DE DOMINIO.

1. Derecho de dominio pleno y posesion del
"Conjunto Multifamiliar Magdalena Agrupacion
Cinco" cuyo regimen de propiedad horizontal
aqui se reglamenta conforme a lo previsto en
la ley 182 de 1946 es de la exclusiva

propiedad de la sociedad "MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑIA S.A.,
constituida con la denominacion. Compania Agricola SANJA ABRAEL
LIMITADA, mediante escritura publica numero mil cuatrocientos (=
1.400) de fecha abril siete (7) de mil novecientos sesenta y
siete (1.967) otorgada en la notaria quinta (50.) del circulo de
Bogota D.E., transformada en Sociedad Anonima mediante escritura
publica numero cinco mil ochocientos veintiocho (no. 5.828) de
fecha Octubre (2) de mil novecientos setenta y dos (1.972)
otorgada en la notaria primera (10.) del circulo notarial de
Bogota D.E., existencia y representacion legal que acreditan con
el certificado expedido por la Camara de Comercio de Bogota que
se protocoliza con este instrumento. -----

La sociedad adquirio el Conjunto Multifamiliar "Magdalena
Agrupacion Cinco" asi: a) El globo de terreno sobre el cual se
levantan las edificaciones y que hace parte del Lote "9",
determinado en la escritura que adelante se menciona, lo
adquirio la Sociedad Mazuera Villegas y Compania S.A., en mayor
extension por compra de la Sociedad Urbanizacion Casalarga
Limitada, en liquidacion mediante la escritura publica numero
dos mil setecientos (2.000) de fecha cuatro (4) de mayo de
mil novecientos setenta y cuatro (1.974) otorgada en la Notaria
primera del circulo de Bogota D.E.; registrada en la Oficina de
Registro de Instrumentos Publicos del circulo de Bogota bajo el
folio de matricula inmobiliaria numero 050-0017725. En el globo
de terreno adquirido mediante la ya citada escritura de
compraventa, la sociedad desarrolla la urbanizacion Magdalena en
y 40 sectores, de acuerdo con el proyecto aprobado por el

Notaria Publica
Circulo de Bogota
C. Gomez Rincón
Notario Publico

Republica de Colombia
Notaria Discrecional
MANTAPE DE BOGOTA

Handwritten signature

Departamento Administrativo de Planeación del Distrito. Por medio de la escritura número 3.932 de fecha 7 de Junio de 1984 otorgada en la notaría Primera del circuito notarial de Bogotá D.E. que se encuentra en trámite de Registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.E., La sociedad efectuó un loteo e individualizó el lote de terreno denominado supermanzana cinco correspondiente al conjunto que aquí se reglamenta. b) Las edificaciones que conforman el "Conjunto multifamiliar Madelena Agrupación Cinco" fueron adquiridas por la sociedad Mazuera Villegas y Compañía S.A., por construir las a sus expensas o con su financiación de acuerdo con el proyecto aprobado por la secretaria de Obras Públicas mediante licencia de construcción número 025095 de fecha 1 de Junio de 1984.

ARTICULO 2. DETERMINACION DEL CONJUNTO. El conjunto multifamiliar "MADELENA AGRUPACION-CINCO" se encuentra localizado en la ciudad de Bogotá D.E. en la supermanzana cinco (5) del plano de loteo de la urbanización Madelena cuarto sector aprobado por la Oficina de Planeación del Distrito Especial de Bogotá, y se distingue en la nomenclatura urbana actual con la dirección: Carrera 67 número 62B-53 Sur. De acuerdo con la ya citada escritura de loteo de la urbanización y el plano de localización aprobado por la Secretaría de Obras Públicas del Distrito el lote de terreno tiene una extensión superficial de cinco mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (5.994 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de setenta metros con cincuenta centímetros (70.50 mts) lindando con la calle sesenta y dos "B" Sur (62 B Sur) y en longitud de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 Mts) lindando con zona verde pública N. 7 de la urbanización. POR EL SUR: En extensión de setenta y cuatro metros (74.00 Mts) lindando en parte con la calle sesenta y dos "D" Sur (62D Sur) y en parte con zona verde pública al medio con la misma calle



sesenta y dos "D" Sur (62D Sur). POR EL
ORIENTE: En extensión de ochenta y un
 metros (81.00 Mts) lindando con la carrera
 sesenta y siete (67) de la actual
 nomenclatura. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión
 de ochenta y un metros (81.00 Mts) con zona

verce pública de la urbanización. **ARTICULO 3. DESCRIPCION**

GENERAL DEL CONJUNTO. El conjunto Multifamiliar "MADELENA

AGRUPACION CINCO" está conformado por el lote de terreno

determinado anteriormente y las construcciones, obras

exteriores, servicios y anexidades que se describen en este

Reglamento, la memoria descriptiva y el proyecto de división.

Las construcciones que conforman el conjunto están constituidas

por dieciseis (16) bloques de cinco pisos, cada uno,

relativamente independiente entre sí, en razón de ser cuerpos de

edificación singularmente definidos pero programados y diseñados

para formar una unidad arquitectónica por estar inter-

relacionados material y jurídicamente por las áreas comunes de

circulación vehicular y peatonal, lote de terreno y

determinados servicios de utilización común general. En cada uno

de los bloques se agrupan un total de diez (10) apartamentos

para un total en los dieciseis (16) bloques de ciento sesenta

(160) unidades independientes de propiedad privada. Los noventa

apartamentos localizados en los bloques cinco (5); seis (6);

siete (7); ocho (8); doce (12); trece (13); catorce (14); quince

(15); y dieciseis (16), identificados convencionalmente en el

plano como tipo "B" tienen una altura libre de 2.20 Mts y

constan de las siguientes dependencias: hall, salón-comedor,

cocina-ropas, un baño múltiple y dos (2) alcobas, con espacio

para closet. Los setenta apartamentos (70) localizados en los

bloques uno (1); dos (2); tres (3); cuatro (4); nueve (9); diez

(10); y once (11); identificados convencionalmente en el plano

como tipo "A" tienen una altura libre de 2.20 mts y constan de

Notario
 hego
 MAR 1998
 Notario

República de Colombia
 Notaria Dieguito

las siguientes dependencias: Hall, salón-comedor, cocina-rooas, un baño multiple con espacio para mueble y tres alcobas, dos (2) de ellas con espacio para closet. En la zona de acceso al conjunto se encuentra localizado un bloque de dos (2) plantas de propiedad común conformado en el primer nivel por la portería con depósito y baño, salón comunal con cocineta y dos (2) baños, hall y escaleras que conducen al segundo nivel conformado por tres oficinas, un baño, cuarto de depósito y un (1) cuarto para celadores con baño. Las áreas libres del primer nivel están conformadas por zonas verdes, antejardines, plazoletas, circulaciones peatonales de propiedad y uso común, circulaciones vehiculares, y setenta y tres (73) espacios para estacionamiento de vehículos tipo liviano, también de propiedad y uso común. Los espacios para estacionamiento marcados en el plano del número uno (1) al número once (11) se destinarán al estacionamiento de vehículos para los visitantes al conjunto y los espacios restantes marcados del número 12 al número 73 para el uso de los copropietarios del conjunto. ARTICULO 4. DETERMINACION Y USO DE LAS UNIDADES PRIVADAS. Los bienes de propiedad privada o exclusiva son los espacios completamente delimitados y susceptibles de aprovechamiento independiente, con sus elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparente o no, que se encuentran dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a sus propietarios. Los inmuebles destinados a ser objeto de propiedad privada o exclusiva que conforman el régimen de copropiedad del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" están constituidos por ciento sesenta (160) apartamentos o departamentos destinados a la vivienda los cuales solo podrán destinarse a los fines aquí previstos y no podrán dedicarse a usos diferentes, salvo determinación de la asamblea general de copropietarios, previa aprobación por parte de las autoridades distritales competentes. Los apartamentos o bienes de



propiedad privada se encuentran localizados y distribuidos de acuerdo con los planos del proyecto y se determinan y singularizan en cuanto a su nomenclatura interna, áreas, linderos, alturas, dependencias en los planos requeridos por el literal "e" del

artículo segundo del decreto 107 de 1.983 que se protocolizan y cuyas especificaciones se vierten a una forma literal en este reglamento:

Lined area for text entry, currently blank.

Como Notario de este Círculo hego constar que esta escritura se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.
Talmás, 14 de Mayo de 1996
NOTARIO DIEGINUEVE
Santafé de Bogotá D.C. Colombia

2088
S. J. J.
91
República de Colombia
Notaría Diecinueve
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

22

El apartamento cuatrocientos dos (402) del edificio uno (1) de la Agrupación de Vivienda cinco (5) de Madelena, tiene un área privada de cincuenta y cuatro metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (54.94 mts²), altura libre : dos metros veinte centímetros (2.20 mts), coeficiente general : cero punto seiscientos ochenta y ocho por ciento (0.688%), coeficiente bloque : diez por ciento (10%). .DEPENDENCIAS : Hall, salón-comedor, cocina-ropas, un baño multiple con espacio para mueble y tres (3) alcobas, dos (2) de ellas con closet. LINDEROS : está comprendido dentro del polígono indicado en los planos del punto uno (1) al punto siete (7) así : Del punto uno (1) al punto dos (2) : en línea quebrada y medidas de noventa centímetros (0.90 mts) con hall común; novecientos ochenta y cinco milímetros (0.985 mts) y diez centímetros (0.10 mts) con muro estructural común; un metro novecientos ochenta y cinco milímetros (1.985 mts) con muro estructural común y en parte muro estructural común al medio con hall común. Del punto dos (2) al punto tres (3) : en línea recta y medida de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) mu-

Como No. 1
Instituto de
Ingeniería
1988



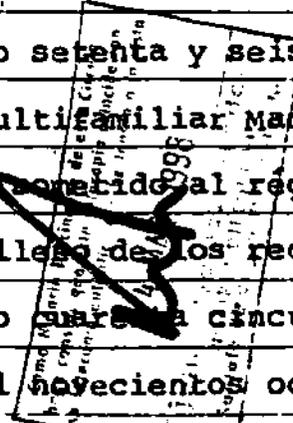
ro estructural común al medio con al a-
partamento número cuatrocientos uno (401)
Del punto tres (3) al punto cuatro (4):
en línea quebrada y medidas de dos metros
setenta centímetros (2.70 mts) fachada
común al medio con vacío sobre zona ver-

de común; dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts) y
diez centímetros (0.10 mts) con muro estructural común; tres
metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts) con muro estruc-
tural común y en parte fachada común al medio con vacío sobre
zona verde común; tres metros diez centímetros (3.10 mts) facha-
da común al medio con vacío sobre zona verde común; dos metros
seiscientos treinta y cinco milímetros (2.635 mts) diez centí-
metros (0.10 mts) y dos metros seiscientos treintay cinco milí-
metros (2.635 mts) con muro estructural común; un metro (1.00
mt), sesenta centímetros (0.60 mts) y dos metros (2.00 mts) fa-
chada común al medio con vacío sobre zona verde común. Del pun-
to cuatro (4) al punto cinco (5) : en línea quebrada y medidas
de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) fachada
común al medio con vacío sobre antejardín común; tres metros
diez centímetros (3.10 mts) diez centímetros (0.10 mts) y tres
metros diez centímetros (3.10 mts) con muro estructural común;
tres metros diez centímetros (3.10 mts) fachada común al medio
con vacío sobre antejardín común. Del punto cinco (5) al punto
seis (6) : en línea quebrada y medidas de tres metros sesenta
centímetros (3.60 mts) muro estructural común al medio con blo-
que número dos (2) : un metro (1.00 mt), sesenta centímetros (0.
60 mts), un metro ochenta y cinco milímetros (1.285-
mts) diez centímetros (0.10 mts) trescientos ochenta y cinco
milímetros (0.385 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts) treinta
centímetros (0.30 mts), diez centímetros (0.10 mts) cuarenta
centímetros (0.40 mts) sesenta centímetros (0.60 mts) un metro
diez centímetros (1.10 mts) con muro estructural común: un mo-

República de Colombia
Notaría Diocesana

REVISADO

tro cuarenta centímetros (1.40 mts) muro estructural común al medio con el bloque número dos (2); Del punto seis (6) al punto siete (7) : en línea quebrada y medidas de un metro (1.00 mt), ochenta centímetros (0.80 mts) y diez centímetros (0.10 mts) con muro estructural común; un metro noventa centímetros (1.90 mts) con muro estructural común y en parte muro estructural común al medio con ducto común; un metro (1.00 mt), un metro setenta centímetros (1.70 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts) diez centímetros (0.10 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts) un metro noventa centímetros (1.90 mts) y un metro cuarenta centímetros (1.40 mts) con muro estructural común; un metro diez centímetros (1.10 mts) muro estructural común al medio con ducto común; dos metros (2.00 mts) con muro estructural común y en parte muro estructural común al medio con el bloque número dos (2); dos metro ochenta centímetros (2.80 mts) fachada común al medio con vacío sobre zona verde común. Del punto siete (7) al punto inicial uno (1) : en línea quebrada y medidas de tres metros treinta centímetros (3.30 mts) muro estructural común al medio con escaleras comunes y en parte, fachada común al medio con vacío sobre cubierta común; ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) diez centímetros (0.10 mts) y noventa y cinco centímetros (0.95 mts) con muro estructural común. POR EL CENIT : - placa de entrepiso común al medio con el apartamento número quinientos dos (502); POR EL NADIR : placa de entrepiso común al medio con el apartamento trescientos dos (302). Registro Catastral número cincuenta y uno setenta y seis (5176).-- PARAGRAFO PRIMERO : El Conjunto Multifamiliar Madelena Agrupación cinco (5) bloque uno (1) está sometido al régimen de propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales según escritura pública número cuatrocientos cincuenta y tres (4053) del trece (13) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) de la Notaría Primera (1a.) de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Bogotá, a la matrícula inmobiliaria número





mero cero cincuenta-cero ochenta y una
cuarenta y cuatro sesenta (050-0314460)
correspondiente al bien objeto de estos
contratos.-- PARAGRAFO SEGUNDO : En cua
to a los derechos de energía el Vendedor
pagó los correspondientes a una carga

de once (11) KW y cualquier aumento sobre esta carga inicial
será por cuenta del Comprador. Los gastos de mantenimiento de
las subestaciones capsuladas serán cubiertos por los usuarios.

PARAGRAFO TERCERO : El bien objeto de estos contratos forma
parte del plan de vivienda aprobado por la Superintendencia --
Bancaria mediante resolución número treinta y cuatro setenta y
ocho (3478) del nueve (9) de agosto de mil novecientos ochenta
y cuatro (1984) protocolizada por escritura pública número sie
te mil novecientos veintiseis - (7.926) del veintinueve (29)-
de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) de la
Notaría Primera (la.) de Bogotá.

REGISTRO CATASTRAL NUMERO : BS 5176

Como Notario de este Circuito
hego constatar que la Intervención coincide con
la Intervención que he realizado in vista
del día 10 de Mayo de 1998
JOHN A. DIEZINIEVI
Notario de Bogotá D.C. Colombia

República de Colombia

Notaría Diecinueve

SANTAFE DE BOGOTÁ



ARTICULO 5. BIENES DE PROPIEDAD COMUN. En
 concordancia con lo dispuesto en el artículo
 tercero de la ley ciento ochenta y dos (182)
 de mil novecientos cuarenta y cinco (1945)
 son bienes comunes y del dominio indivisible
 e indivisible de todos los copropietarios

los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del
 inmueble. Ya sea acuerdos de utilización indiscriminada, dentro
 del conjunto integralmente considerado, o los que crean tal
 función limitada a cada uno de los bloques o cuerpos de
 edificación en que se entiende dividido el conjunto. Cada
 propietario de unidades o bienes privados ejerce sobre esta
 categoría de bienes comunes, un dominio en común y pro indiviso
 con los demás propietarios de bienes privados, indivisible e
 inseparable de su unidad privada, cuota de dominio que está
 representada por el coeficiente de copropiedad que se atribuye a
 cada una de ellas. Estos bienes comunes por su naturaleza son
 por lo tanto las partes inseparables y esenciales materialmente
 del conjunto relativas a la integridad de la construcción
 sometidas al menos potencialmente al uso y servicio de todos los
 copropietarios tales como: el lote de terreno donde están
 construidos los bloques que conforman el conjunto, los accesos a
 los bloques y a las unidades que los conforman, las
 circulaciones externas, las áreas verdes, los cimientos, las
 estructuras y muros estructurales, las placas que forman cada
 uno de los pisos, los cuales son simultáneamente piso de una
 unidad y techo o cubierta de otras, las escaleras y vestíbulos,
 las obras decorativas, las puertas de entrada a los bloques y al
 conjunto, las cubiertas, los accesorios y acabados de los bienes
 comunes, las fachadas en todas sus alturas y contornos, los
 vacíos que dentro de los espacios que del suelo a las cubiertas
 existen, las canalizaciones o instalaciones de servicios desde
 el punto de empalme con las redes públicas hasta la entrada a

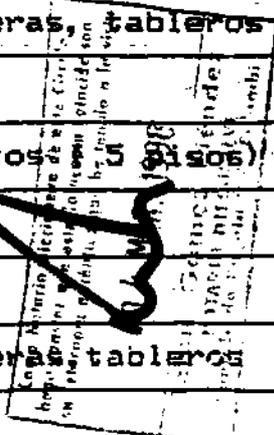
hago constar que he leído el presente documento y he visto que es conforme a lo que me ha sido leído y que he firmado y sellado en el presente documento.
 Notario D. C. [Firma]

Republica de Colombia
 Notaria Distinguida
 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

cada apartamento. Los equipos, tableros, bombas, etc. y en general todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ningún propietario puede alegar un derecho de propiedad individual. Para los efectos de que trata el literal c del artículo cuarto del Decreto 187 de 1.983, de conformidad con los planos y el proyecto de división, los bienes afectados al uso común se determinan en el siguiente cuadro:

CUADRO DE AREAS COMUNES

BLOQUE 1		
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros		
y halls (5 pisos)	32.30	M ²
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50	M ²
Total bloque 1	86.80	M ²
BLOQUE 2		
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros		
y halls (5 pisos)	32.30	M ²
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50	M ²
Total bloque 2	86.80	M ²
BLOQUE 3		
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros		
y halls (5 pisos)	32.30	M ²
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50	M ²
Total bloque 3	86.80	M ²
BLOQUE 4		
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros		
y halls (5 pisos)	32.30	M ²
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50	M ²
Total bloque 4	86.80	M ²
BLOQUE 5		
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros		
y halls (5 pisos)	32.81	M ²
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54	M ²
Total bloque 5	78.35	M ²





252434
101
República de Colombia
Notaría Diocinueva

Punto fijo, acceso, escaleras, tableros y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54 M2
Total bloque 6	78.35 M2

BLOQUE 7

Punto fijo, acceso, escaleras, tableros y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54 M2
Total bloque 7	78.35 M2

BLOQUE 8

Punto fijo, acceso, escaleras, tableros y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54 M2
Total bloque 8	78.35 M2

BLOQUE 9

Punto fijo, acceso, escaleras, tableros y halls (5 pisos)	32.30 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50 M2
Total bloque 9	86.80 M2

BLOQUE 10

Punto fijo, acceso, escaleras, tableros y halls (5 pisos)	32.30 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50 M2
Total bloque 10	86.80 M2

BLOQUE 11

Punto fijo, acceso, escaleras, tableros y halls (5 pisos)	32.30 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50 M2
Total bloque 11	86.80 M2

Como Notario he verificado que este Certificado coincide con el original que he visto y hago constar por este medio.
04 MAR 1985
Jairo GONZALEZ
NOTARIO DIECINUEVE
Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

BLOQUE 12	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54 M2
Total bloque 12	78.35 M2
BLOQUE 13	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54 M2
Total bloque 13	78.35 M2
BLOQUE 14	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 Pisos)	45.54 M2
Total bloque 14	78.35 M2
BLOQUE 15	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54 M2
Total bloque 15	78.35 M2
BLOQUE 16	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54 M2
Total bloque 16	78.35 M2
BLOQUE SERVICIOS COMUNALES	
Primer piso	77.31 M2
Segundo piso	58.17 M2
Total bloque servicios comunales	135.88 M2
cuartos de basura (2)	12.00 M2
Total área común construida	1.460.83 M2
Áreas libres comunes de vías y	
Parqueaderos	1.487.00 M2





Áreas libres de zonas verdes

y circulación

2.537.44 m²

Área lote de terreno

3.034.00 m²

PARQUEADEROS: PARQUEADEROS: En las áreas libres del primer nivel se encuentran localizados de conformidad con los planos, setenta y

tres espacios para estacionamiento de vehículos, los cuales se determinan como áreas de propiedad y uso común. Los parqueaderos marcados en el plano del número uno (1) al número (11) que se destinarán al uso de visitantes al conjunto y los parqueaderos restantes numerados en el plano del número doce (12) al número setenta y tres (73) se destinarán al uso de los copropietarios en la forma que establezca la asamblea de copropietarios.

ARTICULO 6: COEFICIENTE DE COPROPIEDAD O VALOR INICIAL DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

Para efectos del artículo 5o. de la Ley 182 de 1948 al inmueble se le asigna un valor de 100 y a cada unidad privada un coeficiente de copropiedad como sigue:

BLOQUE	1	APARTAMENTO	101	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	102	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	201	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	202	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	301	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	302	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	401	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	402	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	501	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	502	0.688%
BLOQUE	2	APARTAMENTO	103	0.688%
BLOQUE	2	APARTAMENTO	104	0.688%
BLOQUE	2	APARTAMENTO	203	0.688%
BLOQUE	2	APARTAMENTO	204	0.688%
BLOQUE	2	APARTAMENTO	303	0.688%



República de Colombia

Ministerio de Justicia

27

Santafé de Bogotá, D.C., 1990

			BLOQUE 2 APARTAMENTO 304	0.688%
			BLOQUE 2 APARTAMENTO 403	0.688%
			BLOQUE 2 APARTAMENTO 404	0.538%
			BLOQUE 2 APARTAMENTO 503	0.688%
			BLOQUE 2 APARTAMENTO 504	0.538%
			BLOQUE 3 APARTAMENTO 105	0.688%
BLOQUE	3	APARTAMENTO	106	0.688%
"	"	"	205	0.688%
"	"	"	206	0.688%
"	"	"	305	0.688%
"	"	"	306	0.688%
"	"	"	405	0.688%
"	"	"	406	0.688%
"	"	"	505	0.688%
"	"	"	506	0.688%
BLOQUE	4	APARTAMENTO	107	0.688%
"	"	"	108	0.688%
"	"	"	207	0.688%
"	"	"	208	0.688%
"	"	"	307	0.688%
"	"	"	308	0.688%
"	"	"	407	0.688%
"	"	"	408	0.688%
"	"	"	507	0.688%
"	"	"	508	0.688%
BLOQUE	5	APARTAMENTO	109	0.576%
"	"	"	110	0.576%
"	"	"	209	0.576%
"	"	"	210	0.576%
"	"	"	309	0.576%
"	"	"	310	0.576%
"	"	"	409	0.576%
"	"	"	410	0.576%

Este boleto es válido para el pago de este boleto.
 No se permite el uso de este boleto para otros fines.
 El pago de este boleto debe ser realizado en el momento de la compra.
 No se permite el uso de este boleto para otros fines.
 El pago de este boleto debe ser realizado en el momento de la compra.



2636
 88
 109
 Notaria - Disciplina
 8

BLOQUE	6	APARTAMENTO	211	0.576%
"	"	"	312	0.576%
"	"	"	411	0.576%
"	"	"	412	0.576%
"	"	"	511	0.576%
"	"	"	512	0.576%
BLOQUE	7	APARTAMENTO	113	0.576%
"	"	"	114	0.576%
"	"	"	213	0.576%
"	"	"	214	0.576%
"	"	"	313	0.576%
"	"	"	314	0.576%
"	"	"	413	0.576%
"	"	"	414	0.576%
"	"	"	513	0.576%
"	"	"	514	0.576%
BLOQUE	8	APARTAMENTO	115	0.576%
"	"	"	116	0.576%
"	"	"	215	0.576%
"	"	"	216	0.576%
"	"	"	315	0.576%
"	"	"	316	0.576%
"	"	"	415	0.576%
"	"	"	416	0.576%
"	"	"	515	0.576%
"	"	"	516	0.576%

Como Notario Público...
 1998
 NOTARIA...
 Santa Fe de Bogotá - Colombia

Notaria...
 Santa Fe de Bogotá - Colombia

BLOQUE 9 APARTAMENTO 117 0.588%				
" " " 118 0.588%				
" " " 217 0.588%				
" " " 218 0.588%				
" " " 317 0.588%				
" " " 318 0.588%				
BLOQUE	9	APARTAMENTO	417	0.588%
"	"	"	418	0.588%
"	"	"	517	0.588%
"	"	"	518	0.588%
BLOQUE	10	APARTAMENTO	119	0.588%
"	"	"	120	0.588%
"	"	"	219	0.588%
"	"	"	220	0.588%
"	"	"	319	0.588%
"	"	"	320	0.588%
"	"	"	419	0.588%
"	"	"	420	0.588%
"	"	"	519	0.588%
"	"	"	520	0.588%
BLOQUE	11	APARTAMENTO	121	0.588%
"	"	"	122	0.588%
"	"	"	221	0.588%
"	"	"	222	0.588%
"	"	"	321	0.588%
"	"	"	322	0.588%
"	"	"	421	0.588%
"	"	"	422	0.588%
"	"	"	521	0.588%
"	"	"	522	0.588%
BLOQUE	12	APARTAMENTO	123	0.575%
"	"	"	124	0.575%
"	"	"	223	0.575%

Como Noelia B...
 consite que en Julio...
 según... que se...
 1998
 Jaime Gómez Méndez
 No. 1000...
 1998



30/10/14

República de Colombia
Notaría Diecinueve

BLOQUE	12	APARTAMENTO	224	0.576%
BLOQUE	13	APARTAMENTO	325	0.576%
"	"	"	326	0.576%
"	"	"	425	0.576%
"	"	"	426	0.576%
"	"	"	525	0.576%
"	"	"	526	0.576%
BLOQUE	14	APARTAMENTO	127	0.576%
"	"	"	128	0.576%
"	"	"	227	0.576%
"	"	"	228	0.576%
"	"	"	327	0.576%
"	"	"	328	0.576%
"	"	"	427	0.576%
"	"	"	428	0.576%
"	"	"	527	0.576%
"	"	"	528	0.576%
BLOQUE	15	APARTAMENTO	129	0.576%
"	"	"	130	0.576%
"	"	"	229	0.576%
"	"	"	230	0.576%
"	"	"	329	0.576%
"	"	"	330	0.576%

Copia Notarial firmada por el Notario Público, que coincide con la copia original, expedida a la vista del original.

24 MAR 2014

Notaría Diecinueve
Bogotá D.C. Colombia

Handwritten notes and signatures on the right margin.

BLOQUE 15 APARTAMENTO 429 0.575%				
" " " 430 0.576%				
" " " 529 0.575%				
" " " 530 0.575%				
BLOQUE 15 APARTAMENTO 131 0.575%				
" " " 132 0.576%				
BLOQUE	15	APARTAMENTO	231	0.575%
"	"	"	232	0.576%
"	"	"	331	0.576%
"	"	"	332	0.576%
"	"	"	431	0.576%
"	"	"	432	0.576%
"	"	"	531	0.576%
"	"	"	532	0.576%
TOTAL				100.00%

PARAGRAFO: Como ya se ha determinado en este reglamento el conjunto Multifamiliar "MADELENA AGRUPACION CINCO", está conformado por dieciséis (16) bloques de edificación, relativamente independientes entre sí separados por áreas comunes y teniendo en cuenta que hay mejoras necesarias o voluntarias, reparaciones, y en general expensas que solo interesan o benefician un determinado bloque, se fija un índice a cada unidad privada de un 10% con un respecto al bloque en donde se encuentra ubicada para los fines aquí previstos en la liquidación de dichas expensas.

ARTICULO 7: EXPENSAS NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION Y PRIMA DE SEGURO. Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, y reparación de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendios en proporción al coeficiente de copropiedad.

PARAGRAFO: El dueño o dueños del piso bajo y del subsuelo quedan obligados a contribuir al mantenimiento y reparación de las escaleras, por lo tanto corresponderá al administrador con el visto bueno de la Asamblea, establecer la



PROPIEDAD EN EL CASO DE FALTAS DE FALTAS DE
 REPARACIONES. ARTICULO 8: REPARACIONES.
 CADA PROPIETARIO DE UNIDAD DE PROPIEDAD DE
 INMEDIATO, EN EL APARTAMENTO DE SU PROPIE-
 DAD, LAS REPARACIONES QUE OMISSION QUESE
 OCASIONAR PERJUICIO A LA PROPIEDAD COMUN.

República de Colombia

Notaría Discipulo

SANTAFE DE BOGOTA DE

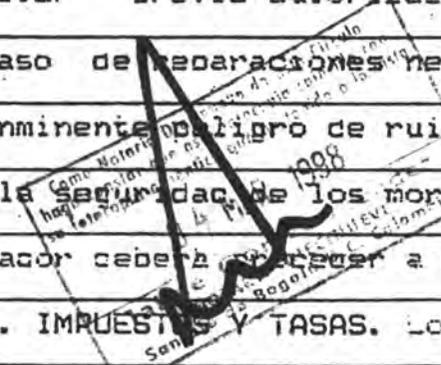
30

Las demás propiedades privadas y responder con los daños
 irrogados por tal omisión. Queda expresamente prohibido en este
 Reglamento realizar modificaciones e innovaciones substanciales
 dentro de los límites de los apartamentos y en especial aquellas
 que afecten los muros estructurales que se encuentran en el
 interior de las unidades privadas, los cuales forman parte
 integral de la estructura de los edificios, por lo tanto tampoco
 se podrán elevar nuevos pisos ni construir sótanos o construc-
 ciones similares. Sin perjuicio de la prohibición hecha, para
 realizar modificaciones a sus apartamentos, los propietarios
 deben llenar los siguientes requisitos: - - - - -

1. Obtener previa autorización de la Entidad Distrital competente, si la naturaleza de la obra y las normas Distritales lo exigen. - - - - -
2. Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y la solidez del edificio, ni afecte la salubridad o los servicios comunes o las fachadas del mismo. - - - - -
3. Solicitar previa autorización escrita del administrador.

En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad de los moradores del inmueble, el administrador deberá proceder a su inmediata realización. - - -

ARTICULO 9. IMPUESTOS Y TASAS. Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas, serán cuantías por sus respectivos propietarios independientemente. Los que gravan la totalidad del inmueble serán pagados por los copropietarios en la proporción que establece este Reglamento. Los impuestos y reajustes estarán



Handwritten notes on the right margin.

a cargo del respectivo propietario que figure en el momento en que se causen. - - - - -

ARTICULO 10. HIPOTECAS. En caso de existir hipotecas cuando se reconstruya el edificio total o parcialmente, subsistirán estas en las condiciones anteriores. ARTICULO 11. DIVISION DE LOS BIENES COMUNES

Unicamente se podrá solicitar la division de los bienes comunes, si el edificio se destruyere totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor, en el caso de que sea ordenada su demolición, de conformidad con el artículo 928 del Código Civil/ - - - - -

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS Son derechos de los propietarios: - - - - -

1. Poseer, usar y disfrutar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la Ley y este Reglamento; pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas. - - - - -

2. Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes, sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. - - - - -

3. Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios o causahabientes. - - - - -

4. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Propietarios con derecho a voz y voto. - - - - -

5. Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, reparación y administración del edificio, cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reembolso de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos comprobados, pudiendo llevarlo ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes. - - -

6. Pedir al juez competente la imposición de multa de CINCUENTA PESOS (\$50.00) a CINCO MIL PESOS (\$5,000.00) M. tce., a

100 139
106

A.E. 04380010



los Copropietarios, Copropietarias, Copropietarios
 de las Unidades Privadas de Vivienda, las
 disposiciones de este Reglamento.
 7. Solicitar al Administrador la
 convocatoria de la Asamblea de Copropietarios
 cuando lo estime conveniente o necesario.

República de Colombia
Notaria Discinuro

31

ARTICULO 13: DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS.-----

1. No enajenar o conceder el uso de la Unidad Privada para usos y fines distintos a los que autoriza este Reglamento.
2. No construir en ninguna forma, las instalaciones de servicios, las escaleras, malla, puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general dificultar el acceso o paso por ellos.
3. Deberán comunicar al administrador todo caso de enfermedad infecciosa o contagiosa y desinfectar su Unidad Privada conforme a las exigencias de las autoridades de higiene.
4. Ejecutar oportunamente las reparaciones de Unidad Privada de acuerdo con sus características iniciales.
5. Mantener al día las contribuciones y cuotas que le correspondan para la administración y reparación de los bienes comunes, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea.
6. En caso de venta o de transferencia de dominio, cada propietario se obliga a comunicar al administrador el nombre y domicilio del nuevo adquiriente; a exigir al nuevo propietario que la escritura respectiva exprese su conformidad con este Reglamento y eventuales modificaciones posteriores.
7. No hacer excavaciones o perforaciones en los techos, pisos o paredes comunes, ni introducir botijos, desechos, explosivos, inflamables o corrosivos o ejecutar cualquier acto que atente contra la salubridad, sanidad y seguridad del edificio.

Como se hizo constar en el acta de la Asamblea de Copropietarios celebrada el día 19 de mayo de 1950.

Tal como consta en el acta de la Asamblea de Copropietarios celebrada el día 19 de mayo de 1950.

Notaria Discinuro

8. No modificar las fachadas del edificio. No colocar rejas, alfombras, letreros, avisos, carteles y otros elementos similares en las paredes externas, puertas, ventanas o áreas de uso común, salvo placas o avisos que indiquen la profesión o nombre del propietario o del usuario. El aviso local podrá fijarse en la forma, lugar o características que acuerden con el administrador y concuerden con las disposiciones distritales sobre la materia.
9. No instalar máquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás copropietarios, o que causen daños o interfieran los servicios del edificio.
10. No mantener animales que molesten a los vecinos.
11. No sacudir alfombras, ropas, etc., en las ventanas o escalera del edificio, ni arrojar basuras u objetos a los bienes de propiedad común o a las vías públicas.
12. Permitir la entrada al administrador del edificio a su Unidad Privada cuando las circunstancias lo exijan, para el cumplimiento de este Reglamento.
13. Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su Unidad.
14. Cada propietario de Unidad Privada será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad a cualquier título, con sus actos u omisiones, en especial por las multas que la administración imponga al usuario por la violación de las leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con su consentimiento o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada.
15. Para practicar cualquier traslado o mudanza de cosas deberá tener autorización escrita del administrador en la cual se exprese la hora y detalle del traslado.
16. Para que persona distinta del propietario pueda ocupar



... de acuerdo a las disposiciones...
... de acuerdo a las disposiciones...

41 20 52
107

República de Colombia
Notaría Diecinueve
CALLE DE ANDRÉS BARRA

ARTICULO 14: MODIFICACIONES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. - - - - -

... de acuerdo a la prohibición hecha en el artículo 80. de este
reglamento, para introducir modificaciones en los Departamentos
o unidades Privadas es necesario: - - - - -

1. Que la obra proyectada no comprometa la seguridad, solidez o salubridad del edificio, que no afecte los servicios comunes, ni altere la fachada. - - - - -
2. Que el propietario tenga la previa autorización escrita del administrador, quien podrá negarla si la obra contraviene los requisitos anteriores, o la prohibición hecha en el artículo 80. - - - - -
3. Que el propietario obtenga de la Secretaría de Obras Públicas la correspondiente licencia, si ella fuere necesaria. - - - - -

ARTICULO 15: ADMINISTRACION. - - - - -

... administración del inmueble se hará a través de los siguientes órganos: - - - - -

1. Asamblea de Copropietarios. - - - - -
2. Consejo de Administración. - - - - -
3. Administrador. - - - - -
4. Auditor o Revisor Fiscal. - - - - -

Notaría Diecinueve
CALLE DE ANDRÉS BARRA
BOGOTÁ - COLOMBIA
19 MAR 1967

ARTICULO 16: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - - - - -

Mientras se hace la elección del Administrador, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, se nombra como administrador provisional a la SOCIEDAD MAZERA VILLEGAS Y COMPAÑIA S.A. Una vez se hayan entregado los apartamentos mediante acta según lo dispuesto en la Ley de la Superintendencia Bancaria DTB 020

... en la Superintendencia Bancaria DTB 020

de Febrero de 1938 que conforman cada uno de los edificios.
El administrador provisional general podrá entregar la
administración del respectivo edificio a un administrador provi-
sional especial que será designado por los copropietarios del
edificio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a
partir de la fecha de entrega del último apartamento. Si en ese
plazo no fuere designado lo nombrará la persona vencedora que
por este hecho queda desligada de toda responsabilidad por la
administración del inmueble. -----

ARTICULO 17: DE LA ASAMBLEA. -----

La Asamblea de copropietarios está formada por todos los prope-
tarios de la Unidades Privadas. A ella podrán asistir con voz y
voto todos ellos. Su asistencia puede ser personal o por repre-
sentación en otra persona que pueda ser o no miembro de la
Asamblea, pero en todo caso esta delegación no podrá recaer en
nombre de arrendatarios del inmueble. Esta delegación deberá
nacerse mediante comunicación escrita dirigida al administrador
o al presidente de la Asamblea y solo será válida para la reu-
nión que la motiva. La asamblea es el órgano supremo de la
administración y a través de ella se manifiesta la voluntad de
los copropietarios y en ella radica la facultad rectora de este
régimen jurídico. La asamblea general de copropietarios la
integren todos los propietarios del edificio que a la fecha de
la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se
hallen inscritos en el libro de Registro de copropietarios.
Constituida válidamente, las resoluciones de la Asamblea son de
cumplimiento obligatorio aun para los ausentes o disidentes,
siempre que hubieren sido adoptadas por las mayorías exigidas
por la Ley o este Reglamento. -----

ARTICULO 18: REUNIONES -----

La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente una vez
al año entre los tres (3) primeros meses de cada año, previa
fijación de lugar y citación personal que enviará el administra-

1938
Municipio de Cúcuta
Departamento de Norte de Santander
Registrado en el Libro de Registro de Copropietarios



por por tanto a cada uno de los propietarios
 de cada Unidad Privada, mediante aviso a parte, al menos por
 Lugar de acceso principal del inmueble
 durante constancia, tanto en las cartas como
 en el aviso, del receive de la reunión.

1141
 108
 República de Colombia
 Notaria Diecinueve
 CENTRAL DE BOGOTÁ

38

Esta convocatoria se dará con anticipación
 no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión. A la
 falta de convocatoria por parte del administrador, la Asamblea
 se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de
 Abril a las 6.00 P.M. en las Oficinas del Administrador. La
 Asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del
 administrador o de un número de copropietarios cuyos coeficien-
 tes representen al menos el 40% del coeficiente de copropiedad
 del inmueble. El procedimiento para las convocatorias de las
 Asambleas extraordinarias deberá ceñirse a las normas prescritas
 para las citaciones de las Asambleas ordinarias. Durante los
 quince (15) días de aviso previo mencionado antes, el adminis-
 trador y el auditor o revisor fiscal mantendrán los libros de
 cuentas, informes, correspondencia y demás documentos pertinen-
 tes a disposición de los copropietarios, durante ocho horas
 hábiles cada día. Las reuniones de la Asamblea serán presididas
 por el propietario que la misma Asamblea elija y actuará como
 Secretario el administrador. Cada propietario tendrá derecho a
 un voto por cada Unidad Privada que posea. No será válido el
 voto fraccionado. El representante de varios propietarios puede
 votar por separado un voto por cada Unidad que represente.
 Cuando dos (2) o más personas son propietarios de una sola
 Unidad o si la propiedad es de sucesiones ilícitas sin represe-
 ntante legal o de personas jurídicas, serán representados por
 una sola persona ante la Asamblea.

Notaría Diecinueve
 CENTRAL DE BOGOTÁ

ARTICULO 19: QUORUM.

La Asamblea celebrará válidamente con la asistencia de los
 propietarios o de sus representaciones cuya suma de coeficientes

representante al menos el 25% del total. Si no se completare esta proporción, el administrador convocará para una segunda reunión. Si para la segunda reunión no se completare el quorum, en esta para quorum cualquier número de miembros que asista, cuyos coeficientes sumen más del 5% del valor inicial del edificio. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión. Sin embargo, todo acuerdo que entrase la imposición de gravámenes extraordinarios, o la construcción de nuevas Unidades de Vivienda Privadas, o la subdivisión de las mismas, la modificación de coeficientes de copropiedad, o toda decisión que implique una alteración en el uso o goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los votos de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión.

De todo lo tratado y decidido en las Asambleas, se dejará constancia en un libro de Actas que autorizarán el Presidente y el Secretario de la reunión. Estas Actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un libro destinado al efecto, registrado en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, o en la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Dichas Actas deberán ser autenticadas, hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante Notario, prestarán mérito Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 182 de 1948. Es suficiente la firma del Presidente y el Secretario de la Asamblea para acreditar su autenticidad.

ARTICULO 20: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. - - - - -

Son funciones de la Asamblea: - - - - -

1. Elegir anualmente al administrador y su suplente, fijarle la asignación, supervisar sus funciones y removerlo por justas causas. - - - - -
2. Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. - - - - -
3. Organizar la administración general del inmueble y velar por el cumplimiento de este Reglamento. - - - - -



revisar y aprobar el presupuesto de gastos para la administración. -----

7. Aprobar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparación del edificio. -----

8. Organizar la construcción de mejoras voluntarias. -----

2242
109
República de Colombia
Notaría Diecinueve
SANTAFE DE BOGOTÁ

- 9. Imponer gravámenes extraordinarios, fijar los plazos dentro de los cuales deben pagarse las cuotas y señalar los intereses de mora. -----
- 8. Reglamentar el uso de los bienes comunes. -----
- 9. Elaborar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparación del edificio, o su reconstrucción en los casos en que ello sea procedente conforme a la Ley o a este Reglamento. -----
- 10. Decidir los conflictos que ocurran entre el administrador y los propietarios o entre éstos por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de propiedad privada o sobre los bienes de propiedad común, aplicación y ejecución de este Reglamento. -----
- 11. Aprobar las reformas a este Reglamento con el voto del 30% del valor de los coeficientes de copropiedad. -----
- 12. Autorizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el área de propiedad común o exclusiva. Cuando éstas obras se refieran a las áreas de propiedad común y por lo tanto por cuenta y riesgo de la comunidad de propietarios, correspondiente a la Asamblea autorizarlas cuando el valor exceda de \$ 320.000.00. -----
- 13. Resolver los conflictos o reclamos que se susciten entre el administrador y el auditor o revisor fiscal y los usuarios del edificio y de cualesquiera de ellos entre sí. -----
- 14. En general conocer y decidir de todos los asuntos de interés general del consorcio de propietarios no atribuidos

Notaría
Santafé de Bogotá
1998

a con competencia. - - - - -

15. Elegir los miembros del Consejo de Administración. princi-
pales y suplentes. - - - - -

16. Dejar las funciones que a bien tenga en el consejo de
administración. - - - - -

17. Designar al auditor o revisor fiscal fijarle su remunera-
ción. removerlo por causas justificadas y supervisar sus
funciones. - - - - -

ARTICULO 21: ARBITRAMENTO. - - - - -

En el evento de que las partes no aceptaren la decisión de la
Asamblea de socios, el asunto se someterá a la decisión
de arbitros, todo de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular
por el Código de Comercio. - - - - -

ARTICULO 22: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION - - - - -

El consejo de administración estará compuesto mínimo por tres
(3) miembros con sus respectivos suplentes numéricos, princi-
pales y suplentes. pudiendo ser reelegidos indefinidamente por
la Asamblea. el periodo del Consejo de Administración será de un
año y empezará a contarse a partir de la fecha en que se
afecta la elección por la Asamblea. El Consejo sesionará ordi-
nariamente por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria
del administrador y extraordinariamente a solicitud de su Presi-
dente al administrador. Actuará como Secretario el administra-
dor, quien hará las citaciones para las reuniones ordinarias o
extraordinarias en atención a orden del Presidente. Las deci-
siones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y no podrá
sesionar con un número menor de dos (2) miembros principales o
suplentes, reunidos conforme lo dispuesto en el Reglamento. De
todas las decisiones tomadas por el Consejo se levantará constan-
cia en un libro especial de Actas suscrita por el Presidente y
el Secretario. - - - - -

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - - - - -

1. Supervisar las funciones de Administrador y del Auditor o



revisión fiscal. -----

3. Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del reclutamiento del uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma y sede de los mismos. -----

3. Proponer a la asamblea la realización de programas de mejoras de obras y reparaciones o la reconstrucción parcial o total del edificio y la forma de distribución del aporte del costo entre los propietarios. -----

4. Vigilar la administración del edificio y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden y el aseo así como la armonía entre los ocupantes del edificio.

5. Autorizar al administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales, para las actuaciones en que se requiere la intervención de Profesionales o especialistas. -----

6. Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores. -----

7. Autorizar previamente al administrador para todos los actos de carácter extraordinario o urgente que concurrieran en el curso de cada ejercicio. -----

8. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance o informes que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponer las determinaciones que se estimen más acertadas en relación con saldos y con utilidades extraordinarias para mejoras de la propiedad común. -----

9. Autorizar en cada caso al administrador para celebrar contratos en cuantía superior a CIN MIL PESOS MICE no incluidos en el presupuesto anual de gastos. -----

10. Decidir y dar orden al administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad o consorcio de propietarios del inmueble, por razón del régimen de propiedad horizontal. -----

11. Definir sobre su transacción o sometimiento a un tribunal de arbitramento según el caso. -----

Notaría Distinguida
 Bogotá D.C.
 1998

República de Colombia
 Notaría Distinguida
 UNIAPE

12. Convocar por conducta del administrador a las Asambleas extraordinarias.-----

13. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.-----

14. Aprobar o improbar los balances mensuales que le presenta el administrador en los primeros diez (10) días de cada mes.-----

15. En general, ejercer todas aquellas funciones que no están adscritas a otros organismos o funcionarios administrativos.

PARAGRAFO: No podrá ser elegido miembro del Consejo Administrativo quien no sea copropietario del inmueble, quien fuera elegido no reuniendo esta condición o la perdiese con posterioridad a la elección, no podrá actuar y será reemplazado por el suplente por el respectivo periodo.-----

ARTICULO 23: DEL ADMINISTRADOR.-----

El administrador es el representante legal de la copropiedad y podrá ser persona natural o jurídica, propietario o no de Unidades del edificio. Será nombrado por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea de copropietarios.-----

SON FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.-----

1. Colaborar con la Asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones de los propietarios y hacer conocer de la Asamblea las irregularidades y si es el caso, ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.-----

2. Cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común.-----

3. Tomar las medidas necesarias que garanticen la existencia, seguridad, integridad y salubridad del edificio y sus habitantes.-----

4. Recaudar las cuotas proporcionales que deban pagar los propietarios por atender las expensas comunes y cooperar en los plazos determinados por la Asamblea, las cuotas extraordinarias.





1. Presentar a la Asamblea General el estado detallado de sus actividades, financieras y la situación general del edificio.

República de Colombia
Notaría Dicotiana
CANTARE PE BOCETA

5. Contratar, dirigir y controlar los trabajos de reparaciones, de mejoras o de conservación que ordene la Asamblea.
7. Atender la correspondencia relativa al edificio, archivarla debidamente y llevar los libros de cuentas, contratos y comprobantes.
8. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario o se lo solicite un número de propietarios que represente, por lo menos la tercera parte del valor del edificio.
9. Proponer a la Asamblea general los presupuestos de ingresos y egresos y las modificaciones que considere necesarias al presupuesto.
10. Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea, el balance general de las cuentas cortadas en 31 de Diciembre de cada año; enviar trimestralmente a cada propietario relación detallada de ingresos y egresos y a tiempo de terminar su mandato rendir cuentas completas y comprobadas.
11. Representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de propietarios y otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la comunidad.
12. Llevar las actas de la Asamblea y servir de Secretario de la misma.
13. Controlar y mantener las pólizas de Seguro contra incendio por valor real del edificio y de los bienes de propiedad común.
14. Celebrar los contratos de trabajo con los empleados necesarios.

Como Notario he visto y he certificado que el contenido de este documento es fiel a lo que se me ha presentado y que el otorgante de este documento es quien se declara en el mismo.
 Notario Dicotiana
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C.

36

rios para el buen funcionamiento de los servicios, previo
concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO 24: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del revisor fiscal:

1. Efectuar con la regularidad que indique el consejo, el arqueo de fondos comunes.
2. Velar porque los libros y cuentas del edificio estén a cía. de acuerdo con el plan de contabilidad que aprueba el Consejo.
3. Informar por escrito y en oportunidad al Administrador y al Consejo sobre las irregularidades existentes en el manejo de cuentas y presupuestos que el Consejo deberá presentar a consideración de la Asamblea.

PARAGRAFO: El revisor fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o al segundo de afinidad con el Administrador, con los miembros del consejo de administración, con el contador o el Cajero, si los hubiere y su cargo es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la administración.

ARTICULO 25: FONDO DE RESERVA.

Para atender los gastos de sostenimiento y administración del edificio y llegado el caso, cubrir los faltantes que quedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes, créase un fondo de reserva que será reglamentado por la Asamblea General y manejado por el Consejo de Administración, fondo que estará constituido por la contribución de todos los copropietarios la cual será de un diez por ciento (10%) de la cuota mensual que deben contribuir los copropietarios de acuerdo con el cuadro de coeficientes número uno y dos al término de un año.

ARTICULO 26: CUENTAS BANCARIAS.

El Consejo de Administración y el Administrador del edificio abrirán las cuentas bancarias necesarias, para el cobro y



... de los recursos provenientes de las
... de reservas.

ARTICULO 27: INVENTARIOS Y BALANCES.

El treinta y uno (31) de Diciembre de cada
año el Administrador contara las cuentas de
cada año y elaborara el inventario y balan-

... general correspondiente, los cuales presentara por conducto
del Consejo de Administracion a la consideracion de la
Asamblea General de Copropietarios en su reunion ordinaria si-
guiente.

ARTICULO 28: DISPOSICIONES VARIAS.

En el evento de que la Superintendencia Bancaria exija al
constructor alguna modificacion a este Reglamento de Copropie-
dad, producto de una visita tecnica para el otorgamiento del
permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende
que los futuros copropietarios autorizan a la sociedad MAZUERA
VILLEGAS Y COMPANIA S.A., para la modificacion del mismo, previa
obtencion de la licencia de construccion que autorice las modifi-
caciones si es del caso.

Como Notario
hago constar
de fe que he leído
el presente documento
y he verificado que
coincide con
la copia
de la misma
Taim Gomez
Notario Diferencial
Santafé de Bogotá D.C. Colombia

25/88
112
República de Colombia
Notaria Distinguida
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

3

47
Hof...
Notaria Diecinueve
SANTAFE DE BOGOTA



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
PRINCIPAL

FECHA: DIA 21 MES 04 AÑO 97 HORA 15:32:

01R010421174

HOJA :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE :

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCABA SUCURSAL BOGOTA

NIT:860034868-2

DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.420966

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 558 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE ABRIL DE 1.996, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NO.70 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO

NOMBRE

DOCUMENTO IDENTIFI.

GERENTE DE LA

SUCURSAL:

HARRY VILLALOBOS MEJIA

C.C.437.908

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

CRA 7 NO. 31-42

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : \$ 1600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANOGRAFICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Como Notario Notaria Diecinueve he verificado que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a vista.
04 MAR 1998
Gómez Méndez
NOTARIO DIECINUEVE
Bogotá D.C. Colombia

[Handwritten signature]

Notario Diecinueve
SANTAFE DE BOGOTA

38

ANEXO INFORMATIVO
Sistema de Amortizacion

Credito No. 610-01-500-064720-1
Modalidad: DECRECIENTE GEOMETRICO UPAC
Descripcion: 6%

De acuerdo con lo estipulado en la carta de aprobacion en cuanto a interes y plazo; su cuota se comportara de la siguiente forma:

Iniciara APROXIMADAMENTE con un valor de \$299906.84, con un incremento mensual efectivo por correccion monetaria del 1.28%

La prima mensual de seguro contra incendio.	\$2,417.36
La prima mensual de seguro contra terremoto.	\$3,021.70
La prima mensual de su seguro de vida en condiciones normales	\$7,510.76

Comprobacion de pago de cuota de amortizacion de la UPAC No. 610-01-500-064720-1
hecho el día 04 de Mayo de 1998
en la ciudad de Bogotá D.C.
Salme Gómez Piñendes
NOTARIO DIECINUEVE
de Bogotá D.C. Colombia

Tenga en cuenta que los anteriores datos son estimados y estan condicionados a las variaciones de la UPAC y aquellas que en un momento determinado el Gobierno pueda establecer.

23 FEB. 1998

SANTAFE DE BOGOTA D.C., Febrero 19 de 1998

DAF.1631

40

03786

Republica de Colombia
Notaria Diecinueve
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Señor(es)

LUZMILA BARRERA QUINTERO

CRA.61 24A-22 SUR

Ciudad

Referencia: 610-01-500-064720-1

Estimado(s) Señor(es)

Con gusto les comunicamos que su solicitud de credito ha sido aprobada, bajo las siguientes condiciones:

Valor Aprobado: \$20600000.00 Expresados en UPAC. (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE).

Inversion: ADQUISICION de un<a>, Apartamento, ubicado<a> en la CRA.67 62B-55 SUR, B.1 AP.402 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Garantia: Hipoteca 1er.Grado sobre inmueble financiado

Tasa de Interes: 10.75% Efectivo anual

Plazo: 180 Meses

Pagare:

Firmado por:

LUZMILA BARRERA QUINTERO

Seguros:

Vida, Incendio y Terremoto

Como Notaria Diecinueve de esta ciudad hago constar que el contenido coincide con la fotocopia autografa que se tenia a la vista
4 MAR 1998
Jaime Gomez Méndez
NOTARIO DIECINUEVE
de Bogotá D.C. Colombia

Usted(es) dispone(n) de un plazo maximo para firmar escritura de 30 dias y hasta 90 dias para la utilizacion del credito, de acuerdo con la disponibilidad de recursos por parte de la Corporacion.

En el termino de 8 dias los solicitantes conjuntamente deberan presentarse en nuestras oficinas de CR 7 31-42 con el objeto de firmar pagare y cancelar el impuesto de timbres y otros.

Cordialmente,

P. Mendez
LUZ MARINA GARZON AGUILLON
JEFE (E) DPTO. ANALISIS FINANC.

C.C. LUIS GUILLERMO LIZARAZO DIAZ

CREDMIMA

Como Notario Delegado de esta Circunscripción he autorizado a la Srta. Luz Marina Garzon Aguilon para que represente a esta entidad en el presente negocio.

Luz Marina Garzon Aguilon
1998

Jaime J. Sarmiento
NOTARIO DELEGADO
Suñata de Bogotá D.C. Colombia

40
do
Notario Diecinueve
SANTAFE DE BOGOTA



CCB
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO
04 DE NOVIEMBRE DE 1997 HORA 13:29:28
01C041104078 HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :
NOMBRE : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA SUCURSALBOGOTA

N.I.T. : 860034868-2
DOMICILIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

MATRICULA NO. 00420966 CERTIFICA :

CERTIFICA :
QUE POR ACTA NO. 558 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE JULIO DE 1.996, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL NO.72049 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE DE LA SUCURSAL:	HARRY VILLALOBOS MEJIA	C.C.437.908

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 31-42
MUNICIPIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO

VALOR : \$ 1,600.00

Como Notario Diecinueve de Noviembre de 1997 hego constar que es fiel copia autentica que he tenido de este documento.
MAR 1998
Notario Diecinueve
SANTA FE DE BOGOTA D.C. Colombia

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

S. I. S. E. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO / 02/02/98
 IVURA16 RS11 ESTADO DE CUENTA VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 13:09:41
 CODIGO PREDIO ----- DIRECCION PREDIO ----- CEDULA CATASTRAL ---
 450670006220550402 CR 67 62B 55 S BL 1 AP 402 620S 67 1 B
 NOMBRE DE PROPIETARIO LIZARAZO DIAZ LUIS G Y OTRA
 DIRECCION CORRESPONDENCIA CR 67 62B 55 S BL 1 AP 402 CTA INTRNA 0026806
 ULTIMO PAGO -> RECIBO 0068537081 FECHA PAGO 940628 VALOR 88.823
 ESTRATO 3 DESTINO RESIDENCIA UZ, EF. O N.P.
 PLAZO ESCOGIDO 02 CUOTAS PAGAS 02 CUOTAS PENDNTES 00 MORA DESDE 000000
 VALOR CONTRIBUCION 49.350 SALDO CONTRIBUCION
 *** DETALLE * SALDO * *DESCUENTO* * FINANCN * * MORA * *PARCIALES*
 PAGO CONTADO
 SALDO MORA.
 CUOTA NORMAL
 DEPOSITOS (-)

PARA PAGO DE CONTADO CANCELE ----->
 PARA PAGO A PLAZOS CANCELE ----->
 DOCUMENTO VALIDO PARA TRAMITES INMOBILIARIOS CON FIRMA Y SELLO SECO AUTORIZADO
 PREDIO NO TIENE DEUDAS
 OBSERVACIONES :

1998
 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
 (Stamp with handwritten signature and date)

SIN VALOR PARA BENEFICIO
 LOCAL VALIDO 3.1.11.11.11.11



Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1998



1998111602919

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Hacienda por Bogotá
01

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO: K R 6 7 6 2 B 5 5 S A P 4 0 2

2. CÉDULA CATASTRAL: 6 2 D S 6 7 1 8

3. ÁREA DE TERRENO (M2): 6 2 D S 0

4. ÁREA CONSTRUIDA (M2): 5 5

5. ESTRATO: 3

6. DESTINO: 9

7. TARIFA: 0

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: M A H E C H A D E L I Z A R A Z O M A R I A M A G D A L E N A

9. PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO:

10. IDENTIFICACIÓN NÚMERO: 4 1 7 9 1 9 4 8

11. TELEFONO: 2 0 4 7 9 1 0

12. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: 6 7 6 2 B 5 5 S A P 4 0 2

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MAS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALUO (BASE GRAVABLE)	AA	1 7 2 5 5 0 0 0
15. IMPUESTO A CARGO (RENLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	6 9 0 0 0
16. Más: SANCIONES	VS	0
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENLÓN 15 + 16)	HA	6 9 0 0 0
18. VALOR A PAGAR	VP	6 9 0 0 0
19. Descuentos: TOTAL DESCUENTOS	TD	1 0 0 0 0
20. INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (RENLÓN 18 - 19)	TP	5 9 0 0 0

E - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE: *Maria M. Mahecha de Lizarazo*

NOMBRE: MARIA M. MAHECHA DE LIZARAZO

C.C. No.: 4 1 7 9 1 9 4 8

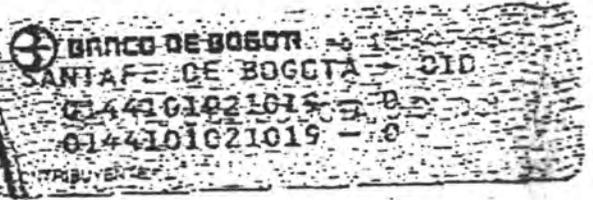
F - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN

Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOMONSTRIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO DE BOGOTÁ



118 / 115 / 57
87

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 12 de Marzo de 1998 a las 05:00:10 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 98-22249 se calificaron las siguientes matriculas:
814460

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR **Nro Matricula: 814460**
PROPIO: BOSA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO NRO.CATASTRO: BS 5176

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 67 52B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO* BLOQUE 1.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-03-98 Radicacion: 98-22249
ESCRITURA 1148 del: 04-03-98 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 29.500,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

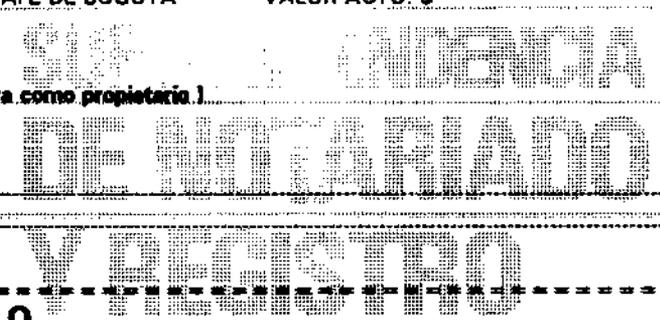
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO 19233881
DE: FECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA 41791948
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA 51729989 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-03-98 Radicacion: 98-22249
ESCRITURA 1148 del: 04-03-98 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: BARRERA QUINTERO LUZ MILA 51729989 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos en el momento de la FE PUBLICA

Calificador	Fecha:	El registrador
Ordena el Registro	Día Mes Año	
	117 MAR. 1998	

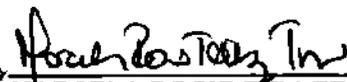
82

**CESION DE HIPOTECA
O.H. 8647208-8686503**

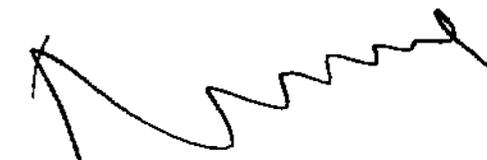
Entre los suscritos a saber, **MARCELA ROCIO TÉLLEZ TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, actuando conforme al poder otorgado mediante escritura publica No 02254 de Septiembre 8 de 2010 de la notaria 54 del circulo de Bogotá, por la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION**, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **LEONARDO LOPEZ AMAYA**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.188.241 de Suesca, actuando en calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** conforme el poder otorgado mediante escritura pública No 2058 del 3 de octubre de 2008 de la notaria 43 del circulo de Bogotá, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del Derecho Privado, constituida mediante escritura publica 1084 de la notaria 4 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la garantía hipotecaria constituida por **LUZMILA BARRERA QUINTERO** identificada (s) con Cédula(s) de Ciudadanía No. 51729989 a través de la Escritura Pública No. 1148 del 4 de Marzo de 1998 otorgada en la Notaria 19 del circulo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria No. 050S-00814460

LA CEDENTE

EL CESIONARIO



MARCELA ROCIO TÉLLEZ TRUJILLO
C.C. 52.220.089 de Bogotá
Apoderada General
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION (BANCAFE)



LEONARDO LOPEZ AMYA
C.C 3.188.241 de Suesca
Apoderado General
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.

Bogotá - República de Colombia

Presentación Personal:

Reconocimiento contenido y firma

Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:

Marcela Acacio Teller Trujillo

con *62 220 089 349*

y declaró, que reconoce contenido y firma.

Marcela Acacio Teller

19 SET 2011

Autorizo reconocimiento

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.

Bogotá - República de Colombia

Presentación Personal:

Reconocimiento contenido y firma

Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:

Leonardo Lopez Amaya

con *31 88 244 5059*

y declaró, que reconoce contenido y firma.

Autorizo reconocimiento

19 SET 2011

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

53

CESION DE HIPOTECA
O.H. 8647208-8686503

9

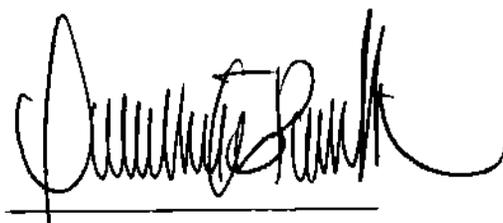
Entre los suscritos a saber, **LEONARDO LOPEZ AMAYA**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.188.241 de Suesca, actuando en calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** conforme el poder otorgado mediante escritura pública No 2058 del 3 de octubre de 2008 de la notaria 43 del circulo de Bogotá, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del Derecho Privado, constituida mediante escritura publica 1084 de la notaria 4 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominara **EL CEDENTE, LUZ ANDREA CARDENA PINILLA** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52.385.560 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderada especial de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAÍS.**, conforme al poder otorgado mediante escritura publica No 0028 de 08 Enero de 2008 de la notaria 20 del circulo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LUZMILA BARRERA QUINTERO** identificada (s) con Cédula(s) de Ciudadanía No. 51729989 de Bogotá a través de la Escritura Pública No. 1148 del 4 de Marzo de 1998 otorgada en la Notaria 19 del circulo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria No. 050S-00814460.

EL CEDENTE



LEONARDO LOPEZ AMAYA
C.C.3.188.241 de Suesca
Apoderado General
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

EL CESIONARIO



LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
C.C. 52.385.560 de Bogotá
Apoderada Especial
Patrimonio Autónomo FC Crear País S.A.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
 Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C,
 compareció quien se identificó como:
Juan Carlos Cardenas Jimenez
 cc. *52985560 del 120367*
 y declaró que reconoce el contenido
 de este documento, su firma y huella
 como suya.

[Handwritten Signature]

07 OCT. 2011 Huella Indice
 Derecho



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
 Bogotá - República de Colombia
 Presentación Personal:
 Reconocimiento contenido y firma
 Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado
 personalmente por quién se identificó como:
Sebastian Lopez Amaya
 con *3-188 241 2105*
 y declaró, que reconoce contenido y firma.

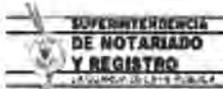
[Handwritten Signature]

19 SET 2011

Autorizo reconocimiento

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
 GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

SA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3549773939384438

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 18 de Enero de 2012 a las 08:47:23 am

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 16/8/1984 RADICACIÓN: 84-71569 CON: SIN INFORMACION DE 29/6/1984

COD CATASTRAL: AAA0017LCLF

COD CATASTRAL ANT: BS 5176

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 402. --- BLOQUE NUMERO UNO (1). AREA PRIVADA ; 54.94 MTS.2. ALTURA LIBRE : 2.20 MTS.,
COEFICIENTE GENERAL : 0.688 % -- COEFICIENTE BLOQUE : 10 % . --- DEPENDENCIAS : HALL , SALÓN - COMEDOR ,
COCINA - ROPAS , UN BAÑO MÚLTIPLE CON ESPACIO PARA MUEBLE Y TRES ALCOBAS. DOS DE ELLAS CON ESPACIO PARA
CLOSET. --LINDEROS : --ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL POLIGONO INDICADO EN LOS PLANOS DEL PUNTO 1 AL PUNTO 7
ASI: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 . -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 0.90 MTS., CON HALL COMUN ; 0.985 MTS., Y
0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.985 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE CMURO ESTRUCTURAL
COMUN AL MEDIO CON HALL COMUN . -- DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 . -- EN LINEA RECTA Y MEDIDA DE 2.85 MTS., MURO
ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 4 O 1 . -- DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 . -- EN LINEA QUEBRADA
Y MEDIDAS DE 2.70 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.95 MTS., Y 0.10 MTS.,
CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.55 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE FACHADA COMUN AL MEDIO CON
VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.635
MTS., 0.10 MTS., Y 2.635 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., Y 2.00 MTS., FACHADA COMUN
AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . - DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 . --EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE :
2.85 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN ; 3.10 MTS., 0.10 MTS., Y 3.10 MTS., CON
MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN . - DEL PUNTO 5
AL PUNTO 6. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 3.60 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE
NUMERO 2 ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., 1.285 MTS., 0.10 MTS., 0.385 MTS., 0.50 MTS., 0.30 MTS., 0.10 MTS., 0.40
MTS., 0.60 MTS., Y 1.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.40 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL
BLOQUE NUMERO 2 . -- DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 : -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 1.00 MTS., 0.80 MTS., Y
0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.90 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL
COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 1.00 MTS., 1.70 MTS., 0.40 MTS., 0.10 MTS., 0.50 MTS., 1.90 MTS., Y 1.40 MTS.
CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.10 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 2.00 MTS. CON MURO
ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 2.80 MTS., FACHADA
COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . --- DEL PUNTO 7 AL PUNTO INICIAL 1. ---EN LINEA QUEBRADA Y
MEDIDAS DE 3.30 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON ESCALERAS COMUNES Y EN PARTE , FACHADA COMUN AL
MEDIO CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN ; 0.85 MTS., 0.10 MTS., Y 0.95 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN . ---
POR EL CENIT : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 502. --- POR EL NADIR : PLACA DE
ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO 30. -----

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION NUMERO 2 3015 URBANIZACION MADELENA.- Q UE MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA
QUE HIZO URBANIZACION CASALARGA LIMITADA.(ANYES AGROPECUARIA CASALARGA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA # 2.700 DE
FECHA 4 DE MAYO DE 1.974 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ, QUE LA SOCIEDAD CASALARGA ADQUIRIO ASI:LAS CINCO
SEXTAS PARTES EN COMUN Y PROINDIVISO POR APORTES QUE HICIERON LAS SEÑORAS ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA
PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHEMID, FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA
NUMERO 2469 DE 1 DE ABRIL DE 1965 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ, Y LA SEXTA PARTE RESTANTE POR COMPRA QUE
LA CITADA COMPAÑIA HIZO A LOS SEÑORES ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE
HUFSCHEMID FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA 2401 DE 7 DE MAYO DE 1965 LOS
APORTANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE ELVIRA HURTADO DE
PRIETO TRAMITADA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Y REGISTRADOS EL 21 DE JULIO DE 1.964 EN EL LIBRO
PRIMERO PAGINA 109 AL 111 PARTIDA 11516A Y POR COMPRA DE DORIS ELVIRA HURTADO DE PRIETO , COMPRA A JOSE FIDEL
RODRIGUEZ POR ESCRITURA NUMERO 2110 DE 10 DE JULIO DE 1.941 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTÁ.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3549773939384438

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 18 de Enero de 2012 a las 08:47:23 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 67 62B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" BLOQUE 1.
- 2) KR 67 62B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-800494

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/6/1984 Radicación 71569

DOC: ESCRITURA 4053 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAZUERA VILLEGAS CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/8/1984 Radicación 85071

DOC: ESCRITURA 4054 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 122.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/8/1984 Radicación 91560

DOC: RESOLUCION 3478 DEL: 9/8/1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 907 PERMISO VENTAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FERNANDO MAZUERA Y CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/4/1986 Radicación 8648364

DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.510.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. NIT# 60028302

A: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 19233881 X

A: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/4/1986 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.008.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO X

DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60034868

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/3/1988 Radicación 40121

DOC: ESCRITURA 7725 DEL: 14/12/1987 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 30.000.000

ESPECIFICACION: : 909 002 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

55



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3549773939384438

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 18 de Enero de 2012 a las 08:47:23 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 29.500.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 19233881
DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/7/2002 Radicación 2002-49753
DOC: ESCRITURA 2415 DEL: 19/6/2002 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4053 DEL 13-06-84 NOT 1 DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA A LA NUEVA LEY 675 DEL 03-08-2001 DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/10/2002 Radicación 2002-78415
DOC: OFICIO 2492 DEL: 26/9/2002 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 10.
ESPECIFICACION: : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: #04-1025
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. CESIONARIA DE CONCASA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3549773939384438

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 18 de Enero de 2012 a las 08:47:23 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 1/1/1901

VALOR HIPOTECA INCLUIDO VALE. NOMBRE CONCASA ENMENDADO VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2012-26268 FECHA: 18/1/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
BOGOTÁ

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZMILA BARRERO QUINTERO

NELSON PEÑA CELY, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.061 de Bogotá, abogado con T.P. No. 81821 del C.S.J., obrando según anexo como apoderado especial de **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** constituido en virtud de contrato de Fiduciaria mercantil mediante documento privado según consta en la Escritura Publica N° 0011 del 8 de Enero de 2008 otorgada a la Notaria 30 de Bogotá, cuyo vocero es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** conforme a los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera, representada legalmente por el Doctor **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.243.345 de Bogotá, quien mediante la citada Escritura Publica N° 0011 del 8 de Enero de 2008 otorgada a la Notaria 30 de Bogotá, otorgó poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA**, mayor de edad, y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.385.560 de Bogotá, obrando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente que me ha sido conferido por la citada apoderada, respetuosamente manifiesto que, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **LUZMILA BARRERO QUINTERO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con C.C. 51.729.989 para que mediante el procedimiento que establece el título XXVII, capítulo VII, del C. de P.C., se resuelvan las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo con título hipotecario en contra de la demandada, ordenándole pagar a **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, acreedora** hipotecaria de mejor derecho, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 64720-8 ✓

CAPITAL VENCIDO: Por concepto de capital de 126 cuotas en mora, de conformidad con el formato 254- circular externa 048 de 2000- reliquidacion de créditos en UPAC y pesos con UVR, La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana **CIENTO CARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO Unidades de Valor Real – UVR con DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMAS** de Unidad de Valor Real. (**149568,2137UVR**), capital vencido de la obligación convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 198,6348 Moneda Corriente señalada para la fecha del 17 de Enero de 2012 asciende a \$ **29.709.452,22** Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso. Las 128 cuotas en mora, no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros y se discriminan así:

1. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de junio 25 de 2000
2. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO**

5X

SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR) las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Julio 25 de 2000

3. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Agosto 25 de 2000
4. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Septiembre 25 de 2000
5. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Octubre 25 de 2000
6. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Noviembre 25 de 2000
7. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de diciembre 25 de 2000
8. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de enero 25 de 2001
9. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de febrero 25 de 2001
10. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de marzo 25 de 2001

50

11. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2001
12. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2001
13. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2001
14. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2001
15. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2001
16. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2001
17. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2001
18. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2001
19. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a

5

la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de diciembre 25 de 2001

20. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de enero 25 de 2002
21. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de febrero 25 de 2002
22. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de marzo 25 de 2002
23. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de abril 25 de 2002
24. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de mayo 25 de 2002
25. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Junio 25 de 2002
26. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de julio 25 de 2002
27. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de agosto 25 de 2002

28. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2002
29. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2002
30. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2002
31. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2002
32. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2003
33. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2003
34. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2003
35. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2003
36. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de mayo 25 de 2003

- 37. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Junio 25 de 2003
- 38. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de julio 25 de 2003
- 39. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de agosto 25 de 2003
- 40. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de septiembre 25 de 2003
- 41. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de octubre 25 de 2003
- 42. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de noviembre 25 de 2003
- 43. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de diciembre 25 de 2003
- 44. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de enero 25 de 2004

45. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de febrero 25 de 2004
46. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de marzo 25 de 2004
47. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de abril 25 de 2004
48. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de mayo 25 de 2004
49. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de Junio 25 de 2004
50. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de julio 25 de 2004
51. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de agosto 25 de 2004
52. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de septiembre 25 de 2004
53. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10

63

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de octubre 25 de 2004

54. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de noviembre 25 de 2004
55. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de diciembre 25 de 2004
56. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de enero 25 de 2005
57. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de febrero 25 de 2006
58. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de marzo 25 de 2006
59. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de abril 25 de 2006
60. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de mayo 25 de 2006
61. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Junio 25 de 2006

- 62. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2006
- 63. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2006
- 64. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2006
- 65. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2006
- 66. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2006
- 67. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2006
- 68. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2007
- 69. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2007
- 70. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de marzo 25 de 2007

- 71. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de abril 25 de 2007
- 72. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de mayo 25 de 2007
- 73. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de Junio 25 de 2007
- 74. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de julio 25 de 2007
- 75. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de agosto 25 de 2007
- 76. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de septiembre 25 de 2007
- 77. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de octubre 25 de 2007
- 78. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de noviembre 25 de 2007

- 79. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de diciembre 25 de 2007
- 80. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de enero 25 de 2008
- 81. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de febrero 25 de 2008
- 82. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de marzo 25 de 2008
- 83. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de abril 25 de 2008
- 84. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de mayo 25 de 2008
- 85. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de Junio 25 de 2008
- 86. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de julio 25 de 2008
- 87. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10

67

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de agosto 25 de 2008

88. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de septiembre 25 de 2008
89. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de octubre 25 de 2008
90. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de noviembre 25 de 2008
91. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de diciembre 25 de 2008
92. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de enero 25 de 2009
93. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de febrero 25 de 2009
94. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de marzo 25 de 2009
95. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de abril 25 de 2009

- 96. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de mayo 25 de 2009
- 97. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de Junio 25 de 2009
- 98. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de julio 25 de 2009
- 99. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de agosto 25 de 2009
- 100. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de septiembre 25 de 2009
- 101. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de octubre 25 de 2009
- 102. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de noviembre 25 de 2009
- 103. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de diciembre 25 de 2009
- 104. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de enero 25 de 2010

105. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de febrero 25 de 2010

106. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de marzo 25 de 2010

107. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de abril 25 de 2010

108. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de mayo 25 de 2010

109. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Junio 25 de 2010

110. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de julio 25 de 2010

111. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de agosto 25 de 2010

112. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de septiembre 25 de 2010

- 20
113. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de octubre 25 de 2010
 114. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de noviembre 25 de 2010
 115. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de diciembre 25 de 2010
 116. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de enero 25 de 2011
 117. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de febrero 25 de 2011
 118. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de marzo 25 de 2011
 119. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de abril 25 de 2011
 120. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de mayo 25 de 2011
 121. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Junio 25 de 2010

7

122. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de julio 25 de 2011

123. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de agosto 25 de 2011

124. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de septiembre 25 de 2011

125. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de octubre 25 de 2011

126. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de noviembre 25 de 2011

127. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Diciembre 25 de 2011

128. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Enero 25 de 2012

129. Los intereses corrientes a la tasa del 10,75% efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y relacionadas en las peticiones 1 a 128 del pagare N° 64720-8 de esta demanda, a partir del día del vencimiento de cada cuota conforme a las fechas de exigibilidad precisadas en cada una de las pretensiones anteriores, hasta el día 17 de Enero de 2012 día inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la demanda.

130. Los intereses moratorios contractuales equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado en la tasa del 16,13% efectivo anual sin que supere la tasa máxima

autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del saldo vencido del capital correspondiente a la obligación que se cobra, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago.

131. **CAPITAL ACELERADO DEL PAGARE 64720-8 por concepto de capital 14 cuotas aceleradas comprendidas entre el 25 de Febrero de 2011 y el 25 de Marzo de 2013** la cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **DIECISEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR con **DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**16359,02338UVR**) **capital acelerado de la obligación** que consta en el pagaré al que se refiere el hecho 1 de esta demanda convertida por ministerio de la ley 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 198,6348 moneda corriente señalada para la fecha de 17 de Enero de 2012 ascienden a **\$ 3.249.471,34** moneda legal colombiana tal como lo acredito con la tabal oficial de valor de la UVR elaborada por el banco de la república para el mes en curso, como saldo del capital de las cuotas no vencidas del pagaré que se cobra fecha en la cual se esta dando aplicación a la clausula aceleratoria, declarando vencido el plazo pendiente **Las 14 cuotas aceleradas , no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros.**

132. **Los intereses moratorios** contractuales resultantes a la tasa del 16,13%, efectivo anual correspondiente a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del capital de cada una de las cuotas aceleradas, anteriores, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago en moneda

PAGARE 68650-3

133. **CAPITAL VENCIDO:** Por concepto de capital de 107 teniendo en cuenta que el ultimo pago se realizo el 31 de Mayo de 2000 La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON STECIENTOS VEINTISIETE CENTAVOS (\$2.883.727)**, **Las 107 cuotas en mora, no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros y se discriminan así:**

134. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2000

135. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2000

136. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2000

137. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2000

138. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2000

- 23
139. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2000
 140. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2000
 141. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2001
 142. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2001
 143. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2001
 144. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2001
 145. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2001
 146. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2001
 147. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2001
 148. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2001
 149. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2001
 150. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2001

- 74
151. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2001
 152. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2001
 153. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2002
 154. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2002
 155. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2002
 156. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2002
 157. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2002
 158. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2002
 159. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2002
 160. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2002
 161. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2002
 162. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2002

163. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2002
164. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2002
165. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2003
166. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2003
167. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2003
168. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2003
169. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2003
170. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2003
171. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2003
172. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2003
173. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2003
174. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2003

- 76
175. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2003
 176. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2003
 177. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2004
 178. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2004
 179. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** .vencida a partir de marzo 31 de 2004
 180. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2004
 181. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2004
 182. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2004
 183. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2004
 184. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2004
 185. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2004
 186. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2004

187. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2004
188. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2004
189. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2005
190. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2005
191. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2005
192. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2005
193. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2005
194. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2005
195. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2005
196. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2005
197. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2005
198. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2005

199. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2005
200. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2005
201. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2006
202. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2006
203. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2006
204. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2006
205. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2006
206. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2006
207. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2006
208. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2006
209. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2006
210. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2006

- 79
211. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2006
 212. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2006
 213. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2007
 214. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2007
 215. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2007
 216. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2007
 217. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2007
 218. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2007
 219. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2007
 220. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2007
 221. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2007
 222. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2007

223. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2007
224. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2007
225. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2008
226. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2008
227. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2008
228. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2008
229. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2008
230. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2008
231. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2008
232. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2008
233. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2008
234. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2008

30

235. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2008

236. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2008

237. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2009

238. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2009

239. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2009

240. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2009

241. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2009

242. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2009

243. **Los intereses corrientes** a la tasa del 5% efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y relacionadas en las peticiones 131 a 239 del pagare N° **48087-3** de esta demanda, a partir del día del vencimiento de cada cuota conforme a las fechas de exigibilidad precisadas en cada una de las pretensiones anteriores, hasta el día 17 de Enero de 2012 día inmediatamente anterior a la fecha de de presentación de la demanda.

244. **Los intereses moratorios** contractuales equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado en la tasa del 7,5% efectivo anual sin que supere la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del saldo vencido del capital correspondiente a la obligación que se cobra, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago.

SEGUNDA: Ordenar que el pago de las anteriores sumas de dinero se efectúe con el producto de la venta en pública subasta del siguiente inmueble : CARRERA 67-62B -55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO BLOQUE 1 /KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRACCION CATASTRAL) cuyos linderos generales y especiales se encuentran especificados en la Escritura Pública de hipoteca No. 1148 del 4 de Marzo de 1998 de la Notaria 19 de Bogotá anexa a esta demanda. A este inmueble le correspondió el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-814460

82

TERCERA: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado librando el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos para la inscripción correspondiente, el cual debe anunciar que la entidad demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS obra en calidad de cesionario de la garantía y endosatario del pagare que se cobra.

CUARTA: Ordenar citar al Banco Davivienda S.A. antes Concasa – Bancafe en calidad de tercer acreedor hipotecario , conforme con la anotación N° 5 del certificado de libertad del inmueble hipotecado.

HECHOS

1. **MEDIANTE EL PAGARE N° 64720-8** suscrito el día 25 de marzo de 1998 la demandada se constituyo en deudora de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, por la cantidad de **MIL SETECIENTAS TRECE** Unidades UPAC con **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE** fracciones de UPAC de Unidad de Poder Adquisitivo Constante "UPAC" (1.713.3199 UPAC), equivalente a la fecha de otorgamiento del pagaré, a la suma de 20.600.000 Moneda Legal Colombiana.
2. Por el mismo pagare **N° 64720-8** se obligo la deudora a pagar incondicionalmente a CONCASA a su orden o a quien represente sus derechos la cantidad mutuada expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), junto con los intereses de plazo a la tasa del 10,75% efectivo anual liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de poder adquisitivo constante UPAC; En su orden le pagaremos dentro del plazo de quince (15) años, contados a partir del VEINTICINCO (25) de Marzo de 1998 en CIENTO OCHENTA (180), cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a moneda corriente que en el día de pago les correspondiere, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el día 25, de MARZO de mil novecientos noventa y CINCO, (1998), y el 25 de Marzo de mil novecientos noventa y SEIS, (1999), doce (12) cuotas mensuales, sucesivas que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido de: **TREINTA Y NUEVE UNIDADES CON CINCO MIL NOVECIENTAS OCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (39.5908)** y durante los **CATORCE (14)**, años siguientes, pagare (mos) en cada año, **DOCE (12)**, cuotas mensuales y sucesivas de la cantidad que resulte de aplicar a la cuota mensual fija en UPAC, correspondiente al año inmediatamente anterior, un factor **DECRECIANTE del DIECIOCHO POR CIENTO (18%)**, hasta la cancelación total de lo adeudado.
3. Se estipularon dentro del plazo intereses corrientes a la tasa del 10,75,% efectivo anual liquidados sobre valores expresados en Unidades de Poder Adquisitivo **UPAC**, y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, estipuladas en el pagaré, o del saldo de las obligaciones cuando fuere exigido, un interés igual a la tasa máxima autorizada por la Ley, sin perjuicio de que la entidad acreedora en este último evento pudiera dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.
4. **POR EL PAGARE N° 68650-3** suscrito el día 31 de mayo de 1999 la demandada se constituyo en deudora de **BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE**, por la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.883.727)**, Moneda Legal Colombiana.
5. Por el mismo pagare **N° 68650-3** se obligo la deudora a pagar incondicionalmente a **BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE**, en su oficina de **DIVISION CARTERA Y GARANTIAS**, de la Ciudad de Bogotá, **LA SUMA DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, (\$2.883.727)**, conforme al siguiente plan de amortización, durante el primer año contado a partir del día **TREINTA Y UNO (31)**, del mes de **MAYO**, de mil novecientos noventa y nueve (1999), pagare (mos) doce (12) cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses cada una de ellas por valor de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$33.736)**, pagaderas mes vencido. Al vencimiento de ese término la cuota mensual se incrementara anualmente en el valor correspondiente en el porcentaje que haya aumentado la inflación acumulada en el año que termine en el mes anterior a la fecha de

reajuste. Sobre el saldo insoluto reconoceremos intereses de plazo a la tasa del 5%, los cuales pagaremos con cada cuota mensual del capital, en caso de mora en el pago de cada una o cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses pagaremos intereses a la tasa máxima permitida para este tipo de obligación.

6. Se estipularon dentro del plazo intereses corrientes a la tasa del 5% y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, estipuladas en los pagares, o del saldo de las obligaciones cuando fuere exigido, un interés igual a la tasa máxima autorizada por la Ley, sin perjuicio de que la entidad acreedora en este último evento pudiera dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.
7. La deudora, acepto, que las obligaciones derivadas del pagaré se determinarían en Moneda Legal Colombiana, mediante la aplicación del Sistema de valor Constante de Ahorros y Prestamos, y por ello reconoció como deuda a su cargo los reajustes periódicos que produjera **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA y BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE** ya sea por concepto de capital o de intereses, por las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante **UPAC** (hoy UVR).
8. En los mismos pagares se estableció y así lo autorizó expresamente la deudora que el acreedor quedaba facultado para declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su pago inmediato con todos sus accesorios, por la simple mora en el pago de las cuotas mensuales o cuando los inmuebles hipotecados fueren embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción.
9. **POR EL PAGERE 64720-8** La deudora se encuentra en mora de pagar los saldos de capital objeto de mutuo, desde el 25 de Junio de 2000 la cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS VEINTISIETE Unidades de Valor Real – UVR con DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UNA DIEZMILESIMAS de Unidad de Valor Real. (165927,2371UVR), capital vencido y acelerado de la obligación** convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 198,6348 Moneda Corriente señalada para la fecha del 17 de Enero de 2012 asciende a **\$ 32.958.923,56** Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso, correspondiente al capital vencido del pagaré que se cobra.
10. **POR EL PAGERE 68650-3** La deudora se encuentra en mora de pagar los saldos de capital objeto de mutuo, desde el 31 de Junio de 2000 La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON STECIENTOS VEINTISIETE CENTAVOS (\$2.883.727), correspondiente al capital vencido de la obligación.**
11. Conforme obra en el expediente, los pagares fueron endosados y la Garantía Hipotecaria cedida por **la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y por esta entidad a favor de la demandante **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS.** según anexos.
12. El acreedor **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** efectuó la reliquidación de las obligaciones /contenidas en los pagares base de la acción, de acuerdo con la ley 546 de 1999, sin que los deudores hubieran solicitado la reestructuración del crédito y por tanto no se hizo exigible comprobar la capacidad de pago de la demandada de conformidad con la circular externa 048 de 2000, emanada de la Superintendencia Bancaria.
13. Allego documentos Reliquidaciones de crédito en UPAC y Pesos con UVR- Circular externa 048 del 2000 “ expedidos por la Superintendencia Financiera los cuales dan cuenta de que se efectuó la reliquidación de los créditos, atendiendo la Ley 546 de 1999 y su reglamentación, los cuales dan cuenta de que se aplicó el correspondiente alivio por \$ 2.944.069.5248

8A

14. Para asegurar el cumplimiento de la obligación contraída tanto por la escritura pública No. 1148 de Marzo 4 de 1998 de la Notaria 19 de Bogotá como por los referidos pagares, la deudora constituyó hipoteca de primer grado a favor de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, sobre los inmuebles determinados por su ubicación y linderos, en la parte petitoria de éste libelo.
15. De acuerdo con las matrícula inmobiliaria, **50S-814446** expedida por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que anexo a esta demanda, la actual propietaria y poseedora del inmueble hipotecado, es la misma demandada.
- 16. De conformidad con las notas de endoso y de cesión anexas a esta demanda, la entidad demandante actúa en calidad de ENDOSATARIA del pagaré y cesionaria de las garantías hipotecarias base de la presente demanda.**
17. La demandante **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** en su calidad de endosataria del pagaré que se cobra y de cesionaria de la garantía hipotecaria que se ejecuta, me ha conferido poder para instaurar la presente demanda, por lo que solicito se me reconozca personería.
18. Los pagares objetos de la acción judicial contienen las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra de la demandada.
- 19. Conforme con carta enviada a la deudora LUZMILA BARRERA QUINTERO, el 10 de Octubre de 2011 según guía de crédito N° 1054765921 de Servientrega anexa, se le formuló por parte de la demandante invitación a reestructurar el crédito atendiendo la sentencia 813 de 2007 de la Corte Constitucional, sin recibir respuesta.**

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 20. 874. 116 y concordantes del C. CIO, 1.608, 2221, 2432, siguientes y concordantes del C.C. 554 y siguientes del C.P.C., Decreto 2282 de 1.989, Ley 546 de diciembre 23 de 1.999, decreto 2703 de 1.999, resolución 2896 de 1.999 y demás normas aplicables.

CUANTIA

Es esta demanda de menor cuantía.

Por el domicilio de la demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Ejecutivo con título hipotecario, título XXVII capítulo VII, artículos 497 y SS del C. de P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Originales de los pagares 64720-8 suscritos el día 25 de marzo de 1998 y 68650-3 Mayo 31 de 1999
- Endoso de CORPORACION CAFETERA DE AHOORRO Y VIVIENDA CONCASA a CENTRAL DE INVERSIONES .S.A
- Endoso de CENTRAL DE INVERSIONES SA a la demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS
- Primera copia de la Escritura Hipotecaria No. 1148 del 4 de Marzo de 1998 de la notaria 19 de Bogotá
- Cesión de la anterior hipoteca a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- Cesión de la anterior hipoteca a la demandante PATRIMONIO AUTONOMO F, C. CREAR PAIS.
- Folio de matrícula Inmobiliaria 50S-814460,
- Carta de invitación a reestructurar el crédito

85

- Poder especial para actuar.
 - Copia de la Escritura N° 001 de Enero 8 de 2011
 - Certificado de Fiduciaria Colpatria expedido por la Superintendencia Financiera
 - Cotización de UVR para el mes en curso.
- Una copia de la demanda con sus anexos para el traslado las demandadas 1 copia simple para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificaciones en la **CARRERA 67N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1 – KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATSTRAL)**

Mi mandante recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 33-42, piso 1 de Bogotá.

El suscrito en la secretaría de su juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 7ª No. 13-84, oficina 605, de Bogotá.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
CC. No. 19.366.061 de Bogotá
T.P. No. 81.821 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
* ART. 84 CFC *

El anterior documento fue presentado personalmente por

NELSON PEÑA CELY
quien se identificó con C.C. No. 19366061

de WM Tarj. Profesional No. 81821

Bogotá, D.C. _____

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios _____

26

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5 BOGOTA D. C.

HOJA RADICACIÓN

DOCUMENTO	SI	NO	#
PODER	X		
SUSTITUCIÓN PODER	X		
PODER GENERAL	X		
PAGARE	X		
ESCRITURA HIPOTECA	X		
LETRA			
CHEQUES			
LIBRANZA			
FACTURAS			
CUENTA COBRO			
CUENTAS ADMINISTRACIÓN			
ESTADO DE CUENTA	X		
CONTRATOS			
CONTRATO COMPRA VENTA			
PROMESA COMPRA			
CONTRATO PROMESA COMPRA VENTA			
CONTRATO ARRENDAMIENTO			
CONTRATO VENTA Y PERMUTA			
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO			
CERTIFICACIÓN			
RESOLUCIÓN BANCARIA			
TASA DE INTERES			
RELIQUIDACION			
CERTIFICADO SUPERBANCARIA			
CERTIFICADO TRADICIÓN VEHICULO			
ACTA CONCILIACIÓN			
CERTIFICADO LIBERTAD REGISTRO INMUEBLE			
CARTA REQUERIMIENTO			
CARTA BANCO			
CERTIFICACIÓN U V R			
RELIQUIDACION			
DENUNCIA			
EXTRACTO DEMANDA			
DENUNCIA			
FORMULARIO IMPUESTOS			
RECIBOS SERVICIOS			
DESPACHO COMISORIO			
RECIBO PREDIAL			
COPIAS TRASLADO	X		
COPIA ARCHIVO	X		
DEMANDA	X		
MEDIDAS CAUTELARES			
RECIBO PREDIAL			
REGISTRO DEFUNCION			
POLIZA MEDIDAS			
CERTIFICACIÓN BANDO			
REQUERIMIENTOS			
ACTAS			

FECHA ENTRADA DESPACHO

17 - 8 FEB 2012

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

006-2012-00120-00- J. 17 C.M.E.S.



Fecha: 01/feb/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

006

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

5946

SECUENCIA: 5946

FECHA DE REPARTO: 01/02/2012 11:54:38AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

900049075-9

PATRIMONIO AUTONOMO FC
CREAR PAIS

01

OBSERVACIONES: PAGARE E HIPOTECA

VIRTUALXP-63912

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventani2

VIRTUALXP-63912

ventani2

v. 2.

MFTS

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogota D.C., 09 MAR 2012

RAD: 2012-0120

De conformidad al artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Bogota D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

De conformidad al artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

[Handwritten signature]
EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO*

DCNR24

Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. para el traslado y para el archivo del Juzgado.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. 025	HOY 13 MAR 2012
Secretario.	

EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO*

DCNR24

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. para el traslado y para el archivo del Juzgado.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
Secretario.	



01



* 1 1 6 0 4 8 8 2 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE MARZO DE 2012 HORA 11:45:35

R034112403

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

 * EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE *
 * COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
 * HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL.*
 * PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
 * PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.*

* * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA COLPATRIA S A

N.I.T. : 800144467-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00474456 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$37,166,621,380

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 7 NO. 24 - 89 PISO 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : torresjo@colpatria.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA. 7 NO. 24 - 89 PISO 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : torresjo@colpatria.com

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1710	17-IX-1991	44 STAFE BTA	16-X-1991 NO.342650
1732	7-VIII-1992	44 STAFE BTA	9-VIII-1992 NO.370932
363	19-II-1993	44 STAFE BTA	8-III-1993 NO.398199
3330	1-XII-1993	44 STAFE BTA	3-I-1994 NO.432829
7994	28-IX-1994	21 STAFE BTA	5-X-1994 NO.465669

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001550	1997/05/09	0025	BOGOTA D.C.	1997/05/28	00586846
1997/03/31	0000	BOGOTA D.C.	1997/05/28	00586853	
0001371	1998/04/21	0009	BOGOTA D.C.	1998/04/29	00631833
0001782	2000/06/06	0025	BOGOTA D.C.	2000/06/14	00732914
0000805	2001/03/26	0025	BOGOTA D.C.	2001/04/02	00771213
0003535	2001/12/28	0025	BOGOTA D.C.	2002/02/28	00816861

0002490 2003/07/08 0021 BOGOTA D.C. 2003/07/22 00889634
 0000752 2004/03/25 0025 BOGOTA D.C. 2004/04/29 00931699
 0000SIN 2004/04/30 0000 BOGOTA D.C. 2004/05/03 00932030
 0000786 2006/03/27 0025 BOGOTA D.C. 2006/04/18 01050242
 0002273 2007/08/27 0025 BOGOTA D.C. 2007/09/07 01156425
 1455 2009/07/06 0025 BOGOTA D.C. 2009/07/15 01312674

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA AL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA DE ACUERDO CON LA LEY 45 DE 1923, ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS AUTORIZADAS QUE LAS ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN Y EN DESARROLLO DE LAS MIMAS, PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ELLAS. LA SOCIEDAD TAMBIEN DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA QUE LA CONSTITUCION POLITICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$15,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 15,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$12,919,697,000.00
 NO. DE ACCIONES : 12,919,697.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$12,919,697,000.00
 NO. DE ACCIONES : 12,919,697.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01607524 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TABOADA TABOADA CARLOS GONZALEZ	P.P. 000000XDA549813
SEGUNDO RENGLON	
WERNER JENTSCH DIETER	P.P. 0000000BA766481
TERCER RENGLON	
ALVAREZ CALDERON MELENDEZ GUILLERMO MANUEL JESUS	P.P. 000000002807314
CUARTO RENGLON	
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
BRANDO PRADILLA ENRIQUE DE JESUS	C.C. 000000017164838

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****



01

* 1 1 6 0 4 8 8 2 8 *

87



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE MARZO DE 2012 HORA 11:45:35

R034112403 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01607524 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DIRUBE SANTIAGO	P.P. 0000000WP070439
SEGUNDO RENGLON	
TAS WALTER	P.P. 0000000JR926892
TERCER RENGLON	
KLURFAN EDUARDO ALBERTO	P.P. 0000000BA173485
CUARTO RENGLON	
PACHECO CORTES CARLOS RODRIGO	C.C. 000000079278762

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
SINTES ULLOA MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000031137876

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01371668 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
REYES GIL NANCY SORANY	C.C. 000000052533743

QUE POR CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01399543 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
DIAZ FORERO ADRIANA LIZZETH	C.C. 000000035535896

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00967883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

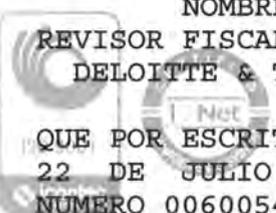
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002206 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE JULIO DE 1997, INSCRITO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00600543 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MERCANTIL COLPATRIA S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA



9639-LOTE A2303C

REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00909346 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

SE MODIFICAN LAS SITUACIONES DE CONTROL INSCRITAS EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO LOS NOS. 600543 Y 900346 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL COLPATRIA S.A. Y GE EMERALD INC (CONTROLANTES) EJERCEN SITUACIÓN DE CONTROL DE MANERA CONJUNTA E INDIRECTA A TRAVES DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (CONTROLADA).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 Septiembre 17 de 1991 de la notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 Octubre 28 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES:** La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.).

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Código 5-25

91

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Edgardo Rafael Oñoro Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/02/2009	CC - 3183856	Gerente General
Luz Stella Tovar Becerra Fecha de inicio del cargo: 22/03/2002	CC - 52071549	Suplente del Gerente General
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2012	CC - 39788683	Representante Legal
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 03/09/2009	CC - 79758124	Representante Legal

Bogotá D.C., jueves 15 de marzo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



**CONTRATO ACCESORIO DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA CELEBRADO ENTRE
CREAR PAIS S.A. Y EL PATRIMONIO AUTONOMO FC-CREAR PAIS CUYO VOCERO ES
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

FC-CREAR PAIS

IVONNE PAOLA CASADO CALIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado **FC-CREAR PAIS**, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pagos y otros contratos accesorios al inicial, celebrado mediante documento privado suscrito el día cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaría Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la suscripción del presente contrato mediante Acta de Junta Directiva número 54 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004) quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA**, el cual habrá de regirse por las cláusulas siguientes, y en lo no contemplado en ellas por lo dispuesto en el Código Civil y demás disposiciones legales que le sean aplicables, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005) se celebró entre la Sociedad Crear País S.A. y Fiduciaria Colpatria S.A. contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior, estipulándose en el mismo que el patrimonio autónomo contrataría con la Sociedad CREAR PAIS S.A. la administración integral de la cartera.

En virtud de lo anterior, se suscribe el presente contrato que se rige por las siguientes:

PRIMERA.- GLOSARIO.- Para efectos del presente contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- **GESTION COMERCIAL DE RECUPERACION:** Se refiere a la implementación de diferentes procesos de normalización, ofrecimiento, cierre y mantenimiento de soluciones que permitan recuperar el mayor valor posible de la cartera hipotecaria, mediante la segmentación de la cartera, localización y contacto con el deudor, negociación de soluciones costumizadas a la capacidad del deudor, iniciación, seguimiento jurídico de los procesos judiciales y venta de portafolios de cartera; la venta al **CONTRATISTA** y/o inversionistas de obligaciones individuales no requieren aprobación.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR: 338 6300
FAXI 338 6300 EXT 3839 - 3840 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

OSCAR VALBUENA
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ


FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
DIRECCION JURIDICA

por parte del BANCO, en cuyo caso EL CONTRATISTA debe presentar una relación al Comité del Fideicomiso de las ventas de derechos litigiosos realizados en el mes. La venta de un grupo de obligaciones al CONTRATISTA y/o Inversionistas puede realizarse previa autorización del BANCO.

- **ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA:** Son los servicios de archivo y custodia de la carpeta comercial del cliente, pagarés y garantías; clasificación contable, calificación para reporte a centrales de riesgo por parte del patrimonio autónomo de acuerdo con la Información recibida del CONTRATISTA; y conforme lo establecido en el manual operativo, emisión de extractos, recepción de recaudos, instrucciones para aplicación de pagos y ajustes contables, atención al cliente, cancelación de créditos y reportes de cartera, auxiliares de caja y banco, reportes de gestión y cobranza judicial.
- **CARTERA HIPOTECARIA:** Se refiere a la cartera hipotecaria que hace parte del paquete 2, comprada por el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS a Central de Inversiones S.A. la cual se encuentra descrita en el Anexo No. 1 del presente contrato.
- **BANCO:** Es el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera que suscribe con el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS contrato de administración de información.

SEGUNDA.- OBJETO. Por medio del presente contrato la FIDUCIARIA, por cuenta del PATRIMONIO AUTONOMO FC- CREAM PAIS, contrata la administración integral de la CARTERA HIPOTECARIA adquirida a CISA por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$10.538.336.770,00M/CTE). La administración integral de la cartera comprende la gestión comercial de recuperación y la administración de la cartera propiamente dicha.

Los créditos constitutivos de la CARTERA HIPOTECARIA que se entregan en administración en virtud del presente contrato se encuentran detallados en el **Anexo 1**. La descripción de la Administración integral de la cartera se encuentra en el Manual operativo, el cual se adjunta y hace parte integral del mismo.

TERCERA. HONORARIOS. Por su gestión, EL CONTRATISTA al momento de liquidación del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS y una vez canceladas las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS con el acreedor, los gastos y egresos del mismo, recibirá los remanentes existentes en el fideicomiso.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En desarrollo del presente contrato EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones:

1. Autorizar al CONTRATISTA para que reciba de CISA los documentos en los que consten los créditos hipotecarios objeto del presente contrato.
2. Suministrar el número de las cuentas de recaudo empresarial en las cuales los deudores de la cartera hipotecaria deben consignar los recursos adeudadas por concepto de la cartera hipotecaria.
3. Pagar con cargo a los recursos del patrimonio autónomo FC- CREAM PAIS todos los costos inherentes al activo, de acuerdo con lo establecido en el contrato fiduciario.

OSCAR ALABON NÚÑEZ
NOTARIO C
BOGOTÁ Y SEIS DE BOGOTÁ

Publ
TA
B-20



COLPATRIA

FIDUCIARIA

NIT. 800.144.487-6

4. Suministrar al CONTRATISTA toda la información necesaria y que este al alcance de EL CONTRATANTE para la ejecución de los servicios ofrecidos en el presente documento.
5. Remitir mensualmente un reporte en el cual se relacionen los recaudos brutos, los costos inherentes del activo, los honorarios por el contrato de administración de información pagados durante el mes de reporte.
6. Pagar el precio por el servicio de ADMINISTRACION INTEGRAL DE LA CARTERA de acuerdo con lo pactado en el presente documento.
7. Otorgar los poderes necesarios para el recibo y comercialización de los inmuebles que se reciban como pago de las obligaciones, cobro de títulos judiciales y levantamiento de las correspondientes hipotecas.
8. Todas las demás que se desprendan del objeto del presente contrato y/o que estén contempladas en el mismo y/o sean necesarias para cumplir a cabalidad el objeto del mismo.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA adquirirá las siguientes obligaciones:

1. Recibir de CISA los documentos que soportan los créditos de la cartera comprada por el patrimonio autónomo debidamente cedidos y/o endosados al patrimonio autónomo, de acuerdo con el Anexo No.3 del contrato de compraventa de créditos suscrito entre EL CONTRATANTE y CISA.
2. Entregar a EL CONTRATANTE copia del acta de recepción de los documentos suscrita por EL CONTRATISTA con CISA.
3. Brindar a EL CONTRATANTE toda la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de este contrato, certificando que la información remitida refleja en forma fidedigna la situación económica y financiera de los créditos administrados.
4. Informar en forma detallada cualquier cambio o modificación que se presente en la cartera hipotecaria que de cualquier forma afecte el flujo estimado de recaudos.
5. Atender oportunamente las solicitudes y requerimientos de información del CONTRATANTE y del BANCO.
6. Realizar la gestión comercial de recuperación y administración de la cartera.
7. Vigilar el cumplimiento de los pagos que deban efectuarse por parte de los deudores de la CARTERA HIPOTECARIA.
8. Recibir los bienes que los deudores de la CARTERA HIPOTECARIA entreguen a título de dación en pago, y llevar a cabo con la máxima diligencia todas las gestiones tendientes a realizar la venta de dichos bienes, e instruir a los compradores para que consignen los recursos en las cuentas del patrimonio autónomo. El Contratista deberá seguir el procedimiento establecido en el manual operativo.
9. Informar a EL CONTRATANTE y al BANCO diariamente la recuperación de la cartera que se haya realizado y cualquiera otra información que resulte de interés para efectos de llevar la contabilidad del patrimonio autónomo.
10. Administrar y custodiar los documentos donde consten los créditos de la CARTERA HIPOTECARIA y sus garantías.



CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3040 BOGOTÁ, DC. - COLOMBIA

OSCAR AJARCON NUNEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA



COLPATRIA
FIDUCIARIA

NIT. 800.144.887.8

11. Realizar las gestiones judiciales y extrajudiciales de cobro, directamente o a través de abogados externos, de acuerdo con lo señalado en el manual operativo.
12. Seleccionar los abogados que se requieran para los eventos mencionados en el literal anterior y celebrar por su propia cuenta los contratos de prestación de servicios que se requieran, de acuerdo con el modelo entregado por EL CONTRATANTE y las políticas establecidas en el manual operativo.
13. En nombre del patrimonio autónomo, otorgará los poderes necesarios para que los abogados realicen exclusivamente las siguientes actividades:
 - a. Adelantar el cobro judicial de los créditos de acuerdo con las políticas establecidas en el manual operativo.
 - b. Hacerse parte en los procesos que adelantaba CISA para el cobro de los créditos o los que se inicien para su recaudo.
 - c. Hacerse parte en los procesos en los que se discutan derechos que puedan afectar cualquiera de los créditos cuyo cobro y recaudo ha sido encargado, incluidos los procesos concursales y liquidatorios.
 - d. Asistir a las audiencias de conciliación en los procesos judiciales, con poderes suficientes para conciliar.
 - e. Acordar e implementar con los deudores fórmulas que permitan normalizar las obligaciones en mora de acuerdo con las políticas establecidas en el manual operativo del presente contrato.
 - f. Vender los bienes recibidos como recaudo de las obligaciones.
 - g. Cobrar los títulos judiciales.
 - h. Cancelar las hipotecas de acuerdo con lo señalado en el manual operativo.
14. Controlar la actividad profesional de los abogados a quienes encomiende el trámite de los procesos relacionados con los créditos cuyo recaudo ha sido encargado e informar a la EL CONTRATANTE en forma mensual el estado de tales procesos.
15. Informar mensualmente a EL CONTRATANTE los nombres e identidad de los abogados a quienes les haya otorgado poderes para las gestiones relacionadas con los créditos cuyo cobro y recaudo le han sido encargados.
16. Estipular en los contratos que celebre con los abogados que los honorarios profesionales serán asumidos por los deudores. En aquellos eventos en que las obligaciones se solucionen por adjudicación del bien o por dación en pago, los honorarios serán pagados con cargo a los recursos existentes en el fideicomiso.
17. Realizar en nombre del patrimonio autónomo la recepción y venta de los bienes que se reciban por adjudicación o a título de dación en pago por cuenta de la CARTERA HIPOTECARIA, conforme los parámetros establecidos en el manual operativo.
18. Remitir a EL CONTRATANTE y a EL BANCO los informes con la periodicidad establecida en el manual operativo.
19. Suministrar la información que corresponda al Patrimonio autónomo FC- CREAR PAIS, de conformidad con los requerimientos establecidos o que establezcan las entidades de control y EL CONTRATANTE, conforme el manual operativo.
20. Prestar el servicio de ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA, ofrecido al patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS, mediante el presente documento de acuerdo con las tareas y actividades definidas en el manual operativo.
21. Permitir el acceso a EL CONTRATANTE y a EL BANCO a sus sistemas de información en lo relativo a la cartera administrada.
22. Representar por medio de apoderados judiciales a EL CONTRATANTE, en todos los procesos que se instauren ante entidades judiciales o administrativas en contra de EL CONTRATANTE como vocero del patrimonio autónomo o en contra de EL CONTRATISTA como administrador de la cartera hipotecaria y que afecten los créditos que hacen parte del mismo.



CARRERA 78. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ, DC. - COLOMBIA

OSCAR...

4



COLPATRIA
FIDUCIARIA

NIT. 800.144.467-6

96

- 23. Mantener actualizada con la información disponible los datos demográficos de los deudores de la CARTERA HIPOTECARIA.
- 24. Realizar las gestiones pertinentes para el conocimiento del cliente de acuerdo con las normas de lavado de activos y el manual operativo.
- 25. Las demás obligaciones que normalmente ejerce el CONTRATISTA respecto del manejo de la cartera hipotecaria.

PARAGRAFO PRIMERO.- El patrimonio autónomo asumirá cualquier gasto u otro concepto que se origine en la defensa de cualquiera de los activos que conformen el patrimonio autónomo y las consecuencias patrimoniales de las condenas, si hubiere lugar a ellas, que se dicten en cualquiera de los procesos que se instauran ante entidades judiciales o administrativas en contra del patrimonio autónomo, en las cuales se ordene la restitución, devolución o pago de cualquier prestación de carácter patrimonial que se haya hecho exigible con posterioridad a la adquisición de la CARTERA HIPOTECARIA por parte del patrimonio autónomo.

SEXTA.- REUNIONES DE AVANCE E INFORMES.- Las partes deberán presentar los informes establecidos en el presente contrato y asistir a las reuniones programadas de acuerdo con la periodicidad establecida en el Manual operativo.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de éste contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente.

En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento.

OCTAVA. PUBLICIDAD.- El CONTRATISTA no podrá utilizar sin previa autorización escrita del CONTRATANTE, su nombre con fines comerciales o de mercadeo y publicidad, salvo cuando se trate del cumplimiento de obligaciones legales.

NOVENA. AUDITORIA.- Las auditorías a los servicios incluidos en el presente contrato, se realizarán con base en lo establecido en el manual operativo para este fin.

DECIMA.- DURACION.- El presente contrato de prestación de servicios estará vigente hasta el momento de terminación y liquidación del patrimonio autónomo FC- CREAR PAIS. No obstante, las partes de común acuerdo podrán terminarlo con anticipación.

DECIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACION.- EL contrato podrá terminarse por una de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por incumplimiento de alguna de las

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

RECIBIDO
BOGOTÁ

22 FEB

RECIBIDO DE
BOGOTÁ

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
DIRECCION
JURIDICA
Revisado en su respectivo legal

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

15



COLPATRIA
FIDUCIARIA

NIT. 800.144.007-0

obligaciones de las partes. c) Por proceso de liquidación obligatoria o forzosa de cada una de las partes o trámite Concordatario de CREAR PAIS. d). Por cumplimiento del objeto, e). Por terminación y liquidación del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y demás contratos accesorios suscrito el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005) entre Fiduciaria Colpatría S.A. y Crear País S.A.

DECIMA SEGUNDA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula anterior, las partes podrán de común acuerdo terminar en forma anticipada el presente contrato, sin lugar a indemnización alguna, de acuerdo al siguiente procedimiento:

EL CONTRATISTA deberá:

- a) Devolver los documentos que tenga bajo su custodia a EL CONTRATANTE.
- b) Informar a los abogados que adelantan los procesos judiciales la terminación del presente contrato.
- c) Presentar un Informe del estado de los procesos, los cobros adelantados y el estado de los mismos.

DECIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA.- EL CONTRATISTA cumplirá su labor en forma independiente y autónoma. No existirá relación de dependencia alguna entre las partes, ni entre las personas que sean designadas por ellas para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

EL CONTRATISTA prestará el servicio de ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LA CARTERA directamente o a través de subcontratistas. En el caso de subcontratación, no existirá delegación de la responsabilidad por parte del CONTRATISTA. Igualmente se entiende que el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS y la Sociedad Fiduciaria Colpatría S.A. quedan exonerados de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que realice EL CONTRATISTA con terceras personas jurídicas o naturales, en el desarrollo del presente contrato y en ningún caso habrá solidaridad entre el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS y/o la Fiduciaria COLPATRIA S.A., y EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA responderá por las prestaciones sociales, sueldos o salarios, obligaciones parafiscales y demás cargas y obligaciones de su personal, siendo entendido que no existe subordinación, ni relación alguna de carácter laboral o mercantil, entre el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS, la Sociedad Fiduciaria Colpatría S.A. y el personal empleado por EL CONTRATISTA, en la ADMINISTRACION DE LA CARTERA.

DECIMA CUARTA.- CONFLICTOS DE INTERES.- Las partes manifiestan que por la celebración del presente contrato no se generan conflictos de interés. Sin embargo, en caso de que en el transcurso del mismo se llegaren a generar tales conflictos, se buscará solucionarlos con base en los principios de la equidad y eficiencia que rigen este tipo de relaciones.

DECIMA QUINTA.- CESION DE CONTRATO.- Cualquiera de las partes intervinientes en este contrato podrá ceder o subcontratar su posición contractual, previa aprobación expresa y escrita de la otra parte y del Banco Colpatría Red Multibanco Colpatría S.A., para lo cual deberá dar aviso de su intención de ceder con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretende hacer efectiva tal cesión.

GARRERA 7a. No. 24-89 PISO 45 CONMUTADOR: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839-3840 BOGOTÁ, DC. - COLOMBIA



OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE AÑOS

05

4



COLPATRIA

FIDUCIARIA

NIT. 800.144.467-6

98

DECIMA SEXTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de sus antecedentes, su firma, formalización, cumplimiento o terminación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos que se prevén en esta cláusula.

El Tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1999 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas:

- (i) Si la cuantía de la disputa o controversia es superior a una suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. De lo contrario, se acudirá a un (1) árbitro único. En ambos casos, los árbitros deben ser abogados titulados, con tarjeta profesional vigente, a menos que se trate de un arbitramento técnico, en cuyo caso se tratará de expertos en el asunto de que se trate.
- (ii) La designación del árbitro o de los tres (3) árbitros, según sea el caso, deberá ser realizada por las Partes de común acuerdo, de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una de las partes le solicite a la otra proceder a la designación de los árbitros no se hubiera alcanzado un acuerdo, cualquiera de las partes le podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que proceda a designarlos de su lista.
- (iii) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (iv) El tribunal fallará en derecho, a menos que las Partes, en el momento de solicitar la convocatoria, pidan de común acuerdo que conforme a la naturaleza de la controversia el fallo sea de carácter técnico.
- (v) El fallo tendrá los efectos de cosa juzgada material de última instancia.
- (vi) El Tribunal sesionará en Bogotá D. C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

DECIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES.- Toda modificación que deba efectuarse al presente contrato, se hará mediante acuerdo entre las partes que conste por documento privado (otrosí) suscrito por las mismas.

DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes, han registrado para su notificación las siguientes direcciones:

	DIRECCIÓN	TELEFONO	FAX
EL CONTRATISTA	Av de las Américas No.37-55. Bogotá	405 55 50	405 51 70
EL CONTRATANTE	Carrera 7 No. 24-89 Piso 45. Bogotá	3386300 Ext.3760	3386300 Ext. 3839

2 FEB 2
FEB 2
7



CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ, DC. - COLOMBIA



DECIMA NOVENA.- ANEXOS DEL CONTRATO. Son anexos al presente contrato:

- ANEXO No.1 corresponde al Anexo No.1 del Contrato de Compraventa de Créditos suscrito con CISA.
- Manual Operativo

Para constancia se firma en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

EL CONTRATISTA

KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
 C.C. 79.598.884 de Bogotá
 Representante Legal
 CREAM PAIS S.A.

EL CONTRATANTE

VIVONNE PAOLA CASADO CALIZ
 C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
 Representante Legal
 FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
 Actuando única y exclusivamente
 como vocera del patrimonio
 autónomo FC-CREAM PAIS



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 artículo 34 decreto 2148/83

ANTE EL SUSCRITO OSCAR ALARCON
 MUNEZ, Notario Cuarenta y Seis del Circulo
 de Bogotá COMPARECIERON *Vivonne Paola Casado Caliz*
 quienes a. Interir C.C. Nos. *52150738*
738 de *1870*

y declararon que los firmas que aparecen
 en el presente documento son susas y que
 el contenido del mismo es cierto.

Firmas de los comparecientes:
Vivonne Paola Casado Caliz

Fecha: **18 FEB 2005**

Lo suscribo:
 EL NOTARIO CUARENTA Y SEIS
 OSCAR ALARCON MUNEZ

100

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTIA, FUENTE DE PAGO Y OTROS CONTRATOS ACCESORIOS AL ANTERIOR CELEBRADOS ENTRE CREAR PAIS S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Patrimonio Autónomo FC-CREAR PAIS

Entre los suscritos: **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que se anexa, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDUCIARIO**, de una parte y de la otra, **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaria Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la celebración del presente acto por la Junta Directiva, mediante Acta número 54 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y **GUSTAVO VON WALTER**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.840 de Bogotá, quien obra en su calidad Representante Legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, en adelante **EL ACREEDOR** hemos decidido celebrar un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior, los cuales se registrarán por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas que regulen la materia, previas las siguientes

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ
ENVIADA

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- CREAR PAIS S.A., es una sociedad comercial, cuyo objeto social principal son las siguientes actividades: A. Promover el desarrollo económico del país a través de la prestación de servicios que generen un valor agregado a sus clientes corporativos, individuales y a sus clientes internos, empleados y accionistas, y por ultimo al país. B El manejo de activos propios y de terceros, actuar como colector, realizar gestiones de cobranza, recaudo, reestructuración de obligaciones del sector real o financiero, prestar asesorías financieras, prestar servicios de outsourcing tanto en el sector financiero como en el real.

SEGUNDO.- EL FIDEICOMITENTE presentó oferta irrevocable de adquisición de cartera de créditos del paquete No.2 a la Sociedad Central de Inversiones S.A. (CISA), oferta que fue aceptada mediante comunicación CI-CARE-088 del veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro (2004) en Bogotá, D.C.

[Handwritten signatures and initials]

TAPIA GINOT
NO. CIRCUL REPUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

101

TERCERO. EL FIDEICOMITENTE cederá su posición de adjudicatario al patrimonio autónomo que mediante este documento se constituye, para que sea este quien suscriba el contrato de compraventa de cartera de créditos con Central de Inversiones S.A. (CISA).

CUARTO.- Que EL FIDEICOMITENTE celebra el presente contrato con la finalidad de conformar un patrimonio autónomo de administración, garantía, fuente de pago y demás contratos accesorios, que provea los recursos necesarios para la compra de cartera a los vendedores y se constituya en fuente de pago de EL ACREEDOR.

QUINTO. - En virtud de lo anteriormente expuesto, EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. aprobó una facilidad de crédito al patrimonio autónomo que mediante el presente documento se constituye, por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (10.350.000.000,00M/Cte), de acuerdo con el documento de aprobación el cual hace parte integral del presente contrato como Anexo No.1.

SEXTO.- Con fundamento en las anteriores consideraciones, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CAPITULO I.- PRELIMINARES

CLAUSULA PRIMERA.- GLOSARIO.- Para efectos del presente contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- **EL FIDEICOMITENTE :** CREAR PAIS S.A.
- **EL FIDUCIARIO:** FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., quien en desarrollo del objeto del presente contrato actuará como vocera del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
- **PATRIMONIO AUTONOMO:** Masa de bienes y derechos conformados para un fin específico, administrados por una sociedad fiduciaria, en este caso FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y que para efectos del presente contrato se denominará patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
- **ACREEDOR:** Se denominará ACREEDOR del presente contrato al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera que otorga recursos dinerarios al patrimonio autónomo.
- **VENDEDORES:** Es CISA en virtud de la aceptación de la oferta irrevocable de adquisición de una cartera de crédito del paquete No.2.
- **CARTERA HIPOTECARIA:** Se refiere a la cartera hipotecaria que hace parte del paquete 2, por la que EL FIDEICOMITENTE presentó Oferta Irrevocable de Adquisición a Central de Inversiones S.A. CISA, cuya aceptación es cedida al patrimonio autónomo.
- **CISA:** Se refiere a Central de Inversiones S.A.
- **DEUDORES:** Son las terceras personas naturales o jurídicas nacionales deudoras de la CARTERA HIPOTECARIA.
- **COSTOS INHERENTES DEL ACTIVO:** Se refiere a las costas, expensas judiciales, agencias en derecho, honorarios de abogados, devolución de Tes y todos aquellos relacionados con el recibo, administración y venta de los bienes entregados por los deudores como pago de las obligaciones, tales como, pero sin limitarse a: avalúos, servicios públicos, administración, impuestos, derechos notariales y de registro, comisiones a cancelar a terceros por venta de los bienes recibidos y gastos de adecuación de los bienes para la venta. Estos costos se encuentran estimados en el Anexo No. 2 que hace parte del presente contrato como Anexo No. 2.

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA
ENCARGADA

[Handwritten signatures]

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C. COLOMBIA
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

102



APORTE INICIAL: Es el diez por ciento (10%) del valor de compra de CARTERA HIPOTECARIA, valor que se debe aportar al momento de la constitución del fideicomiso, aporte que no podrá ser restituido a EL FIDEICOMITENTE hasta que no se pague totalmente el crédito adquirido por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

- **MANUAL OPERATIVO:** Instructivo en el cual se determinan las condiciones generales y específicas relacionadas con el manejo operativo del negocio fiduciario y las gestiones necesarias para el cumplimiento del mismo.
- **COMITE DEL FIDEICOMISO:** Organó decisorio conformado por un número plural de representantes de las partes integrantes del presente contrato y de EL ACREEDOR, encargado de definir determinados lineamientos objeto del desarrollo contractual del negocio fiduciario.
- **CONTRATOS ACCESORIOS:** Son aquellos que tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no puedan subsistir sin ella, para efectos del presente contrato de fiducia se tendrán como accesorios los contratos de administración integral de cartera y de administración de información y otros que se requieran para el cabal desarrollo del presente documento y que accedan al mismo.

CAPITULO II.- OBJETO

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- De acuerdo con las instrucciones impartidas para el desarrollo del presente contrato, éste se celebra con el objeto de que EL FIDUCIARIO reciba a título de fiducia mercantil los bienes y derechos relacionados a continuación aportados por EL FIDEICOMITENTE, así como los recursos provenientes de los créditos otorgados al fideicomiso por EL ACREEDOR, con el fin de conformar y administrar un patrimonio autónomo que sea fuente de pago y garantía de las obligaciones por éste adquiridas. Con los recursos provenientes de los créditos a él otorgados y los existentes en el fideicomiso se realizará la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA, la cual posteriormente será entregada al Fideicomitente para su administración y recaudo.

También hace parte del objeto del contrato, celebrar con el Fideicomitente el contrato de administración integral de cartera con el fin de recaudar los recursos derivados de la cartera del patrimonio autónomo para con ellos servir de fuente de pago a EL ACREEDOR y celebrar el contrato de administración de información.

Para tal efecto, EL FIDUCIARIO recibirá y administrará de acuerdo con las instrucciones que se establecen posteriormente, los siguientes bienes:

- a) EL APOORTE INICIAL realizado por EL FIDEICOMITENTE al momento de constitución del fideicomiso.
- b) CARTERA HIPOTECARIA adquirida por el patrimonio autónomo en virtud del contrato de compraventa de créditos que se suscribirá con CISA.
- c) Los derechos litigiosos derivados de los procesos judiciales adelantados para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA.
- d) Los documentos que soportan los créditos de la cartera comprada por el patrimonio autónomo debidamente cedidos y/o endosados al patrimonio autónomo, tales como pagarés, hipotecas, etc, en el evento en que se decida no continuar con el cobro judicial de los mismos.
- e) Los recursos provenientes del recaudo de los créditos derivados de la CARTERA HIPOTECARIA de que trata el literal anterior.
- f) Los bienes provenientes del pago de los créditos derivados de la CARTERA HIPOTECARIA de que trata el literal anterior.

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ
ENCARGADA

MINUTA
NOTA
CIRCULO D
REPUBLICA DI

- 6 ENI

GABRIEL ERNE
NOTARI
N-6
11 V



[Handwritten signatures and initials]

4



103

- g) Los recursos que se encuentran en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y encargos fiduciarios, que haya abierto el patrimonio autónomo para cumplir con la finalidad del negocio fiduciario.
- h) Los rendimientos generados por los bienes fideicomitidos, así como el producto de la venta de los mismos en caso que ésta llegare a realizarse, así como el producto del descuento, redención o venta de la cartera.
- i) Los recursos en efectivo, que deba aportar El Fideicomitente para el adecuado desarrollo de la operación del fideicomiso, cuando así se requiera.
- j) Los demás actos y documentos que se aporten al patrimonio autónomo para la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- El presente contrato queda sujeto a la condición resolutoria de que no sea suscrito por el patrimonio autónomo el contrato de compraventa de créditos con CISA.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los recursos dinerarios objeto de la facilidad de crédito que se otorgue al patrimonio autónomo, ingresarán a dicho patrimonio con el fin de ser destinados a la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA. Durante el lapso de recibo de los recursos y la utilización de los mismos, EL FIDUCIARIO podrá invertir dichos recursos en el Fondo Común Ordinario Rendir por él administrado, o en cuentas de ahorro o remuneradas, mientras son destinados al desarrollo del objeto del contrato mencionado.

PARAGRAFO TERCERO.- En desarrollo del objeto contractual, el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto antes descrito.

PARAGRAFO CUARTO.- EL FIDEICOMITENTE se obliga a responder al patrimonio autónomo por la celebración del contrato de compraventa de créditos con CISA, así como por la existencia y validez de su derecho personal contra CISA para que esta celebre el mismo contrato, salvo que EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo no cumpla con los requisitos exigidos para poder ser cesionario del acto de adjudicación del mencionado contrato de compraventa de créditos.

PARAGRAFO QUINTO.- EL FIDEICOMITENTE, manifiesta que los documentos que conforman la cartera de créditos que comprará el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS ha sido previamente verificada de acuerdo con lo establecido por la Circular 46 de 2002 emitida por la Superintendencia Bancaria y que la Administración no tiene conocimiento respecto a que alguno de los deudores de tales créditos se encuentre incurso en actividades de lavado de activos. Sin perjuicio de lo anterior, EL FIDUCIARIO realizará las verificaciones a que haya lugar y no aceptará créditos que provengan de deudores que no cumplan con las normas relativas a lavado de activos.

PARAGRAFO SEXTO.- Todos los créditos que ingresen al patrimonio autónomo producto de la compra de CARTERA HIPOTECARIA, serán recibidos de acuerdo con lo señalado en el contrato de compraventa de créditos a suscribirse entre el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS y CISA.

CAPITULO III.- DESARROLLO DEL OBJETO

CLAUSULA TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el desarrollo del objeto del presente contrato, por medio de este documento se imparten a EL FIDUCIARIO las siguientes instrucciones sin perjuicio de los lineamientos que más adelante establezca el Comité del Fideicomiso, el cual debe hacer constar que esta copia coincide con su original que he tenido a la vista.

ROSA FALLALAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ
ENCARGADA

[Handwritten signatures]



LA NOTARIA
AGENCIARIA
PENAL
2005

109

- a) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo entregará la documentación requerida por CISA para acreditarse como cesionario de la adjudicación de la CARTERA HIPOTECARIA.
- b) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de compraventa de créditos con CISA.
- c) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de administración integral de cartera.
- d) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de administración de información con el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
- e) EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera que se suscribirá notificará a los clientes cuyos créditos fueron cedidos al patrimonio autónomo, mediante aviso en la prensa en un diario de amplia circulación nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la cartera y dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrega de la misma suministrará a EL FIDUCIARIO copia de las comunicaciones remitidas a los juzgados donde se adelanten los procesos para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA, manifestando la cesión de sus créditos al patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
- f) La custodia física de la totalidad de los documentos y de los bienes de propiedad del patrimonio autónomo la tendrá EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera, poniendo EL FIDEICOMITENTE a disposición del fideicomiso la infraestructura que sea necesaria para la existencia y conservación de los mismos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la custodia la tendrá EL FIDEICOMITENTE en el lugar que EL FIDUCIARIO estime conveniente, asumiendo dicho fideicomitente la responsabilidad por la existencia y conservación de los documentos y bienes.
- g) EL FIDUCIARIO en virtud del contrato de administración integral de cartera encargará a EL FIDEICOMITENTE la administración y recaudo de la totalidad de los créditos y activos del patrimonio autónomo. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar, guardando la confidencialidad de la información consultada.
- h) EL FIDUCIARIO, tendrá acceso al sistema aplicativo de cartera del Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. en virtud del contrato de administración de información. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar en el aplicativo referido, guardando la confidencialidad de la información consultada.
- i) EL FIDEICOMITENTE, se compromete a informar a EL FIDUCIARIO, sobre cualquier actividad anómala e ilícita de quienes tengan la calidad de deudores de los créditos, así como sobre las condiciones referidas a solvencia y capacidad de pago de los mismos. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE asume la obligación de informar a EL FIDUCIARIO tan pronto como tenga noticia de cualquier hecho o circunstancia que se relacione con sus clientes y que a su juicio pueda afectar a EL ACREEDOR o a las partes del presente contrato, siendo responsable en todo caso ante EL FIDUCIARIO y EL ACREEDOR por los perjuicios que se generen de tal omisión.
- j) El desembolso de la facilidad de crédito otorgada al patrimonio autónomo se realizará en las cuentas que el mismo ha dispuesto para tal fin y/o donde indique EL FIDUCIARIO.
- k) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo pagará con los recursos que genere el patrimonio autónomo la comisión fiduciaria, los costos inherentes del activo, los costos señalados en la cláusula décima segunda; los remanentes existentes a la liquidación del fideicomiso una vez cumplido el objeto contractual serán puestos a disposición del FIDEICOMITENTE.
- l) EL FIDUCIARIO podrá invertir los recursos recibidos y administrados en títulos emitidos o avalados por entidades estatales o entidades financieras que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o en cuentas de ahorro y/o corrientes nacionales de Bogotá, o en el Fondo Común Ordinario Rendir, administrado por EL FIDUCIARIO, en las condiciones que se establezcan en el contrato.

ROSA FALLALAN SECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
28 ABR. 2011
GABRIEL ERNE NOTARIO N-6
BOGOTÁ

[Handwritten signatures]

NOTA
NOTA
CÍRCULO D
PÚBLICA D.
6 ENI
GABRIEL ERNE
NOTARIO
N-6
BOGOTÁ

105



solamente aprobado por la Superintendencia Bancaria para su administración, mientras son destinados al desarrollo del objeto del contrato mencionado.

Para cumplir a cabalidad con las anteriores instrucciones, se establecen los siguientes procesos:

1. PROCESOS:

1.1. PROCESO DE APORTE:

- a) EL FIDEICOMITENTE realizará el APORTE INICIAL previo al desembolso de la facilidad de crédito por parte de EL ACREEDOR.
- b) El aporte definido en el literal anterior deberá consignarse en las cuentas del patrimonio autónomo y/o donde lo indique EL FIDUCIARIO, el cual se destinará a parte del pago del precio de la CARTERA HIPOTECARIA que se comprará a CISA.

1.2. PROCESO DE COMPRA DE LA CARTERA HIPOTECARIA:

Para la realización de la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA se adelantará el siguiente procedimiento:

- a) EL FIDEICOMITENTE cederá su posición de oferente adjudicatario de la invitación pública a presentar ofertas irrevocables de adquisición de una cartera de créditos realizada por CISA al patrimonio autónomo constituido, mediante documento de cesión.
- b) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo suscribirá el contrato de compraventa de créditos de acuerdo con el anexo 5B al cuaderno de ventas.
- c) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo constituido pagará la CARTERA HIPOTECARIA con los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE y los recursos desembolsados por EL ACREEDOR.
- d) En virtud del contrato de compraventa de créditos EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo recibirá los créditos, así como todas su garantías, documentación e información relacionada con los mismos, de acuerdo con lo establecido en el mencionado contrato. Esta labor podrá ser delegada al FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera.
- e) Los créditos, documentos, garantías mencionados en el literal anterior serán entregados por EL FIDUCIARIO a EL FIDEICOMITENTE para su custodia y administración conforme el contrato accesorio de administración integral de cartera que se suscribirá.

1.3. PROCESO DE RECAUDO CARTERA HIPOTECARIA:

- a) EL FIDUCIARIO, encarga mediante el contrato accesorio de administración integral de cartera a EL FIDEICOMITENTE para que adelante el cobro de la totalidad de los créditos de propiedad del patrimonio autónomo.
- b) Los recursos generados con el proceso de recaudo adelantado por EL FIDEICOMITENTE, serán consignados en las diferentes cuentas que se han abierto a nombre del patrimonio autónomo en las entidades recaudadoras y no podrá existir disposición sobre los mismos por parte de EL FIDEICOMITENTE, para lo cual EL FIDEICOMITENTE instruirá y capacitará a sus empleados para el recaudo de la cartera hipotecaria.
- c) El patrimonio autónomo abrirá las cuentas que sean necesarias para el recaudo de la cartera hipotecaria.

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ
ENCARGADA

[Handwritten signatures]

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 35 AL COMUTADOR: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ, DC - COLOMBIA



146
161
BOGOTÁ
NOMBRE
2005
PENAL
1110

106

- HIPOTECARIA del patrimonio autónomo, a las cuales pueden adicionarse nuevas cuentas, de acuerdo con los lineamientos que para cada caso establezca el Comité del Fideicomiso.
- Teniendo en cuenta que la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA deberán ser consignados única y exclusivamente en las cuentas del patrimonio autónomo, EL FIDEICOMITENTE deberá realizar todos los ajustes necesarios para lograr dicha finalidad.
- e) EL FIDUCIARIO, podrá adelantar en cualquier momento las auditorias necesarias con el fin de verificar que el proceso de recaudo se está adelantando en las cuentas abiertas por el patrimonio autónomo para tal fin.
 - f) En el evento en que EL FIDEICOMITENTE en su calidad de administrador de la cartera fideicomitada incurra en errores en la imputación de los pagos recibidos de los deudores a las obligaciones de éstos, responderá a EL FIDUCIARIO y a EL ACREEDOR por los perjuicios que estos errores les causen. Este literal sobrevivirá a la terminación y liquidación del presente contrato
 - g) En el evento que EL FIDEICOMITENTE se apropie de los recursos recaudados por concepto de la cartera fideicomitada, esta apropiación indebida se considerará como causal justificada para dar por terminado el presente contrato e iniciar las acciones judiciales a que haya lugar y como causal para que EL ACREEDOR declare el vencimiento anticipado del plazo de los créditos otorgados al patrimonio autónomo.
 - h) Las aperturas, manejo de cuentas recaudadoras, firmas autorizadas, y todo lo relacionado con el funcionamiento y operatividad de las citadas cuentas, será reglamentado en el Manual Operativo.
 - i) La causación de la cartera será efectuada por el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. en virtud del contrato de administración de información.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL FIDEICOMITENTE responderá por la custodia física de los documentos donde consten los créditos, garantías y demás documentos que le sean entregados por EL FIDUCIARIO para adelantar el proceso de recaudo de acuerdo con el contrato de administración integral de cartera.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos a que haya lugar EL FIDUCIARIO, no será responsable por el no pago de la cartera teniendo en cuenta que EL FIDEICOMITENTE debe emplear la diligencia requerida en el recaudo de la misma.

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ
ENCARGADA

1.4. SERVICIO DE LA DEUDA:

- a) Una vez EL FIDUCIARIO obtenga el producto generado por el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA, podrá administrar los recursos en el portafolio de inversiones del Fondo Común Ordinario Rendir, en las condiciones previstas en el reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria para su administración o en cuentas de ahorros y/o corrientes, mientras son destinados a la atención del servicio de la deuda, previo descuento de los gastos del Fideicomiso.
- b) Para el pago del respectivo crédito adquirido con EL ACREEDOR, se cancelarán en primer lugar los intereses de mora si éstos llegaren a causarse, luego se pagarán los intereses remuneratorios, y el saldo lo abonará al capital de la deuda contraída por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.
- c) En el evento de existir excedentes extraordinarios de liquidez se podrán realizar prepagos a EL ACREEDOR.
- d) Una vez cumplido el objeto del presente contrato y canceladas en su totalidad las obligaciones adquiridas con EL ACREEDOR y demás gastos del fideicomiso, los remanentes de la cartera serán entregados a EL FIDEICOMITENTE por concepto de pago del contrato de administración integral de cartera.

[Handwritten signatures]

COPIA
original que he tenido a la vista

28 ABR. 2011

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

NOTARIA

107

PARAGRAFO PRIMERO.- Las partes aceptan que hay lugar a prepago de las obligaciones contraídas con EL ACREEDOR. Las condiciones para el prepago deberán estar consignadas en los documentos que se suscriban por el patrimonio autónomo.

CAPITULO IV.- BENEFICIARIOS

CLAUSULA CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Tendrá la calidad de beneficiario del presente contrato EL FIDEICOMITENTE en la medida en que este patrimonio autónomo se ha constituido para establecer una garantía y fuente de pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo, en todo caso, ninguna suma derivada de los aportes realizados o de las utilidades generadas podrá ser entregada a EL FIDEICOMITENTE o a quien este designe, hasta tanto se cancelen las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los bienes que conforman el patrimonio autónomo servirán de fuente de pago de las obligaciones a favor de EL ACREEDOR, hasta el monto total de sus acreencias o hasta la liquidación del presente contrato.

CAPITULO V.- PATRIMONIO AUTONOMO

CLAUSULA QUINTA.- PATRIMONIO AUTONOMO.- El patrimonio autónomo que por este documento se constituye, se encuentra conformado por los bienes descritos en la cláusula segunda del presente contrato, así como las rentas que llegaren a generar dichos bienes.

Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo de EL FIDUCIARIO, y de los demás bienes correspondientes a otros negocios fiduciarios, conformando un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el presente contrato, y que para todos los efectos se denominará **FC-CREAR PAIS.**

CAPITULO VI.- COMITE DEL FIDEICOMISO

CLAUSULA SEXTA.- COMITE DEL FIDEICOMISO.- Para lograr el desarrollo adecuado del presente contrato, se conformará un Comité del Fideicomiso, que estará integrado por cuatro (4) miembros que son: dos (2) representantes de EL ACREEDOR, un (1) Representante del FIDEICOMITENTE, y EL FIDUCIARIO, éste último con voz, y sin voto pero siempre con la facultad de veto. Las decisiones del Comité del Fideicomiso se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

El comité se reunirá todas las veces que sea necesario, por convocatoria escrita de cualquiera de sus miembros, y cuando menos una vez al mes en la hora y en el sitio que se determine en la respectiva convocatoria en la ciudad de Bogotá, D.C.

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ



CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 49 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840

OTAR:
NOTARI
RCULO DE B
BLICA DE CI
ENE
ERNESTO
NOTARIO
N-61
del 4

108

Serán funciones del Comité del Fideicomiso, entre otras, las siguientes:

- a) Revisar la destinación de los recursos del patrimonio autónomo que realice EL FIDUCIARIO con base en las instrucciones impartidas en el presente contrato, y establecer los lineamientos para los pagos que se deban efectuar durante el desarrollo del presente contrato, procediendo EL FIDUCIARIO a hacer los desembolsos necesarios, presentando un informe en la reunión del siguiente Comité del Fideicomiso.
- b) Determinar la forma en que se debe proceder a liquidar el patrimonio autónomo, en el evento en que se presenten las circunstancias de terminación anticipada.
- c) Aprobar los excesos que se lleguen a presentar en el flujo de caja como costos inherentes del activo.
- d) Determinar la viabilidad de la liquidación del contrato fiduciario en el evento en que se presente alguna circunstancia que impida el cabal desarrollo del contrato y que no se haya contemplado como causal de terminación contractual del mismo y el procedimiento a adoptar por EL FIDUCIARIO.
- e) Autorizar a EL FIDUCIARIO para constituir las garantías que se requieran para el desarrollo del presente contrato.
- f) Aprobar o improbar los informes y rendiciones de cuentas que le presente EL FIDUCIARIO.
- g) Dar instrucciones a EL FIDUCIARIO cuando éste lo requiera sobre la manera en que deba actuar ante cualquier circunstancia que ocurra en el desarrollo del presente contrato.
- h) Velar porque la destinación de los bienes y recursos que conforman el patrimonio autónomo se desarrolle de manera acorde con los términos establecidos en este contrato, sugiriendo los cambios, ajustes o directrices que sean del caso.
- i) Definir los demás procedimientos y políticas que establezca el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- De cada reunión del Comité se elaborará un acta que será firmada por quienes actúen en ella, la cual se asentará en un archivo de actas que permanecerá en las oficinas de EL FIDUCIARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las decisiones adoptadas por el Comité del Fideicomiso, en ningún caso implicaran co-administración de la empresa FIDEICOMITENTE.

CAPITULO VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Además de las señaladas por la ley, EL FIDUCIARIO tiene los siguientes derechos y contrae las siguientes obligaciones:

A. DERECHOS:

1. Debitar de los recursos administrados las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria.
2. Celebrar todos los actos y contratos que considere convenientes para el desarrollo del fideicomiso, previa autorización del Comité del Fideicomiso.
3. Recibir los reportes del administrador integral de la cartera.

ROSA FALLA VAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ

NOTARIA VAISECA
CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOTO COPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
ALBERTO VARGAS
COMUTADOR: 338 6300
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

109

4. Invertir los recursos dinerarios aportados al patrimonio autónomo, según lo que disponga al respecto el Comité del Fideicomiso, ya sean en el Fondo Común Ordinario Rendir administrado por EL FIDUCIARIO, o en cuentas de ahorro y/o corrientes.
5. Las demás establecidas por la ley y el presente contrato.

PARAGRAFO.- En caso que EL ACREEDOR no llegare a desembolsar los recursos derivados de la facilidad de crédito aprobada al patrimonio autónomo de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario, el cual dará lugar a la terminación unilateral anticipada por parte de EL FIDUCIARIO, acto que se perfeccionará con el envío del documento de terminación anticipada a EL FIDEICOMITENTE con el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto en el presente contrato.

B. OBLIGACIONES:

1. Presentar la información requerida por CISA para acreditarse como cesionario del acto de adjudicación del mencionado contrato de compraventa de créditos.
2. Realizar de manera diligente todos los actos necesarios para la completa ejecución del objeto del presente contrato, conforme las instrucciones aquí contenidas.
3. Suscribir los contratos accesorios de administración integral de cartera y de administración de información, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente documento.
4. Recibir los documentos en que consten las obligaciones a cargo de los deudores de la CARTERA HIPOTECARIA y sus garantías entregarlos para su custodia, administración y recaudo a EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera.
5. Cumplir con las obligaciones derivadas de cada uno de los procesos consagrados en el presente contrato fiduciario.
6. Constituir un encargo fiduciario en el Fondo Común Ordinario Rendir y/o realizar la apertura de cuentas de ahorro y/o corrientes con los recursos de propiedad del patrimonio autónomo.
7. Administrar con la debida diligencia los recursos del patrimonio autónomo.
8. Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos propios y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
9. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de EL ACREEDOR y aún del mismo FIDEICOMITENTE.
10. Respetar en la ejecución de la fiducia los términos de las facultades recibidas, siendo entendido que en caso de duda, le corresponde absolverla guiándose por la equidad, y actuando siempre conforme a la debida diligencia para alcanzar la finalidad del contrato.
11. Solicitar instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el presente contrato, cuando así lo exijan las circunstancias, para lo cual lo informará previamente al Comité del Fideicomiso.
12. Enviar mensualmente a EL FIDEICOMITENTE un informe de gestión que contenga la información contable del fideicomiso, requerida para el cumplimiento de las normas legales.
13. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a EL FIDEICOMITENTE y a EL ACREEDOR cada seis (6) meses o en forma extraordinaria cuando la situación así lo amerite y al momento de finalizar la presente fiducia, en los términos establecidos por la Circular Externa número 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria.
14. Comunicar al Comité del Fideicomiso las circunstancias sobrevinientes que den lugar a la modificación o terminación anticipada del contrato.
15. Llevar contabilidad independiente para el patrimonio autónomo.

ROSA FALFA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ
ENVIADA

[Handwritten signatures and initials]

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

Comprobado lugar a la...
FOTOCOPIA...
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ERNESTO...
TARIO...
ICA DE C...
ENE

110

16. Ejercer todos los derechos y acciones derivados de la naturaleza de los bienes fideicomitidos.
17. Celebrar los demás actos y contratos requeridos para el cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente fideicomiso.

PARAGRAFO.- Se deja expresa constancia que las obligaciones asumidas por EL FIDUCIARIO son de medio y no de resultado, y así se entenderá en el cumplimiento de ellas.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS y OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE.- Por el hecho de la firma del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE contrae los siguientes derechos y obligaciones:

- DERECHOS:

- a. A recibir los excedentes que se generen del patrimonio autónomo a la liquidación final del mismo, luego de cancelados los pasivos y gastos del patrimonio autónomo incluyendo los beneficios que corresponden a EL ACREEDOR.
- b. A recibir la rendición de cuentas en los términos establecidos.

- OBLIGACIONES:

- a. Cumplir a cabalidad con las obligaciones señaladas en el presente contrato.
- b. Entregar a EL FIDUCIARIO los bienes y recursos fideicomitidos libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio.
- c. Suscribir los contratos accesorios de administración integral de cartera y de administración de Información, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente documento.
- d. Otorgar a favor del FIDUCIARIO un pagaré único de contragarantía con espacios en blanco y carta de instrucciones, para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del presente contrato a cargo del FIDEICOMITENTE.
- e. Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos accesorios, en las condiciones previstas en el presente documento.
- f. Colaborar con EL FIDUCIARIO en la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos, informándole cualquier hecho que los pueda afectar.
- g. Prestar toda su colaboración a EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines del presente contrato, suministrar y actualizar, por lo menos una vez al año, toda la información que requiera EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de sus deberes legales.
- h. Pagar la remuneración de EL FIDUCIARIO por su gestión, cuando no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo.
- i. Remitir anualmente a EL FIDUCIARIO, certificación emitida por su revisor fiscal en la que conste que las partidas contables se encuentran registradas en los estados financieros, de manera acorde con la contabilidad del patrimonio autónomo.
- j. Las demás obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la ley.

ROSA FALIA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ
ENCARGADA

CLAUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DE EL ACREEDOR. El Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. mediante la suscripción del presente documento manifiesta su conocimiento y aceptación del contenido del presente contrato, teniendo en cuenta que la garantía para el pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo la constituyen únicamente los recursos y bienes que se encuentran en el mismo, por lo que en el evento de no ser suficientes, los recibirá como pago total de sus obligaciones.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA



NOTARIA G.
BOGOTÁ
D.C.

JJI

Asimismo el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. conoce y acepta que los bienes fideicomitidos no serán asegurados.

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO ANTE EL PAGO NO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE EL ACREEDOR

CLAUSULA DECIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- En el momento en que en el patrimonio autónomo no existan recursos suficientes, provenientes de las gestiones realizadas por EL FIDEICOMITENTE para el recaudo de la cartera para atender el servicio de la deuda adquirida con EL ACREEDOR, éste recibirá en dación en pago todos los bienes existentes en el fideicomiso. Como consecuencia del incumplimiento en el pago y de la dación en pago realizada, EL FIDEICOMITENTE renuncia a todos sus derechos sobre el fideicomiso y a recibir la remuneración por concepto del contrato de administración integral de cartera.

EL FIDUCIARIO procederá de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos y en forma simultánea - es decir sin subsidiariedad alguna - de la siguiente manera, sin perjuicio de las instrucciones especiales que para este evento emita el Comité del Fideicomiso:

A. CON LA CARTERA HIPOTECARIA:

EL FIDUCIARIO procederá a ceder los derechos litigiosos de los procesos adelantados por el patrimonio autónomo para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA a favor de EL ACREEDOR, al liquidar el contrato de fiducia mercantil y sus accesorios.

B. CON LOS BIENES:

En caso que en el patrimonio autónomo existan bienes derivados de las garantías otorgadas por los deudores de los créditos hipotecarios en virtud de daciones en pago, pago, entre otros, EL FIDUCIARIO procederá a entregarlos en dación en pago a EL ACREEDOR. Todos los gastos que se generen en la realización de dicha transferencia serán asumidos por el patrimonio autónomo o EL ACREEDOR. En el evento en que EL ACREEDOR no suministre los recursos necesarios para la transferencia el Comité del Fideicomiso indicará al FIDUCIARIO las acciones a adoptar para el logro de la realización de estas.

PARAGRAFO.- Si el patrimonio autónomo no contare con recursos y a EL FIDUCIARIO no le son entregados los necesarios para realizar las actividades aquí descritas, EL FIDUCIARIO no estará obligado a continuar con la transferencia de los bienes hasta el momento en que cuente con los recursos de que trata ésta cláusula. Para tal efecto, tales sumas deberán ser desembolsadas dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. Lo anterior, basados en el hecho que EL FIDUCIARIO, no puede asumir con sus propios recursos los gastos de la ejecución de la fiducia, por constituir una operación no autorizada por la Superintendencia Bancaria, que desbordará desde todo punto de vista la capacidad legal de EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RENDICION DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO de su gestión al Comité del Fideicomiso cada seis (6) meses o en forma extraordinaria cuando la situación

ROSA FANAL LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

OTA
OTAR
TULO DE
ICA DE
ENE

ERNESTO
ARIO
N-61
el 12

[Handwritten signatures]

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45. TELÉFONO: 338 6300. FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840. BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

Como Notario, he verificado que el contenido de este documento coincide con el original que he tenido a la vista.

28 ABR. 2011

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALBERTO CABALLERO

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

112

así lo amerite y al momento de liquidación del presente contrato. Si pasados treinta (30) días EL FIDUCIARIO no ha recibido ninguna objeción sobre la rendición de cuentas, se entenderá aceptada por parte de su destinatario.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GASTOS Y EGRESOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Se consideran como gastos del patrimonio autónomo los siguientes:

1. La remuneración por la gestión de EL FIDUCIARIO pactada en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
2. Costos inherentes del activo.
3. Gastos fiscales y parafiscales, notariales y demás gastos que se generen con la constitución, modificación, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, así como de los demás actos y contratos que celebre EL FIDUCIARIO en cumplimiento de lo establecido en este documento.
4. Gastos en los que deba incurrir EL FIDUCIARIO para la defensa y conservación del patrimonio autónomo y para la diligente ejecución del presente contrato.
5. Pagos por capital, intereses remuneratorios y moratorios, y demás acreencias a que tengan derecho EL ACREEDOR por virtud de esta fiducia, derivadas de las obligaciones a favor de éstos y contraídas a partir de la celebración del presente contrato.
6. Pago derivado de la compra de cartera a CISA.
7. Pagos por concepto del Contrato de Administración de Información.
8. Costos derivados de las cuentas recaudadoras.
9. Los demás gastos razonables que autorice expresamente el Comité del Fideicomiso.

PARAGRAFO.- En caso de que finalizada la liquidación del fideicomiso exista un remanente después de efectuar los pagos relacionados en la presente cláusula, se entregará a EL FIDEICOMITENTE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- IRREVOCABILIDAD.- La presente fiducia mercantil es irrevocable para EL FIDEICOMITENTE y sólo podrá ser terminada por el acacimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente contrato.

CAPITULO IX.- REMUNERACION DEL FIDUCIARIO

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- REMUNERACION DEL FIDUCIARIO.- Por su gestión EL FIDUCIARIO recibirá como retribución, a título de comisión las siguientes sumas:

- a) Por la administración del patrimonio durante el desarrollo del contrato una comisión mensual equivalente al cero punto cuarenta y cinco por ciento (0.45%) liquidado sobre el saldo mensual de las obligaciones vinculadas al patrimonio autónomo. Atendido el crédito con EL ACREEDOR y si la liquidación no se ha efectuado dentro de los treinta (30) días siguientes a la cancelación de los mismos, se cobrará una comisión de tres (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. La Comisión se liquidará mes vencido y se descontará los primeros cinco (5) días de los recursos administrados por EL FIDUCIARIO en el patrimonio autónomo, contrato de Fiducia Mercantil y durante la vigencia del mismo. La comisión anterior que he tenido a la fecha...

ROSA FALSA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

Handwritten signature

Handwritten signature

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 COMUNIDAD 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTA DC COLOMBIA



Handwritten text: NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

Handwritten mark

113

b) La comisión por administración de los recursos en el Fondo Común Ordinario Rendir establecida en el reglamento del mismo en caso de abrir un encargo fiduciario de inversión para el manejo de los recursos mientras son destinados al cumplimiento de las estipulaciones contractuales.

PARAGRAFO PRIMERO.- La comisión anterior no incluye los gastos por contrataciones a cargo del patrimonio autónomo, ni los gastos por viajes de EL FIDUCIARIO para el control del fideicomiso en caso de requerirse.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las comisiones fiduciarias estipuladas en el mismo.

CAPITULO X.- VARIOS

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable por el valor de la comisión fiduciaria, y para tal efecto el impuesto de timbre será descontado periódicamente de los recursos fideicomitados, siendo reembolsables tales sumas a cargo de EL FIDEICOMITENTE cuando así se lo solicite EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DURACION.- El término de duración del presente contrato será mientras estén vigentes las obligaciones contraídas por el fideicomiso con EL ACREEDOR, sin exceder el término máximo establecido por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- La presente fiducia podrá terminar antes de alcanzar la finalidad para la cual fue constituida por las causales legales o contractuales a que haya lugar, además de la declaración judicial en firme que desconozca los derechos de EL FIDUCIARIO o de EL FIDEICOMITENTE sobre los bienes fideicomitados. En el primer evento, EL FIDUCIARIO así debe comunicárselo por escrito a EL FIDEICOMITENTE y al Comité del Fideicomiso, con una antelación mínima de treinta (30) días a aquel en que piense hacer efectiva la terminación.

La terminación anticipada a la que se ha hecho referencia, en ningún caso implicará incumplimiento o comprometerá la responsabilidad de EL FIDUCIARIO, ni generará indemnización a favor de EL FIDEICOMITENTE o de EL ACREEDOR, salvo que EL FIDUCIARIO viole la responsabilidad a que lo somete la ley.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se considerará como causal de liquidación del patrimonio autónomo cualquier acción legal contra el mismo que afecte el desarrollo del objeto del negocio fiduciario, así como el grave incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE o la apropiación indebida de los bienes fideicomitados, sin perjuicio que EL FIDUCIARIO pueda iniciar las acciones judiciales a que haya lugar por este hecho. Así mismo, se considerará causal de terminación anticipada cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del contrato y que no sea subsanada por EL FIDEICOMITENTE, en el término que para ello tiene EL FIDUCIARIO o el Comité del Fideicomiso, si EL FIDUCIARIO lo estima conveniente. En todas las circunstancias establecidas en este parágrafo EL ACREEDOR podrá declarar el vencimiento anticipado del plazo del fideicomiso sobre el patrimonio autónomo.

ROSA FALTA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ
ENCAMBAOR

T A 13
NOTARI
JLO DE B
CA DE C.
ENE

ERNESTO
TARIO
N-61
V 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL
CICULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signatures]

114

PARAGRAFO SEGUNDO.- Será causal de terminación anticipada del contrato, que a los veinticuatro (24) meses siguientes a la suscripción del mismo no se haya pagado la totalidad del crédito con EL ACREEDOR. En este evento se procederá a liquidar el patrimonio autónomo de acuerdo con lo que determine el comité del fideicomiso y conforme con lo establecido en el párrafo primero de cláusula décima. Este término podrá prorrogarse por decisión de EL ACREEDOR por doce meses.

PARAGRAFO TERCERO.- En el evento de presentarse cualquiera de las causales de terminación anticipada establecidas en la presente cláusula, se procederá a entregar en dación en pago a EL ACREEDOR los activos que conforman el patrimonio autónomo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima de este contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Una vez presentada alguna de las causales legales o contractuales para la terminación del presente contrato EL FIDUCIARIO deberá proceder a liquidar el patrimonio autónomo de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Para el pago de los pasivos a cargo del patrimonio autónomo, EL FIDUCIARIO procederá a entregar en dación en pago a EL ACREEDOR los activos que conforman dicho patrimonio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima. Los pagos se realizarán hasta concurrencia de los recursos disponibles en el patrimonio autónomo. EL FIDUCIARIO en ningún caso realizará pago con recursos propios, ya que éste no puede realizar operaciones no autorizadas por la Superintendencia Bancaria, que desbordan desde todo punto de vista su capacidad legal.
2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del presente contrato, EL FIDUCIARIO convocará a EL FIDEICOMITENTE y a EL ACREEDOR a una reunión en la cual presentará el estado y la contabilidad del patrimonio autónomo para su liquidación.
3. EL FIDUCIARIO enviará por correo certificado la rendición de cuentas y la contabilidad del patrimonio autónomo a EL ACREEDOR, si éstos no hubieren comparecido a la reunión de liquidación, o a EL FIDEICOMITENTE, si no se hicieron presentes en la misma. Dicha rendición y contabilidad se entenderán aprobadas en el término de quince (15) días si EL FIDUCIARIO no ha recibido objeciones a las mismas.
4. Vencido el término anterior, EL FIDUCIARIO convocará a una segunda reunión en la cual se suscribirá por parte de los asistentes un acta de la misma, que se entenderá como el acta de liquidación al patrimonio autónomo para todos los efectos.
5. Si EL FIDEICOMITENTE ó EL ACREEDOR, tuvieren alguna inconformidad sobre la liquidación del patrimonio autónomo, y dicha inconformidad no pudiese ser resuelta con EL FIDUCIARIO mediante conciliación directa, el inconforme podrá acudir al Tribunal de Arbitramento cuyo funcionamiento se describe en la siguiente cláusula.
6. En caso que una vez liquidado el presente fideicomiso, EL FIDUCIARIO reciba requerimientos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades de control dentro de los dos (2) años siguientes a dicho evento, EL FIDUCIARIO requerirá formalmente a EL FIDEICOMITENTE para que asuma dicha obligación, so pena de repetir contra ellos judicialmente.

PARAGRAFO: La terminación y liquidación del presente contrato deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del pago de la obligación adquirida por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

ROSA-FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BARRIO

NOTARIA
15
VA



CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR 3383-3840 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
FAX: 338 6300 EXT. 3839-3840

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.

CLAUSULA VIGESIMA- CESION DEL CONTRATO.- EL FIDEICOMITENTE desde ya autoriza a EL FIDUCIARIO para ceder el presente contrato en el evento que a causa de posterior reglamentación por parte de la Superintendencia Bancaria, se le limite o prohíba continuar ejecutándolo.

En este evento la cesión se hará a otra entidad Fiduciaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, por decisión tomada entre las partes.

En caso que EL FIDEICOMITENTE desee ceder sus derechos en el presente contrato, podrá efectuar dicha cesión previa aprobación expresa de EL FIDUCIARIO y el Comité del Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO podrá negarse a reconocer al cesionario, sin que deba exponer las razones que justifican su decisión. En cualquier caso, el cesionario deberá aportar toda la información que le solicite EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- Todas las partes de este contrato responden hasta la culpa leve conforme al artículo 63 inciso segundo del Código Civil. EL FIDUCIARIO responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.- El presente contrato se resolverá de pleno derecho en el evento que no sean aportados debida y oportunamente a EL FIDUCIARIO la totalidad de los recursos correspondientes a los créditos y todos los elementos necesarios para que la transferencia de los bienes fideicomitados se efectúe. En este caso EL FIDUCIARIO no estará obligado a dar cumplimiento a la obligación de hacer.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROMOCION DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE Y CONCURSO DE LA MISMA.- En los eventos de promoción o aceptación de EL FIDEICOMITENTE a trámites concursales, EL FIDUCIARIO deberá estarse a lo ordenado por la Superintendencia que se encargue de surtir dichos trámites, sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez que el presente contrato se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en el intervienen.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DECLARACION DE EL FIDEICOMITENTE.- EL FIDEICOMITENTE declara expresamente que los bienes de que dispone en el momento de la constitución de la presente fiducia, aparte de los que conforma el objeto de la misma, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por él, incluyendo sus accesorios, con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato.

ROSA-FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ
ENCARGADA

OTARIA
ULO DE BOG
LICA DE COL

3 ENE 20

EL ERNESTO P
TARIO (E
1061
C



116

presente contrato. Así mismo, manifiesta que por la constitución de esta fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, poseen otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y aseguran además que la presente fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se comprometen a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO.-

Para la evaluación, calificación y constitución de provisiones sobre cuentas por cobrar provenientes de la CARTERA HIPOTECARIA teniendo en cuenta la calidad de la misma se observará el siguiente procedimiento: EL FIDEICOMITENTE presentará anualmente en el mes de noviembre al Comité del Fideicomiso una valoración de la CARTERA HIPOTECARIA existente en el patrimonio autónomo. Dicho valor se comparará con el saldo bruto de capital de las obligaciones que el patrimonio autónomo tenga contraídas con EL ACREEDOR. En caso de que el saldo bruto de capital sea superior a la valoración, la diferencia entre estos dos valores se provisionará contra el resultado del fideicomiso.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.- EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a entregar a EL FIDUCIARIO, la información veraz y verificable que éste les exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que el mencionado FIDUCIARIO requiera.

En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL FIDUCIARIO tendrá la facultad de dar por terminado el contrato fiduciario contenido en el presente documento y EL ACREEDOR podrán declarar el vencimiento anticipado del plazo de los créditos a su favor adquiridos por el patrimonio autónomo, respetando los términos previstos en el párrafo siguiente. Lo anterior en observancia de las estipulaciones de las circulares externas números 007 de 1996 y 046 de 2002 expedidas por la Superintendencia Bancaria y aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen.

Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior se seguirá el siguiente procedimiento: EL FIDUCIARIO, solicitará a EL FIDEICOMITENTE el envío de la información requerida para el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y si en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo del requerimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO no ha obtenido la información y soportes solicitados, se procederá a la realización de los reportes a lugar a las entidades competentes y se realizará el desmonte del fideicomiso de acuerdo a los parámetros que fije el Comité del Fideicomiso para la realización y disposición de los bienes fideicomitados.

Adicionalmente y para todos los efectos del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE informa que cuenta con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso del patrimonio autónomo de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos, respecto al proveedor y clientes.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las comunicaciones que se remitan por EL FIDUCIARIO a la dirección y domicilio estipulados en la cláusula trigésima tercera, por la que se remite a la

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ
ENCARGADA

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 - CONDOMINIO 32-63-63
FAX: 338 6300 EXT. 3839-3840 BOGOTÁ DC COLOMBIA

Como Notario de la República de Colombia, he verificado que el Círculo de Bogotá, hace fe de la autenticidad de este documento, el cual coincide con su original que he tenido a la vista.

28 ABR. 2011

NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

117

los mismos, EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a notificar a EL FIDUCIARIO. En todo caso para el cumplimiento de la obligación de envío que corresponde a EL FIDUCIARIO, se entenderá surtida con la remisión de parte de éste último a la dirección registrada en el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL FIDEICOMITENTE, informa que con base en sus sistemas de información y con las herramientas que están a su alcance, los clientes con los que mantienen relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- ANEXOS DEL CONTRATO. Son anexos al presente contrato:

- No.1 Documento de aprobación.
- No.2 Flujo de caja.
- No.3 Manual Operativo.
- No.4 Contrato de administración integral de cartera a suscribirse con EL FIDEICOMITENTE.
- No.5 Contrato de administración de información a suscribirse con el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
- No.6 Contrato de Compraventa de Créditos a suscribirse con CISA.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA - EL FIDEICOMITENTE, declara que, aunque el texto del presente contrato fue elaborado por EL FIDUCIARIO, tuvieron la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con EL FIDUCIARIO, por ello expresamente manifiestan que entienden todas y cada una de las cláusulas en el contenidas y los efectos que ellas tienen.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- INTEGRIDAD.- El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

CLAUSULA TRIGESIMA.- NULIDAD PARCIAL.- Si una parte de éste contrato fuere declarada nula o ineficaz o inexigible, esto no afectara la validez del resto de éste contrato y las demás cláusulas se mantendrán en vigor.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CONFLICTO DE INTERES.- Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del presente contrato, con el fin de precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas en el término y condiciones que igualmente determinen las partes.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de éste contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente.

ROSA FALCÓN LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ

NO
CIRCU
REPUBLI
- 6
GABRIEL
NOT
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO VARGAS
PISO 45 - CONMUTADOR: 338 6300
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

[Handwritten signatures]

117A

En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

	DIRECCIÓN	TELEFONO	FAX
EL FIDEICOMITENTE	Av de las Américas No. 37-55. Bogotá	405 55 50	405 51 70
EL FIDUCIARIO	Carrera 7 No. 24-89 Piso 45. Bogotá	3386300 Ext.3760	3386300 Ext. 3839
EL ACREEDOR	Carrera 7 No. 24-89 Piso 22. Bogotá	3386300 Ext. 3694	3 38 63 00

En constancia de todo lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) originales del mismo tenor, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

EL FIDUCIARIO

EL FIDEICOMITENTE

Ivonne Paola Casado Caliz
IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
 C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
 Representante Legal
 FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Kenneth Mendiwelson Valcarcel
KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
 C.C. 79.598.884 de Bogotá
 Representante Legal
 CREAR PAIS S.A.

EL ACREEDOR

Gustavo Von Walter
GUSTAVO VON WALTER
 C.C. 79.308.840 de Bogotá
 Representante Legal
 Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.

Como Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá hago constar que este documento original que he tenido a la vista coincide con su original que he tenido a la vista.

28 ABR. 2011

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ESTO PEÑA JO(D) 51 PLONIS

OTROSI No.1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTIA, FUENTE DE PAGO Y OTROS CONTRATOS ACCESORIOS AL ANTERIOR CELEBRADOS ENTRE CREAR PAIS S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Patrimonio Autónomo FC-CREAR PAIS

Entre los suscritos: **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que se anexa, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDUCIARIO**, de una parte y de la otra, **KENNETH MENDIWELSON VALCARGEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaría Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la celebración del presente documento, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y **GUSTAVO VON WALTER**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.840 de Bogotá, quien obra en su calidad Representante Legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, en adelante **EL ACREEDOR** hemos decidido celebrar otrosí No.1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior celebrado el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005), en adelante **CONTRATO** el cual se registrá por las siguientes

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

CLAUSULAS

PRIMERO.- Se adiciona el siguiente párrafo a la cláusula séptima:

CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Además de las señaladas por la ley, **EL FIDUCIARIO** tiene los siguientes derechos y contrae las siguientes obligaciones:

A. DERECHOS:

(...)

PARAGRAFO.- En caso que **EL ACREEDOR** no llegare a desembolsar los recursos derivados de la facilidad de crédito aprobada al patrimonio autónomo de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario, el cual dará lugar a la terminación unilateral anticipada por parte de **EL FIDUCIARIO**, acto que se perfeccionará con el envío del documento de terminación anticipada a **EL FIDEICOMITENTE** con el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto en el presente contrato. En tal evento **EL FIDEICOMITENTE** de **CISA** todas las obligaciones derivadas de la posición de oferente adjudicatario desde

NOTARIA CIVIL
NO. CIACUI REPUBLICA
13
GABRIEL NOT
12/11/11

Es notario del Circulo de Bogota que esta fe he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO mediante documento suscrito el seis (6) de enero del año dos mil cinco (2005).

(...)

SEGUNDO.- Se adiciona una cláusula al CONTRATO.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- En el evento en que por cualquier causa establecida en el presente contrato EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS no estuviere en capacidad de cumplir una o más obligaciones a su cargo derivadas del contrato de compraventa de créditos de que trata el literal b) de la cláusula tercera de este contrato o se encontrare en imposibilidad de cumplir con la obligación de celebrar dicho contrato, dichas obligaciones serán asumidas y cumplidas en su integridad por EL FIDEICOMITENTE. Dicha obligación a cargo de EL FIDEICOMITENTE surgirá igualmente en el evento en que por cualquier causal prevista en este contrato o en la ley, haya lugar a la terminación o liquidación del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.

TERCERO.- En todo lo demás continúa vigente y sin modificación alguna el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior celebrado el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005).

En constancia de todo lo anterior, las partes suscriben el presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) originales del mismo tenor, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

EL FIDUCIARIO

EL FIDEICOMITENTE

Vonne Paola Casado Caliz
VONNE PAOLA CASADO CALIZ
C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Kenneth Mendiwelson Valcarcel
KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
C.C. 79.598.884 de Bogotá
Representante Legal
CREAR PAIS S.A.

EL ACREEDOR

Gustavo Von Walter
GUSTAVO VON WALTER
C.C. 79.308.840 de Bogotá
Representante Legal
Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO VARGAS ILLIC
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7a. No. 24-89 PISO 45 TEL: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839-3840 BOGOTA D.C. COLOMBIA

LA NOTARIA
BOGOTA
COLOMBIA
2005

Como Notario del Circulo de Bogotá hago constar que este FOTO COPY concuerda con su original que he tenido a la vista.
TO. PEÑA
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**OTROSI No.2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION,
GARANTIA, FUENTE DE PAGO Y OTROS CONTRATOS ACCESORIOS AL ANTERIOR
CELEBRADOS ENTRE CREAR PAIS S.A. Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

Patrimonio Autónomo FC-CREAR PAIS

Entre los suscritos: **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que se anexa, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDUCIARIO**, de una parte y de la otra, **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaría Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la celebración del presente acto por la Junta Directiva, mediante Acta número 54 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y **GUSTAVO VON WALTER**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.840 de Bogotá, quien obra en su calidad Representante Legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria en adelante **EL ACREEDOR** hemos decidido celebrar Otrosí No.2 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior celebrado el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005), modificado mediante Otrosí No.1 del trece (13) de enero del año dos mil cinco (2005) el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Se modifica la cláusula segunda la cual quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-

(...)

También hace parte del objeto del contrato, celebrar con el Fideicomitente el contrato de administración integral de cartera con el fin de recaudar los recursos derivados de la cartera del patrimonio autónomo para con ellos servir de fuente de pago a EL ACREEDOR.

(...)

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 ABOGADOS 338 639
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
FAX: 338 6300 EXT. 3840



SEGUNDA.- Se suprime el literal d) y se modifica el literal h) de la cláusula tercera instrucciones especiales:

CLAUSULA TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el desarrollo del objeto del presente contrato, por medio de este documento se imparten a EL FIDUCIARIO las siguientes instrucciones, sin perjuicio de los lineamientos que más adelante establezca el Comité del Fideicomiso:

(...)

h) EL FIDUCIARIO, tendrá acceso al sistema aplicativo de cartera del Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. en virtud del contrato accesorio de administración de Información que suscribirá EL FIDEICOMITENTE para la administración integral de la cartera. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar en el aplicativo referido, guardando la confidencialidad de la información consultada.

(...)

TERCERA.- Se adiciona un numeral a la cláusula sexta:

CLAUSULA SEXTA.- COMITE DEL FIDEICOMISO.-

(...)

Serán funciones del Comité del Fideicomiso, entre otras, las siguientes:

(...)

k) Autorizar a EL FIDEICOMITENTE la suscripción del contrato accesorio de administración de la Información con un tercero diferente del Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.

(...)

CUARTA.- Se suprime el numeral séptimo de la cláusula décima segunda Gastos y Egresos del Patrimonio Autónomo.

QUINTA.- En todo lo demás continúa vigente y sin modificación alguna el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior celebrado el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005), modificado mediante Ofrosí No.1 del trece (13) de enero del año dos mil cinco (2005).

SEXTA.- Las partes acuerdan expresamente ratificar las labores desarrolladas a partir del catorce (14) de enero del año dos mil cinco (2005) y se declaran mutuamente a paz y salvo por las labores realizadas.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840



En constancia de todo lo anterior, las partes suscriben el presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) originales del mismo tenor, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

EL FIDUCIARIO

EL FIDEICOMITENTE

Vonne Paola Casado Caliz
VONNE PAOLA CASADO CALIZ
C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Kenneth Mendiwelson Valcarcel
KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
C.C. 79.598.884 de Bogotá
Representante Legal
CREAR PAIS S.A.

EL ACREEDOR

Gustavo Von Walter
GUSTAVO VON WALTER
C.C. 79.308.840 de Bogotá
Representante Legal
Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.

CARRERA 7a. No. 24 - 89. PISO CUARTO. TEL: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840. BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
28 ABR. 2011
Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTIA, FUENTE DE PAGO Y OTROS CONTRATOS ACCESORIOS AL ANTERIOR CELEBRADOS ENTRE CREAR PAIS S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Patrimonio Autónomo FC-CREAR PAIS

Entre los suscritos: **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que se anexa, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDUCIARIO**, de una parte y de la otra, **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaría Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la celebración del presente acto por la Junta Directiva, mediante Acta número 54 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y **GUSTAVO VON WALTER**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.840 de Bogotá, quien obra en su calidad Representante Legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, en adelante **EL ACREEDOR** hemos decidido celebrar un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior, los cuales se regirán por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas que regulen la materia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- CREAR PAIS S.A., es una sociedad comercial, cuyo objeto social principal son las siguientes actividades: A. Promover el desarrollo económico del país a través de la prestación de servicios que generen un valor agregado a sus clientes corporativos, individuales y a sus clientes internos, empleados y accionistas, y por ultimo al país. B El manejo de activos propios y de terceros, actuar como colector, realizar gestiones de cobranza, recaudo, reestructuración de obligaciones del sector real o financiero, prestar asesorías financieras, prestar servicios de outsourcing tanto en el sector financiero como en el real.

SEGUNDO.- EL FIDEICOMITENTE presentó oferta irrevocable de adquisición de cartera de créditos del paquete No.2 a la Sociedad Central de Inversiones S.A. (CISA), oferta que fue aceptada mediante comunicación CI-CARE-088 del veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro (2004) en Bogotá, D.C.

CARRERA 7a. No. 24 - 89
 FAX: 338 6300 EXT. 3839



23
 ROSA FALLA LAISECA
 NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA
 ESCRIBANA

NOTARIA CINCO
 CARRERA 7a. No. 24 - 89
 BOGOTA D.C.

131A
 Fideicomiso
 Tercera
 Tercera
 Tercera

124

TERCERO. EL FIDEICOMITENTE cederá su posición de adjudicatario al patrimonio autónomo que mediante este documento se constituye, para que sea este quien suscriba el contrato de compraventa de cartera de créditos con Central de Inversiones S.A. (CISA).

CUARTO. Que EL FIDEICOMITENTE celebra el presente contrato con la finalidad de conformar un patrimonio autónomo de administración, garantía, fuente de pago y demás contratos accesorios, que provea los recursos necesarios para la compra de cartera a los vendedores y se constituya en fuente de pago de EL ACREEDOR.

QUINTO. - En virtud de lo anteriormente expuesto, EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. aprobó una facilidad de crédito al patrimonio autónomo que mediante el presente documento se constituye, por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (10.350.000.000,00M/Cte), de acuerdo con el documento de aprobación el cual hace parte integral del presente contrato como Anexo No.1.

SEXTO. - Con fundamento en las anteriores consideraciones, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CAPITULO I.- PRELIMINARES

CLAUSULA PRIMERA.- GLOSARIO.- Para efectos del presente contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- **EL FIDEICOMITENTE :** CREAR PAIS S.A.
- **EL FIDUCIARIO:** FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., quien en desarrollo del objeto del presente contrato actuará como vocera del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
- **PATRIMONIO AUTONOMO:** Masa de bienes y derechos conformados para un fin específico, administrados por una sociedad fiduciaria, en este caso FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y que para efectos del presente contrato se denominará patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
- **ACREEDOR:** Se denominará ACREEDOR del presente contrato al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera que otorga recursos dinerarios al patrimonio autónomo.
- **VENDEDORES:** Es CISA en virtud de la aceptación de la oferta irrevocable de adquisición de una cartera de crédito del paquete No.2.
- **CARTERA HIPOTECARIA:** Se refiere a la cartera hipotecaria que hace parte del paquete 2, por la que EL FIDEICOMITENTE presentó Oferta Irrevocable de Adquisición a Central de Inversiones S.A. CISA, cuya aceptación es cedida al patrimonio autónomo.
- **CISA:** Se refiere a Central de Inversiones S.A.
- **DEUDORES:** Son las terceras personas naturales o jurídicas nacionales deudoras de la CARTERA HIPOTECARIA.
- **COSTOS INHERENTES DEL ACTIVO:** Se refiere a las costas, expensas judiciales, agencias en derecho, honorarios de abogados, devolución de Tes y todos aquellos relacionados con el recibo, administración y venta de los bienes entregados por los deudores como pago de las obligaciones, tales como, pero sin limitarse a: avalúos, servicios públicos, administración, impuestos, derechos notariales y de registro, comisiones a cancelar a terceros por venta de los bienes recibidos y gastos de adecuación de los bienes para la venta. Estos costos se encuentran estimados en el Anexo No. 1 que hace parte del presente contrato como Anexo No. 1.

ROSA FALLA LAISECA
 NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 BOGOTÁ
 28 ABR. 2011
 NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 47A ALBERNIZADOR: BARRIO DEL
 FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Handwritten initials and signature

11A 61
 BOGOTÁ
 DLOMBI
 E 2005
 STA PEÑA

APORTE INICIAL: Es el diez por ciento (10%) del valor de compra de CARTERA HIPOTECARIA Valor que se debe aportar al momento de la constitución del fideicomiso, aporte que no podrá ser restituido a EL FIDEICOMITENTE hasta que no se pague totalmente el crédito adquirido por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

- **MANUAL OPERATIVO:** Instructivo en el cual se determinan las condiciones generales y específicas relacionadas con el manejo operativo del negocio fiduciario y las gestiones necesarias para el cumplimiento del mismo.
- **COMITE DEL FIDEICOMISO:** Organo decisorio conformado por un número plural de representantes de las partes integrantes del presente contrato y de EL ACREEDOR, encargado de definir determinados lineamientos objeto del desarrollo contractual del negocio fiduciario.
- **CONTRATOS ACCESORIOS:** Son aquellos que tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no puedan subsistir sin ella, para efectos del presente contrato de fiducia se tendrán como accesorios los contratos de administración integral de cartera y de administración de Información y otros que se requieran para el cabal desarrollo del presente documento y que accedan al mismo.

CAPITULO II.- OBJETO

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- De acuerdo con las instrucciones impartidas para el desarrollo del presente contrato, éste se celebra con el objeto de que EL FIDUCIARIO reciba a título de fiducia mercantil los bienes y derechos relacionados a continuación aportados por EL FIDEICOMITENTE, así como los recursos provenientes de los créditos otorgados al fideicomiso por EL ACREEDOR, con el fin de conformar y administrar un patrimonio autónomo que sea fuente de pago y garantía de las obligaciones por éste adquiridas. Con los recursos provenientes de los créditos a él otorgados y los existentes en el fideicomiso se realizará la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA, la cual posteriormente será entregada al Fideicomitente para su administración y recaudo.

También hace parte del objeto del contrato, celebrar con el Fideicomitente el contrato de administración integral de cartera con el fin de recaudar los recursos derivados de la cartera del patrimonio autónomo para con ellos servir de fuente de pago a EL ACREEDOR y celebrar el contrato de administración de Información.

Para tal efecto, EL FIDUCIARIO recibirá y administrará de acuerdo con las instrucciones que se establecen posteriormente, los siguientes bienes:

- EL APORTE INICIAL realizado por EL FIDEICOMITENTE al momento de constitución del fideicomiso.
- CARTERA HIPOTECARIA adquirida por el patrimonio autónomo en virtud del contrato de compraventa de créditos que se suscribirá con CISA.
- Los derechos litigiosos derivados de los procesos judiciales adelantados para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA.
- Los documentos que soportan los créditos de la cartera comprada por el patrimonio autónomo debidamente cedidos y/o endosados al patrimonio autónomo, tales como pagarés, hipotecas, etc, en el evento en que se decida no continuar con el cobro judicial de los mismos.
- Los recursos provenientes del recaudo de los créditos derivados de la CARTERA HIPOTECARIA de que trata el literal anterior.
- Los bienes provenientes del pago de los créditos derivados de la CARTERA HIPOTECARIA de que trata el literal anterior.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO CUARTO COMITADO 33839-3840 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
FAX: 338 6300 EXT. 3839-3840


Como Notario Público que trata
de este negocio, constar que esta
FOTOCOPIA coincide con el
original que he tenido a la vista.
28 ABR. 2011
GABRIEL ER
NOTA
N-
M-
111

ROSA FALLA LA SECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

GINOT
NOT
CIRCULO
REPUBLICA
- 6 E
GABRIEL ER
NOTA
N-
M-
111

- g) Los recursos que se encuentran en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y encargos fiduciarios que haya abierto el patrimonio autónomo para cumplir con la finalidad del negocio fiduciario.
- h) Los rendimientos generados por los bienes fideicomitidos, así como el producto de la venta de los mismos en caso que ésta llegare a realizarse, así como el producto del descuento, redención o venta de la cartera.
- i) Los recursos en efectivo, que deba aportar El Fideicomitente para el adecuado desarrollo de la operación del fideicomiso, cuando así se requiera.
- j) Los demás actos y documentos que se aporten al patrimonio autónomo para la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- El presente contrato queda sujeto a la condición resolutoria de que no sea suscrito por el patrimonio autónomo el contrato de compraventa de créditos con CISA.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los recursos dinerarios objeto de la facilidad de crédito que se otorgue al patrimonio autónomo, ingresarán a dicho patrimonio con el fin de ser destinados a la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA. Durante el lapso de recibo de los recursos y la utilización de los mismos, EL FIDUCIARIO podrá invertir dichos recursos en el Fondo Común Ordinario Rendir por él administrado, o en cuentas de ahorro o remuneradas, mientras son destinados al desarrollo del objeto del contrato mencionado.

PARAGRAFO TERCERO.- En desarrollo del objeto contractual, el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto antes descrito.

PARAGRAFO CUARTO.- EL FIDEICOMITENTE se obliga a responder al patrimonio autónomo por la celebración del contrato de compraventa de créditos con CISA, así como por la existencia y validez de su derecho personal contra CISA para que esta celebre el mismo contrato, salvo que EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo no cumpla con los requisitos exigidos para poder ser cesionario del acto de adjudicación del mencionado contrato de compraventa de créditos.

PARAGRAFO QUINTO.- EL FIDEICOMITENTE, manifiesta que los documentos que conforman la cartera de créditos que comprará el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS ha sido previamente verificada de acuerdo con lo establecido por la Circular 46 de 2002 emitida por la Superintendencia Bancaria y que la Administración no tiene conocimiento respecto a que alguno de los deudores de tales créditos se encuentre incurso en actividades de lavado de activos. Sin perjuicio de lo anterior, EL FIDUCIARIO realizará las verificaciones a que haya lugar y no aceptará créditos que provengan de deudores que no cumplan con las normas relativas a lavado de activos.

PARAGRAFO SEXTO.- Todos los créditos que ingresen al patrimonio autónomo producto de la compra de CARTERA HIPOTECARIA, serán recibidos de acuerdo con lo señalado en el contrato de compraventa de créditos a suscribirse entre el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS y CISA.

CAPITULO III.- DESARROLLO DEL OBJETO

CLAUSULA TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el desarrollo del objeto del presente contrato, por medio de este documento se imparten a EL FIDUCIARIO las siguientes instrucciones, sin perjuicio de los lineamientos que más adelante establezca el Comité del Fideicomiso.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR 338-6880
FAX: 338 6300 EXT. 3839



ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARTA Y SEIS DE BOGOTA
ENCARGADA

LA GIL
BOGOTA
BOGOTA
2005
PENAL
UNIVERSIDAD

27

- a) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo entregará la documentación requerida por CISA para acreditarse como cesionario de la adjudicación de la CARTERA HIPOTECARIA.
- b) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de compraventa de créditos con CISA.
- c) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de administración integral de cartera.
- d) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de administración de información con el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
- e) EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera que se suscribirá notificará a los clientes cuyos créditos fueron cedidos al patrimonio autónomo, mediante aviso en la prensa en un diario de amplia circulación nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la cartera y dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrega de la misma suministrará a EL FIDUCIARIO copia de las comunicaciones remitidas a los juzgados donde se adelanten los procesos para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA, manifestando la cesión de sus créditos al patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
- f) La custodia física de la totalidad de los documentos y de los bienes de propiedad del patrimonio autónomo la tendrá EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera, poniendo EL FIDEICOMITENTE a disposición del fideicomiso la infraestructura que sea necesaria para la existencia y conservación de los mismos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la custodia la tendrá EL FIDEICOMITENTE en el lugar que EL FIDUCIARIO estime conveniente, asumiendo dicho fideicomitente la responsabilidad por la existencia y conservación de los documentos y bienes.
- g) EL FIDUCIARIO en virtud del contrato de administración integral de cartera encargará a EL FIDEICOMITENTE la administración y recaudo de la totalidad de los créditos y activos del patrimonio autónomo. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar, guardando la confidencialidad de la información consultada.
- h) EL FIDUCIARIO, tendrá acceso al sistema aplicativo de cartera del Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. en virtud del contrato de administración de información. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar en el aplicativo referido, guardando la confidencialidad de la información consultada.
- i) EL FIDEICOMITENTE, se compromete a informar a EL FIDUCIARIO, sobre cualquier actividad anómala e ilícita de quienes tengan la calidad de deudores de los créditos, así como sobre las condiciones referidas a solvencia y capacidad de pago de los mismos. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE asume la obligación de informar a EL FIDUCIARIO tan pronto como tenga noticia de cualquier hecho o circunstancia que se relacione con sus clientes y que a su juicio pueda afectar a EL ACREEDOR o a las partes del presente contrato, siendo responsable en todo caso ante EL FIDUCIARIO y EL ACREEDOR por los perjuicios que se generen de tal omisión.
- j) El desembolso de la facilidad de crédito otorgada al patrimonio autónomo se realizará en las cuentas que el mismo ha dispuesto para tal fin y/o donde indique EL FIDUCIARIO.
- k) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo pagará con los recursos que genere el patrimonio autónomo la comisión fiduciaria, los costos inherentes del activo, los costos señalados en la cláusula décima segunda; los remanentes existentes a la liquidación del fideicomiso una vez cumplido el objeto contractual serán puestos a disposición del FIDEICOMITENTE.
- l) EL FIDUCIARIO podrá invertir los recursos recibidos y administrados en títulos emitidos o avalados por entidades estatales o entidades financieras que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o en cuentas de ahorro y/o corrientes nacionales de Bogotá, Medellín y/o en el Fondo Común Ordinario Rendir, administrado por EL FIDUCIARIO, en las condiciones que se establezcan en el contrato.

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA PUBLICA



NOTA N° 121-11
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
GABRIEL ER

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO CUARTO COMUNICACION 3383-3384 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
FAX: 338 6300 EXT. 3839

Handwritten initials and signatures.

NOTA N° 121-11
6 E

Handwritten signature



reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria para su administración, mientras son destinados al desarrollo del objeto del contrato mencionado.

Para cumplir a cabalidad con las anteriores instrucciones, se establecen los siguientes procesos:

1. PROCESOS:

1.1. PROCESO DE APORTE:

- a) EL FIDEICOMITENTE realizará el APORTE INICIAL previo al desembolso de la facilidad de crédito por parte de EL ACREEDOR.
- b) El aporte definido en el literal anterior deberá consignarse en las cuentas del patrimonio autónomo y/o donde lo indique EL FIDUCIARIO, el cual se destinará a parte del pago del precio de la CARTERA HIPOTECARIA que se comprará a CISA.

1.2. PROCESO DE COMPRA DE LA CARTERA HIPOTECARIA:

Para la realización de la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA se adelantará el siguiente procedimiento:

- a) EL FIDEICOMITENTE cederá su posición de oferente adjudicatario de la invitación pública a presentar ofertas irrevocables de adquisición de una cartera de créditos realizada por CISA al patrimonio autónomo constituido, mediante documento de cesión.
- b) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo suscribirá el contrato de compraventa de créditos de acuerdo con el anexo 5B al cuaderno de ventas.
- c) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo constituido pagará la CARTERA HIPOTECARIA con los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE y los recursos desembolsados por EL ACREEDOR.
- d) En virtud del contrato de compraventa de créditos EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo recibirá los créditos, así como todas su garantías, documentación e información relacionada con los mismos, de acuerdo con lo establecido en el mencionado contrato. Esta labor podrá ser delegada al FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera.
- e) Los créditos, documentos, garantías mencionados en el literal anterior serán entregados por EL FIDUCIARIO a EL FIDEICOMITENTE para su custodia y administración conforme el contrato accesorio de administración integral de cartera que se suscribirá.

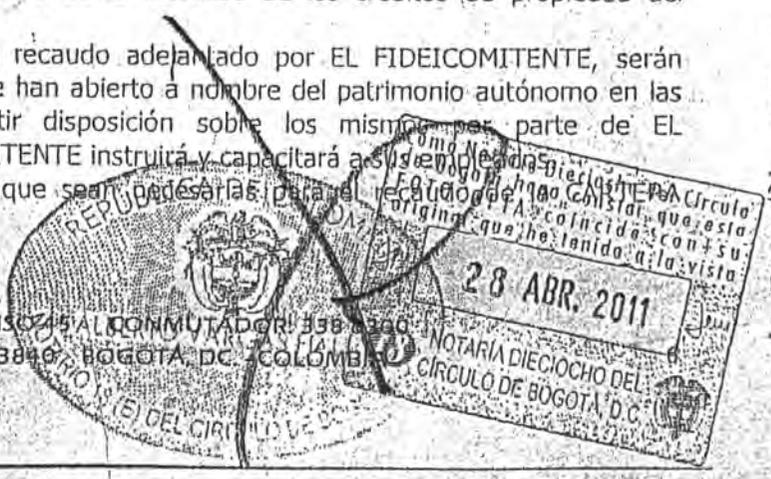
1.3. PROCESO DE RECAUDO CARTERA HIPOTECARIA:

- a) EL FIDUCIARIO, encarga mediante el contrato accesorio de administración integral de cartera a EL FIDEICOMITENTE para que adelante el cobro de la totalidad de los créditos de propiedad del patrimonio autónomo.
- b) Los recursos generados con el proceso de recaudo adelantado por EL FIDEICOMITENTE, serán consignados en las diferentes cuentas que se han abierto a nombre del patrimonio autónomo en las entidades recaudadoras y no podrá existir disposición sobre los mismos por parte de EL FIDEICOMITENTE, para lo cual EL FIDEICOMITENTE instruirá y capacitará a sus representantes para el recaudo de los créditos.
- c) El patrimonio autónomo abrirá las cuentas que sean necesarias para el recaudo de los créditos.

ROSA FALLANAYSECA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

Handwritten signatures

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 451 AL COMUTADOR 338 6300
BOGOTÁ DC COLOMBIA FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840



14
A 6
200
200
PRM
E)

ENCARGADA
HIPOTECARIA del patrimonio autónomo, a las cuales pueden adicionarse nuevas cuentas, de acuerdo
con los lineamientos que para cada caso establezca el Comité del Fideicomiso.

teniendo en cuenta que la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la CARTERA
HIPOTECARIA deberán ser consignados única y exclusivamente en las cuentas del patrimonio
autónomo, EL FIDEICOMITENTE deberá realizar todos los ajustes necesarios para lograr dicha
finalidad.

- e) EL FIDUCIARIO, podrá adelantar en cualquier momento las auditorías necesarias con el fin de verificar que el proceso de recaudo se está adelantando en las cuentas abiertas por el patrimonio autónomo para tal fin.
- f) En el evento en que EL FIDEICOMITENTE en su calidad de administrador de la cartera fideicomitida incurra en errores en la imputación de los pagos recibidos de los deudores a las obligaciones de éstos, responderá a EL FIDUCIARIO y a EL ACREEDOR por los perjuicios que estos errores les causen. Este literal sobrevivirá a la terminación y liquidación del presente contrato
- g) En el evento que EL FIDEICOMITENTE se apropie de los recursos recaudados por concepto de la cartera fideicomitida, esta apropiación indebida se considerará como causal justificada para dar por terminado el presente contrato e iniciar las acciones judiciales a que haya lugar y como causal para que EL ACREEDOR declare el vencimiento anticipado del plazo de los créditos otorgados al patrimonio autónomo.
- h) Las aperturas, manejo de cuentas recaudadoras, firmas autorizadas, y todo lo relacionado con el funcionamiento y operatividad de las citadas cuentas, será reglamentado en el Manual Operativo.
- i) La causación de la cartera será efectuada por el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. en virtud del contrato de administración de información.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL FIDEICOMITENTE responderá por la custodia física de los documentos donde consten los créditos, garantías y demás documentos que le sean entregados por EL FIDUCIARIO para adelantar el proceso de recaudo de acuerdo con el contrato de administración Integral de cartera.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos a que haya lugar EL FIDUCIARIO, no será responsable por el no pago de la cartera teniendo en cuenta que EL FIDEICOMITENTE debe emplear la diligencia requerida en el recaudo de la misma.

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ
ENCARGADA

1.4. SERVICIO DE LA DEUDA:

- a) Una vez EL FIDUCIARIO obtenga el producto generado por el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA, podrá administrar los recursos en el portafolio de inversiones del Fondo Común Ordinario Rendir, en las condiciones previstas en el reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria para su administración o en cuentas de ahorros y/o corrientes, mientras son destinados a la atención del servicio de la deuda, previo descuento de los gastos del Fideicomiso.
- b) Para el pago del respectivo crédito adquirido con EL ACREEDOR, se cancelarán en primer lugar los intereses de mora si éstos llegaren a causarse, luego se pagarán los intereses remuneratorios, y el saldo lo abonará al capital de la deuda contraída por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.
- c) En el evento de existir excedentes extraordinarios de liquidez se podrán realizar prepagos a EL ACREEDOR.
- d) Una vez cumplido el objeto del presente contrato y canceladas en su totalidad las obligaciones adquiridas con EL ACREEDOR y demás gastos del fideicomiso, los remanentes se entregarán a EL FIDEICOMITENTE por concepto de pago del contrato de administración Integral de cartera.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 35 AL COMITADOR 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
original que ha tenido a la vista

[Handwritten signatures]

130

PARAGRAFO PRIMERO.- Las partes aceptan que hay lugar a prepago de las obligaciones contraídas con EL ACREEDOR. Las condiciones para el prepago deberán estar consignadas en los documentos que se suscriban por el patrimonio autónomo.

CAPITULO IV.- BENEFICIARIOS

CLAUSULA CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Tendrá la calidad de beneficiario del presente contrato EL FIDEICOMITENTE en la medida en que este patrimonio autónomo se ha constituido para establecer una garantía y fuente de pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo, en todo caso, ninguna suma derivada de los aportes realizados o de las utilidades generadas podrá ser entregada a EL FIDEICOMITENTE o a quien este designe, hasta tanto se cancelen las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los bienes que conforman el patrimonio autónomo servirán de fuente de pago de las obligaciones a favor de EL ACREEDOR, hasta el monto total de sus acreencias o hasta la liquidación del presente contrato.

CAPITULO V.- PATRIMONIO AUTONOMO

CLAUSULA QUINTA.- PATRIMONIO AUTONOMO.- El patrimonio autónomo que por este documento se constituye, se encuentra conformado por los bienes descritos en la cláusula segunda del presente contrato, así como las rentas que llegaren a generar dichos bienes.

Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo de EL FIDUCIARIO, y de los demás bienes correspondientes a otros negocios fiduciarios, conformando un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el presente contrato, y que para todos los efectos se denominará FC-CREAR PAIS.

CAPITULO VI.- COMITE DEL FIDEICOMISO

CLAUSULA SEXTA.- COMITE DEL FIDEICOMISO.- Para lograr el desarrollo adecuado del presente contrato, se conformará un Comité del Fideicomiso, que estará integrado por cuatro (4) miembros que son: dos (2) representantes de EL ACREEDOR, un (1) Representante del FIDEICOMITENTE, y EL FIDUCIARIO, éste último con voz, y sin voto pero siempre con la facultad de veto. Las decisiones del Comité del Fideicomiso se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

El comité se reunirá todas las veces que sea necesario, por convocatoria escrita de cualquiera de sus miembros, y cuando menos una vez al mes en la hora y en el sitio que se determine en la respectiva convocatoria en la ciudad de Bogotá, D.C.

ROSA FALLA LA SECA

NOTAR
CULO DE
BUCA DE
ENE
ERNEST
NTARIO
N-61
el y

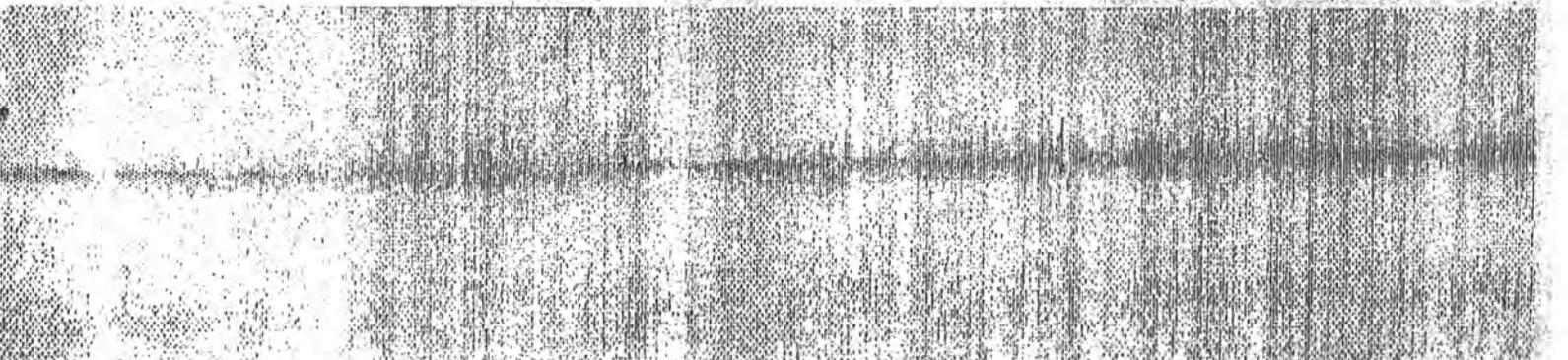
Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista.

28 ABR. 2011

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 BOGOTA, D.C. TEL: 338 6300 FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTA, D.C. COLOMBIA



Serán funciones del Comité del Fideicomiso, entre otras, las siguientes:

- a) Revisar la destinación de los recursos del patrimonio autónomo que realice EL FIDUCIARIO con base en las instrucciones impartidas en el presente contrato, y establecer los lineamientos para los pagos que se deban efectuar durante el desarrollo del presente contrato, procediendo EL FIDUCIARIO a hacer los desembolsos necesarios, presentando un informe en la reunión del siguiente Comité del Fideicomiso.
- b) Determinar la forma en que se debe proceder a liquidar el patrimonio autónomo, en el evento en que se presenten las circunstancias de terminación anticipada.
- c) Aprobar los excesos que se lleguen a presentar en el flujo de caja como costos inherentes del activo.
- d) Determinar la viabilidad de la liquidación del contrato fiduciario en el evento en que se presente alguna circunstancia que impida el cabal desarrollo del contrato y que no se haya contemplado como causal de terminación contractual del mismo y el procedimiento a adoptar por EL FIDUCIARIO.
- e) Autorizar a EL FIDUCIARIO para constituir las garantías que se requieran para el desarrollo del presente contrato.
- f) Aprobar o improbar los informes y rendiciones de cuentas que le presente EL FIDUCIARIO.
- g) Dar instrucciones a EL FIDUCIARIO cuando éste lo requiera sobre la manera en que deba actuar ante cualquier circunstancia que ocurra en el desarrollo del presente contrato.
- h) Velar porque la destinación de los bienes y recursos que conforman el patrimonio autónomo se desarrolle de manera acorde con los términos establecidos en este contrato, sugiriendo los cambios, ajustes o directrices que sean del caso.
- i) Definir los demás procedimientos y políticas que establezca el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- De cada reunión del Comité se elaborará un acta que será firmada por quienes actúen en ella, la cual se asentará en un archivo de actas que permanecerá en las oficinas de EL FIDUCIARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las decisiones adoptadas por el Comité del Fideicomiso, en ningún caso implicaran co-administración de la empresa FIDEICOMITENTE.

CAPITULO VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Además de las señaladas por la ley, EL FIDUCIARIO tiene los siguientes derechos y contrae las siguientes obligaciones:

A. DERECHOS:

1. Debitar de los recursos administrados las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria.
2. Celebrar todos los actos y contratos que considere convenientes para el desarrollo del fideicomiso, previa autorización del Comité del Fideicomiso.
3. Recibir los reportes del administrador integral de la cartera.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840

BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ROSA FALLA LAUSECA

NOTARIA

5

IA

132

4. Invertir los recursos dinerarios aportados al patrimonio autónomo, según lo que disponga al respecto el Comité del Fideicomiso, ya sean en el Fondo Común Ordinario Rendir administrado por EL FIDUCIARIO, o en cuentas de ahorro y/o corrientes.
5. Las demás establecidas por la ley y el presente contrato.

PARAGRAFO.- En caso que EL ACREEDOR no llegare a desembolsar los recursos derivados de la facilidad de crédito aprobada al patrimonio autónomo de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario, el cual dará lugar a la terminación unilateral anticipada por parte de EL FIDUCIARIO, acto que se perfeccionará con el envío del documento de terminación anticipada a EL FIDEICOMITENTE con el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto en el presente contrato.

B. OBLIGACIONES:

1. Presentar la información requerida por CISA para acreditarse como cesionario del acto de adjudicación del mencionado contrato de compraventa de créditos.
2. Realizar de manera diligente todos los actos necesarios para la completa ejecución del objeto del presente contrato, conforme las instrucciones aquí contenidas.
3. Suscribir los contratos accesorios de administración integral de cartera y de administración de información, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente documento.
4. Recibir los documentos en que consten las obligaciones a cargo de los deudores de la CARTERA HIPOTECARIA y sus garantías entregarlos para su custodia, administración y recaudo a EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera.
5. Cumplir con las obligaciones derivadas de cada uno de los procesos consagrados en el presente contrato fiduciario.
6. Constituir un encargo fiduciario en el Fondo Común Ordinario Rendir y/o realizar la apertura de cuentas de ahorro y/o corrientes con los recursos de propiedad del patrimonio autónomo.
7. Administrar con la debida diligencia los recursos del patrimonio autónomo.
8. Mantener los bienes fideicomitados separados de los suyos propios y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
9. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitados contra actos de terceros, de EL ACREEDOR y aún del mismo FIDEICOMITENTE.
10. Respetar en la ejecución de la fiducia los términos de las facultades recibidas, siendo entendido que en caso de duda, le corresponde absolverla guiándose por la equidad, y actuando siempre conforme a la debida diligencia para alcanzar la finalidad del contrato.
11. Solicitar instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el presente contrato, cuando así lo exijan las circunstancias, para lo cual lo informará previamente al Comité del Fideicomiso.
12. Enviar mensualmente a EL FIDEICOMITENTE un informe de gestión que contenga la información contable del fideicomiso, requerida para el cumplimiento de las normas legales.
13. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a EL FIDEICOMITENTE y a EL ACREEDOR cada seis (6) meses o en forma extraordinaria cuando la situación así lo amerite y al momento de finalizar la presente fiducia, en los términos establecidos por la Circular Externa número 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria.
14. Comunicar al Comité del Fideicomiso las circunstancias sobrevinientes que ocasionen lugar a la modificación o terminación anticipada del contrato.
15. Llevar contabilidad independiente para el patrimonio autónomo.

ROSA FALLA RAISECA
NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTÁ

STA
UDD
ICA 0
ENI
ERNE
ARI
4-6
di y

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 48 CONMUTADOR: 338 3840
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Comprobado lugar a la
FOTOCOPIA que coincide con el original que he tenido a la vista.
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

133

- 16. Ejercer todos los derechos y acciones derivados de la naturaleza de los bienes fideicomitidos.
- 17. Celebrar los demás actos y contratos requeridos para el cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente fideicomiso.

PARAGRAFO.- Se deja expresa constancia que las obligaciones asumidas por EL FIDUCIARIO son de medio y no de resultado, y así se entenderá en el cumplimiento de ellas.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS y OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE.- Por el hecho de la firma del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE contrae los siguientes derechos y obligaciones:

- DERECHOS:

- a. A recibir los excedentes que se generen del patrimonio autónomo a la liquidación final del mismo, luego de cancelados los pasivos y gastos del patrimonio autónomo incluyendo los beneficios que corresponden a EL ACREEDOR.
- b. A recibir la rendición de cuentas en los términos establecidos.

- OBLIGACIONES:

- a. Cumplir a cabalidad con las obligaciones señaladas en el presente contrato.
- b. Entregar a EL FIDUCIARIO los bienes y recursos fideicomitidos libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio.
- c. Suscribir los contratos accesorios de administración integral de cartera y de administración de información, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente documento.
- d. Otorgar a favor del FIDUCIARIO un pagaré único de contragarantía con espacios en blanco y carta de instrucciones, para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del presente contrato a cargo del FIDEICOMITENTE.
- e. Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos accesorios, en las condiciones previstas en el presente documento.
- f. Colaborar con EL FIDUCIARIO en la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos, informándole cualquier hecho que los pueda afectar.
- g. Prestar toda su colaboración a EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines del presente contrato, suministrar y actualizar, por lo menos una vez al año, toda la información que requiera EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de sus deberes legales.
- h. Pagar la remuneración de EL FIDUCIARIO por su gestión, cuando no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo.
- i. Remitir anualmente a EL FIDUCIARIO, certificación emitida por su revisor fiscal en la que conste que las partidas contables se encuentran registradas en los estados financieros, de manera acorde con la contabilidad del patrimonio autónomo.
- j. Las demás obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la ley.

ROSA FALIA LAISECA
NOTARIA

CLAUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DE EL ACREEDOR. El Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. mediante la suscripción del presente documento manifiesta su conocimiento y aceptación del contenido del presente contrato, teniendo en cuenta que la garantía para el pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo la constituyen únicamente los recursos y bienes existentes en el mismo, por lo que en el evento de no ser suficientes, los recibirá como pago total de sus obligaciones, lo que he tenido a la vista.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA



NOTARI
11-14
3TA
MBIA

3

134

Así mismo el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. conoce y acepta que los bienes fideicomitados no serán asegurados.

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO ANTE EL PAGO NO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE EL ACREEDOR

CLAUSULA DECIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- En el momento en que en el patrimonio autónomo no existan recursos suficientes, provenientes de las gestiones realizadas por EL FIDEICOMITENTE para el recaudo de la cartera para atender el servicio de la deuda adquirida con EL ACREEDOR, éste recibirá en dación en pago todos los bienes existentes en el fideicomiso. Como consecuencia del incumplimiento en el pago y de la dación en pago realizada, EL FIDEICOMITENTE renuncia a todos sus derechos sobre el fideicomiso y a recibir la remuneración por concepto del contrato de administración integral de cartera.

EL FIDUCIARIO procederá de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitados y en forma simultánea - es decir sin subsidiariedad alguna - de la siguiente manera, sin perjuicio de las instrucciones especiales que para este evento emita el Comité del Fideicomiso:

A. CON LA CARTERA HIPOTECARIA:

EL FIDUCIARIO procederá a ceder los derechos litigiosos de los procesos adelantados por el patrimonio autónomo para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA a favor de EL ACREEDOR, al liquidar el contrato de fiducia mercantil y sus accesorios.

B. CON LOS BIENES:

En caso que en el patrimonio autónomo existan bienes derivados de las garantías otorgadas por los deudores de los créditos hipotecarios en virtud de daciones en pago, pago, entre otros, EL FIDUCIARIO procederá a entregarlos en dación en pago a EL ACREEDOR. Todos los gastos que se generen en la realización de dicha transferencia serán asumidos por el patrimonio autónomo o EL ACREEDOR. En el evento en que EL ACREEDOR no suministre los recursos necesarios para la transferencia el Comité del Fideicomiso indicará al FIDUCIARIO las acciones a adoptar para el logro de la realización de estas.

PARAGRAFO.- Si el patrimonio autónomo no contare con recursos y a EL FIDUCIARIO no le son entregados los necesarios para realizar las actividades aquí descritas, EL FIDUCIARIO no estará obligado a continuar con la transferencia de los bienes hasta el momento en que cuente con los recursos de que trata ésta cláusula. Para tal efecto, tales sumas deberán ser desembolsadas dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. Lo anterior, basados en el hecho que EL FIDUCIARIO, no puede asumir con sus propios recursos los gastos de la ejecución de la fiducia, por constituir una operación no autorizada por la Superintendencia Bancaria, que desbordará desde todo punto de vista la capacidad legal de EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO deberá rendir cuentas de su gestión al Comité del Fideicomiso cada seis (6) meses o en forma extraordinaria, cuando la situación de los bienes que ostenta coincida con su patrimonio que ha tenido a la vista.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 RISO 45 CONMUTADOR 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RICGA FIDUCIARIA

OT
OR
ICA
El

[Handwritten signatures]

5

así lo amerite y al momento de liquidación del presente contrato. Si pasados treinta (30) días EL FIDUCIARIO no ha recibido ninguna objeción sobre la rendición de cuentas, se entenderá aceptada por parte de su destinatario.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GASTOS Y EGRESOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Se consideran como gastos del patrimonio autónomo los siguientes:

1. La remuneración por la gestión de EL FIDUCIARIO pactada en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
2. Costos inherentes del activo.
3. Gastos fiscales y parafiscales, notariales y demás gastos que se generen con la constitución, modificación, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, así como de los demás actos y contratos que celebre EL FIDUCIARIO en cumplimiento de lo establecido en este documento.
4. Gastos en los que deba incurrir EL FIDUCIARIO para la defensa y conservación del patrimonio autónomo y para la diligente ejecución del presente contrato.
5. Pagos por capital, intereses remuneratorios y moratorios, y demás acreencias a que tengan derecho EL ACREEDOR por virtud de esta fiducia, derivadas de las obligaciones a favor de éstos y contraídas a partir de la celebración del presente contrato.
6. Pago derivado de la compra de cartera a CISA.
7. Pagos por concepto del Contrato de Administración de Información.
8. Costos derivados de las cuentas recaudadoras.
9. Los demás gastos razonables que autorice expresamente el Comité del Fideicomiso.

PARAGRAFO.- En caso de que finalizada la liquidación del fideicomiso exista un remanente después de efectuar los pagos relacionados en la presente cláusula, se entregará a EL FIDEICOMITENTE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- IRREVOCABILIDAD.- La presente fiducia mercantil es irrevocable para EL FIDEICOMITENTE y sólo podrá ser terminada por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente contrato.

CAPITULO IX.- REMUNERACION DEL FIDUCIARIO

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- REMUNERACION DEL FIDUCIARIO.- Por su gestión EL FIDUCIARIO recibirá como retribución, a título de comisión las siguientes sumas:

- a) Por la administración del patrimonio durante el desarrollo del contrato una comisión mensual equivalente al cero punto cuarenta y cinco por ciento (0.45%) liquidado sobre el saldo mensual de las obligaciones vinculadas al patrimonio autónomo. Atendido el crédito con EL ACREEDOR y si la liquidación no se ha efectuado dentro de los treinta (30) días siguientes a la cancelación de los mismos, se cobrará una comisión de tres (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. La Comisión se liquidará mes vencido y se descontará los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago de los recursos administrados por EL FIDUCIARIO en el patrimonio autónomo, contrato de Fiducia Mercantil y durante la vigencia del mismo. La comisión anterior a la fecha de pago de los recursos administrados por EL FIDUCIARIO en el patrimonio autónomo, contrato de Fiducia Mercantil y durante la vigencia del mismo, se cobrará una comisión de tres (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CARRERA 7a. No. 24 - 89
FAX: 338 6300 EXT. 3839

PISO 45 COMITADO 338 6300
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
ALBERTO VARGAS FIA



ROSA FALSA CAUSECA

136

b) La comisión por administración de los recursos en el Fondo Común Ordinario Rendir establecida en el reglamento del mismo en caso de abrir un encargo fiduciario de inversión para el manejo de los recursos mientras son destinados al cumplimiento de las estipulaciones contractuales.

PARAGRAFO PRIMERO.- La comisión anterior no incluye los gastos por contrataciones a cargo del patrimonio autónomo, ni los gastos por viajes de EL FIDUCIARIO para el control del fideicomiso en caso de requerirse.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las comisiones fiduciarias estipuladas en el mismo.

CAPITULO X.- VARIOS

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable por el valor de la comisión fiduciaria, y para tal efecto el impuesto de timbre será descontado periódicamente de los recursos fideicomitados, siendo reembolsables tales sumas a cargo de EL FIDEICOMITENTE cuando así se lo solicite EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DURACION.- El término de duración del presente contrato será mientras estén vigentes las obligaciones contraídas por el fideicomiso con EL ACREEDOR, sin exceder el término máximo establecido por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- La presente fiducia podrá terminar antes de alcanzar la finalidad para la cual fue constituida por las causales legales o contractuales a que haya lugar, además de la declaración judicial en firme que desconozca los derechos de EL FIDUCIARIO o de EL FIDEICOMITENTE sobre los bienes fideicomitados. En el primer evento, EL FIDUCIARIO así debe comunicárselo por escrito a EL FIDEICOMITENTE y al Comité del Fideicomiso, con una antelación mínima de treinta (30) días a aquel en que piense hacer efectiva la terminación.

ROSA ELIZABETH LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTÁ

La terminación anticipada a la que se ha hecho referencia, en ningún caso implicará incumplimiento o comprometerá la responsabilidad de EL FIDUCIARIO, ni generará indemnización a favor de EL FIDEICOMITENTE o de EL ACREEDOR, salvo que EL FIDUCIARIO viole la responsabilidad a que lo somete la ley.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se considerará como causal de liquidación del patrimonio autónomo cualquier acción legal contra el mismo que afecte el desarrollo del objeto del negocio fiduciario, así como el grave incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE o la apropiación indebida de los bienes fideicomitados, sin perjuicio que EL FIDUCIARIO, pueda iniciar las acciones judiciales a que haya lugar por este hecho. Así mismo, se considerará causal de terminación anticipada cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del contrato y que no sea subsanada por EL FIDEICOMITENTE, en el término que para ello fije EL FIDUCIARIO o el Comité del Fideicomiso, si EL FIDUCIARIO lo estima conveniente. En todas las circunstancias contempladas en este parágrafo EL ACREEDOR podrá declarar el vencimiento anticipado del plazo del patrimonio autónomo.

T/A
NOTA
BOGOTÁ
CA 01
ENE

[Handwritten signatures]

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 TELÉFONO: 338 6300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ DC - COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LENNES
TART
63

PARAGRAFO SEGUNDO.- Será causal de terminación anticipada del contrato, que a los veinticuatro (24) meses siguientes a la suscripción del mismo no se haya pagado la totalidad del crédito con EL ACREEDOR. En este evento se procederá a liquidar el patrimonio autónomo de acuerdo con lo que determine el comité del fideicomiso y conforme con lo establecido en el párrafo primero de cláusula décima. Este término podrá prorrogarse por decisión de EL ACREEDOR por doce meses.

PARAGRAFO TERCERO.- En el evento de presentarse cualquiera de las causales de terminación anticipada establecidas en la presente cláusula, se procederá a entregar en dación en pago a EL ACREEDOR los activos que conforman el patrimonio autónomo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima de este contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Una vez presentada alguna de las causales legales o contractuales para la terminación del presente contrato EL FIDUCIARIO deberá proceder a liquidar el patrimonio autónomo de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Para el pago de los pasivos a cargo del patrimonio autónomo, EL FIDUCIARIO procederá a entregar en dación en pago a EL ACREEDOR los activos que conforman dicho patrimonio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima. Los pagos se realizarán hasta concurrencia de los recursos disponibles en el patrimonio autónomo. EL FIDUCIARIO en ningún caso realizará pago con recursos propios, ya que éste no puede realizar operaciones no autorizadas por la Superintendencia Bancaria, que desbordan desde todo punto de vista su capacidad legal.
2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del presente contrato, EL FIDUCIARIO convocará a EL FIDEICOMITENTE y a EL ACREEDOR a una reunión en la cual presentará el estado y la contabilidad del patrimonio autónomo para su liquidación.
3. EL FIDUCIARIO enviará por correo certificado la rendición de cuentas y la contabilidad del patrimonio autónomo a EL ACREEDOR, si éstos no hubieren comparecido a la reunión de liquidación, o a EL FIDEICOMITENTE, si no se hicieron presentes en la misma. Dicha rendición y contabilidad se entenderán aprobadas en el término de quince (15) días si EL FIDUCIARIO no ha recibido objeciones a las mismas.
4. Vencido el término anterior, EL FIDUCIARIO convocará a una segunda reunión en la cual se suscribirá por parte de los asistentes un acta de la misma, que se entenderá como el acta de liquidación al patrimonio autónomo para todos los efectos.
5. Si EL FIDEICOMITENTE ó EL ACREEDOR, tuvieren alguna inconformidad sobre la liquidación del patrimonio autónomo, y dicha inconformidad no pudiere ser resuelta con EL FIDUCIARIO mediante conciliación directa, el Inconforme podrá acudir al Tribunal de Arbitramento cuyo funcionamiento se describe en la siguiente cláusula.
6. En caso que una vez liquidado el presente fideicomiso, EL FIDUCIARIO reciba requerimientos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades de control dentro de los dos (2) años siguientes a dicho evento, EL FIDUCIARIO requerirá formalmente a EL FIDEICOMITENTE para que asuma dicha obligación, so pena de repetir contra ellos judicialmente.

PARAGRAFO: La terminación y liquidación del presente contrato deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del pago de la obligación adquirida por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONDOMINIO 338 MONETARIA DIECIOCHO DEL
FAX: 338 6300 EXT. 3839 3840 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONDOMINIO 338 MONETARIA DIECIOCHO DEL
ALBERTO VARGAS FIALLO
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
28 ABR. 2011
Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogota, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

ROSA FALDA LAISECA

15
VA

130

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.

CLAUSULA VIGESIMA- CESION DEL CONTRATO.- EL FIDEICOMITENTE desde ya autoriza a EL FIDUCIARIO para ceder el presente contrato en el evento que a causa de posterior reglamentación por parte de la Superintendencia Bancaria, se le limite o prohíba continuar ejecutándolo.

En este evento la cesión se hará a otra entidad Fiduciaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, por decisión tomada entre las partes.

En caso que EL FIDEICOMITENTE desee ceder sus derechos en el presente contrato, podrá efectuar dicha cesión previa aprobación expresa de EL FIDUCIARIO y el Comité del Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO podrá negarse a reconocer al cesionario, sin que deba exponer las razones que justifican su decisión. En cualquier caso, el cesionario deberá aportar toda la información que le solicite EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- Todas las partes de este contrato responden hasta la culpa leve conforme al artículo 63 inciso segundo del Código Civil. EL FIDUCIARIO responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.- El presente contrato se resolverá de pleno derecho en el evento que no sean aportados debida y oportunamente a EL FIDUCIARIO la totalidad de los recursos correspondientes a los créditos y todos los elementos necesarios para que la transferencia de los bienes fideicomitidos se efectúe. En este caso EL FIDUCIARIO no estará obligado a dar cumplimiento a la obligación de hacer.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROMOCION DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE Y CONCURSO DE LA MISMA.- En los eventos de promoción o aceptación de EL FIDEICOMITENTE a trámites concursales, EL FIDUCIARIO deberá estarse a lo ordenado por la Superintendencia que se encargue de surtir dichos trámites, sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez que el presente contrato se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en el intervienen.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DECLARACION DE EL FIDEICOMITENTE.- EL FIDEICOMITENTE declara expresamente que los bienes de que dispone en el momento de la constitución de la presente fiducia, aparte de los que conforma el objeto de la misma, son suficientes para atender a las obligaciones contraídas por él, incluyendo sus accesorios, con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato.

ROSALBA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA

OTARIO
CULO DEL
UCA DE C

ENE

HELENEST

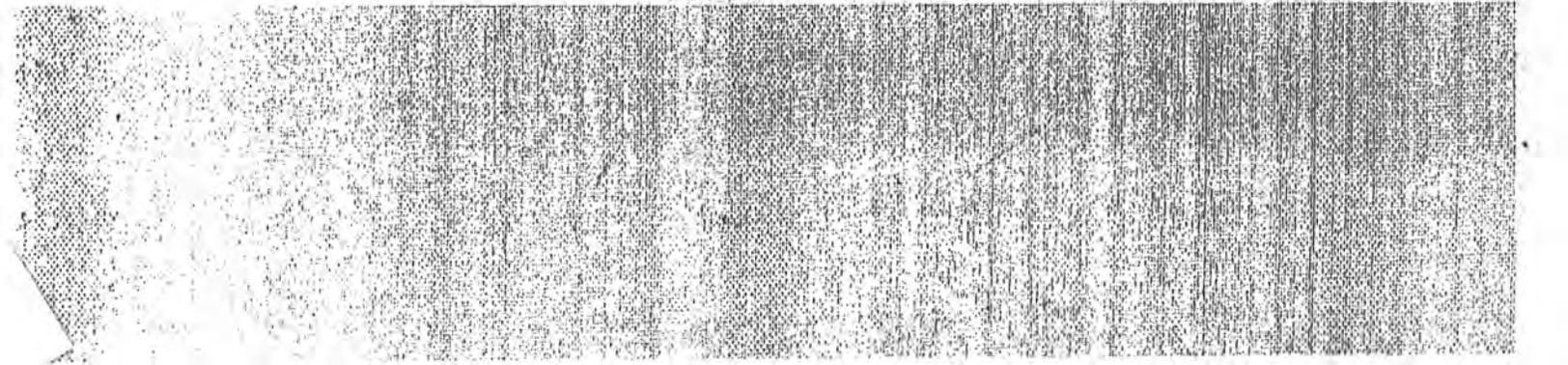
28 ABR. 2011

NOTARIA DIECIOCHO DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR 388 6300 BOGOTA DC COLOMBIA
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840



[Handwritten signatures]



134

presente contrato. Así mismo, manifiesta que por la constitución de esta fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, poseen otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y aseguran además que la presente fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se comprometen a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO.-

Para la evaluación, calificación y constitución de provisiones sobre cuentas por cobrar provenientes de la CARTERA HIPOTECARIA teniendo en cuenta la calidad de la misma se observará el siguiente procedimiento: EL FIDEICOMITENTE presentará anualmente en el mes de noviembre al Comité del Fideicomiso una valoración de la CARTERA HIPOTECARIA existente en el patrimonio autónomo. Dicho valor se comparará con el saldo bruto de capital de las obligaciones que el patrimonio autónomo tenga contraídas con EL ACREEDOR. En caso de que el saldo bruto de capital sea superior a la valoración, la diferencia entre estos dos valores se provisionará contra el resultado del fideicomiso.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.- EL FIDEICOMITENTE se

obliga expresamente a entregar a EL FIDUCIARIO, la información veraz y verificable que éste les exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que el mencionado FIDUCIARIO requiera.

En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL FIDUCIARIO tendrá la facultad de dar por terminado el contrato fiduciario contenido en el presente documento y EL ACREEDOR podrán declarar el vencimiento anticipado del plazo de los créditos a su favor adquiridos por el patrimonio autónomo, respetando los términos previstos en el párrafo siguiente. Lo anterior en observancia de las estipulaciones de las circulares externas números 007 de 1996 y 046 de 2002 expedidas por la Superintendencia Bancaria y aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen.

Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior se seguirá el siguiente procedimiento: EL FIDUCIARIO, solicitará a EL FIDEICOMITENTE el envío de la información requerida para el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y si en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo del requerimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO no ha obtenido la información y soportes solicitados, se procederá a la realización de los reportes a lugar a las entidades competentes y se realizará el desmonte del fideicomiso de acuerdo a los parámetros que fije el Comité del Fideicomiso para la realización y disposición de los bienes fideicomitidos.

Adicionalmente y para todos los efectos del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE informa que cuenta con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso del patrimonio autónomo de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos, respecto al proveedor y clientes.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las comunicaciones que se remitan por EL FIDUCIARIO a la dirección y domicilio estipulados en la cláusula trigésimo tercera por las que...

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR: 3383900
FAX: 338 6300 EXT. 3839 3840 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Como Notario, he visto a la...
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ROSA FALLA LANSECA
NOTARIA CUARICENENS DE BOGOTÁ

los mismos, EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a notificar a EL FIDUCIARIO. En todo caso para el cumplimiento de la obligación de envío que corresponde a EL FIDUCIARIO, se entenderá surtida con la remisión de parte de éste último a la dirección registrada en el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL FIDEICOMITENTE, informa que con base en sus sistemas de información y con las herramientas que están a su alcance, los clientes con los que mantienen relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con lavado de activos.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- ANEXOS DEL CONTRATO. Son anexos al presente contrato:

- No.1 Documento de aprobación.
- No.2 Flujo de caja.
- No.3 Manual Operativo.
- No.4 Contrato de administración integral de cartera a suscribirse con EL FIDEICOMITENTE.
- No.5 Contrato de administración de Información a suscribirse con el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
- No.6 Contrato de Compraventa de Créditos a suscribirse con CISA.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA - EL FIDEICOMITENTE, declara que, aunque el texto del presente contrato fue elaborado por EL FIDUCIARIO, tuvieron la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con EL FIDUCIARIO, por ello expresamente manifiestan que entienden todas y cada una de las cláusulas en el contenidas y los efectos que ellas tienen.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- INTEGRIDAD.- El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

CLAUSULA TRIGESIMA.- NULIDAD PARCIAL.- Si una parte de éste contrato fuere declarada nula o ineficaz o inexigible, esto no afectara la validez del resto de éste contrato y las demás cláusulas se mantendrán en vigor.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CONFLICTO DE INTERES.- Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del presente contrato, con el fin de precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas en el término y condiciones que igualmente determinen las partes.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de éste contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligando a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 CONMUTADOR 3383300
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840 BOGOTÁ DC - COLOMBIA



ROSA-FALLA LAISECA

En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

	DIRECCIÓN	TELEFONO	FAX
EL FIDEICOMITENTE	Av de las Américas No.37-55, Bogotá	405 55 50	405 51 70
EL FIDUCIARIO	Carrera 7 No. 24-89 Piso 45. Bogotá	3386300 Ext.3760	3386300 Ext. 3839
EL ACREEDOR	Carrera 7 No. 24-89 Piso 22. Bogotá	3386300 Ext. 3694	3 38 63 00

En constancia de todo lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) originales del mismo tenor, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

EL FIDUCIARIO

EL FIDEICOMITENTE

Ivonne Paola Casado Caliz
IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Kenneth Mendiwelson Valcarcel
KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
C.C. 79.598.884 de Bogotá
Representante Legal
CREAR PAIS S.A.

EL ACREEDOR

Gustavo Von Walter
GUSTAVO VON WALTER
C.C. 79.308.840 de Bogotá
Representante Legal
Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.

CARRERA 7a. No. 24 - 89 PISO 45 ALMIRANTE VARGAS BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
FAX: 338 6300 EXT. 3839 - 3840

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ESTO PASA A SER ORIGINAL
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

142



NOTARIA 44

Cr. 15 No. 96 - 07 PBX. 6917948 - 6217606

E-mail: info@notaria44.com.co

COPAC: 00000000
DESCRIPCION: PUBLICACION DE: 13/01/07
FECHA: 13/01/07
ACTA: COMPROMISO DE VENTA DE UN TERRENO
DE: 10000 M2 DE AREA TOTAL



LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA

17 SET. 1991

AB 24340788



No. # - 1710 NUMERO: - MIL SE
TECIENTOS DIEZ . - - - -

En la ciudad Santa Fe de Bogotá, Dis-
trito Capital, Departamento de Cundi-
namarca, República de Colombia, a
los diez y siete (17) días del mes

de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991),

en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del
Círculo, cuyo titular es JUAN ARCINIEGAS FRANCO . - -

COMPARECIO (ERÓN) :- LUIS ERNESTO TORRES, mayor y
vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identifica-
do como aparece al pie de su firma, quien declaró lo si-
guiente: | - - - - -

P R I M E R O :- Que comparece a este acto debidamente
autorizado por los constituyentes de la sociedad FIDUCIARIA
COLPATRIA S.A., según consta en el numeral cuatro (4
del Artículo sesenta y siete (67) del Acta que se referi-
rá más adelante . - - - - -

S E G U N D A :- Que para los fines legales pertinentes
y con el fin de que sus respectivos textos se reproduzcan en
todas las copias que se expidan del presente instrumento -
público, entrega para su protocolización con esta misma
escritura, los documentos que en seguida se relacionan :-

- a).- Acta de Constitución de la sociedad comercial deno-
minada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., suscrita en la ciu-
dad de Bogotá, el once (11) de Junio de mil novecien-
tos noventa y uno (1991), la cual contiene los Estatu-
tos sociales de la sociedad que se constituye, debidamen-
te aprobada por el Superintendente Bancario el treinta -
de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991),
junto con todos sus anexos a saber :- Certificados de -
Existencia y Representación Legal de las Compañías; Ban-
co Colpatría, Inversiones Colpatría S.A., Urbanización

Handwritten notes and signatures on the right margin:
 1.6.
 Se declararon
 copias
 17 de Septiembre
 1991
 Notario Cuarenta y Cuatro
 Juan Arciniegas Franco
 17 de Septiembre
 1991
 Notario Cuarenta y Cuatro
 Juan Arciniegas Franco

Handwritten notes on the left margin:
 17 de Septiembre
 1991
 Notario Cuarenta y Cuatro
 Juan Arciniegas Franco

Salguero S.A., Constructora Colpatria S.A., y Colpatria
Compañía de Seguros de Vida Patria S.A., así como co-
pia de la Escritura pública número dos mil setecientos ochenta
y seis (2786) del ocho (8) de Septiembre de mil no-
vecientos ochenta y siete (1987) de la Notaría Treinta
y Dos (32) de Bogotá.- b).- Acta Número dos (2),
Suscrita en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., el
trece (13) de Agosto de mil novecientos noventa y uno
(1991), la cual contiene la reforma a los Artículos cua-
renta y nueve (49) y cincuenta y siete (57) de los Es-
tatutos Sociales de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con
la constancia de aprobación por parte del Superintendente
Bancario . - - - - -

T E R C E R O :- Agrega el compareciente, que lo esta-
tutos sociales de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.,
fueron aprobados por unanimidad por los constituyentes,
como quedó dicho en las constancias respectivas de las -
actas que se protocolizan con el presente instrumento públi-
co . - - - - -

L E I D O, el presente público instrumento por el compa-
reciente lo firma en prueba de su asentimiento , junto con
el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza, dejan-
do constancia que el Representante Legal de FIDUCIARIA
COLPATRIA S.A., lo firmó en su Despacho con base en el
Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. - - - - -

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel no-
tarial números :-AB24349788 -AB24349789




LUIS ERNESTO TORRES
C.C.No. 79273564 de Bogotá
L.M.No. E052549 D.M.#2

- 10) GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO suscribe 10 acciones de capital por un valor de (\$10.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- 11) CARLOS PACHECO DEVIA suscribe 10 acciones de capital por un valor de (\$10.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- 12) JORGE ZAMUDIO AGUIRRE suscribe 10 acciones de capital por un valor de (\$10.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- 13) ENRIQUE BRANDO PRADILLA suscribe 10 acciones de capital por un valor de (\$10.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- 14) DANIEL GOMEZ MARTINEZ suscribe 10 acciones de capital por un valor de (\$10.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- 15) FERNANDO FERRO VELA suscribe 10 acciones de capital por un valor de (\$10.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- 16) JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA suscribe 10 acciones de capital por un valor de (\$10.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- 17) SANDRA NEIRA DECASTRO suscribe 10 acciones de capital por un valor de (\$10.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- 18) CLARA RIANO DE VALENTI suscribe 10 acciones de capital por un valor de (\$10.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- 19) LUIS EDUARDO ARBELAEZ suscribe 10 acciones de capital por un valor de (\$10.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.

ARTICULO 7: El capital social podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones, por resolución de la Asamblea General de Accionistas aprobada con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la sesión respectiva y con la posterior aprobación de la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 8: La Junta Directiva queda autorizada para reglamentar la emisión y colocación de acciones. En desarrollo de esta facultad, podrá establecer las condiciones de la emisión, términos de suscripción, formas de pago y demás modalidades.

#-1710 #-1708

146

casos permitidos por la Ley, a excepción de las acciones de su matriz, las filiales y subordinadas de esta.

- g) Administrar fondos de pensiones de conformidad con las disposiciones legales.
- h) En general, la sociedad podrá ejecutar cualquier acto o celebrar cualquier contrato necesario para desarrollar su objeto social salvo que estos estén prohibidos por la ley en razón a su naturaleza.

PARAGRAFO: La sociedad no podrá adquirir ni negociar títulos emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por su matriz, ni las filiales o subordinadas de esta. Así mismo no podrá tener operaciones activas de crédito ni celebrar operaciones que impliquen conflictos de interés, según calificación por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 4: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución.

CAPITULO II - CAPITAL

ARTICULO 5: El capital autorizado de la sociedad es de UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.000.00), el cual se halla dividido en UN MILLON (1.000.000) de acciones de un valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000.00) cada una.

ARTICULO 6: El capital suscrito de la sociedad es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$500.000.000.00), el cual ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

- a) EL BANCO COLPATRIA suscribe 470.000 acciones de capital por un valor de (\$470.000.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- b) INVERSIONES COLPATRIA S.A. suscribe 7.475 acciones de capital por un valor de (\$7.475.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- c) URBANIZACION SALGUERO S.A. suscribe 7.475 acciones de capital por un valor de (\$7.475.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- d) CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. suscribe 7.475 acciones de capital por un valor de (\$7.475.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.
- e) COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A. suscribe 7.475 acciones de capital por un valor de (\$7.475.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.

RAUL CALDERON RANZEL
NOTARIO CUARTA Y CUARTO
EN LA PLAZA

CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1º: La sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. es una sociedad comercial anónima de nacionalidad colombiana, organizada de acuerdo a las leyes de la Republica de Colombia.

ARTICULO 2º: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia. Con autorización de la Asamblea General de Accionistas y la Superintendencia Bancaria podrá la Junta Directiva establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier ciudad del país y del exterior.

ARTICULO 3º: Constituye el objeto social de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. todas las operaciones, actos y servicios propios de la actividad fiduciaria de acuerdo con la Ley 45 de 1.923, Código de Comercio y demás normas autorizadas, y especialmente los siguientes:

a) Ejecutar encargos fiduciarios de toda clase, siempre y cuando su objeto este permitido por las leyes y no le sea prohibido llevarlos a cabo.

b) Administrar fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales de inversión, de acuerdo con lo prescrito en el Decreto 938 de 1.932 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

c) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de fiducia mercantil, de acuerdo con lo establecido en las normas del Código de Comercio y disposiciones complementarias.

En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá:

a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

b) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar.

c) Actuar como representante legal de los patrimonios autónomos. Igualmente podrá actuar como Representante de Tenedores de Bonos que sean emitidos de conformidad con las disposiciones legales.

d) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras en general y compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.

e) Otorgar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquiera otros derechos personales y títulos de crédito.

f) Adquirir acciones de conformidad con las disposiciones que rigen su actividad, en sociedades de servicios técnicos y en sociedades administradoras de fondos de cesantías y pensiones, así como acciones, cuotas o partes de interés o aportes sociales en los

4. Decretar la cancelación de pérdidas.
- f) Considerar y aprobar los informes que le presente la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la sociedad.
- g) Ordenar la conformación de reservas especiales, decretar aumentos de capital, autorizar la capitalización de utilidades y la ampliación o modificación del objeto social.
- h) Aprobar el cambio de domicilio social, de denominación, así como autorizar la prórroga del término de duración de la compañía o su disolución anticipada.
- i) Aprobar la Escisión, Adquisición o Cesión de activos, pasivos y contratos conforme a las disposiciones legales vigentes.
- j) Reformar los estatutos sociales.
- k) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios de la sociedad, y el Revisor Fiscal.
- l) Delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal de manera precisa, algunas de sus funciones que por su naturaleza sean delegables.
- m) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al Derecho de Preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones presentes en la reunión.
- n) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos le confieren, y las que legal o naturalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad.
5. Nombrar para el cargo de Gerente de la sociedad, con el carácter de provisional, hasta tanto se verifique la Asamblea General de accionistas al señor LUIS ERNESTO TORRES y como Subgerente Suplente del mismo, en igual carácter, al señor JAVIER INIGO GIRALDO.
6. El capital autorizado de la sociedad es de UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.000.00), el cual se haya dividido en Un Millón (1.000.000) de acciones de un valor nominal de Mil Pesos (\$1.000.00) cada una. El capital suscrito es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, el que ha sido pagado íntegramente.
7. Enviar al señor Superintendente Bancario el aviso de que tratan los artículos 25 y 79 de la Ley 45 de 1.923.
8. Igualmente se somete a consideración de los señores Accionistas, los Estatutos de la Sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., los que se transcriben a continuación:

RAVI CALDERON SANGEL
CUATRO

conferido por escritura pública No. 2.786 del 8 de Septiembre de 1987 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá cuya copia autenticada se agrega, con el fin de constituir una sociedad fiduciaria, en los términos y condiciones previstas en las Leyes 45 de 1990, Ley 1.990, Código de Comercio y demás normas y disposiciones legales. Con el objeto de llevar a cabo la organización preliminar de la sociedad decidimos por unanimidad que la reunión fuera presidida por ERBRANDO PRADILLA, y actuara como secretaria Ad Hoc ADRIANA GUALTEROS.

Sometido a consideración general el propósito aludido, de constituir una sociedad fiduciaria, tal como la define la ley 45 de 1990, por unánime aprobación.

Acto seguido y por decisión unánime de los presentes, se acordó aprobar los siguientes puntos requeridos para la formación de la sociedad legalmente denominada "FIDUCIARIA COLPATRIA S.A."

1. Distinguir la sociedad con el nombre de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
2. Señalar como domicilio de la misma la Ciudad de Bogotá en donde funcionará la Oficina Principal.
3. Designar 5 directores principales con sus respectivos suplentes, pudiendo actuar provisionalmente como tales los señores GUILLERMO JINENEZ MALDONADO, CARLOS PACHECO DEVIA, JORGE ZAPUDIO AGUIRRE, ENRIQUE ERBRANDO PRADILLA, DANIEL GOMEZ MARTINEZ como principales y FERNANDO FERRO VELA, JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA, SANDRO BELTRON DECASTRO, CLARA RIANO DE VALENTI, y LUIS EDUARDO ARBELAEZ como suplentes hasta tanto se verifique la Asamblea General de Accionistas.
4. Reservar a la Asamblea General de Accionistas las siguientes facultades, las que deberán quedar debidamente consignadas en los estatutos:
 - a) Nombrar y remover libremente a los cinco Directores principales y suplentes personales para periodos de un año, y fijarles su asignación.
 - b) Nombrar y remover libremente para periodos de un año, al Revisor Fiscal de la sociedad y fijarle su remuneración.
 - c) Aprobar o improbar en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, si fuere el caso, las cuentas de la sociedad y el Balance General. En caso de que estos no fueren aprobados, nombrará de su seno una comisión para que examine y estudie las cuentas, inventarios y balances y le rinda un informe a la Asamblea General en la fecha que esta señale para continuar la sesión.
 - d) Decretar la distribución de utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio y las utilidades provenientes de ejercicios anteriores si las hubiere, y fijar la forma y periodo de pago de los dividendos.

147

ACTA DE CONSTITUCION

En la ciudad de Bogotá, D.E. a los 11 días del mes de Junio de 1991, siendo las 2 de la tarde, en las oficinas del Banco Colpatria situadas en la Carrera 7a. No. 24-89 Piso 10 de esta ciudad, nos reunimos los suscritos: ENRIQUE BRANDO PRADILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece la pie de mi firma, obrando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del BANCO COLPATRIA, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, todo lo cual acredito con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se acompaña; MARIO PACHECO CORTES, mayor y vecino de Bogotá identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre y representación en su calidad de Gerente y por tanto representante legal de INVERSIONES COLPATRIA S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por escritura pública No. 2.644 del 7 de Julio de 1.958 de la Notaría Tercera de Bogotá, todo lo cual acredito con certificado de Cámara de Comercio que se agrega y debidamente autorizado por el Comité de Inversiones según consta en el Acta No. 247 del 25 de Abril de 1.991, que se agrega; igualmente en nombre y representación en su calidad de Gerente y por tanto Representante Legal de URBANIZACION SALGUERO S.A. sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por Escritura Pública No. 937 del 7 de Abril de 1.976 de la Notaría 8 de Bogotá todo lo cual acredito con el certificado de la Cámara de Comercio que se agrega, debidamente autorizado por el Comité de Inversiones según consta en el Acta No. 48 del 15 de Abril de 1.991 que se agrega; JAVIER FRANCISCO RAMIREZ RESTREPO, mayor y vecino de Bogotá identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre y representación en su calidad de Gerente y por tanto representante legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1.579 del 11 de Junio de 1.977 de la Notaría 8 de Bogotá, todo lo cual acredito con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se agrega, debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en el Acta 103 del 28 de Mayo de 1.991 que se agrega; MARIO PACHECO CORTES, de las condiciones civiles anotadas, obrando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto representante legal de COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A., sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se agrega, debidamente autorizado por el Comité de Inversiones según consta en el acta 233 del 25 de Abril de 1.991 que se agrega; GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO, JORGE ZAMUDIO AGUIRRE, ENRIQUE BRANDO PRADILLA, DANIEL GOMEZ MARTINEZ, FERNANDO FERRO VELA, JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA, SANDRA NEIRA DECASTRO, CLARA RIANO DE VALENTI Y LUIS EDUARDO ARBELAEZ, todos mayores y vecinos de la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes obran en su propio nombre y representación, y JORGE ZAMUDIO AGUIRRE de las condiciones civiles anotadas, quien obra en nombre y representación de CARLOS PACHECO DEVIA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 604 de Bogotá, según poder general

PAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CIVIL

147
#-1710

CAPITULO III - LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS:

ARTICULO 9: Cada acción representa el derecho que tienen los accionistas sobre el activo social, conforme a las leyes y a estos estatutos.

ARTICULO 10: Las acciones de la sociedad son de capital, nominativas, libremente negociables y confieren iguales derechos a todos los accionistas.

ARTICULO 11: Las acciones provenientes de futuros aumentos de capital quedan a disposición de la Junta Directiva para ser ofrecidas preferencialmente a los accionistas, a prorrata del número de acciones que cada uno posea en la sociedad al día en que sea aprobado por la Superintendencia respectiva el Reglamento de colocación de acciones, conforme a las disposiciones legales. La Junta Directiva queda facultada para reqlamentar la emisión y ofrecimiento de las acciones con sujeción a las normas pertinentes.

ARTICULO 12: No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto de un número plural de acciones que represente no menos del 20% de las acciones representadas, podrá disponer que la Junta Directiva reglamente la colocación de acciones sin sujeción al Derecho de Preferencia, siempre que se acredite el cumplimiento del Reglamento.

ARTICULO 13: Las acciones estarán representadas por títulos, certificados de una o varias acciones, expedidos en series numeradas y continuas: estarán firmadas por el Representante Legal y el Secretario General y tendrán la leyenda que determine la Junta Directiva, de acuerdo con las exigencias legales.

ARTICULO 14: Las acciones son libremente transferibles: para que la enajenación produzca efectos se requiere que ésta haya sido inscrita en el libro de registro de acciones que debe llevar la sociedad, que el nuevo propietario aparezca en dicho registro. Para hacer la nueva inscripción se requiere la previa cancelación de los títulos expedidos al anterior propietario de las acciones.

ARTICULO 15: Para inscribir el traspaso de acciones, la sociedad atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la acción. La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la correspondiente hipoteca de adjudicación debidamente registrada, y en el evento de liquidación de personas jurídicas, con la escritura pública correspondiente.

ARTICULO 16: Los tenedores de los títulos de acciones de la sociedad fiduciaria deberán presentarlos al Secretario General cuando la Junta Directiva determine cambiarlos por nuevos títulos.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
EN CALLE 10

ARTICULO 17: La sociedad fiduciaria llevará un libro denominado Registro de Acciones, en el cual se inscribirán los nombres de los dueños de las acciones y el número de éstas que a cada uno correspondan. Al verificar un traspaso de acciones, se cancelará el registro correspondiente al cedente y se registrará la adquisición a nombre del cesionario. En el mismo libro se harán constar los embargos y gravámenes, que afecten las acciones y que le sean comunicados a la sociedad en debida forma, así como los avisos judiciales de existencia de litigios sobre la propiedad de las mismas.

ARTICULO 18: La prenda de las acciones no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación expresa. El escrito o documento en que conste dicho acuerdo será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos conferidos al acreedor. Los dividendos de las acciones pignoras se pagarán al acreedor prendario, salvo estipulación expresa en contrario.

ARTICULO 19: La sociedad fiduciaria no reconocerá más que un sólo representante por cada acción. En consecuencia, cuando una acción pertenezca a varias personas, estas designarán un solo representante ante la sociedad.

ARTICULO 20: En los casos de hurto de un título, la sociedad le sustituirá entregándole un duplicado al accionista que aparece inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho satisfactoriamente ante la Junta Directiva y presentando copia auténtica del respectivo denuncia penal. Si apareciere el título extraviado, el propietario deberá devolver el duplicado, el cual será destruido por la Junta Directiva dejando constancia de este hecho en el acta de la sesión correspondiente.

Cuando el accionista solicite duplicado por pérdida de título, deberá dar la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requiere la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que sean anulados, también con autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 21: La sociedad no reconocerá intereses por dividendos decretados. Los dividendos no reclamados dentro de los diez años siguientes a la fecha en que hayan sido decretados, perderán el carácter de exigibles y se trasladarán al fondo de reserva legal.

ARTICULO 22: Serán de cargo de los accionistas los impuestos que gravan la cesión, el endoso o el traspaso de las acciones.

ARTICULO 23: Mientras el valor de las acciones no esté totalmente cubierto, se expedirán certificados provisionales a los suscriptores, firmados por el Representante Legal y el Secretario General de la sociedad y en ellos se hará constar que las acciones a que corresponden los títulos no han sido totalmente liberadas. Pagadas totalmente las acciones, los certificados provisionales se cambiarán por títulos definitivos.

148

#-1710

PARAFAFO: Las acciones no cubiertas íntegramente en el respectivo ejercicio, participarán en las utilidades solamente en proporción a la cantidad efectivamente pagada por cada acción.

DIRECCION ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 24: La Dirección, Administración y Control de la sociedad Fiduciaria estará a cargo de los siguientes órganos y funcionarios:

- a) Asamblea General de Accionistas.
- b) Junta Directiva.
- c) Revisoria Fiscal.
- d) Un Gerente, y un Subgerente suplente como representantes legales.

CAPITULO IV - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 25: La Asamblea se compone de los accionistas inscritos en el Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum y en las condiciones que en estos estatutos se fijan. Sus reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por cualquiera de los otros Directores principales, según orden alfabético y en caso de ausencia de todos ellos, por el Representante Legal de la sociedad o quien haga sus veces, o por el accionista designado por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 26: Constituirá quorum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, la presencia de un número plural de accionistas que represente a lo menos la mitad de una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.

ARTICULO 27: Si se convocare la Asamblea y esta no se llevare cabo por falta de quorum, se citará una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que se hallen representadas, con la sola restricción prevista en el inciso segundo del artículo 43 del Código de Comercio.

La nueva reunión deberá efectuarse no menos de diez (10) días, ni después de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la primera reunión.

ARTICULO 28: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo en el curso del primer trimestre de cada año, en el domicilio principal de la ciudad, en la fecha hora y lugar que se contemplare en la convocatoria. En caso de que esta reunión ordinaria no fuera

RAUL CALDERON ANGEL
NOTARIO CUATRO

convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal de la sociedad.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán en virtud de la convocatoria hecha por la misma Asamblea, la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o por un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, o por el Superintendente Bancario.

Con todo, la Asamblea podrá sesionar válidamente cuando, sin previa convocatoria, se encontraren reunidos la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 29: Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, se harán cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, y en los demás casos con una antelación de cinco (5) días comunes. La convocatoria se hará por medio de un aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, o mediante carta, telegrama dirigido a la última dirección registrada del accionista. En el acta de la sesión correspondiente, se dejará constancia de la forma utilizada para convocar a los accionistas expresando si fuere el caso, el nombre del periódico o periódicos en donde se publicó la convocatoria y la fecha de la publicación.

ARTICULO 30: Cuando la Asamblea General no se reuniere ordinariamente en la época señalada en estos estatutos, ejercerá en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria las funciones que estatutariamente le corresponden. En este caso, se entenderá que los nombramientos que se hicieren y las asignaciones que se fijaren, solo tendrán efecto para lo que resta del periodo correspondiente.

ARTICULO 31: Los accionistas, sus representantes o mandatarios tendrán en las deliberaciones y votaciones de la Asamblea General, el porcentaje de votos correspondiente al número de acciones que posean o representen.

ARTICULO 32: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Nombrar y remover libremente a los cinco Directores principales y suplentes personales para periodos de un año, y fijarles su asignación.
- b) Nombrar y remover libremente para periodos de un año, al Revisor Fiscal de la sociedad y fijarle su remuneración.
- c) Aprobar o improbar en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, si fuere el caso, las cuentas de la sociedad y el Balance General. En caso de que éstos no fueren aprobados, nombrará de su seno una comisión para que examine y estudie las cuentas, inventarios y balances y le rinda un informe a la

169

#-1710

Asamblea General en la fecha que esta señale para continuar la sesión.

Decretar la distribución de utilidades liquidadas obtenidas en el ejercicio y las utilidades provenientes de ejercicios anteriores si las hubiere, y fijar la forma y periodo de pago de los dividendos.

Decretar la cancelación de pérdidas.

Considerar y aprobar los informes que le presente la Junta Directiva, el Representante legal y el Revisor Fiscal y recibir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la sociedad.

Ordenar la conformación de reservas especiales, decretar aumento de capital, autorizar la capitalización de utilidades, ampliación o modificación del objeto social.

Aprobar el cambio de domicilio social, de denominación, y autorizar la prórroga del término de duración de la compañía o disolución anticipada.

Aprobar la Escisión, Adquisición o Cesión de activos, y celebrar contratos conforme a las disposiciones legales vigentes.

Reformar los estatutos sociales.

Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios de la sociedad, y el Revisor Fiscal.

Delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal, de manera precisa, algunas de sus funciones que por su naturaleza sean delegables.

Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sujeta al Derecho de Preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones presentes en la reunión.

Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos le conrieren, y las que legal o naturalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad.

ARTICULO 33: Para la validez de los actos y decisiones de la Asamblea General, se requerirá que la decisión obtenga el voto favorable de un número plural de accionistas que representen al menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas, excepción hecha de los casos en que por disposición legal imperativa o estatutaria requiera una mayoría especial.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENSAJADO

ARTICULO 34: Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo plural, se aplica el sistema del cociente electoral. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas a elegir. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, corresponderá a los residuos más altos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, se decidirá por suerte.

ARTICULO 35: Todas las reformas a estos estatutos la escisión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos, su disolución anticipada, y su prórroga (se someterán a la aprobación del Superintendente Bancario. Una vez obtenida, la resolución respectiva será protocolizada en una notaría del domicilio social.

ARTICULO 36: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General se dejará testimonio en un libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión o en su defecto, por el Revisor Fiscal de la sociedad. Este libro deberá ser registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y foliado por ella.

CAPITULO V - JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 37: La Junta Directiva se compondrá de cinco miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un año y reelegibles indefinidamente. Los Directivos deben ser accionistas de la sociedad, y poseer al menos 10 acciones.

ARTICULO 38: El periodo de los Directores de la sociedad comenzará a contarse desde el día siguiente a su elección; mientras toman posesión de sus cargos los Directores elegidos, continuarán ejerciendo sus funciones los anteriores, siendo entendido que todos sus actos tiene plena validez conforme a la Ley.

ARTICULO 39: En la primera reunión de la Junta Directiva posterior a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en donde se ha nombrado los Directores, la Junta elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quienes ejercerán sus cargos durante el periodo de duración de la Junta. En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta Directiva, este será reemplazado por el Vicepresidente y en caso de ausencia absoluta, la Junta elegirá un nuevo Presidente.

#-1710

ARTICULO 40: La Junta Directiva podrá deliberar validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; sus resoluciones y decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría de los miembros que la componen. De sus deliberaciones se dejará constancia en actas que se sentarán en un libro debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social y foliado por ella. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán estar firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva sesión.

ARTICULO 41: La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuando sea convocada por ella misma, por su Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. Para este efecto deberán ser convocados los miembros principales, y en caso de excusa, se procederá a citar al suplente respectivo.

PARAGRAFO: Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en el domicilio de la sociedad, pero también podrá sesionar en el lugar que ella misma determine.

ARTICULO 42: Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto. El representante legal de la sociedad asistirá a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

ARTICULO 43: Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones y atribuciones:

Nombrar y remover libremente al Gerente de la sociedad y al subgerente Suplente, y señalarles su remuneración correspondiente.

Autorizar al Representante Legal para la celebración de todos los contratos o negocios jurídicos a que haya lugar en ejecución del objeto social, que requieran expresa autorización.

Aprobar los modelos de contratos de fiducia que utiliza la sociedad.

Autorizar al Representante Legal, luego de oír sus explicaciones, para renunciar a su gestión de fiduciario, para solicitar la autorización correspondiente al Superintendente Bancario.

Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando así se lo soliciten accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, siempre y cuando se precise el objeto de la reunión. La convocatoria a esta Asamblea deberá ser hecha dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se reciba la petición, en la forma y en el tiempo previstos en estos estatutos.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUAREIMA Y CAJAITO
C.R. 1950

- 7) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, los inventarios, las cuentas sociales y los balance de fin de ejercicio, acompañados de los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio.
- g) Presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha general de la sociedad y sobre las modificaciones o cambios que estime pertinente para el mejor desarrollo del objeto social, informe que podrá ser el mismo elaborado por el Representante Legal.
- h) Establecer y suprimir, una vez cumplidas las exigencias legales y estatutarias, las sucursales de la sociedad que estime pertinentes.
- i) Atender todo lo relacionado con los títulos de acciones de la sociedad y las nuevas emisiones de capital, conforme a estos estatutos.
- j) Aclarar el sentido de los artículos de estos estatutos, cuya redacción fuere oscura o deficiente.
- k) Reclamar la colocación de acciones que la sociedad tenga en reserva, elaborando el reglamento de emisión y colocación de las mismas.
- l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y las suyas propias y servir de órgano consultivo del Representante Legal de la sociedad fiduciaria.
- m) Decidir que acciones judiciales deben iniciarse o adelantarse para proteger y defender los intereses de la sociedad, los patrimonios autónomos por ella administrados y en general de todos los bienes que se le hayan entregado a título fiduciario, autorizando al representante legal para designar los apoderados generales o especiales de la sociedad, dentro o fuera del país.
- n) Disponer, cuando lo estime conveniente, la formación de comités especiales para asesorar al Representante Legal en asuntos determinados y señalar las remuneraciones de quienes lo integren.
- ñ) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas, y delegar en el Representante Legal las atribuciones que por su naturaleza fueren delegables.
- o) Determinar la Inversión que deba darse a los Fondos de la Compañía, pudiendo delegar en el Representante Legal esta facultad, previa decisión unánime de este organismo.
- p) Ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano administrativo de la sociedad de acuerdo con las leyes y estos estatutos.

#-1710

CAPITULO VI - REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 44: La sociedad fiduciaria tendrá un Gerente y un Subgerente suplente, que serán los representantes legales de la misma, teniendo a su cargo la inmediata administración de los negocios sociales, correspondiéndoles el uso de la firma social. Asumirán y ejercerán en nombre de la sociedad la personería de los patrimonios autónomos fideicomitidos celebrados en ejercicio de su objeto social.

ARTICULO 45: Todos los empleados y funcionarios de la sociedad distintos del Revisor Fiscal, estarán subordinados al Representante Legal, bajo sus órdenes e inspección inmediatas.

ARTICULO 46: Corresponde a los Representantes Legales ejercer las siguientes funciones:

- a) Celebrar los contratos de fiducia mercantil y los encargos fiduciarios y en general todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.
- b) Tomar las medidas y celebrar los actos o contratos relativos a los bienes que integran los patrimonios fideicomitidos.
- c) Renunciar a la gestión de fiduciario en los casos a que haya lugar, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Bancario.
- d) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos en que haya lugar.
- e) Proteger y defender los bienes que la sociedad haya recibido en virtud de la celebración de contratos de fiducia mercantil o de encargos fiduciarios, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo fideicomitente.
- f) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de las obligaciones de la sociedad como fiduciario, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, siempre que así lo exijan las circunstancias.
- g) Dar estricto cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas en cada uno de los contratos de fiducia mercantil o de encargo fiduciario que celebre la sociedad.
- h) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO PUBLICO Y SUABO

- l) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, siguiendo lo establecido en los presentes estatutos.
- l) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta directiva, los inventarios y el Balance General de fin de ejercicio, acompañados de los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio.
- k) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales.
- l) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de la sociedad, con corte al último día de cada mes.
- ll) Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que esta le solicite.
- m) Nombrar los apoderados de la sociedad, para la defensa de los intereses sociales y en caso de que sea necesario, para la defensa de los patrimonios fideicomitidos.
- n) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de los negocios sociales.
- ñ) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- o) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para dar cabal cumplimiento a los contratos de fiducia mercantil o de encargo fiduciario en los cuales actúe como fiduciario, así como los actos y contratos necesarios para desarrollar el objeto social.
- p) Ejercer todas las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, y las demás que le confieran las leyes, estos estatutos o la naturaleza del cargo que ejerce.

CAPITULO VII - SECRETARIO

ARTICULO 47: La sociedad fiduciaria tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea General de Accionistas y de la misma Junta Directiva.

#-1710

313

ARTICULO 48: Son funciones del Secretario:

- a) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, llevando debidamente registrados en la Cámara de Comercio del domicilio social, los libros respectivos.
- b) Llevar y mantener al día el libro de registro de accionistas.

CAPITULO VIII - REVISOR FISCAL

ARTICULO 49: La sociedad fiduciaria tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un año, y será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por un suplente; la Asamblea General, en su reunión anual, establecerá el presupuesto para el cumplimiento de la labor del Revisor Fiscal, previa aprobación de la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal, nombrado como se mencionó en este artículo, deberá posesionarse ante el Superintendente Bancario antes de comenzar a ejercer sus labores.

ARTICULO 50: El Revisor Fiscal no podrá en ningún caso poseer acciones de la sociedad, en su matriz o en las filiales o subordinadas de ésta última, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad, o ser consocio de alguno de los miembros de la Junta Directiva, del Representante Legal, del cajero, del auditor o contador de la sociedad.

ARTICULO 51: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajustan a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la sociedad fiduciaria y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad, las actas de las reuniones de la Asamblea General, y la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO ENCARGADO

- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad, y aquellos que esta ha recibido en desarrollo de contratos de fiducia, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier Balance de la sociedad, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.
- i) Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes y estos estatutos, y las que siendo compatibles con anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO IX - BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES

ARTICULO 52: El último día hábil de cada mes, se hará un Balance Pueba normenrizado de las cuentas de la sociedad, el cual será presentado a la Junta Directiva por el Representante Legal.

ARTICULO 53: El 31 de Diciembre de cada año, se hará un corte de las cuentas de la sociedad, se practicará un inventario físico de los activos sociales y se formará el Balance General de los negocios durante el ejercicio. Este Balance, junto con la discriminación de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, serán presentados por el Representante Legal a la Asamblea General en su sesión ordinaria siguiente para que esta lo estudie y le imparta su aprobación.

ARTICULO 54: Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad, deberán previamente hacerse las apropiaciones necesarias para atender el deprecio y la desvalorización de los activos sociales, de acuerdo con las leyes y las normas de contabilidad.

ARTICULO 55: Una vez aprobado el Inventario y el Balance General correspondiente al ejercicio social, la Asamblea General Ordinaria determinará la distribución de los beneficios obtenidos por la sociedad, previa la constitución de las Reservas Legales o Estatutarias a que haya lugar.

ARTICULO 56: Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas y en proporción al monto pagado de las mismas al cierre del ejercicio social.

153

#-1710

Los dividendos deben estar justificados por Balances de fin de ejercicio, aprobados previamente por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 57: La Sociedad debera formar un Fondo de Reserva Legal, según lo dispuesto por la Ley 45 de 1923 y las normas del Código de Comercio.

311

CAPITULO X - DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 58: La sociedad fiduciaria se disolverá cuando se presenten algunos de los siguientes eventos:

- a) Por el vencimiento del término de duración, sin que se hubiere prorrogado válidamente.
- b) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a una suma inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, tomado de conformidad con las exigencias de estos estatutos.
- d) Por las demás causales legales.

ARTICULO 59: Disuelta la sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas quienes tendrán dos suplentes generales y gozarán de todas las atribuciones que les confieren las leyes vigentes.

Si la Asamblea designare varios liquidadores, se entenderá que cada uno de ellos puede obrar libremente a menos que se decida lo contrario.

Mientras la Asamblea no nombre los liquidadores, cumplirá estas funciones el último representante legal de la sociedad y será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por su suplente. La liquidación de los negocios y haberes sociales se hará de conformidad con las leyes vigentes.

ARTICULO 60: Durante el periodo de liquidación la Asamblea General conservará sus facultades estatutarias, en cuanto estas sean compatibles con el nuevo estado de la sociedad, y deberá reunirse en forma ordinaria para conocer los informes que le presenten los liquidadores sobre el estado en que se encuentra la liquidación, confirmar o revocar el nombramiento de los liquidadores, y en general, para tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna terminación de la liquidación. La Asamblea podrá ser convocada en forma extraordinaria por cualquier liquidador o por elvisor Fiscal.

PAUL CALDERÓN BARRERA

ARTICULO 61: Disuelta la sociedad, conservará su personería jurídica, pero su capacidad quedará limitada a la realización de los actos y contratos tendientes a su liquidación.

CAPITULO XI - DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 62: Los bienes que integran los patrimonios fideicomitidos y aquellos que ha recibido la sociedad en virtud de contratos de encargo fiduciario, no forman parte de la garantía general de los acreedores de la sociedad fiduciaria y en consecuencia, solo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad o finalidades perseguidas por cada fiducia o encargo fiduciario.

ARTICULO 63: Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad o finalidades contempladas en los contratos constitutivos, y deberán mantenerse separados del resto de activos de la sociedad fiduciaria y de los bienes que correspondan a otros fideicomisos, y la contabilidad de aquella y de cada uno de estos deberá llevarse en forma separada.

CAPITULO XII - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 64: Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la compañía, o entre estos por razón del contrato social, durante el término de duración de la sociedad, en el momento de su disolución o durante el período de liquidación, serán sometidas a la decisión en derecho, de tres arbitros. El tribunal de arbitramento funcionará en la ciudad de Bogotá y se regirá por lo dispuesto en el decreto 2227 de 1.989, la Ley 23 de 1.991 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

ARTICULO 65: Corresponderá al representante legal de la sociedad solemnizar las reformas a estos estatutos, siempre y cuando estas hayan sido adoptadas en legal forma por la Asamblea General y exista la autorización de la Superintendencia Bancaria.

CAPITULO XIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 66: La sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. recibirá - a título de cesión - todos los contratos que maneje y administre la sección fiduciaria del Banco Colpatría, lo mismo que la administración de los fondos comunes ordinario y especiales, dentro de los 6 meses siguientes a aquel en que la Superintendencia Bancaria conceda la certificación de aprobación. La cesión, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

174

#-1710

ARTICULO 67: Los declarantes en su condición de socios fundadores de común acuerdo y por unanimidad, hacen los siguientes nombramientos mientras se reúne la Asamblea General de Accionistas:

Como Directores principales los señores GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO, CARLOS PACHECO DEVIA, JORGE ZAMUDIO AGUIRRE, ENRIQUE FERRANDO PRADILLA, DANIEL GOMEZ MARTINEZ y los señores FERNANDO FERRO VELA, JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA, SANDRA NEIRA DECASTRO, CLARA RIANO DE VALENTI Y LUIS EDUARDO ARBELAEZ como suplentes.

Designan como Gerente al Sr. Luis Ernesto Torres y como Subgerente Suplente al Sr. Javier Iñigo Giraldo.

Designan como Revisor Fiscal a GUARDIOLA Y COMPANIA LTDA CONTADORES PUBLICOS.

Se faculta al señor Luis Ernesto Torres para desarrollar todos los actos y contratos tendientes a la creación, constitución y aprobación de la sociedad.

Una vez leídos, los Señores Accionistas, APRUEBAN y acogen los estatutos de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Siendo otro el objeto de la reunión, a las 5 p.m., se da por terminada la sesión y se procedio a la elaboración y firma de este presente acta que constituye la de organización de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. dejando constancia que fue aprobada por unanimidad.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO EN CARGO

ORGANIZACION SALGUERO S.A.

INVERSIONES COLPATRIA S.A.

MARIO PACHECO CORTES
c.c. No. 3-226.688 de Usaquén

MARIO PACHECO CORTES
c.c. No. 3-226.688 de Usaquén

COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

MARIO PACHECO CORTES
c.c. No. 3-226.688 de Usaquén

DANIEL GOMEZ MARTINEZ
c.c. No. 17.174.520 BTA.

Continuación del Acta de Organización de la Fiduciaria Colpatria S.A. siguen firmas

X
Jorge Zapudio Aguirre
JORGE ZAPUDIO AGUIRRE
c.c. No. 17.000.19613 Bogotá

Guillermo Maldonado
GUILLEMO MENEZ MALDONADO
c.c. No. 3961 de Bogotá
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

303

Enrique Brando Fradilla
ENRIQUE BRANDO FRADILLA
c.c. No. 17.164.838 Bta

Javier Francisco Ramirez
JAVIER FRANCISCO RAMIREZ
c.c. No. 17.160.282 Bogotá

Fernando Ferro Vela
FERNANDO FERRO VELA
c.c. No. 3.227.402
uniqu.

Jose Alberto Acosta Pastrana
JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA
c.c. No. 17.220.841 Bogotá

Sandra Neira Decastro
SANDRA NEIRA DECASTRO
c.c. No. 41.719.36235

Clara Eliani de Valenti
CLARA ELIANI DE VALENTI
c.c. No. 38.221.769 de B.

Luis Eduardo Arbelaez
LUIS EDUARDO ARBELAEZ
c.c. No. 17.234478

Jorge Zapudio Aguirre
JORGE ZAPUDIO AGUIRRE
c.c. No. 17.000.19613 Bogotá

BANCO COLPATRIA

Enrique Brando Fradilla
ENRIQUE BRANDO FRADILLA
c.c. No. 17.160.838 Bta
Presidente

Adriana Vergara G.
ADRIANA VERGARA GUALTERUS
c.c. No. 35.466.149 0119.
Secretaria Ad-Hoc

#-1710

ACTA NO. 2

En la ciudad de Santafé de Bogotá a los trece (13) días del mes de Agosto de 1.991 siendo las 2 de la tarde nos reunimos, en las oficinas del Banco Colpatria situadas en la Carrera 7a. No. 24-89 Piso 10 de esta ciudad, los CONSTITUYENTES de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con el objeto de llevar a cabo una modificación a los estatutos de la citada sociedad. Por unanimidad se decidió que la reunión fuera presidida por Enrique Brando Pradilla y actuara como secretaria Ad Hoc Adriana Vergara Gualteros.

Metido a consideración general el propósito aludido de reformar los estatutos sociales, conforme a las observaciones efectuadas por la Superintendencia Bancaria en su oficio radicado bajo el número 91034016, mereció unánime aprobación.

En consecuencia se procede a reformar los estatutos sociales en lo que se refiere a los artículos 49 y 57 los cuales quedan en el siguiente tenor:

ARTICULO 49: La sociedad fiduciaria tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un año, y será reemplazado en sus faltas temporales o absencias por un suplente; la Asamblea General, en su reunión anual, establecerá el presupuesto para el cumplimiento de la labor del Revisor Fiscal.

ARTICULO 57: La sociedad deberá formar un fondo de reserva legal, según lo dispuesto por la Ley 45 de 1.923 y las normas del Código de Comercio, la cual deberá ascender como mínimo a la cifra que resulte mayor entre el 20% del capital autorizado y el 50% del capital suscrito, formado en todo caso con al menos el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Que en todo lo demás los estatutos continúan en los términos a que se refiere el acta de constitución de fecha 11 de Junio de 1.991.

Una vez leído lo anterior, los señores accionistas, APRUEBAN Y ADOPTAN los estatutos de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble with a large loop

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

156

#-1710

Andrés R. Páez
17.719.502.60

Abdell H

352.221.469.15

Andrés
18.254.478.2000A

Jiménez
17.000.150.34

[Signature]

17164535 Boy

ADRIANA VERGARA G.

35.466.149.0219

RAUL CALDERON PAEZ
NOTARIO CUARENTA Y UNOS
ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

APROBADA

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

III SUPERINTENDENTE BANCARIO,

[Signature]
JOSE ELIAS MEDO ACOSTA
Superintendencia Bancaria

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 3, NUMERAL 19 DEL DECRETO LEY 1033 DE 1991,

C E R T I F I C A :

PRIMERO : QUE EL BANCC CCLPATRIA, SOCIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO MEDIANTE ACTA DE ORGANIZACION DE DICIEMBRE 23 DE 1959.

SEGUNDO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS LOS REPRESENTANTES LEGALES SON, EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL, EL VICEPRESIDENTE DE LA BANCA CORPORATIVA, EL VICEPRESIDENTE DE LA BANCA DE INVERSION, EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EL GERENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL Y EL GERENTE DE LA BANCA CORPORATIVA. EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE, LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARA A QUIEN DEBA REEMPLAZARLO; MIENTRAS ESTO SUCEDE, LO REEMPLAZARA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL VICEPRESIDENTE DE LA MISMA EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) ES(SON) DESEMPEÑADO(S) EN LA ACTUALIDAD POR:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
BRANDO PRADILLA ENRIQUE DE JESUS	17164838	PRESIDENTE
ACOSTA PASTRANA JOSE ALBERTO	19228841	VICEPRESIDENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	79142751	VICEPRESIDENTE DE LA BANCA CORPORATIVA
FARRO VELA FERNANDO	3227402	VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO
GOMEZ MARTINEZ DANIEL HUMBERTO	19194520	VICEPRESIDENTE DE LA BANCA DE INVERSION
RIQUERO AVILA CLARA AYDEE	38221969	GERENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL
MEIRA LIEVANO SANDRA ROCIO	41719562	GERENTE DE LA BANCA CORPORATIVA

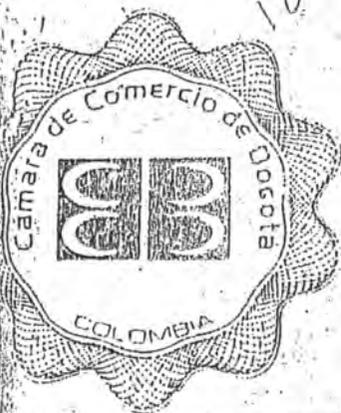
SANTA FE DE BOGOTA, D.C., AGOSTO 17 DE 1991 A LAS 10:56:AM

EDUARDO CHARRY GARCIA
SECRETARIO GENERAL



COMO NOTARIO DIECISIETE DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCURRENTEMENTE CON EL ORIGINAL QUE HE VISTO EN BOGOTA, D. E.

AB-3807300



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL

FECHA: DIA 09 MES 08 AÑO 91 HORA 14:26:19

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL DE: "INVERSIONES COLPATRIA S. A."
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,
CERTIFICA:

NOMBRE: "INVERSIONES COLPATRIA S. A."

DOMICILIO: BOGOTA

CERTIFICA:

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CR 7 NOB 24-89 P 9

MUNICIPIO: BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 10740

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2644 NOTARIA 3 BOGOTA, DEL 7
DE JULIO DE 1958, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 1958, BAJO EL NO.
2730 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA:
"COLOMBIANA DE INVERSIONES S. A."

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1549 OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE
BOGOTA EL 20 DE MAYO DE 1974, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO
EL 4 DE JUNIO DE 1974, BAJO EL NUMERO 18623 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD
CAMBIO SU NOMBRE DE "COLOMBIANA DE INVERSIONES S. A." POR
"INVERSIONES COLPATRIA S. A."

CERTIFICA:

FORMAS:

MATRICULAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1384	22-IV-1960	3 BOGOTA	28571 7-IV-1960
3755	17-IX-1962	3 BOGOTA	31071 21-IX-1962
3398	11-IX-1964	1 BOGOTA	33538 24-IX-1964
4377	4-IX-1970	8 BOGOTA	43525 14-I-1971
411	26-IV-1975	8 BOGOTA	25313 31-IV-1975
3097	7-X-1977	8 BOGOTA	30938 27-X-1975
1559	2-XI-1977	8 BOGOTA	51607 14-XI-1977
2163	30-VI-1978	8 BOGOTA	74998 26-VI-1978
573	24-IV-1982	32 BOGOTA	11570 19-IV-1982
29	18-I-1983	32 BOGOTA	12781 28-I-1983
123	23-VIII-1988	32 BOGOTA	29077 23-VIII-1988

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD QU SE HALLA MENCIONADA EN ESTE CERTIFICADO
EXISTE Y QUE SU CAPITAL SOCIAL ES DE 2.000.000.000

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: INTERVENIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES,
ARRENDARLOS, TRANSFORMARLOS, CONSERVARLOS, ENAJENARLOS,
CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES, CONSTRUIR ESCRIVANURAS,
AJENA, PROMOVER LA FUNDACION DE SOCIEDADES,
CON FINES SIMILARES, INTERVENIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CON ELIAS, PARA EL USUFRUYO Y DESARROLLO DE LOS MISMOS,
GARANTIA, PODER AVALAR, DESCUOTAR, GERENCIAR,
RENTAR DINEROS EN PRESTADOS, LAZAR EN PRESTADOS,
RENTAR O CONSTITUYENDO AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS,
OTORGAR, PAGAR SUS PROPIOS RENTAS,
Y EN GENERAL, EJERCER TODAS LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES Y FINANCIERAS PERMISIVAS.

RAUL CALDERON RANGEL
AGTA. DE REPRESENTA Y SVATRO
BOGOTA

SEP 5 1991
Cámara de Comercio de Bogotá
NOTARÍA TREMERA Y VAS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

AB-3807301



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14-26-26
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 2 FECHA DIA 09 MES 08 AÑO 92

QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL.
CERTIFICA:

CAPITAL:	MONTO	NO. ACCIONES	VR. NOMINAL
AUTORIZADO:	\$400'000.000.00	400'000.000	\$1.00
SUSCRITO:	\$245'193.906.00	245'193.906	\$1.00
PAGADO:	\$245'193.906.00	245'193.906	\$1.00

CERTIFICA:

QUE POR ACTAS NOS. 026, 028 Y 30 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 1.988, 30 DE AGOSTO DE 1.989 Y 22 DE MARZO DE 1.991, INSCRITAS EL 5 DE JULIO DE 1.988 Y EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO LOS NOS. 239.934, 275.838 Y 329.348 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
JUAN FERNANDO POSADA CORPAS C.C. 149.292	JUAN CARRILLO SCHOENBURG C.C. 19.133.803
JUAN GUILLERMO ARANGO ARANGO C.C. 8.273.148	AURELIANO YEPES C.C. 17.170.783
CARLOS RODRIGO PACHECO C.C. 74.278.752	EDUARDO HIRCEÑO ALVARADO C.C. 79.149.761
CARLOS EDUARDO JAIMES JAIMES C.C. 19.384.867	JORGE QUIJONES GAITAN C.C. 20.877.337
	MARY LIZ RINCON RAMOS C.C. 41.645.758

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE, QUIEN TENDRA TRES SUPLENTES, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, QUIENES REEMPLAZARAN AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE Y SUS SUPLENTES EJERCERAN SIMULTANEAMENTE E INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 235 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE MAYO DE 1.989, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1.989, BAJO EL NO. 271.038 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFIC.
SEGUNDO SUPLENTE	JUAN GUILLERMO ARANGO A.	C.C. 8.273.148

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 208 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE AGOSTO DE 1.989 BAJO EL NO. 271.038 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFIC.
TERCER SUPLENTE	JUAN GUILLERMO ARANGO	C.C. 8.273.148
DEL GERENTE	ARANGO	

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 239 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MAYO DE 1.990 BAJO EL NO. 295.038 DEL LIBRO IX,

Tengo a mano, y así lo hago constar en esta copia, que el documento original presentado para la inscripción en el Registro de la Empresa de Bogotá, el 1 de Septiembre de 1991, es el número 1710 de 1991.
 SEP 7 1991
 Cesáreo Rocha S.
 NOTARIO TREINTA Y DOS

118

AB-3807302



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:26:34
 OFICINA PRINCIPAL

PAGINA 3 FECHA: DIA 09 MES 08 AÑO 91

FUERON NOMBRADOS:	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
	GERENTE	MARCO RAFAEL FORLIS	C.C. 3.276.688
	PRIMER SUPLENTE	JUAN GUILLERMO ARANGO ARANGO	C.C. 8.273.148

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. USAR LA RAZON O FIRMA SOCIAL; B. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, LO MISMO QUE TODAS LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD HAYA DECIDIDO OCUPARSE, DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD CONFORME A LOS ESTATUTOS; C. CREAR LOS CARGOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS CUYO ESTABLECIMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA; D. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO AQUELLOS CUYA DESIGNACION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, O A LA JUNTA DIRECTIVA; E. DECIDIR SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INTENTARSE O LAS DEFENSAS QUE DEBEN OPUENRSE A LAS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD, GESTIR DE UNAS Y OTRAS, SOMETER LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS A LA DECISION DE ARBITROS Y TRANSIGIR SOBRE DICHAS DIFERENCIAS; F. DESIGNAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES O FUERA DE ELLOS; G. NOMBRAR VISITADORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD QUE SE ESTABLEZCAN E INVESTIRLOS DE LAS FUNCIONES QUE SE ESTIME CONVENIENTES; H. SENALAR LAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD Y MODIFICARLAS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE; I. EJECUTAR Y CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SON SUJECCION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO; J. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, CON NO MENOS DE 20 DIAS DE ANTICIPACION A LA PROXIMA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL EL BALANCE GENERAL EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, ACOMPAÑADOS DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS Y UN INFORME SOBRE LA MARCA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVIENE INTRODUCIR PARA LA MEJOR ATENCION DE SUS INTERESES; K. SUSPENDER A LOS EMPLEADOS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO FALTEN AL CUMPLIR SUS DEBERES, NOMBRAR INTERINAMENTE SUS REEMPLAZOS Y PRESENTAR TODO ELLO A DICHA JUNTA EN SU PROXIMA REUNION PARA DECIDIR EN DEFINITIVA; L. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y MANTENERLA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS ASUNTOS SOCIALES; M. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TITULOS DE PROPIEDAD Y ACCIONES; N. CUMPLIR LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONE EN SU CARACTER DE PRIMER DIRECTOR DE LA EMPRESA; O. CUMPLIR LAS FUNCIONES DEL COMITE DE INVERSIONES INTEGRADO POR EL GERENTE Y UN REPRESENTANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

RAUL ESCOBAR RANGEL
 NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
 CALLE 100 No. 100-100

Notario Publico
 Com. No. 100-100
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C.
 09/08/91
 RAUL ESCOBAR RANGEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:26:42
 OFICINA PRINCIPAL
 PAGINA 4 FECHA DIA 09 MES 08 AÑO 91

HAS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. DETERMINAR LA INVERSION QUE DEBA DARSE A LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, POR TANTO EL COMITE AUTORIZARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS ELEMENTOS Y ENSERES QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS REQUIERA. B. APROBAR LOS ACTOS O CONTRATOS DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE LA ENAJENACION DE ACCIONES, BONOS TITULOS VALORES ETC, QUE A LA MISMA SOCIEDAD PERTENEZCAN, NO OBSTANTE CUANDO SE TRATA DE LA ENAJENACION DE UN CONJUNTO DE BIENES JURIDICAMENTE DIVERSIONES A DISTINTAS PERSONAS, EL COMITE PODRA INVESTIR AL GERENTE DE FACULTADES PARA MODIFICAR, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO LO EXIJAN, LAS CONDICIONES EN LAS CUALES, EL MISMO COMITE HAYA AUTORIZADO LAS NEGOCIACIONES. C. AUTORIZAR LOS PRESTAMOS EN DINERO QUE DEBA HACER O TOMAR LAS DECISIONES Y DETERMINAR LAS CONDICIONES Y GARANTIAS. D. LAS DEMAS ATENCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE SEÑALEN. LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, DETERMINARA LA POLITICA QUE EL COMITE DE INVERSIONES DEBE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

CERTIFICA
 QUE POR ACTA NO. 23 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL 31 DE MARZO DE 1986 INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 1986 BAJO EL NO. 192.005 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO: REVISOR FISCAL NOMBRE: JUAN HUMBERTO SANCHEZ BASTOS DOCUMENTO IDENTIFIC.: C.C. 5.812.770 IBAGUE

CERTIFICA
 QUE POR ACTA NO. 025 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 1987, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 1987 BAJO EL NO. 26421 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO: REVISOR FISCAL SUPLENTE NOMBRE: BLANCA NEYLA DE JIMENEZ DOCUMENTO IDENTIFIC.: C.C. 2.753.754 CUCUTA

CERTIFICA
 PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 00562 DEL 24 DE FEBRERO DE 1976, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 1976 BAJO EL NUMERO 1077 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO

CERTIFICA
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: BOGOTA, D.C. No. 24-89 P. 3 MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

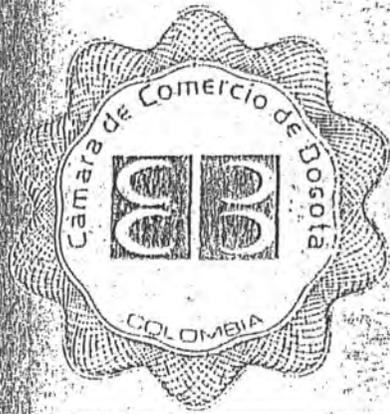
CERTIFICA
 NO FIGURAN INSCRIPCIONES PULVERIZADAS APLICADAS, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO

SEP 5 1991
 CÉSAR FLORES
 NOTARIO TRAFICANTE

#-1710127

129

AB-3807304



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:25:47
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 5 FECHA: DIA 09 MES 09 AÑO 91

SANTA-FE-DE-BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 09 MES 09 AÑO 91

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR \$ 450

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

ca

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

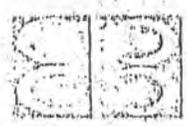
RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO DE SANTA FE DE BOGOTA

Notaria inscrita y con CA (Código de Comercio)
Como Notario Insisto / de la hoja consubstantiva
en copia colmada con documento
original presentado para su registro en la
Bogotá, D. C., Septiembre de Colombia
SEP. 5 1991
Cosmeo Rangel
NOTARIO DE SANTA FE DE BOGOTA

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

10 AUL

3503971



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL

FECHA: DIA 17 MES 07 AÑO 91 HORA 14:15:49

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL DE "URBANIZACION SALGUERO S. A."
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
- INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE: "URBANIZACION SALGUERO S. A." -
MUNICIPIO: BOGOTA.

CERTIFICA:

RESOLUCION NOTIFICACION JUDICIAL: CR 7 NO. 24-89 P 9
MUNICIPIO: BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 126247

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 937, NOTARIA 8 BOGOTA, DEL 7
DE ABRIL DE 1.976, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.979, BAJO EL NO
76882 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD "URBANIZACION SALGUERO S. A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2794 OTORGADA EN LA NOTARIA 8A
DE BOGOTA EL 16 DE AGOSTO DE 1.979, ACLARADA POR ESCRITURA 262
DEL 9 DE FEBRERO DE 1.980, NOTARIA 8, INSCRITA EL 4 MARZO 1.980
BAJO EL NO. 82.061, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30
DE OCTUBRE DE 1.979, BAJO EL NUMERO 76.882 DEL LIBRO IX, LA SO-
CIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE STA. MARINA LA DE
BOGOTA.

CERTIFICA:

REFERENCIAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
937	24-XI-1976	8 BOGOTA	30-X-1979 - 76881
4425	6-XII-1979	8 BOGOTA	2-I-1980 - 79554
1630	30-V-1980	8 BOGOTA	8-VII-1980 - 87104
1450	10-XI-1981	32 BOGOTA	1-II-1982 - 111366
2612	12-XII-1982	32 BOGOTA	13-I-1983 - 127062
1912	23-VIII-1983	32 BOGOTA	1-IX-1983 - 138356
3.121	23-VIII-1988	32 BOGOTA	29-VIII-1988-244092
3.407	5- IX-1989	32 BOGOTA	20- IX-1989-275319
4.239	23- XI -1990	32 BOGOTA	4-XII -1999-311910

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL: 7
DE ABRIL DE 1.976 AL 7 DE ABRIL DEL AÑO 2.026;

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA A...
ACTIVIDADES: INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES...
ADMINISTRABLES, TRANSFORMARLOS, CONSERVARLOS O...
TRABA EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES POR CUE...
CUALQUIER MUNICIPIO DEL TERRITORIO NACIONAL...
DE SOCIEDADES ANONIMAS, PRODUCIR LA FUNDACION...
OTRAS, PROMOVER LA FUNDACION DE SOCIEDADES...
TIR EN OTRAS SOCIEDADES O FUNDARSE CON ELL...
DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA AVALAR...
ENDOSAR DOCUMENTOS, DAR Y TOMAR OTNERO EN MUTUO...
GARANTIAS DEL ESTIRE NECESARIAS O CONSTITUYENDO...
... LAS QUE SE



SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

160

3503972



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, BOGA 11:17:17
OFICINA CENTRAL
PAGINA 2 FECHA: DIA 10 MES 07 AÑO 91

ES CALIBRADO CON ESTILO CONVENIENTE OTORGAR, EN SU PROPIA
BIENES O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE ELLOS Y EN GENERAL CUMPLIR
LOS Y CONTRATOS LICITOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL
INTERES SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL :

MONTO	NO. ACCIONES	VR. NOMINAL
AUTORIZADO:		
1400'000.000.00	400'000.000	\$1.00
SUSCRITO:		
1259.432.162.00	259.432.162	\$1.00
PAGADO:		
1259.432.162.00	259.432.162	\$1.00

CERTIFICA :

QUE POR ACTAS NOS. 24 Y 25 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
DEL 28 DE MARZO DE 1.989 Y 20 DE MARZO DE 1.990, INSCRITAS EL 15
DE MAYO DE 1989 Y EL 22 DE MAYO DE 1.990, BAJO LOS NOS. 265-JO
291.887 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES
 RAFAEL SANTAFE CH.
 C.C. 13.259.556
 JORGE QUIRONES G.
 C.C. 2.877.337
 LUCIO CABAL E.
 C.C. 3.227.958
 FERNANDO FERRO V.
 C.C. 3.227.402
 JORGE ELIECER JIMENEZ
 C.C. 17.001.575

SUPLENTE
 JUAN CARILLO S.
 C.C. 19.133.803
 GLAUCY GAITAN S.
 C.C. 23.272813
 RONULO OCAÑO P.
 C.C. 19.271.158
 AURELIANO YEPES V.
 C.C. 17.179.783
 CARLOS E. JAINES J.
 C.C. 19.300.367

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENERO 1991

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE
LOS SUBGERENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

CERTIFICA :

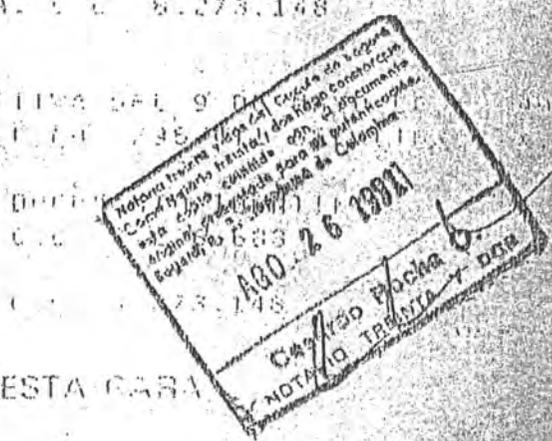
QUE POR ACTA NO. 095 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE MAYO DE 1989
INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 1.989 BAJO EL NO. 210714 DEL LIBRO IX,
FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE:	JUAN GUILLERMO ARANGO A.	C.C. 8.273.168

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 100 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE MAYO DE 1990
INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 1.990 BAJO EL NO. 210715 DEL LIBRO IX,
FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE
GERENTE :	MARIO PACHECO CORTES
PRIMER SUPLENTE :	JUAN GUILLERMO ARANGO



SOLO ES VALIDO POR ESTA CARRA

13

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 11:15:02
OFICINA PRINCIPAL
BOGOTA 3 FEBRERO DIA 10 MES 07 AÑO 91

... LA SOCIEDAD TIENGA UN GERENTE...
... LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SE EJERCERA POR EL GERENTE...
... POR LOS DOS SUBGERENTES... FORMA SIMULTANEA O INDIVIDUAL...
... TIENGA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ESPECIALES ADENAS...
... LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN: A-EJECUTAR...
... HACER DECIDIR LAS DETERMINACIONES Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA...
... Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B-EJECUTAR Y CELEBRAR, CON LAS LIMITACIONES...
... LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LOS ACTOS Y CON...
... TRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. C.- NOMBRAR Y REMOVER...
... LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYA DESIGNACION NO CO...
... RESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA. D.- FIRMAR CON...
... EL SECRETARIO LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES. E.- PRESEN...
... TAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN TIEMPO OPORTUNO EL BALANCE GENERAL...
... EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y UN INFORME ANUAL SO...
... BRE SU GESTION, PARA QUE ESTE LOS PRESENTE A LA ASAMBLEA GENERAL...
... F.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE...
... JUZGUE NECESARIOS. G.- CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE...
... FONDOS DE LA COMPANIA Y H.- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE...
... SEÑALEN LOS RECLAMOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 821 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 1987, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 1987 BAJO EL NO. 216.802 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIF.
REVISOR FISCAL	BLANCA NEYLA NIETO JIMENEZ	CC-27.587.754

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 23 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 1985, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1986 BAJO EL NO. 192 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIF.
REVISOR FISCAL	JOSE HUMBERTO SANCHEZ	C.C.5.812.770 18AGUE

CERTIFICA:

PRESENTE DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 71 DE...
... DE 1985, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 1985...
... DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES...
... CONCEDIO...
... A LA SOCIEDAD...

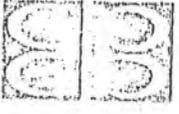
CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTARIADO JUDICIAL:
BOGOTA D

Notario Publico y Registrador
Como Notario Publico y Registrador
esta copia autentica el documento
original firmado en Bogota, C. S. Leizaola de Colombia el
NOV. 26 1991
Cesared Rocha O.
Notario Publico y Registrador

61

3508974



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA DEL DIA
OFICINA PRINCIPAL

PAGINA 4 FECHA: DIA 12 MES 07 AÑO 91

CERTIFICA

QUE NO EXISTEN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO

BOGOTA, D.E. FECHA: DIA 12 MES 07 AÑO 91

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : 4 450

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

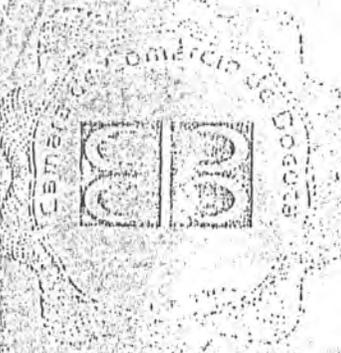


Handwritten signature

LEONARDO MARRIQUE

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO PUBLICO Y EMATRO
EN CARGO

Por este instrumento y dos en el Circulo en los que
Como Notario he visto y pasado con arreglo a lo
que en esta solicitud se solicita con el documento
registrado, el 2 de Agosto de Colombia
AGD. 26 1991
Eduardo Rocha O.
NOTARIO PUBLICO Y EMATRO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
OFICINA PRINCIPAL

FECHA: DIA 09 MES 03 AÑO 91 HORA 14:29:53

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL DE: "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,
CERTIFICA:

COMPAÑIA: "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."
DOMICILIO: BOGOTÁ

CERTIFICA:

INSCRIPCION PUBLICA NO. 1000018: CARRETA 7 NO. 34-29 PISO 11
MUNICIPIO: BOGOTÁ

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 000028

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1579, NOTARIA 8 BOGOTÁ DEL 11
DE JUNIO DE 1.977, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 37 DEL 7
DE AGOSTO DE 1.977 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 22 DE JULIO
DE 1.977 BAJO EL NO. 47.256 Y EL 17 DE AGOSTO DE 1.977 BAJO EL
NO. 4720 DEL LIBRO 13, RESPECTIVAMENTE Y NUEVAMENTE ACLARADA POR
LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2583 DEL 19 DE AGOSTO DE 1.978, INSCRITA
EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.978, BAJO EL NO. 61545 DEL LIBRO 13, SE
CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
LA AURORA S.A."

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO. 473 NOTARIA 8 BOGOTÁ EL 27 DE FEBRERO DE
1980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MARZO DE
1980, BAJO EL NO. 32597 DEL LIBRO 13, LA SOCIEDAD CAMBIO SU
NOMBRE DE "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A." POR EL
DE "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."

CERTIFICA:

FORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1107	17-VII-1978	8 BOGOTÁ	18-VIII-1978 NO. 60781
2979	19-IX-1978	8 BOGOTÁ	19-X-1978 NO. 63061
1629	30-V-1980	8 BOGOTÁ	8-VII-1980 NO. 87079
1478	18-VI-1981	8 BOGOTÁ	17-VII-1981 NO. 103080
1849	3-VII-1986	32 BOGOTÁ	11-VI-1986 NO. 193470
4374	21-XI-1990	32 BOGOTÁ	12-XII-1990 NO. 312659

CERTIFICA:

TERMINO: QUE LA SOLUCION NO SE HALLA OCSUELTA. DURACION: DEL 11
DE JUNIO DE 1.977 AL 11 DE JUNIO DE 1.997.

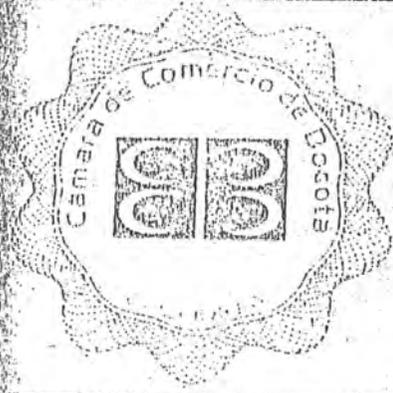
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA A LAS SIGUIENTES ACTIVIDA
S: INVERTIR EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS,
RESERVARLOS, TRANSFORMARLOS O DESTRUYERLOS; INVERTIR EN ACCIONES
DE SOCIEDADES ANONIMAS; CONSTRUIR EDIFICACIONES POR CUENTA PROPIA
AJENA; PROMOVER LA FUNDACION DE SOCIEDADES NO COLECTIVAS QUE
TENGAN FIDES COMISARIAS, INVERTIR EN DICHAS SOCIEDADES O FUSIONAR
CON ELLAS PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; COM
PRAR DINERO EN PRESTAMO EXISTIENDO LAS GARANTIAS DE BIENES
MUEBLES O CONSTITUYENDO AQUELLAS QUE SE LE EXI

SOLO ES VALIDO POR ESTA CA...

Notaria número y día del Circulo de Bogotá
Como testigo legítimo y no tengo poder para
esta copia - expedida en el documento
Original presentada para la autenticación
Bogotá, 13 de Agosto de 1991
Cecáreo Rocha
NOTARIO (CIENTA Y DOS)

162



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA BOGA 14-00:07
DE LA OFICINA PRINCIPAL
PARTIDA Y FECHA: DIA DE MES DE AÑO 90

...NTO SOBRE ELLOS; Y, EN GENERAL, CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS LICIT-
TOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON SU DEBERO SOCIAL
CERTIFICA:

MONEDA	NO. ACCIONES	VR. NOMINAL
AUTORIZADO:		
1500'0000.000.00	500'000.000.	\$ 1.00
SUSCRITO:		
477'598.579.00	477'598.579	\$ 1.00
PAGADO:		
477'598.579.00	477'598.579	\$ 1.00

CERTIFICA:
QUE, POR ACTA NO. 019 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 3
DE OCTUBRE DE 1.990, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 1.990 BAJO EL
NO. 508.011 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTI-
VA:

PRINCIPALES	SUPLENTE
CARLOS PACHECO DE VIA CC. 604	MARTO PACHECO CORTES CC. 3'226.688
JORGE ZAMUDIO AGUIRRE CC. 17000196	ALBERTO OSORIO CC. 19'066.834
OSCAR URDOÑEZ CC. 2.233	JUAN GUILLERMO ARANGO A. CC. 3'273.148
OSCAR ANQUEYRA P. CC. 2'855.152	MARIO ZULUAGA A. CC. 10078314
WILLY DREWS A. CC. 468.463	FERNANDO FERRE V. CC. 3'227.402

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE,
SUBGERENTES PRIMERO Y SEGUNDO Y SUS SUPLENTE.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 12 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CERRADA POR LA
JUNTA DIRECTIVA, EL 29 DE ABRIL DE 1.980, INSCRITA EN ESTA CAMA-
RA DE COMERCIO, EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.980 BAJO EL NO. 89.341 DEL
LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFIC
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE:	JORGE ZAMUDIO AGUIRRE	CC. 17.000.196

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 043 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEVERO DE
1.986, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 1.986 BAJO EL NO. 155.319 DEL
LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFIC
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE:	MARTO PACHECO CORTES	CC. 3.226.688

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 45 DE LA REUNION DE LA JUNTA

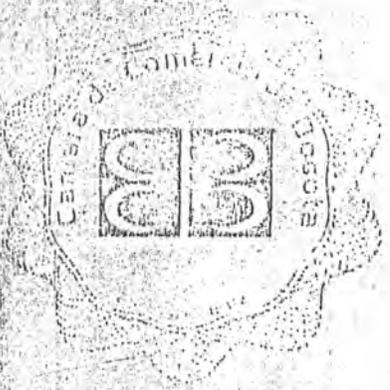
SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

Notario trató y dio del Circulo de Bogotá
Como copias y trató los dos libros con el documento
original verificando con el documento
Bogotá, 13 de Agosto de 1990

AGO. 13 1990

Casas Frecha
NOTARIO TRATÓ Y DIO

PAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO TRATÓ Y DIO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 13:30:14
DE LA LINEA PRINCIPAL
PARTE A FECHA DIA 09 MES 08 AÑO 81

ACTO DE CONSTITUCION, INSERITA EL 8 DE AGOSTO DE 1986, BAJO EL NO. 195086 DEL LIBRO 1A, FUE MODIFICADO:

CAMARA COMERCIO DOCUMENTO IDENTIFICACION
DENOMINACION: JAVIER PRADO ISIDORO SANDOZ, RESTAURANTE C.I. 12.150.000 BOGOTA
CERTIFICADO:

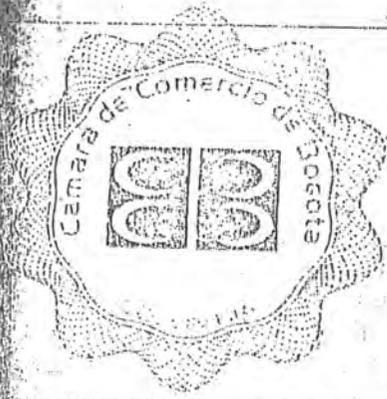
LA ASAMBLEA DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y DOS SUBGERENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, CON SUS RESPECTIVOS SUPLEN- TES, PERIODOS TODOS FIJOS, POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS ANUALES, SIN PERJUICIO DE QUE LA DICTA JUNTA PUEDA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO. LA REPRESENTACION LEGAL SE EJERCERA POR SU GE- RENTE Y POR LOS DOS SUBGERENTES, EN FORMA SIMULTANEA O INDIVIDUAL LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y LA REPRESENTACION EN JULIO Y FUERA DE JULIO, EL USO DE LA DENOMINACION SOCIAL ESTA TAJADA AL CARGO DEL GERENTE. A EL ESTARAN SUJETADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA EL GERENTE, BREVI O CUMPLIMIENTO DE LOS REQUI- SITOS EXIGIDOS EN CIERTOS CASOS POR ESTOS ESTATUTOS, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, DAR EN PRENDA LOS BIENES, HIPOTECAR LOS INMUEBLES, ALIENAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, COMPRAVER EN LOS JULIOS EN QUE LA SOCIEDAD SEA INTERESADA, NO- VICIAR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, COMPROMETER Y ESTIPULAR LA CLAUSULA COM- PROMISORIA, DAR Y RECIBIR EN MUTUO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JU- DICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS, Y DELEGARLES LAS FUNCIONES ESPECIALES QUE EL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO REQUIERA HACER DEPOSITOS EN CUENTA BANCARIA, MIRAR SOBRE DICHS DEPOSITOS, CUMPLIR EL CONTRATO DE CABLE EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIO- NES, Y EN TAL VIRTUD FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LI- TRANZAS Y CUALQUIER OTRO TITULO, ASI COMO NEGOCIAR CON ELOS, TE- NERLOS, CORRERLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, ETC. Y EN GENERAL CELE- BRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TIENDAN OI- RECTAMENTE AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES FIJA- DOS EN ESTOS ESTATUTOS, Y CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE LE ASIGNEN EN DICHS ESTATUTOS, EN FINO QUE EJECUTAR LAS ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPAÑIA TENDRA UN COMITE DE INVERSIONES INTEGRADO POR EL GERENTE Y LA RISA Y POR DOS MIEMBROS MAS CON SUS RESPECTIVOS SUPLEN- TES, ASIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS ANUALES; RESERVI- ES INDEFINIDAMENTE Y QUE PUEDEN SER O NO DE SU SENO. ESTE COMI- TEE FUNCIONARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE LA JUNTA DIRECTI- VA A LA CUAL SE LE INFORMARAN LAS DECISIONES QUE ADOPTE EN LA JUNTA INMEDIATAMENTE SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO TO- MADAS Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. DETERMINAR LA INVER- SION QUE DEBA DARSE A LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; POR TANTO, EL CO- MITE ANTECIPARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS ELEMENTOS Y BIENES QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGAS REQUIERA; B.

SOLO ES VALIDO POR ESTA

Notario tiempo y día del Círculo de Bogotá
cancelación y diligencia con el documento
original presentada para su autenticación
Bogotá, D.E. República de Colombia
AGO. 13 1991
Cesáreo Rocha O.
NOTARIO TRIBUTA Y DOS

163

AB-3807311



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA BOGA 14:30-21
DETERMINACION PRIMARIA
PAGINA 3 FECHA: DIA 09 DE JUN DE AÑO 11

CONTRATOS DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, LO
MISMO QUE LA ENAJENACION DE ACCIONES, BONOS, TITULOS VALORES, ETC
QUE A LA MISMA SOCIEDAD PERTENEZCAN, DE UNIFORME CUANDO SE TRATA
DE LA ENAJENACION DE UN CONJUNTO DE BIENES DIVERSAMENTE DIVERSOS
A DISTINTAS PERSONAS, EL COMITE PODRA DECRETAR AL GERENTE DE FA-
CULTADES PARA MODIFICAR, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL NEGOCIO LO
EXIJAN, LAS CONDICIONES EN LAS CUALES EL MISMO COMITE HAYA AUTORI-
ZADO LAS NEGOCIACIONES; C.- AUTORIZAR LOS PRESTAMOS EN DINERO QUE
DEBA HACER O TENER LA SOCIEDAD Y DE DETERMINAR LAS CONDICIONES Y GE-
NERALES; Y D.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE
ASIGNE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DEL 31 DE MARZO DE 1986 DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE ACCIONISTA INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1986, BAJO EL NO. 192888
DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO NOMBRE DOCUMENTO IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL: JULIO HUMBERTO SANCHEZ BASTOS C.C. 9.812.770 BOGOTÁ
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA
JUNTA DIRECTIVA EL 25 DE MARZO DE 1983, INSCRITA EN ESTA CAMARA
DE COMERCIO EL 27 DE MAYO DE 1983 BAJO EL NO. 133.565 DEL LIBRO
IX, FUE NOMBRADO:

CARGO NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE: BLANCA NEYLA NIETO
CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 2325 DEL 27 DE
SEPTIEMBRE DE 1977, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1977 BAJO EL
NO. 61.418 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO
PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
BOG. 19 NO. 92-61 P. 3 Y 4
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

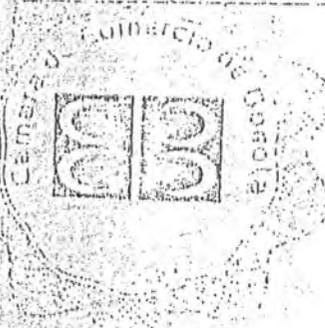
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO C/BOGOTA Y CUATRO
ENCARGADO

Notario Insisto y del Circulo de Bogota
Como Notario Insisto, doy fe de haber emitido esta copia
original presentada para su autentificacion.
Bogotá, D.E. Republica de Colombia
AGO. 13-1991
Cosánro Roshal O.
NOTARIO PRESENTE Y SURE

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

AB-3807312



CAPANA DE COGERCIO DE BOGOTA BOGA 14:30:27
DEICIA PRIDIPAL
FALINA S FECHA: DIA 09 MES DE AÑO 91

NOTA EL DE BOGOTA, D 1 FECHA: DIA 04 MES DE AÑO 91

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COGERCIO DE BOGOTA,

VALOR \$ 400

DO CAUSA IMPUESTO DE LEGAL

cm

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

Notario treinta y dos del Circulo de Bogotá
Comototale treinta y dos hora con tar que
esta copia coincide con el documento
original presentado para su autenticacion.
Bogotá, D.F. República de Colombia
AGO. 13 1991
NOTARIO PUBLICO
F-000

AB-3810209



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA: 11:29:47
 OFICINA PRINCIPAL
 PAGINA 2 FECHA: DIA 13 MES 08 AÑO 91

1991, INSCRITAS EL 12 DE MAYO DE 1989, 14 DE MAYO DE 1990 Y 3 DE JUNIO DE 1991, BAJO LOS NOS. 264.417, 294.054 Y 331.244 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTE
ANIBAL LOPEZ TRUJILLO	RAFAEL SAMUDIO MECANES
CARLOS PACHECO DEVIA	ALFONSO PEREZ PALACIO
JORGE ZAMUDIO AGUIRRE	CARLOS PIZANO MALLARINO
OSCAR ANGUEYRA PEREZ	OSCAR ANGUEYRA RUIZ
OSCAR ORDOÑEZ SILVA	LUCIANO LERSUNDY ANGEL

CERTIFICA:
 QUE POR ACTA NO.18 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 1.988 INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 1988 BAJO EL NO. 28895 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL:	" GUARDIOLA Y CIA. LTDA. "	

CERTIFICA:
 QUE POR DOCUMENTO DEL 28 DE MARZO DE 1.990, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 1.990 BAJO EL NO. 290648 DEL LIBRO IX, LA FIRMA DE AUDITORES " GUARDIOLA & CO. LTDA " COMUNICO QUE NOMBRÓ A LOS CONTADORES: DIANA GRACIELA ABELLO ALVAREZ, CC. 51600002, OSWALDO PALACINO CC. 9486580 PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE LA SOCIEDAD, COMO PRINCIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
 CR 7 NO. 24-89 P 9
 MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 13 MES 08 AÑO 91

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : \$ 450

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



LUZ MARIANA PEREZ MARAMBAZ



SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUBGERENTE SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 25 de la Ley 172 de 1957 de 1957, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 172 de 1957, se autoriza a la compañía para trabajar en el país durante 1991 en los siguientes ramos: ACCIDENTES PERSONALES, COLECTIVO DE VIDA, VIDA INDIVIDUAL, SALUD Y VIDA INDIVIDUAL.

PRIMERO: Que de conformidad con los estatutos LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPANIA TENDRA EL PRESIDENTE Y DOS PERSONAS MAS DESIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE TENDRA DOS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO. EL (LOS) CARGO(S) DE PRESIDENTE(es) es(son) desempeñado(e) en la actualidad por:

SEGUNDO: Que su termino de vigencia se extiende hasta Diciembre 31 de 1991.

TERCERO: Que de conformidad con los estatutos LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA TENDRA EL PRESIDENTE Y DOS PERSONAS MAS DESIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE TENDRA DOS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO. EL (LOS) CARGO(S) DE PRESIDENTE(es) es(son) desempeñado(e) en la actualidad por:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
MARIO CORTES MARIO	0226682	PRESIDENTE
JUAN GUILLERMO ARANGO ARANGO	0270140	REPRESENTANTE LEGAL
CARLOS DEVA DEVA	504	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
JORGE AGUIRRE AGUIRRE	17000196	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

CUARTO: Que mediante resolución(es) numero 4929 de Diciembre 27 de 1990 se autorizo a la citada compañía para trabajar en el país durante 1991 en los siguientes ramos: ACCIDENTES PERSONALES, COLECTIVO DE VIDA, VIDA INDIVIDUAL, SALUD Y VIDA INDIVIDUAL.

Santa Fe de Bogotá, D.C., Agosto 28 de 1991 a las 12:31 pm





No. 9.786 - NUMERO: Dos mil setecientos ochenta y seis

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia a ocho (8) de septiembre

de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1.987), ante mí, CESAREO ROCHA OCHOA, Notario Treinta y dos (32), de este Circulo, compareció el señor CARLOS PACHECO DEVIA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 604 expedida en la misma ciudad, quien hizo las siguientes declaraciones de voluntad:

PRIMERA

Que confiere PODER GENERAL, al Doctor JORGE ZAMUDIO AGUIRRE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número (17.000.196) expedida en Bogotá, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos:

- a) Administrar todos sus bienes muebles e inmuebles, recaudar sus productos y celebrar toda clase de contratos relativos a la administración de esos mismos bienes;
- b) Cobrar todos los créditos a favor del poderdante y pagar las deudas que él hubiere contraído;
- c) Adquirir para el Poderdante toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como gravar tales bienes en la forma como el apoderado lo estime conveniente;
- d) Enajenar a título oneroso todos o parte de los bienes muebles e inmuebles que actualmente pertenezcan al poderdante o que en el futuro él llegue a poseer;
- e) Comparecer como demandante o demandado en todos los procesos en que el poderdante deba o tenga la necesidad de intervenir;

CESAREO ROCHA OCHOA, Notario Treinta y dos (32)

F) Elaborar, presentar, aclarar, adicionar y corregir declaraciones de renta y patrimonio, interponer los recursos que fueren pertinentes contra las respectivas liquidaciones e inclusive ejercer las correspondientes acciones ante la jurisdicción contenciosa-administrativa;

g) Suscribir, recibir, endosar, cobrar, negociar, etc, toda clase de títulos-valores, y, en general, para realizar con ellos toda clase de operaciones;

h) Dar y recibir dinero en mutuo exigiendo las garantías que fueren necesarias o dando las que sean exigidas;

i) Intervenir en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, etc., en que sea parte o tenga interés el poderdante, con facultad expresa para desistir y transigir sobre dichos procesos y para designar los apoderados judiciales a que haya lugar;

j) Representarlo como socio o accionista en toda clase de sociedades civiles o mercantiles en que tenga acciones o partes de interés social y ejercer todos los derechos inherentes a esas calidades;

k) Exigir, privada o judicialmente el cumplimiento de cualquier obligación en favor del mandante;

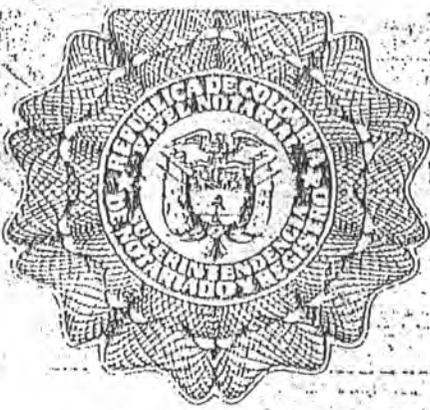
l) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles en nombre y representación del poderdante;

m) Aceptar o repudiar las herencias o legados que se defieran;

n) Rendir las cuentas a que esté obligado el mandante y exigir las a quien esté obligado a rendirlas;

o) Representarlo ante toda clase de autoridades y ante cualquier persona jurídica o natural;

p) Invertir libremente y a nombre del mandante los dividendos que perciba para el mismo mandante o le hayan



... sido entregados por éste # 17 10 / 6
p) Intervenir en la constitución de sociedades civiles o mercantiles;
q) Reclamar, tramitar y recibir el pago de toda clase de salarios y demás prestaciones laborales a que

tenga derecho el mandante, firmar los documentos que sean necesarios para el efecto y acreditar los requisitos que fueren menester para el mismo fin, y

r) Sustituir parcialmente éste poder, revocar las sustituciones y designar los apoderados especiales que considere necesarios.

SEGUNDA

Que la duración de este poder es por tiempo indefinido pero el mandante se reserva la facultad de modificarlo o revocarlo en cualquier tiempo.

TERCERA

Que revoca expresamente los poderes generales anteriormente conferidos mediante las escrituras públicas números Tres (3) del cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1.978) y Cuatrocientos sesenta y cuatro (464) del diez (10) de marzo de Mil novecientos ochenta y tres (1.983), otorgadas en las Notarías Octava (8a) y Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá, respectivamente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

El instrumento precedente fue leído en forma legal al compareciente, quien le imparte su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones. El Notario dá fé de que las declaraciones consignadas fueron emitidas por el otorgante y de que se cumplieron todos los requisitos legales y se presentaron los comprobantes requeridos y en consecuencia autoriza con su

PAU... CON PANES...
CESAREO ROCHA...

firma la presente escritura, dejando testimonio de que
advirtió a el otorgante sobre las relaciones que el
contrato genera para él.

La presente escritura ha sido extendida en las hojas
números: AB 09865683 - AB 09865684

En constancia se firma como aparece:

~~Rodrigo Pacheco García~~

CARLOS PACHECO DE VITA

C.C. COU BOGOTÁ

L.M. M 50

~~CESAREO ROCHA OCIOA~~

NOTARIO TREINTA Y DOS

Derechos, Dto. 1772/79

\$ 900 =

Es fiel y segunda (2a) copia tomada de su original, la que expido en
dos (2) hojas útiles, en Bogotá D.E. hoy diez (10) de septiembre de
mil novecientos ochenta y siete (1.987) con dos (2) AB INTERESADO.



#-4710

AB 24340789



- 2 -

167

Esta hoja pertenece a la escritura No
MIL SETECIENTOS DIEZ . - -
(1,710) de fecha diez y siete -
(17) del mes de Septiembre -
de mil novecientos noventa y uno --

(1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) de San-
ta Fe de Bogotá.

Derechos: \$ 2'000.900

Juan Arciniegas Franco
JUAN ARCINIEGAS FRANCO
Notario 44 de Bogotá.



RAUL CAMERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

168

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
DEL CIRCULO DE BOGOTA.
NIT 41,630799-8



ES FIEL Y OCTAVA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 1710 DE FECHA 17 DEL MES SEPTIEMBRE DEL
AÑO 1991 QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE
EN 26 HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 4
Decreto 2148/1983).
CON DESTINO A:

INTERESADO

Dada en BOGOTA D.C., hoy 18 del mes de ABRIL del año
2011

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO



RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BOGOTA

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS
COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL**



NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

BOGOTA D.C.

RECEPCION DE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.

16 MAR 2012

2.3

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZMILA BARRERO QUINTERO EXP. N° 2012- 120 -

NELSON PEÑA CELY, apoderado del actor, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de inadmisión notificado por estado el 13 de Marzo de 2012, a fin de que sea revocado en su integridad y en su lugar se disponga librar mandamiento de pago conforme con lo solicitado en la demanda, lo cual fundamento en las siguientes consideraciones respecto de la naturaleza jurídica de un PATRIMONIO AUTONOMO:

PRIMERO: *Comendidamente me permito precisar, que no hay lugar a la exigencia de acompañar al expediente certificado de existencia y representación legal de la demandante, como quiera que dada su naturaleza jurídica de PATRIMONIO AUTONOMO, es distinta de la sociedad o establecimiento de comercio y no se encuentra por lo tanto su existencia y representación inscrita en el registro mercantil, no pudiendo en consecuencia la Cámara de Comercio expedir certificado alguno y por lo mismo no se encuentra el suscrito en posibilidad de aportar tal certificado.*

SEGUNDO: *No obstante lo anterior, me permito precisar que el domicilio de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, vocera del demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS, es la ciudad de Bogotá y su dirección para notificaciones judiciales corresponde a la CARRERA 7 N° 24-89, piso 21 de Bogotá conforme con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera acompañados a este escrito, se precisa en consecuencia que el PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS, dada su naturaleza jurídica, (Patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil), no tiene domicilio, pero conforme se indicó en la demanda, para todos sus efectos legales esta representado por su vocero FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, domiciliada como ya se indicó.*

TERCERO: *Como complemento de las precisiones anteriores, acompaño copia del documento privado suscrito el 5 de Enero de 2005 y sus otro si de Enero 13 de 2005 y el 12 de Julio de 2005, contentivo de contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía, fuente de pago y otros contratos accesorios al inicial, mediante el cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS, cuya vocera como se ha expuesto es la es la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada, constituida y representada conforme con los certificados de existencia y representación legal, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera.*

CUARTO: *Así mismo acompaño copia de la Escritura Publica N° 1710 del 17 de Septiembre de 1991 de la Notaria 44 de Bogotá, contentiva de protocolización del acta de constitución de la sociedad comercial FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS.*

QUINTO: La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno, precisó a manera de síntesis en dicha sentencia y con respecto al Patrimonio Autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil (como es el caso que nos ocupa), lo siguiente:

"El Patrimonio Autónomo no es persona natural ni jurídica y por ello, en los términos del artículo 44 del C.P.C., no tiene capacidad para ser parte en un proceso. El fiduciario, lleva la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos. Los bienes que recibe el fiduciario a ese título no se integran a su propio patrimonio y únicamente garantizan las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida, de ahí que obre la separación entre tales Patrimonios y los provenientes de otros negocios fiduciarios, según lo que se desprende de los artículos 1226 a 1233 del Código de Comercio".

Para la síntesis anterior, tuvo entre otras consideraciones la Corte, las siguientes:

"Ahora bien, que sea autónomo el patrimonio que se integra a propósito de la constitución de una fiducia mercantil- como igual puede ocurrir con otras especies del mismo- y que no tenga personalidad Jurídica, no significa a su vez que no esta al frente de el ninguna persona que intervenga y afronte justamente las relaciones Jurídicas que demanda el cumplimiento de la finalidad prevista por el constituyente. A ese respecto no puede pasarse por alto que por tal fiducia" se transfiere uno o mas bienes especificados a otra, llamada fiduciario" y que "solamente los establecimientos y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria pueden tener la calidad de fiduciarios (Artículo 1226 del C de Co.), lo cual significa, ni mas ni menos, que quien como persona Jurídica ostenta esa calidad, es quien se expresa en todo lo que concierne con el patrimonio autónomo, al cual, desde esa perspectiva, no le falta entonces un sujeto titular del mismo así lo sea de un modo muy peculiar.

"Nótese que nada distinto puede deducirse de otras normas mercantiles y en particular de la que señala los deberes indelegables del fiduciario enlistados el el artículo 1234 del C. de Co; entre los cuales se hallan aquellos que le imponen " realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia", que comprende, entre otros posibles, la celebración de actos jurídicos que redunden sobre dicho patrimonio, y " llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente"; ambos indican que en el plano sustancial el fiduciario es quien debe obrar por el patrimonio autónomo cuando la dinámica que le es inherente lo exija, sin que lo haga propiamente en representación del mismo, reservada como se ciertamente se halla esta figura a la personas naturales o jurídicas".

" Y ya no desde el punto de vista comercial que se acaba de examinar, sino de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, se ve precisado el fiduciario a demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo Judicial que hace este entorno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:

1A

a) Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C.P.C., en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.

b) De modo que, como lo dijo la Corte respecto de otra especie de patrimonio autónomo, según providencia de 8 de Agosto de 1994, a la que se hacen las adaptaciones que demanda el presente caso, en la cual se citó al tratadista Enrico Reventi, nuevamente acogida en sentencia 038 de 1999, Expediente 5227, bien se puede afirmar ahora que también la fiducia no es persona, ni natural ni jurídica, y por consiguiente no tiene propiamente capacidad para ser parte de un proceso; pero por el hecho de que ella no tenga esa condición ni tenga por consiguiente un representante, deviene que no pueda demandar, ni ser demandada. Mediante la teoría del patrimonio autónomo ello es posible, pero por siempre por conducto del fiduciario, quien como titular de los bienes fideicomitidos asume el debate judicial para proteger intereses en razón de esa su condición, "sin que en tal caso se pueda decir ni que esté en juicio en nombre propio (ya que no responde personalmente), ni que esté en juicio en nombre de otro (ya que no hay tras él un sujeto de quien sea representante). Surge más bien de ahí un tertium genus, que es el de estar en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal".

6

c) En términos semejantes se han expresado doctrinantes nacionales, entre otros autores, cuando han dicho de manera general respecto de los patrimonios autónomos, lo siguiente: "Existen ciertas entidades que sin ser personas jurídicas se ven vinculadas con el proceso; sus integrantes i gestores obran en este por la calidad de que están revestidos y no en nombre propio aun cuando tampoco en nombre ajeno, precisamente por que la carencia de personería jurídica impide el concepto de representación, el cual implica necesariamente que se actúe en nombre de una persona natural o jurídica, y de manera específica en torno a la fiducia mercantil que prevista en el artículo 1226 del C. de Co se expresa procesalmente, bien como demandante o como demandado, por intermedio del fiduciario por disponerlo así la ley sustancial, para la protección y consecución de los fines del contrato.

SEXTO: Sean suficientes las anteriores precisiones jurídicas efectuadas por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia aludida, para tener claro que es perfectamente viable y jurídicamente aceptable que, atendida la naturaleza jurídica del patrimonio autónomo, intervenga el fiduciario como parte en el proceso, en el presente caso la fiduciaria COLPATRIA S.A en calidad de demandante y por lo mismo existe legitimación en la causa por activa en virtud de la cesión del crédito a favor del PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS, posibilidad legal claramente válida según lo enseña la Corte conforme se ha reseñado, por lo que ha de prosperar el recurso interpuesto y en consecuencia procederá dictar el mandamiento de pago demandado.

172
SEPTIMO: *Acompaño 1 copia simple del presente escrito para el archivo del juzgado y dos (2) copias del mismo y sus anexos para el traslado a los demandados.*

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81.821 del C.S.J.

AL DESPACHO DEL JUEZ

HOY

23 MAR 2012

No se fija en lista de traslado el orden
recursos x no estar notificada la parte
deuendados

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 10 MAY 2012

Rad: 2012-0120

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de marzo 9 de 2012, mediante el cual se inadmitió la demanda para que se allegara Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, advirtiéndolo su apoderado que los patrimonios autónomos no tienen personería jurídica y que es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. su vocera.

CONSIDERACIONES:

Efectivamente, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en sentencia del 3 de agosto de 2005. Expediente 1909. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno expuso que *"los patrimonios autónomos que se denominan así justamente porque teniendo vida propia, así sea de manera transitoria como suele ser, están destinados a pasar en definitiva a alguna persona natural o jurídica, o a cumplir una finalidad, aplicación o afectación específica; y si bien no se les ha conferido personalidad jurídica, lo cierto es que su presencia ha dado lugar a gran cantidad de operaciones y relaciones de derecho en el tráfico comercial de inocultable utilidad socio- económica, las cuales tanto pueden transcurrir pacíficamente como ser objeto de controversias o litigios."*

Dichos patrimonios tienen su génesis en la ley que determina de alguna manera su conformación e identidad, como ocurre en la fiducia mercantil para poder hacer viable que con los bienes fideicomitidos se cumpla una finalidad o destinación determinada en el acto de la constitución de aquélla. Incluso en cuanto a dicha fiducia, que corresponde precisamente al centro del litigio de cuya definición judicial se ocupa ahora la Corte, es el legislador quien le otorga a los bienes que integran el fideicomiso la condición de patrimonio autónomo.

Así las cosas y sin más consideraciones, este Despacho abrirá paso a la réplica presentada por el apoderado de la parte actora y en lugar de ello, librárá el mandamiento de pago respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. REPONER el auto de marzo 09 de 2012, por las razones que anteceden.

174

2. Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 de Código de Procedimiento Civil, el artículo 488 ibídem, el Despacho RESUELVE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. CREAR PAÍS que obra como endosataria de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA lo cual, implica la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, contra LUZMILA BARRERA QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré 64720-8

1. Por la cantidad de \$29.709.452.22 M/CTE., por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas desde el 25 de junio de 2000 hasta el 25 de enero de 2012), que equivalen a 149568,2137 UVR., junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.13% E.A. desde el vencimiento de cada cuota hasta el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, liquidados al 10.75% efectivo anual, por las cuotas adeudadas entre el 25 de junio de 2000 hasta el 25 de enero de 2012.

3. Por la suma de \$3'249.471.34 M/cte., como CAPITAL ACELERADO que equivalen a 16359,02338 UVR, junto con los intereses moratorios liquidados al 1613% E.A. desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P.C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 555 ibídem).

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con M.I. 50S-814460. Ofíciase informando que PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. CREAR PAÍS obra como endosataria del la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

Reconózcase personería al abogado NELSON PEÑA CELY como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO*

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. <u>010</u>	HOY <u>14 MAY 2012</u>
Secretario, _____	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5

OFICIO No. 1085

BOGOTA D.C., Junio 06 de 2012

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA

REF. PROCESO
DEMANDANTE
ENDOSATARIA
DEMANDADO

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00120
PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS quien actúa como
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
LUZMILA BARRERA QUINTERO

Comunico a usted que mediante providencia de fecha mayo diez (10) de dos mil doce (2012) dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho DECRETO el EMBARGO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados referenciados, ubicado en esta ciudad y determinado(s) con el(os) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50 S 814460

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

Hum 20/12
20/12/12
20/12/12
1426604

130

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

176

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZMILA BARRERA QUINTERO EXP 2012.120

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, solicito comedidamente al despacho se sirva adicionar el auto de mandamiento de pago, incluyendo las pretensiones formuladas en la demanda respecto del pagaré 68650-3, (pretensiones 133 a 244)

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

13 DIC 2012
9.30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

18 ABR. 2013

RAD: 2012-0120

Teniendo en cuenta que el Despacho omitió librar mandamiento de pago por las pretensiones formuladas en la demanda respecto al pagaré N° 68650-3, se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los artículos 309 y 311 del C.P.C. le otorgan a las partes o al juez una oportunidad para aclarar o adicionar una providencia siempre y cuando se soliciten dentro del término de su ejecutoria. En este caso, el error que se pretende sanear no puede ser reparado por la vía procesal descrita en el artículo 309, 310 y 311 del C.P.C.; sin embargo, en materia de derecho procesal, el artículo 4° del C.P.C. expone que al interpretar la ley, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, por lo que cualquier duda que surja en la interpretación de las normas del rituario procesal deberá aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

En ese orden de ideas y para preservar el derecho sustancial de las partes, esta agencia judicial,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. CREAR PAÍS que obra como endosataria de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA lo cual, implica la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, contra LUZMILA BARRERA QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ 64720-8 (auto de mayo 10 de 2012) y,

RESPECTO AL PAGARÉ 68650-3:

1. Por la cantidad de \$2.494.492.2 M/CTE., por concepto de 109 cuotas que corresponden al TOTAL CAPITAL ADEUDADO (cuotas en mora adeudadas desde el 31 de junio de 2000 hasta el 31 de junio de 2009, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5% E.A. desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, liquidados al 5% efectivo anual, por las cuotas adeudadas entre el 31 de junio de 2000 hasta el 17 de enero de 2012.

En lo demás permanezca incólume el auto de mayo 10 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO*

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. <u>030</u>	HOY <u>22 ABR. 2013</u>
Secretario, _____	

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRINOMIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO EXP 2012-0120

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, acompaño citatorio y cotejo correspondientes al artículo 315 del C.P.C., en el cual consta que la demandada si residen en la dirección aportada en la demanda CARRERA 67 N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1- KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

Acompaño arancel judicial y sus respectivas copias.

Solicito en consecuencia, se expida el correspondiente aviso de notificación de que trata el artículo 320 del C.P.C.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.



Rama
JUZGADO

República de Colombia
Municipalidad Pública
MUNICIPAL
04 JUN 2013

BOGOTÁ D.C.
RECIBIDA DE
MEMORIA
ANEXO
REPARTO

3:05 PM

9

 <small>Avenida el Dorado 103-09 Of. 104A Tel. 3791019 Bogotá, E-Mail customer@courierbox.com Res. Min. Comunicaciones No 002314 de 21 de Octubre de 2008</small>		 07040677710B	Destinatario/Demandado LUZMILA BARRERA QUINTERO
Fecha de envío 24/05/2013	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/NELSON PEÑA CELY	Dirección de entrega CRA 67 NO. 62 B 55 APTO 402 CONJ. MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLQ 1-KR 67 62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)	
Remitente/Demandante JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/PATRIMONIO A		Ciudad BOGOTA	Telefono
Artículo 315	Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO	Rad. No. 2012-0120	Recibido por: <i>Eduardo Narroquin</i>
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 6000	Identificación Nombre Placa <i>085</i> Fecha(DD/MM/AAAA) <i>28/5/13</i>
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha(DD/MM/AAAA)	Información Segundo intento de entrega-causal de devolución
<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona Observaciones	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta Observaciones

69

		Destinatario/Demandado
---	---	-------------------------------



070406777108

El suscrito funcionario de Tranexco S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 28 del mes de mayo del año 2013, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 06 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2012-0120
Demandado o Citado: Luzmila Barrera Quintero
Dirección: Cra 67 No. 62 B 55 Apto 402 Conj. Multifamiliar Madelena Agrupacion 5 Blq 1-Kr 67 62 B 55 Sur Ap 402 (Direccion Catastral)
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Eduardo Marroquin
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 315
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guía

070406777108 P.R.E. NOTIFICACIONES PARA FINELES FFA CALY		CONVENCIONAL Y/O CONVENCIONES LUZMILA BARRERA QUINTERO	
Fecha de envío 23/05/2013		Dirección de entrega CRA 67 NO. 62 B 55 APTD 402 CONJ. MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLQ 1-KR 67 62 B 55 SUR AP 402 DIRECCION CATASTRAL	
Juzgado remitente JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (PARTICIVO A)		Ciudad BOGOTA	
Artículo 315		Rad. No. 2012-0120	
Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO		Recibido por Eduardo Marroquin	
Día y hora CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Fecha 28/05/2013	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución. <input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección fiscal <input type="checkbox"/> Diferencia de nombre <input type="checkbox"/> Dirección no válida <input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> Dirección registrada <input type="checkbox"/> Dirección no válida		Información Segundo intento de entrega - causal de devolución. <input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección fiscal <input type="checkbox"/> Diferencia de nombre <input type="checkbox"/> Dirección no válida <input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> Dirección registrada <input type="checkbox"/> Dirección no válida	
Observaciones			

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 29 del mes de mayo del año 2013.

Tranexco S.A.

TRANEXCO
NIT 830.045.825-4
FIRMA AUTORIZADA

781

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO -5
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a) **LUZMILA BARRERA QUINTERO**

**Dirección: CARRERA 67 N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR
MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1-KR 67-62 B 55 SUR AP 402
(DIRECCION CATASTRAL)**

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso

2012-0120 Ejecutivo Hipotecario

Fecha Providencia

DD MM AAAA
10 05 2012
18 04 2013

Demandante

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUE OBRA COMO ENDOSATARIA DE LA
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

Demandados

LUZMILA BARRERA QUINTERO

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente del auto que libro mandamiento de pago el indicado proceso.

Parte Interesada

NELSON PEÑA CELY
Nombres y Apellidos

TRANEXCO# 07040677710B



NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

Firma

19.366.061 de Bogotá

No. De Cédula

**Nota: En caso de que usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003
NP- 01**



BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO EN DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:55:47

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 18-04-13

FECHA VALOR: 18-04-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV. : 000449632 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

2012-0220

- CLIENTE -

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
13 ABR 2013
AUX. No. 3
GADO POR CADA

182

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO - 170 DOCUMENTOS
B B V A

0100 0000 05 INST COLSEGUROS

HORA : 12:55:47

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 18-04-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA VALOR: 18-04-13

MOV.: 000449632 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Handwritten signature
FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

2012-0520

- CLIENTE -

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
13 ABR 2013
AUX. No. 3
GADO POR CAJA

193

184

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO -5

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señor (a) LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Dirección: CARRERA 67 N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA
AGRUPACION 5 BLOQUE 1- KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
<u>2012-0120</u>	<u>Ejecutivo hipotecario</u>	DD MM AAAA 10 05 2012 18 04 2013

Demandante

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUE OBRA COMO ENDOSATARIA DE LA
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

Demandado(s)

LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendada el día 10 de Mayo de 2012 y 18 de
Abril de 2013 donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____
o dispuso tenerla como sustituta. _____, proferida en el indicado proceso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de
tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a
5:00 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último
podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Retiró
Sandra Villanueva
autorizada
cc 52798569



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

185

RDOZS -5644

ORIP - BZS - JU - EMBAR -

Bogotá

8 de julio de 2013

50S2013EE22581

Al responder favor citar este código:

Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO. 14-33 PISO 5
BOGOTA

ASUNTO Su oficio No. 1085 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2012-00120 DTE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA DDO LUZMILA BARRERA QUINTERO

Respetados Señores:

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2013- 55472, del que anexo fotocopia.

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal

[Handwritten signature]

Turno documento: 2013-55472
Folios: 1
Anexo: Lo Anunciado
Elaboró: LuzM

Stamp: **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**
Stamp: **19 JUL 2013**
Handwritten: **1150**
Handwritten: **6**



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 21 de Junio de 2013 a las 04:55:36 p.m
El documento OFICIO Nro. 1085 del 06-06-2012 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-55472 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-814460 y Certificado Asociado: 2013-314909

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

— SEÑOR JUEZ NO SE INSCRIBE EL EMBARGO HIPOTECARIO POR HABERSE CANCELADO LA HIPOTECA A FAVOR CONCASA POR OFICIO 314 DEL 26-02-13 JUZGADO 27 C.MUNICIPAL

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 18 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

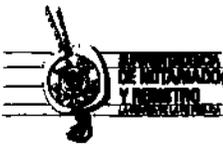
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO1

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impreso el 21 de Junio de 2013 a las 04:55:36 p.m

El documento OFICIO Nro. 1085 del 06-06-2012 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2013-55472 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-814460 y Certificado Asociado: 2013-314909

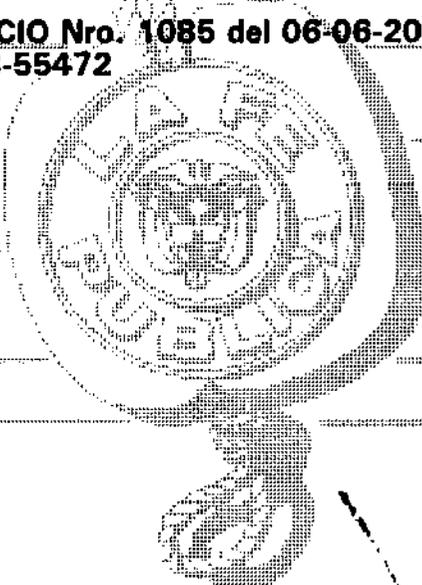
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 87 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1085 del 06-06-2012 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Radicación: 2013-55472



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 21 de Junio de 2013 a las 04:55:36 p.m

El documento OFICIO Nro. 1085 del 06-06-2012 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-55472 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-814460 y Certificado Asociado: 2013-314909

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR JUEZ NO SE INSCRIBE EL EMBARGO HIPOTECARIO POR HABERSE CANCELADO LA HIPOTECA A FAVOR CONCASA POR OFICIO 314 DEL 26-02-13 JUZGADO 27 C.MUNICIPAL

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

SIENDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE FIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

DENTRO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO1

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impreso el 21 de Junio de 2013 a las 04:55:36 p.m

El documento OFICIO Nro. 1085 del 06-06-2012 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-55472 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-814460 y Certificado Asociado: 2013-314909

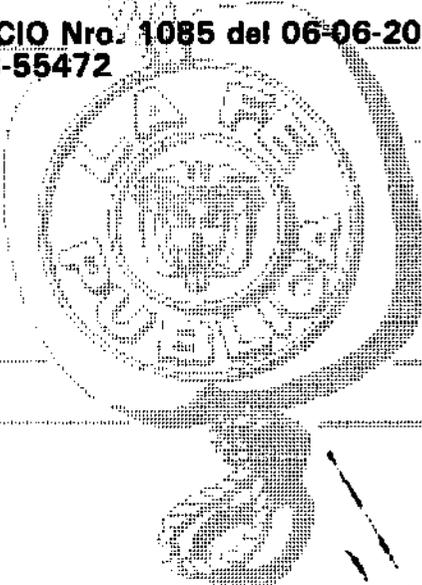
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1085 del 06-06-2012 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2013-55472



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

18

RECIBO DE CAJA No. **71855425**

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Junio de 2013 a las 08:24:09 a.m.
No. RADICACION: **2013-55472**

NOMBRE SOLICITANTE: **CREAR PAIS**
OFICIO No.: 1085 del 06-06-2013 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.
MATRICULAS **B14460**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15.700
			=====
			15.700
Total a Pagar:			\$ 15.700

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 15.700

- DOCUMENTO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

3

RECIBO DE CAJA No. **71855426**

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 13 de Junio de 2013 a las 08:24:12 a.m.
No. RADICACION: **2013-314909**

MATRICULA: **505-814460**

NOMBRE SOLICITANTE: **CREAR PAIS**

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: **\$13300**

ASOCIADO AL TURNO No: 2013-55472

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 13300

- DOCUMENTO -

P 17270 IMPRENTA NACIONAL 27143 14-02-12

181

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5**

OFICIO No. 1085

BOGOTA D.C., Junio 06 de 2012

**SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA**

REF. PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00120
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS quien actúa como
ENDOSATARIA	CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
DEMANDADO	LUZMILA BARRERA QUINTERO

Comunico a usted que mediante providencia de fecha mayo diez (10) de dos mil doce (2012) dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho DECRETO el EMBARGO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados referenciados, ubicado en esta ciudad y determinado(s) con el(os) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No(s). **50 S 814460**

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO





Avenida Eldorado 103-09 Of. 104A Tel. 3791019
 Bogotá, E-Mail: customer@courierbox.com
 Reg. Min. Comunicaciones No. 002314 de 21 de Octubre de 2008



07043200019F

Destinatario: LUZ MILA BARREDA QUINTERO

Fecha de envío 22/08/2013		P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/NELSON PERA CELY		Dirección de entrega CRA 67 NO. 62 B 55 APTO 402 CONJ. MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BL 1 / CRA 67 NO. 62 B 55 SUR AP 402 DIRECCION CATASTRAL	
Remitente/Demandante JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/PATRIMONIO A			Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA	Telefono 175 2081A 01A2
Artículo 320	Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO		Rad. No. 2012-0120	Recibido por:	
Dice contener DEMANDA - MANDAMIENTO DE PAGO			Valor 6000	Nombre	Identificación
			Placa	Fecha(DD/MM/AAAA)	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección no existe				Fecha(DD/MM/AAAA)	Información Segundo intento de entrega-causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección no existe
Observaciones				Observaciones 23-08-13	



Destinatario/Demandado

Notificación en línea

Gestiones Judiciales



Nit. 830.045.825-4
Avenida eldorado 103-09 ofi 104A
Tel 3791000
Res. Min. Comunicaciones No 002314 de 20 de
Octubre de 2008
Operador Postal 048



07043200019F

Que el día 23 del mes de agosto del año 2013, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 06 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2012-0120
Demandado o Citado: Luz Mila Barrera Quintero
Dirección: Cra 67 No. 62 B 55 Apto 402 Conj. Multifamiliar Madelena Agrupacion 5 Bl 1 / Cra 67 No. 62 B 55 Sur Ap 402 Direccion Catastral
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Gloria Diaz
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 320 Demanda - Mandamiento De Pago
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



		Beneficiario/Demandado LUZ MILA BARRERA QUINTERO
Fecha de envío 23-08-2013	P.A.E. NOTIFICACION EN LINEA	Dirección de entrega CRA 67 NO. 62 B 55 APTO 402 CONJ. MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPOACION 5 BL 1 / CRA 67 NO. 62 B 55 SUR AP 402 DIRECCION CATASTRAL
Remitente/Demandante JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/PATRIMONIO A	Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA
Artículo 320	Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO	Rad. No. 2012-0120
Tipo Contenedor DEMANDA - MANDAMIENTO DE PAGO	Valor 6000	Recibido por: GLORIA DIAZ
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución		Información Segundo Intento de entrega - causal de devolución
<input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> No tiene a cargo <input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Observaciones		<input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Apuntado a recibir <input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Observaciones
TRANEXCO		Fecha (DD/MM/AAAA) 23-08-13

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 26 del mes de agosto del año 2013.

Tranexco S.A.

TRANEXCO
FIRMA AUTORIZADA

192

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO -5**

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señor (a) LUZ MILA BARRERA QUINTERO

**Dirección: CARRERA 67 N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA
AGRUPACION 5 BLOQUE 1- KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)**

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2012-0120</u>	<u>Ejecutivo hipotecario</u>	10 05 2012
		18 04 2013

Demandante

**PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUE OBRA COMO ENDOSATARIA DE LA
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**

Demandado(s)

LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendada el día 10 de Mayo de 2012 y 18 de Abril de 2013 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso tenerla como sustituta. , proferida en el indicado proceso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

CRA. 10 14-78

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma



TRANEXCO 07043200019F



NOTIFICACION EN LINEA
CRA 10 14-78



13

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO -5**

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señor (a) LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Dirección: CARRERA 67 N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1- KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2012-0120</u>	<u>Ejecutivo hipotecario</u>	10 05 2012
		18 04 2013

Demandante

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUE OBRA COMO ENDOSATARIA DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

Demandado(s)

LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendada el día 10 de Mayo de 2012 y 18 de Abril de 2013 donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso tenerla como sustituta _____, proferida en el indicado proceso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Segunda C. J.
18-AGO-2013 RAD-2013-0320

Yentona en cuenta que el Despacho emite libran mandamiento de pago por las pretensiones formuladas en la demanda respecto al pagaré N° 68650-3, se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los artículos 309 y 311 del C.P.C. le otorgan a las partes a su vez una oportunidad para alegar y aducir una providencia siempre y cuando se soliciten dentro del término de su oposición. En este caso, el error que se pretende sanear no puede ser reparado por la vía procesal descrita en el artículo 309, 310 y 311 del C.P.C., sin embargo en materia de derecho procesal, el artículo 4° del C.P.C. expone que al interpretar la ley, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva, por lo que cualquier duda que surja en la interpretación de las normas del rama procesal deberá aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

En ese orden de ideas y para preservar el derecho sustancial de las partes, este auctor judicial.

RESULTADO

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía procesal HIPOTECARIA de dinero en cuenta a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO P.C. CIHAB S.A.S. que opera como endosataria de la CORPORACIÓN CAJAFERRA DE AHORRO Y CREDITO S.C.A.S.A. en cual, implica la cesión de la garantía hipotecaria que interpuso el crédito, que interpuso como LUZMILA BARRERA QUINTERO por los términos antes en dicho:

POR EL PAGARÉ 64720-8 (auto de marzo 10 de 2011)

RESPECTO AL PAGARÉ 68650-3:

1. Por la cantidad de \$2.494.491,2 M.C.T.E. por cada uno de los créditos que corresponden al TOTAL CAPITAL ADEUDADO (tanto en mora como en mora) desde el 31 de junio de 2009 hasta el 31 de junio de 2009, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7,5% E.A. desde la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos totales de la obligación.
2. Por los intereses de plazo sobre el saldo principal, tanto que al 4% efectivo anual, por las cuotas adeudadas entre el 31 de junio de 2009 hasta el 31 de marzo de 2012.

En lo demás permanezca ineludido el auto de marzo 10 de 2011.

NOTIFICACIONES

EL JUDICE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

En Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de Agosto de 2013.

EX VEXCON
COTAJADO 3
22 AGO 2013

CDH-46

2 autos

195

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.,

10 MAY 2012'

Rad: 2012-0120

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de marzo 9 de 2012, mediante el cual se inadmitió la demanda para que se allegara Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, advirtiéndolo su apoderado que los patrimonios autónomos no tienen personería jurídica y que es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. su vocera.

CONSIDERACIONES:

Efectivamente, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en sentencia del 3 de agosto de 2005. Expediente 1909. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno expuso que *"los patrimonios autónomos que se denominan así justamente porque teniendo vida propia, así sea de manera transitoria como suele ser, están destinados a pasar en definitiva a alguna persona natural o jurídica, o a cumplir una finalidad, aplicación o afectación específica; y si bien no se les ha conferido personalidad jurídica, lo cierto es que su presencia ha dado lugar a gran cantidad de operaciones y relaciones de derecho en el tráfico comercial de inocultable utilidad socio- económica, las cuales tanto pueden transcurrir pacíficamente como ser objeto de controversias o litigios.*

Dichos patrimonios tienen su génesis en la ley que determina de alguna manera su conformación e identidad, como ocurre en la fiducia mercantil para poder hacer viable que con los bienes fideicomitidos se cumpla una finalidad o destinación determinada en el acto de la constitución de aquélla. Incluso en cuanto a dicha fiducia, que corresponde precisamente al centro del litigio de cuya definición judicial se ocupa ahora la Corte, es el legislador quien le otorga a los bienes que integran el fideicomiso la condición de patrimonio autónomo.

Así las cosas y sin más consideraciones, este Despacho abrirá paso a la réplica presentada por el apoderado de la parte actora y en lugar de ello, librará el mandamiento de pago respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

1. REPONER el auto de marzo 09 de 2012, por las razones que



TRANEXCO
NIT. 830045825-4
COTEJADO 3
Ley 794 2003

22 AGO 2013

ESTADOS VENTAJOSOS DE ENVIADOS
Registro Postal No. 0048
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 002514 del 21 de Octubre de 2013

2. Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 de Código de Procedimiento Civil, el artículo 488 ibídem, el Despacho RESUELVE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. CREAR PAÍS que obra como endosataria de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA lo cual, implica la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, contra LUZMILA BARRERA QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré 64720-8

- 1. Por la cantidad de \$29.709.452.22 M/CTE., por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas desde el 25 de junio de 2000 hasta el 25 de enero de 2012), que equivalen a 149568,2137 UVR., junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.13% E.A. desde el vencimiento de cada cuota hasta el pago total de la obligación.
- 2. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, liquidados al 10.75% efectivo anual, por las cuotas adeudadas entre el 25 de junio de 2000 hasta el 25 de enero de 2012.
- 3. Por la suma de \$3'249.471.34 M/cte., como CAPITAL ACELERADO que equivalen a 16359,02338 UVR, junto con los intereses moratorios liquidados al 1613% E.A. desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P.C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 555 ibídem).

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con M.I. 50S-814460. Oficiése informando que PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. CREAR PAÍS obra como endosataria de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

Reconózcase personería al abogado NELSON PEÑA CELY como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

[Handwritten Signature]

EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO

TRANEXCO
 NIT 830045825
COTEJADO
 Ley 794 2003

22 AGO 2012

ESTE DOCUMENTO DEBE SER LEÍDO EN SU INTEGRALIDAD EN EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.

No. 010 HOY 14 MAY 2012

Secretario, _____

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAM PAIS CONTRA LUZMILA BARRERO QUINTERO

NELSON PEÑA CELY, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.061 de Bogotá, abogado con T.P. No. 81821 del C.S.J., obrando según anexo como apoderado especial de **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAM PAIS** constituido en virtud de contrato de Fiduciaria mercantil mediante documento privado según consta en la Escritura Publica N° 0011 del 8 de Enero de 2008 otorgada a la Notaria 30 de Bogotá, cuyo vocero es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** conforme a los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera, representada legalmente por el Doctor **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.243.345 de Bogotá, quien mediante la citada Escritura Publica N° 0011 del 8 de Enero de 2008 otorgada a la Notaria 30 de Bogotá, otorgó poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA**, mayor de edad, y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.385.560 de Bogotá, obrando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente que me ha sido conferido por la citada apoderada, respetuosamente manifiesto que, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **LUZMILA BARRERO QUINTERO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con C.C. 51.729.989 para que mediante el procedimiento que establece el título XXVII, capítulo VII, del C. de P.C., se resuelvan las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo con título hipotecario en contra de la demandada, ordenándole pagar a **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAM PAIS como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, acreedora** hipotecaria de mejor derecho, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 64720-8

CAPITAL VENCIDO: Por concepto de capital de 128 cuotas en mora, de conformidad con el formato 254- circular externa 048 de 2000- reliquidacion de créditos en UPAC y pesos con UVR, La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana **CIENTO CARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO Unidades de Valor Real - UVR con DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMAS** de Unidad de Valor Real. (149568,2137UVR), capital vencido de la obligación convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 198,6348 Moneda Corriente señalada para la fecha del 17 de Enero de 2012 asciende a \$ 29.709.452,22 Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso. Las 128 cuotas en mora, no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros y se discriminan así:

1. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de junio de 2000
2. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL**



Mzo 12/12
Mz 15 -
Fidelite
Vencido
Cremor
Mzo 16/12

199

TRANEXCO
NIT. 830045825-4
COTEJADO
Ley 794 2003

27 AGO 2013

ESTADO VENTOS POT. AGO DEL 2013
Registro Postal No. 0048
Resolución Ministerial de Comercio Exterior
No. 390274 del 21 de Octubre

SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR) las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Julio 25 de 2000

3. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Agosto 25 de 2000

4. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Septiembre 25 de 2000

5. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Octubre 25 de 2000

6. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Noviembre 25 de 2000

7. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de diciembre 25 de 2000

8. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de enero 25 de 2001

9. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de febrero 25 de 2001

10. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de marzo 25 de 2001

COPIADO
22 AGO 2013
Resolución 1168 de 2013 del Consejo de
Resolución 1168 de 2013 del Consejo de

- 11. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de abril 25 de 2001
- 12. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de mayo 25 de 2001
- 13. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de Junio 25 de 2001
- 14. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de julio 25 de 2001
- 15. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de agosto 25 de 2001
- 16. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de septiembre 25 de 2001
- 17. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de octubre 25 de 2001
- 18. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de noviembre 25 de 2001
- 19. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a

ESTOS DOCUMENTOS SON AUTENTICOS
 Registro Postal
 22 AGO 2013

la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de diciembre 25 de 2001

- 20. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de enero 25 de 2002
- 21. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de febrero 25 de 2002
- 22. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de marzo 25 de 2002
- 23. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de abril 25 de 2002
- 24. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de mayo 25 de 2002
- 25. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Junio 25 de 2002
- 26. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de julio 25 de 2002
- 27. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de agosto 25 de 2002

TRANSACCION
COTEJADO
Ley 794

22 AGO 2012

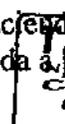
Resolución No. 0048

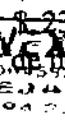
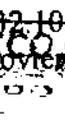
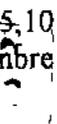
- 28. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de septiembre 25 de 2002
- 29. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de octubre 25 de 2002
- 30. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de noviembre 25 de 2002
- 31. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de diciembre 25 de 2002
- 32. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de enero 25 de 2003
- 33. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de febrero 25 de 2003
- 34. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de marzo 25 de 2003
- 35. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de abril 25 de 2003
- 36. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10

NIT. 8500-888
 22 AGO 2013
 ESTABLECIMIENTO ES...
 Registro...
 Ministerio de Comuni...

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de mayo 25 de 2003

- 37. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad** (1168,50167UVR) las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Junio 25 de 2003
- 38. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad** (1168,50167UVR) las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de julio 25 de 2003
- 39. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad** (1168,50167UVR) las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de agosto 25 de 2003
- 40. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad** (1168,50167UVR) las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de septiembre 25 de 2003
- 41. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad** (1168,50167UVR) las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de octubre 25 de 2003
- 42. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad** (1168,50167UVR) las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de noviembre 25 de 2003
- 43. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad** (1168,50167UVR) las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de diciembre 25 de 2003
- 44. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad** (1168,50167UVR) las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de enero 25 de 2004



- 205
45. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de febrero 25 de 2004
 46. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de marzo 25 de 2004
 47. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de abril 25 de 2004
 48. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de mayo 25 de 2004
 49. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de Junio 25 de 2004
 50. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de julio 25 de 2004
 51. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de agosto 25 de 2004
 52. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de septiembre 25 de 2004
 53. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10

ANEXO
SEPTIEMBRE 2013
22 AGO 2013

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de octubre 25 de 2004

206

54. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de noviembre 25 de 2004
55. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de diciembre 25 de 2004
56. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de enero 25 de 2005
57. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de febrero 25 de 2006
58. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de marzo 25 de 2006
59. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de abril 25 de 2006
60. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de mayo 25 de 2006
61. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Junio 25 de 2006

COYEJADO
Ley 794

2-2-AGA 2011
MIL CIENTO
CINCUENTA MIL CIENTO
SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS
de la misma unidad (1168,50167UVR)

- 62. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de julio 25 de 2006
- 63. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de agosto 25 de 2006
- 64. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de septiembre 25 de 2006
- 65. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de octubre 25 de 2006
- 66. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de noviembre 25 de 2006
- 67. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de diciembre 25 de 2006
- 68. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de enero 25 de 2007
- 69. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de febrero 25 de 2007
- 70. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10

FRANZCO
 NIT. 839045820-4
 Ley 794
 22 AGO 2013
 Registro Postal No. 2005

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de marzo 25 de 2007

78

71. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de abril 25 de 2007
72. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de mayo 25 de 2007
73. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Junio 25 de 2007
74. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de julio 25 de 2007
75. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de agosto 25 de 2007
76. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de septiembre 25 de 2007
77. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de octubre 25 de 2007
78. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de noviembre 25 de 2007

2012
Ley 794
22 AGO. 2013
Registro
Cartera de Crédito
Banco de Occidente

79. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de diciembre 25 de 2007
80. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de enero 25 de 2008
81. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de febrero 25 de 2008
82. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de marzo 25 de 2008
83. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de abril 25 de 2008
84. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de mayo 25 de 2008
85. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de Junio 25 de 2008
86. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de julio 25 de 2008
87. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10

209

TRANSYCOOP
NIT 830045825-4
CALLE 194 20
22 AGO 2013

Registro Postal No. 0008
CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de agosto 25 de 2008

- 210
88. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de septiembre 25 de 2008
89. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de octubre 25 de 2008
90. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de noviembre 25 de 2008
91. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de diciembre 25 de 2008
92. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de enero 25 de 2009
93. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de febrero 25 de 2009
94. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de marzo 25 de 2009
95. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de abril 25 de 2009
- 22 AGO 2013

211

96. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de mayo 25 de 2009
97. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de Junio 25 de 2009
98. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de julio 25 de 2009
99. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de agosto 25 de 2009
100. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de septiembre 25 de 2009
101. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de octubre 25 de 2009
102. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de noviembre 25 de 2009
103. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8** vencida a partir de diciembre 25 de 2009
104. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10

TRAVESAO
COTEJADO
Ley 794
27 AGO 2013

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de enero 25 de 2010

105. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de febrero 25 de 2010
106. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de marzo 25 de 2010
107. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de abril 25 de 2010
108. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de mayo 25 de 2010
109. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Junio 25 de 2010
110. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de julio 25 de 2010
111. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de agosto 25 de 2010
112. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de septiembre 25 de 2010

217

22 AGO 2013

113. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de octubre 25 de 2010
114. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de noviembre 25 de 2010
115. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de diciembre 25 de 2010
116. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de enero 25 de 2011
117. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de febrero 25 de 2011
118. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de marzo 25 de 2011
119. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de abril 25 de 2011
120. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8vencida a partir de mayo 25 de 2011
121. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10

213

TRANSACCION
COTEJADO
22 AGO 2013

214

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Junio 25 de 2010

122. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de julio 25 de 2011

123. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de agosto 25 de 2011

124. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de septiembre 25 de 2011

125. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de octubre 25 de 2011

126. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de noviembre 25 de 2011

127. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Diciembre 25 de 2011

128. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a \$ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 64720-8 vencida a partir de Enero 25 de 2012

129. Los intereses corrientes a la tasa del 10,75% efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y relacionadas en las peticiones 1 a 128 del pagare N° 64720-8 de esta demanda, a partir del día del vencimiento de cada cuota conforme a las fechas de exigibilidad precisadas en cada una de las pretensiones anteriores, hasta el día 17 de Enero de 2012 día inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la demanda.

ESTO DOCUMENTO ES UN ORIGINAL
22 AGO 2013
ESTADO DE GUAYACÁN

130. Los intereses moratorios contractuales equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado en la tasa del 16,13% efectivo anual sin que supere la tasa máxima

autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del saldo vencido del capital correspondiente a la obligación que se cobra, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago.

225

131. CAPITAL ACELERADO DEL PAGARE 64720-8 por concepto de capital 14 cuotas aceleradas comprendidas entre el 25 de Febrero de 2011 y el 25 de Marzo de 2013 la cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **DIECISEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR con **DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**16359,02338UVR**) **capital acelerado de la obligación** que consta en el pagaré al que se refiere el hecho 1 de esta demanda convertida por ministerio de la ley 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 198,6348 moneda corriente señalada para la fecha de 17 de Enero de 2012 ascienden a **\$ 3.249.471,34** moneda legal colombiana tal como lo acredita con la tabla oficial de valor de la UVR elaborada por el banco de la república para el mes en curso, como saldo del capital de las cuotas no vencidas del pagaré que se cobra fecha en la cual se esta dando aplicación a la clausula aceleratoria, declarando vencido el plazo pendiente **Las 14 cuotas aceleradas , no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros.**

132. Los intereses moratorios contractuales resultantes a la tasa del 16,13%, efectivo anual correspondiente a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del capital de cada una de las cuotas aceleradas, anteriores, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago en moneda

PAGARE 68650-3

133. CAPITAL VENCIDO: Por concepto de capital de 107 teniendo en cuenta que el ultimo pago se realizo el 31 de Mayo de 2000 La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON STECIENTOS VEINTISIETE CENTAVOS (\$2.883.727)**, **Las 107 cuotas en mora, no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros y se discriminan así:**

134. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagaré N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2000

135. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagaré N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2000

136. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagaré N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2000

137. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagaré N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2000

TRANSACCIONES
COTIZACION
22 AGO 2013

138. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagaré N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2000

- 139. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2000
- 140. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2000
- 141. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2001
- 142. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2001
- 143. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2001
- 144. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2001
- 145. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2001
- 146. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2001
- 147. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2001
- 148. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2001
- 149. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2001
- 150. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2001

NIT 8300012345
 Ley 794
 22 AGO 2013
 Registro
 No. 48087-3

- 151. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2001
- 152. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2001
- 153. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2002
- 154. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2002
- 155. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2002
- 156. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2002
- 157. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2002
- 158. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2002
- 159. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2002
- 160. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2002
- 161. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2002
- 162. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2002



- 163. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2002
- 164. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2002
- 165. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2003
- 166. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2003
- 167. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2003
- 168. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2003
- 169. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2003
- 170. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2003
- 171. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2003
- 172. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2003
- 173. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2003
- 174. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2003

1580870
 22 AGO 2013
 48087-3

- 175. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2003
- 176. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2003
- 177. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2004
- 178. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2004
- 179. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2004
- 180. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2004
- 181. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2004
- 182. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2004
- 183. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2004
- 184. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2004
- 185. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2004
- 186. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2004

TRANSITO
 Aut. 450145325 44
 Ley 954 2003
 22 AGO 2013
 ESTE DOCUMENTO DE TRANSITO
 Registro Postal No. 1000
 No. 01214 de 21 de Diciembre

- 187. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2004
- 188. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2004
- 189. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2005
- 190. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2005
- 191. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2005
- 192. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2005
- 193. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2005
- 194. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2005
- 195. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2005
- 196. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2005
- 197. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2005
- 198. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2005

RECORDED
 22 AGO 2013
 No. 002314 del 21 de Julio de 2013

199. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2005
200. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2005
201. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2006
202. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2006
203. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2006
204. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2006
205. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2006
206. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2006
207. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2006
208. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2006
209. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2006
210. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2006



221

211. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 48087-3 vencida a partir de noviembre 31 de 2006
212. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 48087-3 vencida a partir de diciembre 31 de 2006
213. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 48087-3 vencida a partir de enero 31 de 2007
214. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 48087-3 vencida a partir de febrero 31 de 2007
215. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 48087-3 vencida a partir de marzo 31 de 2007
216. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 48087-3 vencida a partir de abril 31 de 2007
217. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 48087-3 vencida a partir de mayo 31 de 2007
218. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 48087-3 vencida a partir de junio 31 de 2007
219. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 48087-3 vencida a partir de julio 31 de 2007
220. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 48087-3 vencida a partir de agosto 31 de 2007
221. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 48087-3 vencida a partir de septiembre 31 de 2007
222. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° 48087-3 vencida a partir de octubre 31 de 2007

22

22 AGO 2013

223. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2007
224. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2007
225. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2008
226. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2008
227. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2008
228. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2008
229. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2008
230. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2008
231. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2008
232. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2008
233. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2008
234. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ **22.885,25**) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2008

223

RECIBO DE PAGOS
NIT. 838845875
C.C. 9.999.999
LEY 794 2003

22 AGO 2013

RECIBO DE PAGOS
NIT. 838845875
C.C. 9.999.999
LEY 794 2003

235. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2008
236. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2008
237. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2009
238. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2009
239. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2009
240. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2009
241. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2009
242. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$ 22.885,25) correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2009
243. **Los intereses corrientes** a la tasa del 5% efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y relacionadas en las peticiones 131 a 239 del pagare N° **48087-3** de esta demanda, a partir del día del vencimiento de cada cuota conforme a las fechas de exigibilidad precisadas en cada una de las pretensiones anteriores, hasta el día 17 de Enero de 2012 día inmediatamente anterior a la fecha de de presentación de la demanda.
244. **Los intereses moratorios** contractuales equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado en la tasa del 7,5% efectivo anual sin que supere la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del saldo vencido del capital correspondiente a la obligación que se cobra, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago.

22 AGO 2012

SEGUNDA: Ordenar que el pago de las anteriores sumas de dinero se efectúe con el producto de la venta en pública subasta del siguiente inmueble : CARRERA 67-62B -55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO BLOQUE 1 /KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRACCION CATASTRAL) cuyos linderos generales y especiales se encuentran especificados en la Escritura Pública de hipoteca No. 1148 del 4 de Marzo de 1998 de la Notaria 19 de Bogotá anexa a esta demanda. A este inmueble le correspondió el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-814460

225

TERCERA: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado librando el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos para la inscripción correspondiente, el cual debe anunciar que la entidad demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS obra en calidad de cesionario de la garantía y endosatario del pagare que se cobra.

CUARTA: Ordenar citar al Banco Davivienda S.A. antes Concasa – Bancafe en calidad de tercer acreedor hipotecario , conforme con la anotación N° 5 del certificado de libertad del inmueble hipotecado.

HECHOS

1. MEDIANTE EL PAGARE N° 64720-8 suscrito el día 25 de marzo de 1998 la demandada se constituyo en deudora de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, por la cantidad de **MIL SETECIENTAS TRECE** Unidades UPAC con **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE** fracciones de UPAC de Unidad de Poder Adquisitivo Constante "UPAC" (1.713.3199 UPAC), equivalente a la fecha de otorgamiento del pagaré, a la suma de 20.600.000 Moneda Legal Colombiana.
2. Por el mismo pagare N° 64720-8 se obligo la deudora a pagar incondicionalmente a **CONCASA** a su orden o a quien represente sus derechos la cantidad mutuada expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), junto con los intereses de plazo a la tasa del 10,75% efectivo anual liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de poder adquisitivo constante UPAC; En su orden le pagaremos dentro del plazo de quince (15) años, contados a partir del **VEINTICINCO (25) de Marzo de 1998 en CIENTO OCHENTA (180)**, cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a moneda corriente que en el día de pago les correspondiere, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el día 25 , de **MARZO** de mil novecientos noventa y **CINCO**, (1998), y el 25 de Marzo de mil novecientos noventa y **SEIS**, (1999), doce (12) cuotas mensuales, sucesivas que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido de; **TREINTA Y NUEVE UNIDADES CON CINCO MIL NOVECIENTAS OCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (39.5908)** y durante los **CATORCE (14)**, años siguientes, pagare (mos) en cada año, **DOCE (12)**, cuotas mensuales y sucesivas de la cantidad que resulte de aplicar a la cuota mensual fija en UPAC , correspondiente al año inmediatamente anterior, un factor **DECRECIENTE del DIECIOCHO POR CIENTO (18%)**, hasta la cancelación total de lo adeudado.
3. Se estipularon dentro del plazo intereses corrientes a la tasa del 10,75,% efectivo anual liquidados sobre valores expresados en Unidades de Poder Adquisitivo **UPAC**, y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, estipuladas en el pagaré , o del saldo de las obligaciones cuando fuere exigido, un interés igual a la tasa máxima autorizada por la Ley, sin perjuicio de que la entidad acreedora en este último evento pudiera dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.
4. **POR EL PAGARE N° 68650-3** suscrito el día 31 de mayo de 1999 la demandada se constituyo en deudora de **BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE**, por la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.883.727)**, Moneda Legal Colombiana. **22 AGO 2013**
5. Por el mismo pagare N° 68650-3 se obligo la deudora a pagar incondicionalmente a **BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE** , en su oficina de **DIVISION CARTERA Y GARANTIAS**, de la Ciudad de Bogotá , **LA SUMA DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, (\$2.883.727)**, conforme al siguiente plan de amortización, durante el primer año contado a partir del día **TREINTA Y UNO (31)**, del mes de **MAYO**, de mil novecientos noventa y nueve (1999), pagare (mos) doce (12) cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses cada una de ellas por valor de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$33.736)**, pagaderas mes vencido . Al vencimiento de ese término la cuota mensual se incrementara anualmente en el valor correspondiente en el porcentaje que haya aumentado la inflación acumulada en el año que termine en el mes anterior a la fecha de

REGISTRADURÍA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 BOGOTÁ, D.C.
 22 AGO 2013

reajuste. Sobre el saldo insoluto reconoceremos intereses de plazo a la tasa del 5%, los cuales pagaremos con cada cuota mensual del capital, en caso de mora en el pago de cada una o cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses pagaremos intereses a la tasa máxima permitida para este tipo de obligación.

6. Se estipularon dentro del plazo intereses corrientes a la tasa del 5% y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, estipuladas en los pagares, o del saldo de las obligaciones cuando fuere exigido, un interés igual a la tasa máxima autorizada por la Ley, sin perjuicio de que la entidad acreedora en este último evento pudiera dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.
7. La deudora, acepto, que las obligaciones derivadas del pagaré se determinarían en Moneda Legal Colombiana, mediante la aplicación del Sistema de valor Constante de Ahorros y Prestamos, y por ello reconoció como deuda a su cargo los reajustes periódicos que produjera **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA y BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE** ya sea por concepto de capital o de intereses, por las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC (hoy UVR).
8. En los mismos pagares se estableció y así lo autorizó expresamente la deudora que el acreedor quedaba facultado para declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su pago inmediato con todos sus accesorios, por la simple mora en el pago de las cuotas mensuales o cuando los inmuebles hipotecados fueren embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción.
9. **POR EL PAGERE 64720-8** La deudora se encuentra en mora de pagar los saldos de capital objeto de mutuo, desde el 25 de Junio de 2000 la cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS VEINTISIETE Unidades de Valor Real – UVR con DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UNA DIEZMILESIMAS de Unidad de Valor Real. (165927,2371UVR), capital vencido y acelerado de la obligación** convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 198,6348 Moneda Corriente señalada para la fecha del 17 de Enero de 2012 asciende a **\$ 32.958.923,56** Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso, correspondiente al capital vencido del pagaré que se cobra.
10. **POR EL PAGERE 68650-3** La deudora se encuentra en mora de pagar los saldos de capital objeto de mutuo, desde el 31 de Junio de 2000 La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON STECIENTOS VEINTISIETE CENTAVOS (\$2.883.727), correspondiente al capital vencido de la obligación.**
11. Conforme obra en el expediente, los pagares fueron endosados y la Garantía Hipotecaria cedida por la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y por esta entidad a favor de la demandante **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS.** según anexos.
12. El acreedor **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** efectuó la reliquidación de las obligaciones contenidas en los pagares, base de la acción, de acuerdo con la ley 546 de 1999, sin que los deudores hubieran solicitado la reestructuración del crédito y por tanto no se hizo exigible comprobar la capacidad de pago de la demandada de conformidad con la circular externa 048 de 2000, emanada de la Superintendencia Bancaria.
13. Allego documentos Reliquidaciones de crédito en UPAC y Pesos con UVR- Circular externa 048 del 2000 “expedidos por la Superintendencia Financiera los cuales dan cuenta de que se efectuó la reliquidación de los créditos atendiendo la Ley 546 de 1999 y su reglamentación, los cuales dan cuenta de que se aplicó el correspondiente alivio por \$ 2.944.069.5248

22 AGO 2013

MIT. 830045525-4
Ley 744

Registro Postal No. 0048

No. 11-142-11-11-11-11

- 227
14. Para asegurar el cumplimiento de la obligación contraída tanto por la escritura pública No. 1148 de Marzo 4 de 1998 de la Notaria 19 de Bogotá como por los referidos pagares, la deudora constituyó hipoteca de primer grado a favor de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, sobre los inmuebles determinados por su ubicación y linderos, en la parte petitoria de éste libelo.
 15. De acuerdo con las matrícula inmobiliaria, **50S-814446** expedida por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que anexo a esta demanda, la actual propietaria y poseedora del inmueble hipotecado, es la misma demandada.
 16. De conformidad con las notas de endoso y de cesión anexas a esta demanda, la entidad demandante actúa en calidad de ENDOSATARIA del pagaré y cesionaria de las garantías hipotecarias base de la presente demanda.
 17. La demandante **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** en su calidad de endosataria del pagaré que se cobra y de cesionaria de la garantía hipotecaria que se ejecuta, me ha conferido poder para instaurar la presente demanda, por lo que solicito se me reconozca personería.
 18. Los pagares objetos de la acción judicial contienen las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra de la demandada.
 19. Conforme con carta enviada a la deudora **LUZMILA BARRERA QUINTERO**, el 10 de Octubre de 2011 según guía de crédito N° 1054765921 de Servientrega anexa, se le formuló por parte de la demandante invitación a reestructurar el crédito atendiendo la sentencia 813 de 2007 de la Corte Constitucional, sin recibir respuesta.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 20, 874, 116 y concordantes del C. CIO, 1.608, 2221, 2432, siguientes y concordantes del C.C. 554 y siguientes del C.P.C., Decreto 2282 de 1.989, Ley 546 de diciembre 23 de 1.999, decreto 2703 de 1.999, resolución 2896 de 1.999 y demás normas aplicables.

CUANTIA

Es esta demanda de menor cuantía.

Por el domicilio de la demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el pagare, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Ejecutivo con título hipotecario, título XXVII capítulo VII, artículos 497 y 500 del C. de P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Originales de los pagares 64720-8 suscritos el día 25 de marzo de 1998 y 68650-3 Mayo 31 de 1999
- Endoso de CORPORACION CAFETERA DE AHOORRO Y VIVIENDA CONCASA a
- CENTRAL DE INVERSIONES .S.A
- Endoso de CENTRAL DE INVERSIONES SA a la demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS
- Primera copia de la Escritura Hipotecaria No. 1148 del 4 de Marzo de 1998 de la notaria 19 de Bogotá
- Cesión de la anterior hipoteca a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- Cesión de la anterior hipoteca a la demandante PATRIMONIO AUTONOMO F, C. CREAR PAIS.
- Folio de matrícula Inmobiliaria 50S-814460,
- Carta de invitación a reestructurar el crédito



- Poder especial para actuar.
 - Copia de la Escritura N° 001 de Enero 8 de 2011
 - Certificado de Fiduciaria Colpatria expedido por la Superintendencia Financiera
 - Cotización de UVR para el mes en curso.
- Una copia de la demanda con sus anexos para el traslado las demandadas 1 copia simple para el archivo del juzgado.

228

NOTIFICACIONES

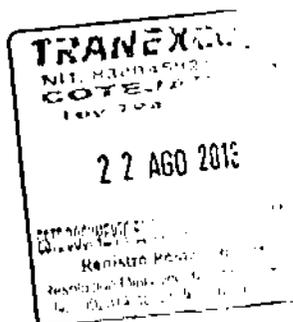
La demandada recibirá notificaciones en la **CARRERA 67N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1 – KR 67-62 B 55 SUR. AP 402 (DIRECCION CATSTRAL)**

Mi mandante recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 33-42, piso 1 de Bogotá.

El suscrito en la secretaría de su juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 7ª No. 13-84, oficina 605, de Bogotá.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
CC. No. 19.366.061 de Bogotá
T.P. No. 81.821 del C.S.J.



NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

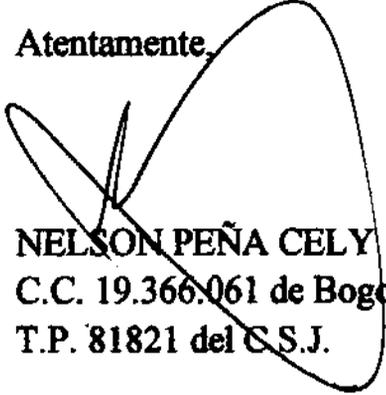
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULOHIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO EXP 2012-120

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, acompaño aviso de notificación de que trata el artículo 320 del C.P.C, en el cual consta que la demandada si reside en la dirección de notificación apostada en la demanda CARRERA 67 N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1- KR -67-62 B 55 SUR AP 42 (DIRECCION CATASTRAL DE BOGOTÁ).

En consecuencia solicito se le tenga por notificada de conformidad con los artículos 315 y 320 del C.P.C, y dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Atentamente,


NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
17 oct 2013

2:40 pm

40

230

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE EFECTIVO

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
E S V A

INSTRUMENTOS

HORA: 15:03:28

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0043-57-0000169136 MX

FECHA OPER: 02-02-14

FECHA VALOR: 02-02-14

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000468748

NÚM. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MX\$)

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MX\$)

TOTAL DEL DEPOSITO EN

DEPOSITO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

2,00

TITULO

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Julietti Garzon

3214999929

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
06 FEB 2014
R E C I B O
POR COMBINACION

- CLIENTE -

ENE/2012 21084

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

231

SEÑOR

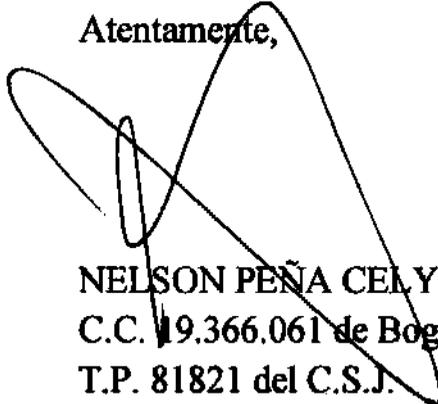
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE
PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZ MILA
BARRERA QUINTERO EXP 2012-120**

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, acompaño arancel judicial y dos copias por SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.000), solicitando comedidamente el trámite de la notificación a la demandada, conforme con la documentación obrante al expediente.

Atentamente,



NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2012-0120

Bogotá. D.C., 03 de Marzo de 2014. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, informando que se surtió en debida forma la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha Mayo 10 de 2012 y auto que lo adicionó del 18 de abril de 2013 (Véase folios 173,174 y 177), a la demandada LUZMILA BARRERA QUINTERO, ello de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, dejando vencer el término para pagar o excepcionar en silencio. Sírvase Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Secretario

232

233

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE : 2012-00120
ACCIONANTE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS (Endosatario en Procuración de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA)
ACCIONADO : LUZMILA BARRERA QUINTERO
Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, se tiene por notificada a la demandada **LUZMILA BARRERA QUINTERO** en la forma prevista en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, sería del caso seguir adelante la ejecución, pero teniendo en cuenta la **NOTA DEVOLUTIVA** de la Oficina de Instrumentos Públicos visible a folios 186 a 187 del expediente mediante la cual indica que "**SEÑOR JUEZ NO SE INSCRIBE EL EMBARGO HIPOTECARIO POR HABERSE CANCELADO LA HIPOTECA A FAVOR DE CONCASA POR OFICIO 314 DEL 26-02-13 JUZGADO 27 C. MUNICIPAL**", es del caso poner en conocimiento de la parte demandante esa situación, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído haga las manifestaciones que considere pertinentes en aras de dar trámite al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIANO SANCHEZ
Juez

República de Colombia
Brama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº. 072 DE HOY

DE 20

12 MAR. 2014

SECRETARIA.

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

02755 19-1188-24 16:45

234

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

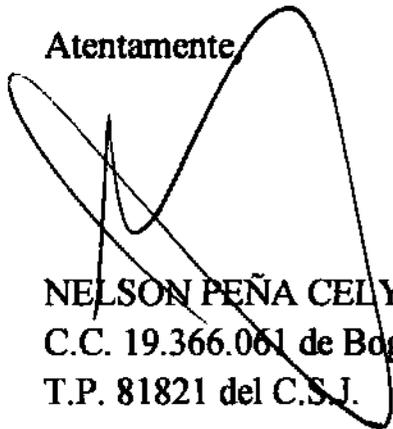
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO EXP 2012-120

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, en atención al requerimiento del despacho, acompaño certificado de tradición del inmueble hipotecado debidamente actualizado, en el cual consta la exclusión de la anotación correspondiente a la cancelación de la hipoteca a favor de CONCASA, atendiendo el derecho de petición que en tal sentido formulo el suscrito apoderado ante la Oficina de Registro.

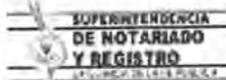
En consecuencia, solicito nuevamente al despacho expedir el correspondiente oficio de embargo.

Atentamente,



NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

235



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1955341146848941

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 12:50:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA FECHA APERTURA: 16/8/1984 RADICACIÓN: 84-71569 CON: SIN INFORMACION DE 29/6/1984

COD CATASTRAL: AAA0017LCLF COD CATASTRAL ANT: BS 5176

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 402. -- BLOQUE NÚMERO UNO (1). AREA PRIVADA ; 54.94 MTS.2. ALTURA LIBRE : 2.20 MTS., COEFICIENTE GENERAL : 0.688 % .- COEFICIENTE BLOQUE : 10 % .-- DEPENDENCIAS : HALL , SALON - COMEDOR , COCINA - ROPAS , UN BAÑO MULTIPLE CON ESPACIO PARA MUEBLE Y TRES ALCOBAS. DOS DE ELLAS CON ESPACIO PARA CLOSET. --LINDEROS : --ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL POLIGONO INDICADO EN LOS PLANOS DEL PUNTO 1 AL PUNTO 7 ASI: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 : -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 0.90 MTS., CON HALL COMUN; 0.985 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.985 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE CMURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON HALL COMUN . -- DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3. -- EN LINEA RECTA Y MEDIDA DE 2.85 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 4 O 1 . -- DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4. -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 2.70 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.95 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.55 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN , 2.635 MTS., 0.10 MTS., Y 2.635 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., Y 2.00 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . - DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5. --EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 2.85 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN ; 3.10 MTS., 0.10 MTS., Y 3.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN - DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 3.60 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., 1.285 MTS., 0.10 MTS., 0.385 MTS., 0.50 MTS., 0.30 MTS., 0.10 MTS., 0.40 MTS., 0.60 MTS., Y 1.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.40 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2. -- DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 . -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 1.00 MTS., 0.80 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.90 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 1.00 MTS., 1.70 MTS., 0.40 MTS., 0.10 MTS., 0.50 MTS., 1.90 MTS., Y 1.40 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.10 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 2.00 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 2.80 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . -- DEL PUNRO 7 AL PUNTO INICIAL 1. --EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 3.30 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON ESCALERAS COMUNES Y EN PARTE , FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN ; 0.85 MTS., 0.10 MTS., Y 0.95 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN . -- POR EL CENIT : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 502. -- POR EL NADIR : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO 30. -----

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION NUMERO 2 3015 URBANIZACION MADELENA.- Q UE MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO URBANIZACION CASALARGA LIMITADA.(ANYES AGROPECUARIA CASALARGA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA # 2.700 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1.974 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, QUE LA SOCIEDAD CASALARGA ADQUIRIO ASI:LAS CINCO SEXTAS PARTES EN COMUN Y PROINDIVISO POR APORTES QUE HICIERON LAS SEORAS ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID, FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA NUMERO 2469 DE 1 DE ABRIL DE 1965 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, Y LA SEXTA PARTE RESTANTE POR COMPRA QUE LA CITADA COMPAIA HIZO A LOS SEIORES ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID FERNADO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA 2401 DE 7 DE MAYO DE 1965 LOS APORTANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE ELVIRA HURTADO DE PRIETO TRAMITADA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Y REGISTRADOS EL 21 DE JULIO DE 1.964 EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 109 AL 111 PARTIDA 11516A Y POR COMPRA DE DORIS ELVIRA HURTADO DE PRIETO , COMPRA A JOSE FIDEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1955341146848941

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 12:50:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RODRIGUEZ POR ESCRITURA NUMERO 2110 DE 10 DE JULIO DE 1.941 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 67 62B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" BLOQUE 1.
- 2) KR 67 62B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-800494

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/6/1984 Radicación 71569

DOC: ESCRITURA 4053 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAZUERA VILLEGAS CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/8/1984 Radicación 85071

DOC: ESCRITURA 4054 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 122.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/8/1984 Radicación 91560

DOC: RESOLUCION 3478 DEL: 9/8/1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 907 PERMISO VENTAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FERNANDO MAZUERA Y CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/4/1986 Radicación 8648364

DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.510.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. NIT# 60028302

A: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 19233881 X

A: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/4/1986 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.008.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

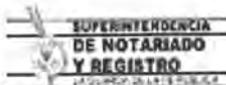
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO X

DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60034868

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/3/1988 Radicación 40121

DOC: ESCRITURA 7725 DEL: 14/12/1987 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 30.000.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

236

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1955341146848941 Nro Matricula: 50S-814460

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 12:50:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 909 002 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249

DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 29.500.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 19233881

DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249

DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/7/2002 Radicación 2002-49753

DOC: ESCRITURA 2415 DEL: 19/6/2002 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4053 DEL 13-06-84 NOT 1 DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA A LA NUEVA LEY 675 DEL 03-08-2001 DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/10/2002 Radicación 2002-78415

DOC: OFICIO 2492 DEL: 26/9/2002 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379

DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379

DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: #04-1025

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. CESIONARIA DE CONCASA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 1955341146848941

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 19 de Marzo de 2014 a las 12:50:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 7/6/2013 Radicación 2013-53809
DOC: OFICIO 314 DEL: 26/2/2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - # 041025

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.(CESIONARIA CREDITO HIPOTECARIO DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 1/1/1901

VALOR HIPOTECA INCLUIDO VALE. NOMBRE CONCASA ENMENDADO VALE

Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: 2013-CI402 Fecha: 31/7/2013

EN SECCION DOCUMENTO CÓDIGO Y ESPECIFICACION Y EN PERSONAS NOMBRES CORREGIDOS SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23..50S2013ER20008

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2014-150964 FECHA: 19/3/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

237

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL

RAD. 2012-0120

Bogotá. D.C. 07 de Abril de 2014. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, informando que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 10 de Marzo de 2014, el apoderado de la entidad demandante, ha aportado certificado de tradición del inmueble hipotecario debidamente actualizado. Sírvase Proveer.

**HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE : 2012-00120
 DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMOP F.G. CREAM
 PAIS (Endosatario en Procuración de la
 Corporación Cafetera de Ahorro y
 Vivienda CONCASA)
 DEMANDADO: LUZ MILA BARRERA QUINTERO
 Proceso Ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos para que tome nota del embargo decretado en auto de 10 de mayo de 2012 y comunicado mediante Oficio N° 1085 de 6 de junio de 2012 (fl. 175), al considerar que ya adelantaron los trámites tendientes a efectuar la exclusión de la anotación donde se indica que el gravamen hipotecario fue levantado.

Por lo anterior, por Secretaría **REITÉRESE** el Oficio N° 1085 de 6 de junio de 2012 a fin de dar cumplimiento a la orden de embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada LUZ MILA BARRERA QUINTERO identificado con folio de matrícula Inmobiliaria **50S-814460**, haciendo la aclaración indicada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]
YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
 Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A. M. No. <u>037</u> HOY <u>21 ABR. 2014</u> Secretario, _____	
---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

239



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5

OFICIO No. 517

BOGOTA D. C., Mayo 13 de 2014

**SEÑOR
REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA**

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00120
DEMANDANTE PATRIMONIO AUTONOMO F.C.
CREAR PAIS quien actúa como endosatario de
CORPORACION CONCASA
DEMANDADO LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Comunico a usted que mediante providencia de fecha abril diez (10) de dos mil catorce (2014), dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho decreto el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, LUZ MILA BARRERA QUINTERO identificada con la C. C. No.51.729.989.- Inmueble ubicado en la CARRERA 67 No. 62-B-55 SUR APARTAMENTO 402 BLOQUE 1 de esta ciudad y determinado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50 S 814460

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

11/05/14
12/11/14
11/02/14

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

240

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1176618896273336

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 13 de Junio de 2014 a las 03:09:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 16/8/1984 RADICACIÓN: 84-71569 CON: SIN INFORMACION DE 29/6/1984

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0017LCLF

COD CATASTRAL ANT: BS 5176

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 402. --- BLOQUE NUMERO UNO (1), AREA PRIVADA : 54,94 MTS.2. ALTURA LIBRE : 2.20 MTS.,
COEFICIENTE GENERAL : 0.688 % . -- COEFICIENTE BLOQUE : 10 % . --- DEPENDENCIAS : HALL , SALON - COMEDOR ,
COCINA - ROPAS , UN BAÑO MULTIPLE CON ESPACIO PARA MUEBLE Y TRES ALCOBAS. DOS DE ELLAS CON ESPACIO PARA
CLOSET. --LINDEROS : ---ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL POLIGONO INDICADO EN LOS PLANOS DEL PUNTO 1 AL PUNTO 7
ASI: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 . -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 0.90 MTS., CON HALL COMUN; 0.985 MTS., Y
0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.985 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE CMURO ESTRUCTURAL
COMUN AL MEDIO CON HALL COMUN . -- DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3. --- EN LINEA RECTA Y MEDIDA DE 2.85 MTS., MURO
ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 4 O 1 . -- DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 . -- EN LINEA QUEBRADA
Y MEDIDAS DE 2.70 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.95 MTS., Y 0.10 MTS.,
CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.55 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE FACHADA COMUN AL MEDIO CON
VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.635
MTS., 0.10 MTS., Y 2.635 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., Y 2.00 MTS., FACHADA COMUN
AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . - DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE :
2.85 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN ; 3.10 MTS., 0.10 MTS., Y 3.10 MTS., CON
MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN . - DEL PUNTO 5
AL PUNTO 6. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 3.60 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE
NUMERO 2 ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., 1.285 MTS., 0.10 MTS., 0.385 MTS., 0.50 MTS., 0.30 MTS., 0.10 MTS., 0.40
MTS., 0.60 MTS., Y 1.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.40 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL
BLOQUE NUMERO 2 . -- DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 . -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 1.00 MTS., 0.80 MTS., Y
0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.90 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL
COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 1.00 MTS., 1.70 MTS., 0.40 MTS., 0.10 MTS., 0.50 MTS., 1.90 MTS., Y 1.40 MTS.
CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.10 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 2.00 MTS. CON MURO
ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 2.80 MTS., FACHADA
COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . -- DEL PUNTO 7 AL PUNTO INICIAL 1. ---EN LINEA QUEBRADA Y
MEDIDAS DE 3.30 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON ESCALERAS COMUNES Y EN PARTE , FACHADA COMUN AL
MEDIO CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN ; 0.85 MTS., 0.10 MTS., Y 0.95 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN . --
POR EL CENIT : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 502. --- POR EL NADIR : PLACA DE
ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO 30. -----

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION NUMERO 2 3015 URBANIZACION MADELENA.- QUE MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA
QUE HIZO URBANIZACION CASALARGA LIMITADA.(ANYES AGROPECUARIA CASALARGA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA # 2.700 DE
FECHA 4 DE MAYO DE 1.974 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ, QUE LA SOCIEDAD CASALARGA ADQUIRIO ASI: LAS CINCO
SEXTAS PARTES EN COMUN Y PROINDIVISO POR APORTES QUE HICIERON LAS SEIORAS ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA
PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID, FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA
NUMERO 2469 DE 1 DE ABRIL DE 1965 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ, Y LA SEXTA PARTE RESTANTE POR COMPRA QUE
LA CITADA COMPAÑIA HIZO A LOS SEIORES ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE
HUFSCHMID FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA 2401 DE 7 DE MAYO DE 1965 LOS
APORTANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE ELVIRA HURTADO DE
PRIETO TRAMITADA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Y REGISTRADOS EL 21 DE JULIO DE 1.964 EN EL LIBRO
PRIMERO PAGINA 109 AL 111 PARTIDA 11516A Y POR COMPRA DE DORIS ELVIRA HURTADO DE PRIETO , COMPRA A JOSE FIDEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1176618896273336

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 13 de Junio de 2014 a las 03:09:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RODRIGUEZ POR ESCRITURA NUMERO 2110 DE 10 DE JULIO DE 1.941 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 87 62B-55 S APT. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO BLOQUE 1.
- 2) KR 67 62B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-800494

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/6/1984 Radicación 71569

DOC: ESCRITURA 4053 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: MAZUERA VILLEGAS CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/8/1984 Radicación 85071

DOC: ESCRITURA 4054 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 122.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTÉCA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/8/1984 Radicación 91560

DOC: RESOLUCION 3478 DEL: 9/8/1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 907 PERMISO VENTAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FERNANDO MAZUERA Y CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/4/1986 Radicación 8648364

DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.510.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. NIT# 60028302

A: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 19233881 X

A: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/4/1986 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.008.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO X

DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60034868

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/3/1988 Radicación 40121

DOC: ESCRITURA 7725 DEL: 14/12/1987 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 30.000.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

291

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1176618896273336

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 13 de Junio de 2014 a las 03:09:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 909 002 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 29.500.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 18233881
DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791848
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/7/2002 Radicación 2002-49763
DOC: ESCRITURA 2415 DEL: 19/6/2002 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA
4053 DEL 13-06-84 NOT 1 DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA A LA NUEVA
LEY 675 DEL 03-08-2001 DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/10/2002 Radicación 2002-78415
DOC: OFICIO 2492 DEL: 26/8/2002 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 10
ESPECIFICACION: : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: #04-1025
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. CESIONARIA DE CONGASA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 1176618896273336

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 13 de Junio de 2014 a las 03:09:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 7/8/2013 Radicación 2013-53809
DOC: OFICIO 314 DEL: 26/2/2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - # 041025

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.(CESIONARIA CREDITO HIPOTECARIO DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 14/5/2014 Radicación 2014-42384
DOC: OFICIO 517 DEL: 13/5/2014 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2012-00120

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIO DE CORPORACION CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 1/1/1901

VALOR HIPOTECA INCLUIDO VALE. NOMBRE CONCASA ENMENDADO VALE

Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: 2013-CI402 Fecha: 31/7/2013

EN SECCION DOCUMENTO CODIGO Y ESPECIFICACION Y EN PERSONAS NOMBRES CORREGIDOS SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23..50S2013ER20008

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-306818 FECHA:13/6/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

242



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 1176618896273336

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 13 de Junio de 2014 a las 03:09:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador CONSUELO PERDOMO JIMENEZ

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

243

SEÑOR

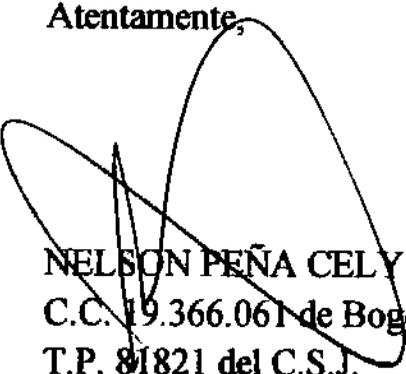
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO EXP 2012-120

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, solicito comedidamente al despacho, decretar el secuestro del inmueble hipotecado, teniendo en cuenta que de conformidad con el certificado anexo, el embargo decretado por su despacho se encuentra debidamente registrado. En tal sentido solicito comedidamente elaborar el despacho comisorio dirigido a los jueces Civiles Municipales de Descongestión y/ o inspecciones de Policía de Bogotá para la práctica de la diligencia.

Atentamente,


NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

4 F

JUZG. 06 CIVIL M. PAL

05240 25-JUN-14 14:48



244

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RAD. 2012-0120

Bogotá. D.C. 03 de Julio de 2014. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias con petición del apoderado de la parte demandante, en el sentido de comisionar a los Jueces de Descongestión y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, para el secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 505-814460 cuya medida de embargo ha sido registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos. Zona Sur de Bogotá. Sírvase Proveer

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the typed name and title of Humberto Solorza Gonzalez.



Superintendencia de Notariado y Registro
 Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

b h r e
245

RDOZS 3368

50S2014EE15900

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 3 de junio de 2014

Señores:

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5
 BOGOTA D.C**

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-00120

DE: PATRIMONO AUTONOMO QUIERN ACTUA COMO ENDOSATARIO DE CORPORACI

CONTRA: LUZ MILA BARRERA QUINTERO

SU OFICIO No . 0517
DE FECHA 13/05/2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-814460 y Recibo de Caja No. 72817543

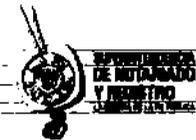
Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
 Registrador Principal

JUZG. 06 CIVIL M. PAL

Turno Documento 2014-42364
 Turno Certificado 2014-72817544
 Folios 7
 ELABORÓ: Claudia Liliana Díaz Pulecio

05272 26-JUN-'14 10:33



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

246

Pagina 1

Impreso el 15 de Mayo de 2014 a las 09:22:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-42364 se calificaron las siguientes matriculas:

814460

Nro Matricula: 814460

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0017LCLF
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 67 62B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" BLOQUE 1.
- 2) KR 67 62B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 14-05-2014 Radicacion: 2014-42364

Documento: OFICIO 517 del: 13-05-2014 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2012-00120 (MEDIDA CAUTELAR)

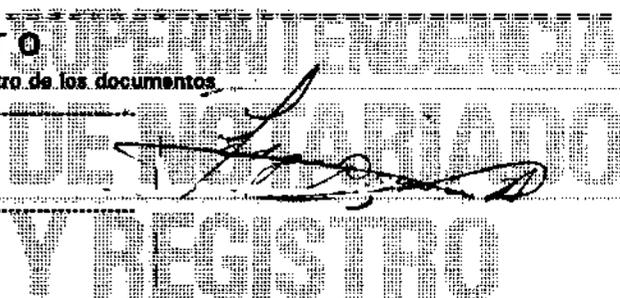
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUIEN ACTUA COMO
ENDOSATARIO DE CORPORACION CONCASA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA 51729989 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Día Mes Año Firma	



LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ABOGATA

CERTIFICADO DE EXPEDIENTE DE NOTARÍA DE LA NOTARÍA DE BOGOTÁ

OP. 24608 - 0713

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

F=7

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RO

RECIBO DE CAJA No. 72817543

247

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUIDSO
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 14 de Mayo de 2014 a las 10:04:13 a.m.

No. RADICACION: 2014-42364

NOMBRE SOLICITANTE: CREAR PAIS
OFICIO No. 517 del 13-05-2014 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.
MATRICULAS 814460

ACTOS A REGISTRAR:
ACTO TRF VALOR DERECHOS
10 EMBARGO N 1 16,000

Total a Pagar: \$ 16,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16,000

- DOCUMENTO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5

248

OFICIO No. 517

BOGOTA D. C., Mayo 13 de 2014

**SEÑOR
REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA**

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00120
DEMANDANTE PATRIMONIO AUTONOMO F.C.
CREAR PAIS quien actúa como endosatario de
CORPORACION CONCASA
DEMANDADO LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Comunico a usted que mediante providencia de fecha abril diez (10) de dos mil catorce (2014), dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho decreto el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, LUZ MILA BARRERA QUINTERO identificada con la C. C. No.51.729.989.- Inmueble ubicado en la CARRERA 67 No. 62-B-55 SUR APARTAMENTO 402 BLOQUE 1 de esta ciudad y determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 814460

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS**

249

RECIBO DE CAJA No. 7544

20

372817544

BOBOTA ZONA SUR LIQUID30

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 14 de Mayo de 2014 a las 10:04:30 a.m.

No. RADICACION: 2014-248904

MATRICULA: 50S-814460

NOMBRE SOLICITANTE: CREAM PAIS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13500

ASOC. AL TURNO No: 2014-42364

**FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13500**

1829694

- DOCU

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-814460

Página 1

Impreso el 20 de Mayo de 2014 a las 02:56:22 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 16-08-1984 RADICACION: 84-71569 CON: SIN INFORMACION DE: 29-06-1984
CODIGO CATASTRAL: AAA0017LCLF COD. CATASTRAL ANT.: BS 5176
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 402. --- BLOQUE NUMERO UNO (1). AREA PRIVADA ; 54.94 MTS.2. ALTURA LIBRE : 2.20 MTS., COEFICIENTE GENERAL : 0.688 % . -- COEFICIENTE BLOQUE : 10 % . --- DEPENDENCIAS : HALL , SALON - COMEDOR , COCINA - ROPAS , UN BAÑO MULTIPLE CON ESPACIO PARA MUEBLE Y TRES ALCOBAS. DOS DE ELLAS CON ESPACIO PARA CLOSET. --LINDEROS : ---ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL POLIGONO INDICADO EN LOS PLANOS DEL PUNTO 1 AL PUNTO 7 ASI: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 . --- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 0.90 MTS., CON HALL COMUN; 0.985 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.985 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE CMURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON HALL COMUN , -- DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3. --- EN LINEA RECTA Y MEDIDA DE 2.85 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 4 O 1. -- DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4. -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 2.70 MTS., FACHADA COMUN MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.95 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.55 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.635 MTS., 0.10 MTS., Y 2.635 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., Y 2.00 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . - DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 2.85 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN ; 3.10 MTS., 0.10 MTS., Y 3.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN . - DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 3.60 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., 1.285 MTS., 0.10 MTS., 0.385 MTS., 0.50 MTS., 0.30 MTS., 0.10 MTS., 0.40 MTS., 0.060 MTS., Y 1.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.40 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2. -- DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7. --- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 1.00 MTS., 0.80 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.90 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 1.00 MTS., 1.70 MTS., 0.40 MTS., 0.10 MTS., 0.50 MTS., 1.90 MTS., Y 1.40 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.10 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 2.00 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 2.80 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . -- DEL PUNRO 7 AL PUNTO INICIAL 1. --EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 3.30 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON ESCALERAS COMUNES Y EN PARTE , FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN ; 0.85 MTS., 0.10 MTS., Y 0.95 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN . -- POR EL CENIT : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 502. -- POR EL NADIR : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO 30.

IMPLEMENTACION:

IMPLEMENTACION NUMERO 2 3015 URBANIZACION MADELENA.- Q UE MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO URBANIZACION CASALARGA LIMITADA (ANYES AGROPECUARIA CASALARGA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA # 2.700 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1.974 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, QUE LA SOCIEDAD CASALARGA ADQUIRIO ASI:LAS CINCO SEXTAS PARTES EN COMUN Y PROINDIVISO POR APORTES QUE HICIERON LAS SEÑORAS ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID, FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA NUMERO 2469 DE 1 DE ABRIL DE 1965 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, Y LA SEXTA PARTE RESTANTE POR COMPRA QUE LA CITADA COMPAÑIA HIZO A LOS SEÑORES ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA 2401 DE 7 DE MAYO DE 1965 LOS APORTANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE ELVIRA HURTADO DE PRIETO TRAMITADA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Y REGISTRADOS EL 21 DE JULIO DE 1.964 EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 109 AL 111 PARTIDA 11516A Y POR COMPRA DE DORIS ELVIRA HURTADO DE PRIETO , COMPRA A JOSE FIDEL RODRIGUEZ POR ESCRITURA NUMERO 2110 DE 10 DE JULIO DE 1.941 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 67 62B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" BLOQUE 1.
- 2) KR 67 62B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

800494

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 29-06-1984 Radicacion: 71569 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4053 del: 13-06-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAZUERA VILLEGAS CIA. S.A.

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 01-08-1984 Radicacion: 85071 VALOR ACTO: \$ 122,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4054 del: 13-06-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 17-08-1984 Radicacion: 91560 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 3478 del: 09-08-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 907 PERMISO VENTAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FERNANDO MAZUERA Y CIA. S.A.

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 22-04-1986 Radicacion: 8648364 VALOR ACTO: \$ 2,510,000.00

Documento: ESCRITURA 1464 del: 17-03-1986 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A.

60028302

A: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO

19233881 X

A: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA

41791948 X

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 22-04-1986 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 2,008,000.00

Documento: ESCRITURA 1464 del: 17-03-1986 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-814460 251

Pagina 3

Impreso el 20 de Mayo de 2014 a las 02:56:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO X
DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60034868

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 10-03-1988 Radicacion: 40121 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 7725 del: 14-12-1987 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 909 002 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-03-1998 Radicacion: 1998-22249 VALOR ACTO: \$ 29,500,000.00
Documento: ESCRITURA 1148 del: 04-03-1998 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO 19233881
MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA 41791948
BARRERA QUINTERO LUZ MILA 51729989 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-03-1998 Radicacion: 1998-22249 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1148 del: 04-03-1998 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA QUINTERO LUZ MILA 51729989 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-07-2002 Radicacion: 2002-49753 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2415 del: 19-06-2002 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4053 DEL 13-06-84 NOT 1
DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA A LA NUEVA LEY 675 DEL 03-08-2001 DEL
REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-10-2002 Radicacion: 2002-78415 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2492 del: 26-09-2002 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-10-2004 Radicacion: 2004-77379 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2118 del: 23-09-2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 10,
ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA

51729989 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 14-10-2004 Radicacion: 2004-77379 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2118 del: 23-09-2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: #04-1025 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. CESIONARIA DE CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA

51729989 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-06-2013 Radicacion: 2013-53809 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 314 del: 26-02-2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 12.

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL # 041025 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. (CESIONARIA CREDITO HIPOTECARIO DE CORPORACION

CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 14-05-2014 Radicacion: 2014-42364 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 517 del: 13-05-2014 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2012-00120 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIO DE CORPORACION CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA

51729989 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 0 fecha 01-01-1901

VALOR HIPOTECA INCLUIDO VALE, NOMBRE CONCASA ENMENDADO VALE

Anotacion Nro: 13 Nro correccion: 1 Radicacion: 2013-CI402 fecha 31-07-2013

EN SECCION DOCUMENTO CODIGO Y ESPECIFICACION Y EN PERSONAS NOMBRES

CORREGIDOS SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23..50S2013ER20008

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-814460

252

Pagina 5

Impreso el 20 de Mayo de 2014 a las 02:56:22 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

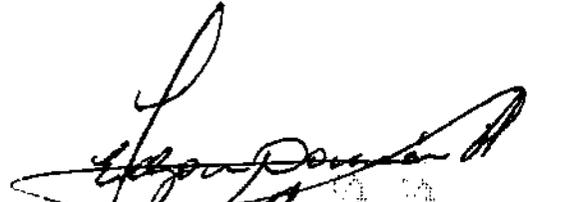
FIN DE ESTE DOCUMENTO

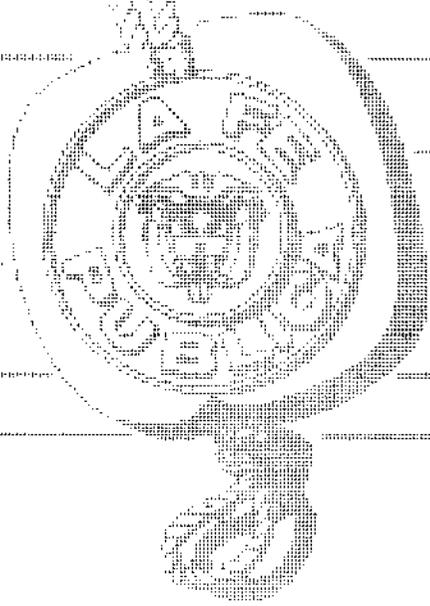
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTROL3

TURNO: 2014-248904

FECHA: 14-05-2014


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

253

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14A-33. Piso 5.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE: 2012-00120
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAM
PAIS (Endosatario en Procuración de la
Corporación Cafetera de Ahorro y
Vivienda CONCASA)
DEMANDADO: LUZ MILA BARRERA QUINTERO
Ejecutivo

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-814460, se encuentra debidamente embargado (fls. 240-242), el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-814460**, de propiedad de la demandada **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**.

Para lo anterior, **COMISIONESE** a los señores Jueces Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá (reparto) y/o Inspector de Policía de la zona respectiva. Por Secretaría, librese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

257

SEGUNDO: NÓMBRESE como secuestre a NIDIA LORENA MARTINEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.262.043, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Por Secretaría, procédase a su comunicación. Señálesele la suma de ciento cincuenta mil pesos M/cte (\$150.000.00), como honorarios al secuestre designado, sin que sea viable señalar un valor diferente al aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00
A. M.
HOY _____
No. _____
Secretario, 068
14 AGO. 2016



255-

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 006 – DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor:

NIDIA LORENA MARTINEZ GOMEZ, CÉDULA CIUDADANIA 35262043, CALLE 17 NO.8-35 OF.501 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3376070,

En el proceso número: 11001400300620120012000

22/07/2014 01:11:46 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

YAMITH RIAÑO SANCHEZ
Juez

256

Señor.
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

PAUL M. PAL

2016-14 8-24

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CREAR PAÍS S.A. contra LUZ MILA BARRERA QUINTERO, RAD: 2012-120

Entre los suscritos a saber **EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.638.744 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de **CREAR PAÍS S.A** y que en lo sucesivo se denomina **EL CEDENTE** de una parte y por la otra **EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.427.200 de Bogotá, obrando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, **CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que como acreedor y demandante detenta **EL CEDENTE**, en el proceso de la referencia. Los términos de la Cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** ha transferido a **EL CESIONARIO** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDA: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica presente o futura de los demandados, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por el evento incierto de la Litis, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, ni por los riesgos derivados de la práctica profesional del abogado.

TERCERO: El Doctor **NELSON PEÑA CELY**, declara a Paz y Salvo por concepto de honorarios al cedente por cuenta del presente proceso, conforme a recibo que se adjunta al presente documento.

CUARTO: **EL CESIONARIO** procederá al nombramiento de su apoderado para la continuación del proceso.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente.

PETICION

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso

ANEXOS

Se aportan como anexos los siguientes documentos.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **CREAR PAÍS S.A**
- Paz y Salvo por concepto de Honorarios

Del Señor Juez.

EL CEDENTE

EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO
No. 79.638.744 de Bogotá
Representante Legal Crear País S.A.

EL CESIONARIO

EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ
No. 19.427.200 de Bogotá

NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO quien se identificó con C.C. número. 79638744 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprimir su huella dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29

4/08/2014

Ofic.o: NANCY



NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: VELASQUEZ GUTIERREZ EDGAR ALBERTO quien se identificó con C.C. número. 19427200 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar e imprimir su huella dactilar en esta diligencia

NOTARIA 29

[Handwritten Signature]

EL DECLARANTE

4/08/2014

Ofic.o: NANCY



[Handwritten signature]



257

NELSON PEÑA CELY

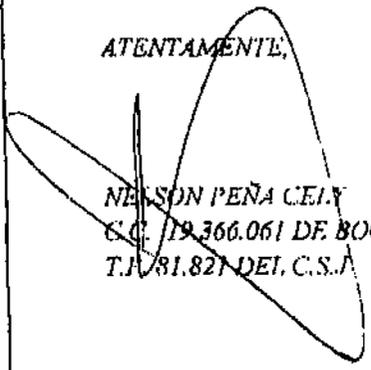
ABOGADO

PAZ Y SALVO DE HONORARIOS

RECIBÍ DE EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ CON C.C. 19.427.200 DE BOGOTÁ LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS M.C.T.E. (\$3.000.000), EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE PAZ Y SALVO DE HONORARIOS CAUSADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. ANTES CREAR PAIS CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO C.C. 51.729.989 EXP 2012-120 QUE CURSA EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ HOY 31 DE JULIO DE 2014

ATENTAMENTE,



NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 DE BOGOTÁ
T.J. 81.821 DEL C.S.J.

Carrera 7 No. 17 - 01, Oficina 917 -- Telefax 5 61 02 30
Celi: 301 7440194 Email: - nelsonabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia



01



* 1 4 4 3 9 8 8 7 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE AGOSTO DE 2014 HORA 14:40:50

R042666198

PAGINA: 1 de 4

258

 * EN DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA *
 * DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
 * HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS *
 * MODIFICACIONES DE LISTAS PUEDEN EFECTUARSE HASTA EL ULTIMO DIA *
 * HABIL DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
 * PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXT: 2597 *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CREAM PAIS S A

N.I.T. : 800221624-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00585344 DEL 28 DE FEBRERO DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$15,347,163,091

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : finanzas@crearpais.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : finanzas@crearpais.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 25 NOTARIA 14 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 5- DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.994, BAJO EL NO 438876 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: RECAUDOS Y COBRANZAS S.A. PERO PODRA IDENTIFICARSE COMO RYC - S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1824 DEL 26 DE MAYO DE 1.998 DE LA NOTARIA 45 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 1.998 BAJO EL NUMERO 635966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RECAUDOS Y COBRANZAS S. A. RYC S. A., POR: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 847 DEL 14 DE MARZO DE 2001 DE LA NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 769642 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA,

MODIFICO SU NOMBRE DE: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A. POR EL DE :
CREAR PAIS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2699 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2000., INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 757449 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CREAR PAIS S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO.	INSCRIPCION
7.595	21-XII-1.995	14 STAFE BTA	24-V-1.996	539255

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001824	1998/05/26	0045	BOGOTA D.C.	1998/05/28	00635966
0001824	1998/05/26	0045	BOGOTA D.C.	1998/05/29	00636062
0002792	2000/10/03	0052	BOGOTA D.C.	2000/10/13	00748932
0002699	2000/12/18	0061	BOGOTA D.C.	2000/12/21	00757449
	2000/12/20	0000	BOGOTA D.C.	2000/12/28	00758489
0000847	2001/03/14	0020	BOGOTA D.C.	2001/03/22	00769642
0000809	2000/04/06	0045	BOGOTA D.C.	2001/04/20	00773548
0000000	2004/08/30	0000	BOGOTA D.C.	2004/08/30	00950262
0001922	2004/09/04	0061	BOGOTA D.C.	2004/09/07	00951499
0001374	2005/05/23	0061	BOGOTA D.C.	2005/06/01	00993963
0002674	2008/05/15	0020	BOGOTA D.C.	2008/05/28	01216899
3547	2009/09/01	0020	BOGOTA D.C.	2009/09/15	01326911
4353	2010/10/29	0020	BOGOTA D.C.	2010/12/21	01438070
1057	2011/04/12	0020	BOGOTA D.C.	2011/04/20	01472380
4428	2012/12/13	0020	BOGOTA D.C.	2012/12/19	01690871

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE ENERO DE 2044 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ADQUISICION Y RECUPERACION DE ACTIVOS DE DUDOSA VIABILIDAD COMERCIAL Y FINANCIERA, O CORRIENTES Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A TAL ADQUISICION. B. LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE ACTIVOS PROPIOS O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE ACTIVOS PROPIOS O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO Y PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS A LOS DEUDORES MOROSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA COLOMBIANA, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE LA SOCIEDAD BUSCA PROPENDER POR LA CALIDAD DE VIDA DE TALES DEUDORES Y DE SUS FAMILIAS, DE TAL MANERA QUE ELLOS PUEDAN VOLVER A CONTAR CON LA OPORTUNIDAD DE ACCEDER A CREDITO DE VIVIENDA O DE CONSUMO E INCLUSO AL SISTEMA LABORAL QUE EN MUCHOS CASOS EXIGE ESTAR A PAZ Y SALVO CON SUS ACREEDORES. C. ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, SUBASTA O ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE



01

* 1 4 4 3 9 8 8 7 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

259

5 DE AGOSTO DE 2014

HORA 14:40:50

R042666198

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN. D. ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA Y ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE TECNOLOGIA, Y DE COMUNICACIONES, DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, FINANCIERO, BURSATIL, ASEGURADOR Y REALES. E. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, NEGOCIAR INMUEBLES, PREDIOS URBANOS O RURALES, MAQUINARIA, MAQUINAS Y SISTEMAS DE INFORMACION. F) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INFORMATICA, PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, LA COMERCIALIZACION DE PROGRAMAS. G) LA REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE PROGRAMAS. PROCESAMIENTO DE DATOS Y MANEJE DE INFORMACION EN EQUIPOS PROPIOS Y AJENOS PARA LA ELABORACION DE CONTABILIDAD LA CREACION Y ORGANIZACION DE ARCHIVOS Y LA REALIZACION DE CALCULOS, ESTADISTICAS E INFORMES EN GENERAL, ASI COMO LA COMUNICACION Y LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS. H. EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN LOS SECTORES FINANCIEROS, BURSATIL O ASEGURADOR YA SEA POR LA VIA DE LA ADQUISICION Y NEGOCIACION DE TITULOS O PAPELES DE INVERSION, O LA COMPRA, VENTA Y NEGOCIACION DE ACCIONES, YA SEA POR LA VIA DE DESIGNACION DE MANDATARIOS SIMILARES QUE EJECUTEN TAL ENCARGO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES, RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; E. CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; F. CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, ECONOMICA ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; G. TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES; H. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; I. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O SEA COMO PARTICIPE INACTIVA; J. CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; K. CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; L. EMITIR BONOS; LL. PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE

ACTIVOS; M. EN GENERAL EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,365,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,365,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,101,848,515.00
NO. DE ACCIONES : 1,101,848,515.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,101,848,515.00
NO. DE ACCIONES : 1,101,848,515.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472382 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636
SEGUNDO RENGLON MEJIA MEDINA JUAN CARLOS	C.C. 000000016739186
TERCER RENGLON PEÑA RODRIGUEZ MARIA LUISA	C.C. 000000051716585

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472382 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DE LA ROSA BAENA ENRIQUE ALBERTO	C.C. 000000007429779
SEGUNDO RENGLON PADILLA BRAVO MONICA YOLANDA	C.C. 000000049775128
TERCER RENGLON SANIN PEÑA MARIA LUISA	C.C. 000001020768383

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR EL PRIMERO O SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 123 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688573 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	



01

* 1 4 4 3 9 8 8 7 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

260

5 DE AGOSTO DE 2014

HORA 14:40:50

R042666198

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

GACHARNA BERGAÑO EDWIN JESUS
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
PEÑA RODRIGUEZ GABRIEL ERNESTO

C.C. 000000079638744

C.C. 000000080407424

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, A LA JUNTA DIRECTIVA, O AL REVISOR FISCAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL YA LA ;JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUEN NECESARIO; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA, GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CÓDIGO DE COMERCIO; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; P E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CONFECCIONARSE EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, COMPARÁNDOLO CON EL PRESUPUESTO RESPECTIVO; F) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE SOLICITE; G) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES A SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. K) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE; L) CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL PRESENTAR PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASÍ COMO SUS REFORMAS. M) EJECUTAR LA APERTURA DE CUALQUIER PRODUCTO FINANCIERO O DE VALORES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO FINANCIERO O DE VALORES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA. PARÁGRAFO: LOS SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TENDRÁN LAS FUNCIONES DE ÉSTE ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K) Y L) DEL PRESENTE ARTÍCULO, ASÍ COMO PODRÁN EJECUTAR Y CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL HASTA POR LA SUMA DE OCHENTA Y NUEVE (89) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES Y CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANTO SU CUANTÍA EXCEDA DE DICHO VALOR O CUANDO SIENDO MENOR SE TRATE DE UNO DE AQUELLOS A QUE SE REFIEREN LOS

LITERALES K),L),M) Y P) DEL ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS (46) DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000024 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991740 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES ACG	
ASOCIADOS	LTDA N.I.T. 000008002228895
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BOCANEGRA SANCHEZ LUZ DARY	C.C. 000000028893376
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PATIÑO DUARTE MARTIN	C.C. 000000093355497

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00779914 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAR PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- MI MUNDO SA.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2002, INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832589 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAR PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA LTDA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITO EL 22 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01251190 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAR PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000SIN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01022458 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SANIN POSADA JORGE ALBERTO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA



01

* 1 4 4 3 9 8 8 7 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

26)

5 DE AGOSTO DE 2014

HORA 14:40:50

R042666198

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Stephany Esteban R



MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA

762

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

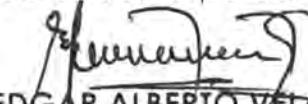
REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012 - 120
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ
(CESIONARIO DE CREAR PAIS S.A.)
DEMANDADO: LUZ MILA BARRERA QUINTERO

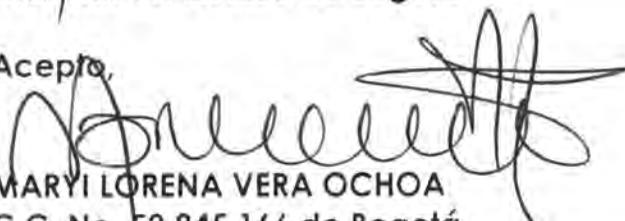
EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificado civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de cesionario del crédito de la referencia, atentamente manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. **MARYI LORENA VERA OCHOA**, abogada en ejercicio, igualmente mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma para que en mi nombre y en representación, adelante todas las gestiones tendientes a llegar al remate de los bienes que se encuentran dentro del presente proceso.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, especialmente para recibir, retirar del juzgado los depósitos o títulos judiciales que se alleguen al proceso, así como también de efectuar su correspondiente cobro, desistir, sustituir, transar, conciliar, Interponer Recursos, Aportar y pedir pruebas, Rematar, llegar a acuerdos, firmar cuentas, cheques y demás documentos que fueren necesarios, sustituir con las mismas facultades, reasumir renunciar, desistir total o parcialmente de las suplicas de la demanda, ejecutar, encauzar la demanda contra uno u otro o solidariamente contra todos los demandados, confesar y en fin realizar todas las gestiones necesarias tendientes al cabal cumplimiento del mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúen sin poder suficiente.

El señor Juez se servirá tener a la Dra. **MARYI LORENA VERA OCHOA**, como mi apoderada judicial y reconocerle su debida personería para actuar.

De usted, respetuosamente,


EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ
C.C. No. 19.427.200 de Bogotá

Acepto,

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. No. 52.845.166 de Bogotá
T.P. No. 195.232 del C.S. de la J.

JUZG. 06 CIVIL M. PAL

06562 21-AUG-14 15:28

CALLE 32 B No. 9 - 33 Oficina 313 439 46 74 PRX 421 45 70
NORMA SERRA OCHOA
JORGE HERNANDEZ RICO G.
E-mail: 9029293.lorena.ve@2mail.com



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, LEY Y CONTENIDO

Notaria

68

68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68

Al despacho notarial compareció

VELASQUEZ GUTIERREZ EDGAR

Circulo de
Bogotá

ALBERTO

Identificado con: C.C. 19427200

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son tuyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. ..(ART. 68 D.L 960/70)

Siendo el día 06/08/2014 a las 09:42:37 a.m.

X



ges1c1aaa2ad1aqs FPKWA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

T4T9M6QEJ0XKNEBY

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO



Señor
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL, D.C.
E. S. D.

JUZG. 06 CIVIL M. P. M.

06574 22-AUG-14 9:01

06573 22-AUG-14 9:01

263

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C.
CREAR PAIS Contra LUZ MILA BARRERA QUINTERO.
No. 2012-0120.

LUZ MILA BARRERA QUINTERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, atentamente 51.729.989 de Bogotá, atentamente les manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor ESTEBAN FONSECA NOVA, abogado en ejercicio para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos hasta la terminación del presente proceso.

Mi apoderado tiene todas las facultades de orden legal y las especiales de recibir, desistir, conciliar y demás inherentes al presente mandato.
Atentamente,


LUZ MARINA BARRERA QUINTERO
C.C. 51.729.989.

Acepto:


ESTEBAN FONSECA NOVA.
C.C. 19.412.014 de Bogotá
T.P. 76.336 C.S.J.





DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 53



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

El anterior memorial fue presentado personalmente por
Orlando Fonseca Vaca

Identificado(a) con C.C. No. 19.412.014
expedida en Bogotá y T.P. No. 76.336 Q-5-1

quien autentica su firma ante el secretario.
En Bogotá el día 27.2014

El (la) Compareciente [Signature]

El (la) Secretario(a) _____



NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C



FUNCIONARIO: FFERNANDEZ

264

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASI:
PODER JUZGADO

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL **NOTARIO 53 DE BOGOTA D.C.** compareció:
BARRERA QUINTERO LUZMILA quien se identificó con la
C.C. No. **51729989** y T.P. No. **XXXXXX** del C.S.J. quien
presentó personalmente el escrito contenido en este
documento dirigido a **PODER JUZGADO** y además declaró
que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y
que el contenido es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970,
BOGOTÁ D.C. 20/08/2014 14:35:49.2002293


 HUELLA


 FOTO

RQT9pE7T7p6LKBFVIXss3Q=


EDUARDO VERGARA MESNER
 NOTARIO 53 DE BOGOTÁ D.C.


 FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
 AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
 Su Notaia 53





ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL

RAD. 2012-0120

Bogotá. D.C. 16 de Septiembre de 2014. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, para resolver sobre la cesión de los derechos del crédito que se ejecuta en el presente proceso ejecutivo, siendo acreedor cedente CREAM PAIS S.A, y como cesionario el señor EDGAR ALBERTO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ.

Así mismo, el cesionario Edgar Alberto Velásquez Gutiérrez y la demandada Luz Mila Barrera Quintero, allegan poderes que otorgan a los Doctores MARYI LORENA VERA OCHOA y ESTEBAN FONSECA NOVOA. Sírvase proveer.

**HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO**

265

246

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014)

EXPEDIENTE : 2012-00120
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS (Endosatario en Procuración de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA)
DEMANDADO: LUZ MILA BARRERA QUINTERO
Ejecutivo Hipotecario

Con base en los documentos aportados a folios 256 a 261 del expediente, y teniendo en cuenta que la cesión que hace **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS**, en favor del señor **EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ**, se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, el Despacho dispone:

ADMITIR la cesión del crédito que hace **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS**, en favor del señor **EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

De conformidad con el poder visible a folio 262 del presente cuaderno, se **RECONÓCE** a la doctora **MAYI LORENA VERA OCHOA** como apoderada judicial del cesionario **EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ**, en los términos y para los fines allí señalados.

De otro lado, se **RECONOCE** personería al doctor **ESTEBAN FONSECA NOVA** como apoderado de la demandada **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 263 del expediente.

267

Téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, que en auto de 10 de marzo de 2014 (fl. 233) se tuvo por notificada a la demandada LUZ MILA BARRERA QUINTERO conforme lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00	
A. M.	
No. <u>086</u>	HOY
Secretario, _____	01 OCT 2014

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. Cra. 10 No. 1 4-33 piso

DESPACHO COMISORIO No. 102

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

**AL SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)
O
INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA- ZONA RESPECTIVA (REPARTO)
HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00120 de PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS quien actúa como ENDOSATARIO de CORPORACION CONCASA contra LUZ MILA BARRERA QUINTERO.- Se dicto un auto que en su encabezamiento fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., Julio veintitres (23) de dos mil catorce (2014), Embargado en legal forma se DECRETA: el secuestro del inmueble ubicado en la CARRERA 67 No. 62-B-55 SUR APARTAMENTO 402 de esta ciudad y determinado con el(os) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50 S 814460

Para la practica de la misma se comisiona con amplias facultades a la autoridad correspondiente que se encuentra en la actualidad facultada para el efecto, ya sea al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO), o al señor INSPECTOR Distrital DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA (REPARTO), a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso.- Se le confiere al comisionado amplias facultades, entre ellas, la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia y en caso de oposición, obrar conforme lo indica el artículo 686 del CPC modificado por el numeral 343, artículo 1º del Decreto 2282 de 1989.. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia a NIDIA LORENA MARTINEZ GOMEZ y se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000.00 m/cte. - Librese despacho comisorio con los insertos del caso. - NOTIFIQUESE EL(A) JUEZ (FDO.) YAMITH RIAÑO SANCHEZ.-

INSERTOS

El Doctor (La Doctora) NELSON PEÑA CELY Identificado(A) con la C.C. No. 19.366.061 y T.P. No.81.821 del C.S.J., quien actúa como apoderado(a) de la parte actora

Se anexa copia del auto que ordena la comisión, y del folio de matricula inmobiliaria

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio hoy diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014)

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Secretario.



Retiro
JAMIN SANCHEZ
52.502.052 BB'
23-Ene-2015

MARYI LORENA VERA OCHOA

ABOGADA

CALLE 12B NO 9-33 Oficina 304 Tel 3134394674 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia

269

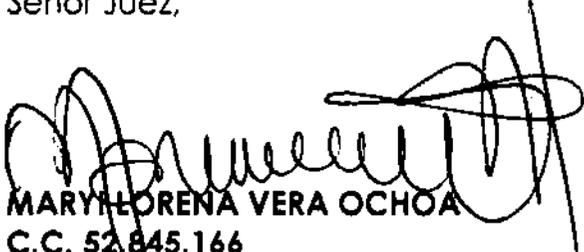
SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		
DEMANDANTE	:	EDGAR ALBERTO VELASQUEZ	GUTIERREZ
		(CESIONARIO DE CREAR PAIS S.A.)	
DEMANDADO	:	LUZ MILA BARRERA QUINTERO	
ASUNTO	:	SOLICITUD SENTENCIA	
RADICACIÓN	:	2012 - 120	

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderada del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se sirva dictar sentencia dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la demandada ya se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones.

Señor Juez,


MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52845.166
T.P. 195.232

1 F
JUZG. 06 CIVIL M. PAL

08459 14-JAN-15 15:39

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL

RAD: No. 2012-0120

Bogotá. D.C. 28 de Enero de 2015. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, informando que la demandada LUZ MILA BARRERA QUNTERO, se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, conforme a lo previsto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, dejando vencer el término de Ley para pagar o excepcionar. Sírvase Proveer.

**HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO**

270

271

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015).

EXPEDIENTE : 11001400300620120012000
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO VELASQUEZ
GUTIERREZ (Cesionario de Patrimonio
Autónomo F.C. Crear País)
DEMANDADO: LUZ MILA BARRERA QUINTERO
Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta que la Ley 1395 de 2010 reformó el numeral 6º del artículo 555 de la Ley 794 de 2003, en el siguiente sentido:

"Si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado, y el ejecutado no propone excepciones, se ordenará, mediante auto, el avalúo y remate de dichos bienes para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas. Para realizar el avalúo será necesario que los bienes estén secuestrados."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS como endosataria de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, instauró demanda Ejecutiva **HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** en contra de **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**.

272

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en el artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y el título allegado (PAGARÉ), los exigidos en el artículo 488 Ibídem, se profirió orden de pago el **10 DE MAYO DE 2012 y 18 DE ABRIL DE 2013**, por las sumas solicitadas (folios 173- 174 y 177).

La demandada **LUZMILA BARRERA QUINTERO**, se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil (fl. 233) quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

De otro lado, mediante auto de 22 de septiembre de 2014, se admitió la cesión del crédito que hizo PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS a favor de EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUITIERREZ (fls. 266-267).

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **10 DE MAYO DE 2012 y 18 DE ABRIL DE 2013**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-814460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, para que con el producto de la misma se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de 10 de mayo de 2012 y 18 de abril de 2013.

273

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la Ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.475.000.00 M/CTE. (numeral 1.8 artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003)

QUINTO: De conformidad con los Oficios CSBTSA14-1281 de 4 de abril de 2014 y CSBTSA14-1353 de 9 de abril de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se continuará con el conocimiento y trámite del presente proceso hasta que sea restablecida la recepción de procesos por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, y previa autorización de la Sala Administrativa del C. S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR EL ESTADO

No. 011

DE HOY 25 FEB. 2015

SECRETARIO (A) _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

274

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA

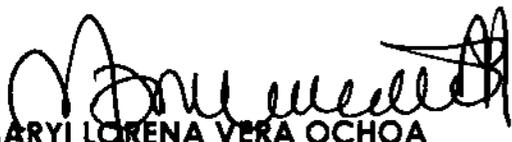
CALLE 12B No. 9-33 Ofio. 304 Tel 3134394674 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)
DEMANDADO	: LUZ MILA BARRERA QUINTERO
ASUNTO	: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
RADICACIÓN	: 2012 - 120

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderada del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito adjunto la liquidación del crédito por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$122.762.017.96)**; y solicito se le corra traslado y posterior aprobación.

Señor Juez,



MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. No. 52.845.166 de Bogotá
T.P. No. 195.232 del C.S. de la J.

13387 2-JUL-15 11:23
3026.86 CIVIL M.PAL

13386 2-JUL-15 11:23

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
1	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-00	24-jul-00	29	10,75%	3.441	400.741,52
2	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-00	24-ago-00	30	10,75%	3.559	400.860,16
3	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-00	24-sep-00	30	10,75%	3.559	400.860,16
4	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-00	24-oct-00	29	10,75%	3.441	400.741,52
5	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-00	24-nov-00	30	10,75%	3.559	400.860,16
6	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-00	24-dic-00	29	10,75%	3.441	400.741,52
7	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-00	24-ene-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
8	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-01	24-feb-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
9	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-01	24-mar-01	27	10,75%	3.203	400.504,25
10	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-01	24-abr-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
11	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-01	24-may-01	29	10,75%	3.441	400.741,52
12	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-01	24-jun-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
13	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-01	24-jul-01	29	10,75%	3.441	400.741,52
14	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-01	24-ago-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
15	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-01	24-sep-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
16	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-01	24-oct-01	29	10,75%	3.441	400.741,52
17	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-01	24-nov-01	30	10,75%	3.559	400.860,16
18	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-01	24-dic-01	29	10,75%	3.441	400.741,52
19	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-01	24-ene-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
20	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-02	24-feb-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
21	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-02	24-mar-02	27	10,75%	3.203	400.504,25
22	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-02	24-abr-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
23	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-02	24-may-02	29	10,75%	3.441	400.741,52
24	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-02	24-jun-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
25	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-02	24-jul-02	29	10,75%	3.441	400.741,52
26	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-02	24-ago-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
27	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-02	24-sep-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
28	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-02	24-oct-02	29	10,75%	3.441	400.741,52
29	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-02	24-nov-02	30	10,75%	3.559	400.860,16
30	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-02	24-dic-02	29	10,75%	3.441	400.741,52
31	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-02	24-ene-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
32	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-03	24-feb-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
33	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-03	24-mar-03	27	10,75%	3.203	400.504,25
34	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-03	24-abr-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
35	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-03	24-may-03	29	10,75%	3.441	400.741,52
36	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-03	24-jun-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
37	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-03	24-jul-03	29	10,75%	3.441	400.741,52
38	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-03	24-ago-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
39	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-03	24-sep-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
40	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-03	24-oct-03	29	10,75%	3.441	400.741,52
41	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-03	24-nov-03	30	10,75%	3.559	400.860,16
42	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-03	24-dic-03	29	10,75%	3.441	400.741,52
43	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-03	24-ene-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
44	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-04	24-feb-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
45	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-04	24-mar-04	28	10,75%	3.322	400.622,88
46	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-04	24-abr-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
47	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-04	24-may-04	29	10,75%	3.441	400.741,52

22

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERES ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
48	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-04	24-jun-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
49	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-04	24-jul-04	29	10,75%	3.441	400.741,52
50	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-04	24-ago-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
51	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-04	24-sep-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
52	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-04	24-oct-04	29	10,75%	3.441	400.741,52
53	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-04	24-nov-04	30	10,75%	3.559	400.860,16
54	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-04	24-dic-04	29	10,75%	3.441	400.741,52
55	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-04	24-ene-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
56	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-05	24-feb-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
57	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-05	24-mar-05	27	10,75%	3.203	400.504,25
58	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-05	24-abr-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
59	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-05	24-may-05	29	10,75%	3.441	400.741,52
60	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-05	24-jun-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
61	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-05	24-jul-05	29	10,75%	3.441	400.741,52
62	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-05	24-ago-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
63	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-05	24-sep-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
64	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-05	24-oct-05	29	10,75%	3.441	400.741,52
65	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-05	24-nov-05	30	10,75%	3.559	400.860,16
66	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-05	24-dic-05	29	10,75%	3.441	400.741,52
67	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-05	24-ene-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
68	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-06	24-feb-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
69	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-06	24-mar-06	27	10,75%	3.203	400.504,25
70	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-06	24-abr-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
71	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-06	24-may-06	29	10,75%	3.441	400.741,52
72	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-06	24-jun-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
73	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-06	24-jul-06	29	10,75%	3.441	400.741,52
74	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-06	24-ago-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
75	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-06	24-sep-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
76	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-06	24-oct-06	29	10,75%	3.441	400.741,52
77	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-06	24-nov-06	30	10,75%	3.559	400.860,16
78	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-06	24-dic-06	29	10,75%	3.441	400.741,52
79	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-06	24-ene-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
80	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-07	24-feb-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
81	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-07	24-mar-07	27	10,75%	3.203	400.504,25
82	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-07	24-abr-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
83	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-07	24-may-07	29	10,75%	3.441	400.741,52
84	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-07	24-jun-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
85	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-07	24-jul-07	29	10,75%	3.441	400.741,52
86	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-07	24-ago-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
87	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-07	24-sep-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
88	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-07	24-oct-07	29	10,75%	3.441	400.741,52
89	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-07	24-nov-07	30	10,75%	3.559	400.860,16
90	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-07	24-dic-07	29	10,75%	3.441	400.741,52
91	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-07	24-ene-08	30	10,75%	3.559	400.860,16
92	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-08	24-feb-08	30	10,75%	3.559	400.860,16
93	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-08	24-mar-08	28	10,75%	3.322	400.622,88
94	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-08	24-abr-08	30	10,75%	3.559	400.860,16

178

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
95	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abc-08	24-may-08	29	10,75%	3.441	400.741,52
96	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-08	24-jun-08	30	10,75%	3.559	400.860,16
97	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-08	24-jul-08	29	10,75%	3.441	400.741,52
98	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-08	24-ago-08	30	10,75%	3.559	400.860,16
99	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-08	24-sep-08	30	10,75%	3.559	400.860,16
100	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-08	24-oct-08	29	10,75%	3.441	400.741,52
101	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-08	24-nov-08	30	10,75%	3.559	400.860,16
102	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-08	24-dic-08	29	10,75%	3.441	400.741,52
103	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-08	24-ene-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
104	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-09	24-feb-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
105	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-09	24-mar-09	27	10,75%	3.203	400.504,25
106	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-09	24-abr-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
107	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-09	24-may-09	29	10,75%	3.441	400.741,52
108	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-09	24-jun-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
109	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-09	24-jul-09	29	10,75%	3.441	400.741,52
110	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-09	24-ago-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
111	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-09	24-sep-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
112	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-09	24-oct-09	29	10,75%	3.441	400.741,52
113	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-09	24-nov-09	30	10,75%	3.559	400.860,16
114	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-09	24-dic-09	29	10,75%	3.441	400.741,52
115	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-09	24-ene-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
116	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-10	24-feb-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
117	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-10	24-mar-10	27	10,75%	3.203	400.504,25
118	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-10	24-abr-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
119	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-10	24-may-10	29	10,75%	3.441	400.741,52
120	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-10	24-jun-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
121	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-10	24-jul-10	29	10,75%	3.441	400.741,52
122	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-10	24-ago-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
123	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-10	24-sep-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
124	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-10	24-oct-10	29	10,75%	3.441	400.741,52
125	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-10	24-nov-10	30	10,75%	3.559	400.860,16
126	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-10	24-dic-10	29	10,75%	3.441	400.741,52
127	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-10	24-ene-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
128	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-11	24-feb-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
129	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-11	24-mar-11	27	10,75%	3.203	400.504,25
130	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-11	24-abr-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
131	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-11	24-may-11	29	10,75%	3.441	400.741,52
132	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-11	24-jun-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
133	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-11	24-jul-11	29	10,75%	3.441	400.741,52
134	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-11	24-ago-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
135	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-11	24-sep-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
136	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-11	24-oct-11	29	10,75%	3.441	400.741,52
137	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-11	24-nov-11	30	10,75%	3.559	400.860,16
138	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-11	24-dic-11	29	10,75%	3.441	400.741,52
139	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-11	24-ene-12	30	10,75%	3.559	400.860,16
140	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-12	24-feb-12	30	10,75%	3.559	400.860,16
SUBTOTAL INTERESES DE PLAZO / CUOTAS								489,028	

278

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
1	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-00	09-jun-15	5432	16,13%	966.966	1.364.267,20
2	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-00	09-jun-15	5401	16,13%	961.448	1.358.748,80
3	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-00	09-jun-15	5370	16,13%	955.929	1.353.230,40
4	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-00	09-jun-15	5340	16,13%	950.589	1.347.890,02
5	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-00	09-jun-15	5309	16,13%	945.071	1.342.371,62
6	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-00	09-jun-15	5279	16,13%	939.730	1.337.031,23
7	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-01	09-jun-15	5248	16,13%	934.212	1.331.512,83
8	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-01	09-jun-15	5217	16,13%	928.693	1.325.994,43
9	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-01	09-jun-15	5189	16,13%	923.709	1.321.010,06
10	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-01	09-jun-15	5158	16,13%	918.191	1.315.491,66
11	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-01	09-jun-15	5128	16,13%	912.850	1.310.151,28
12	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-01	09-jun-15	5097	16,13%	907.332	1.304.632,88
13	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-01	09-jun-15	5067	16,13%	901.991	1.299.292,49
14	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-01	09-jun-15	5036	16,13%	896.473	1.293.774,09
15	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-01	09-jun-15	5005	16,13%	890.955	1.288.255,69
16	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-01	09-jun-15	4975	16,13%	885.614	1.282.915,30
17	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-01	09-jun-15	4944	16,13%	880.096	1.277.396,90
18	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-01	09-jun-15	4914	16,13%	874.756	1.272.056,51
19	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-02	09-jun-15	4883	16,13%	869.237	1.266.538,11
20	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-02	09-jun-15	4852	16,13%	863.719	1.261.019,71
21	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-02	09-jun-15	4824	16,13%	858.734	1.256.035,35
22	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-02	09-jun-15	4793	16,13%	853.216	1.250.516,95
23	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-02	09-jun-15	4763	16,13%	847.876	1.245.176,56
24	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-02	09-jun-15	4732	16,13%	842.357	1.239.658,16
25	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-02	09-jun-15	4702	16,13%	837.017	1.234.317,77
26	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-02	09-jun-15	4671	16,13%	831.498	1.228.799,37
27	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-02	09-jun-15	4640	16,13%	825.980	1.223.280,97
28	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-02	09-jun-15	4610	16,13%	820.640	1.217.940,58
29	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-02	09-jun-15	4579	16,13%	815.121	1.212.422,18
30	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-02	09-jun-15	4549	16,13%	809.781	1.207.081,79
31	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-03	09-jun-15	4518	16,13%	804.262	1.201.563,39
32	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-03	09-jun-15	4487	16,13%	798.744	1.196.044,99
33	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-03	09-jun-15	4459	16,13%	793.760	1.191.060,63
34	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-03	09-jun-15	4428	16,13%	788.241	1.185.542,23
35	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-03	09-jun-15	4398	16,13%	782.901	1.180.201,84
36	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-03	09-jun-15	4367	16,13%	777.382	1.174.683,44
37	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-03	09-jun-15	4337	16,13%	772.042	1.169.343,05
38	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-03	09-jun-15	4306	16,13%	766.524	1.163.824,65
39	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-03	09-jun-15	4275	16,13%	761.005	1.158.306,25
40	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-03	09-jun-15	4245	16,13%	755.665	1.152.965,86
41	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-03	09-jun-15	4214	16,13%	750.146	1.147.447,46
42	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-03	09-jun-15	4184	16,13%	744.806	1.142.107,08
43	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-04	09-jun-15	4153	16,13%	739.288	1.136.588,68
44	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-04	09-jun-15	4122	16,13%	733.769	1.131.070,28
45	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-04	09-jun-15	4093	16,13%	728.607	1.125.907,90
46	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-04	09-jun-15	4062	16,13%	723.088	1.120.389,50
47	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-04	09-jun-15	4032	16,13%	717.748	1.115.049,11

279

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
48	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-04	09-jun-15	4001	16,13%	712.230	1.109.530,71
49	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-04	09-jun-15	3971	16,13%	706.889	1.104.190,32
50	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-04	09-jun-15	3940	16,13%	701.371	1.098.671,92
51	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-04	09-jun-15	3909	16,13%	695.853	1.093.153,52
52	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-04	09-jun-15	3879	16,13%	690.512	1.087.813,14
53	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-04	09-jun-15	3848	16,13%	684.994	1.082.294,73
54	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-04	09-jun-15	3818	16,13%	679.653	1.076.954,35
55	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-05	09-jun-15	3787	16,13%	674.135	1.071.435,95
56	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-05	09-jun-15	3756	16,13%	668.617	1.065.917,55
57	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-05	09-jun-15	3728	16,13%	663.632	1.060.933,18
58	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-05	09-jun-15	3697	16,13%	658.114	1.055.414,78
59	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-05	09-jun-15	3667	16,13%	652.773	1.050.074,40
60	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-05	09-jun-15	3636	16,13%	647.255	1.044.555,99
61	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-05	09-jun-15	3606	16,13%	641.915	1.039.215,61
62	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-05	09-jun-15	3575	16,13%	636.396	1.033.697,21
63	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-05	09-jun-15	3544	16,13%	630.878	1.028.178,81
64	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-05	09-jun-15	3514	16,13%	625.537	1.022.838,42
65	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-05	09-jun-15	3483	16,13%	620.019	1.017.320,02
66	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-05	09-jun-15	3453	16,13%	614.679	1.011.979,63
67	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-06	09-jun-15	3422	16,13%	609.160	1.006.461,23
68	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-06	09-jun-15	3391	16,13%	603.642	1.000.942,83
69	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-06	09-jun-15	3363	16,13%	598.657	995.958,47
70	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-06	09-jun-15	3332	16,13%	593.139	990.440,07
71	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-06	09-jun-15	3302	16,13%	587.799	985.099,68
72	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-06	09-jun-15	3271	16,13%	582.280	979.581,28
73	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-06	09-jun-15	3241	16,13%	576.940	974.240,89
74	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-06	09-jun-15	3210	16,13%	571.421	968.722,49
75	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-06	09-jun-15	3179	16,13%	565.903	963.204,09
76	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-06	09-jun-15	3149	16,13%	560.563	957.863,70
77	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-06	09-jun-15	3118	16,13%	555.044	952.345,30
78	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-06	09-jun-15	3088	16,13%	549.704	947.004,91
79	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-07	09-jun-15	3057	16,13%	544.186	941.486,51
80	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-07	09-jun-15	3026	16,13%	538.667	935.968,11
81	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-07	09-jun-15	2998	16,13%	533.683	930.983,75
82	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-07	09-jun-15	2967	16,13%	528.164	925.465,35
83	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-07	09-jun-15	2937	16,13%	522.824	920.124,96
84	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-07	09-jun-15	2906	16,13%	517.306	914.606,56
85	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-07	09-jun-15	2876	16,13%	511.965	909.266,17
86	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-07	09-jun-15	2845	16,13%	506.447	903.747,77
87	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-07	09-jun-15	2814	16,13%	500.928	898.229,37
88	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-07	09-jun-15	2784	16,13%	495.588	892.888,98
89	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-07	09-jun-15	2753	16,13%	490.070	887.370,58
90	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-07	09-jun-15	2723	16,13%	484.729	882.030,20
91	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-08	09-jun-15	2692	16,13%	479.211	876.511,80
92	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-08	09-jun-15	2661	16,13%	473.692	870.993,39
93	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-08	09-jun-15	2632	16,13%	468.530	865.831,02
94	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-08	09-jun-15	2601	16,13%	463.012	860.312,62

282

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
95	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-08	09-jun-15	2571	16,13%	457.671	854.972,23
96	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-08	09-jun-15	2540	16,13%	452.153	849.453,83
97	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-08	09-jun-15	2510	16,13%	446.812	844.113,44
98	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-08	09-jun-15	2479	16,13%	441.294	838.595,04
99	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-08	09-jun-15	2448	16,13%	435.776	833.076,64
100	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-08	09-jun-15	2418	16,13%	430.435	827.736,25
101	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-08	09-jun-15	2387	16,13%	424.917	822.217,85
102	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-08	09-jun-15	2357	16,13%	419.576	816.877,47
103	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-09	09-jun-15	2326	16,13%	414.058	811.359,07
104	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-09	09-jun-15	2295	16,13%	408.540	805.840,66
105	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-09	09-jun-15	2267	16,13%	403.555	800.856,30
106	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-09	09-jun-15	2236	16,13%	398.037	795.337,90
107	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-09	09-jun-15	2206	16,13%	392.697	789.997,51
108	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-09	09-jun-15	2175	16,13%	387.178	784.479,11
109	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-09	09-jun-15	2145	16,13%	381.838	779.138,73
110	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-09	09-jun-15	2114	16,13%	376.319	773.620,33
111	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-09	09-jun-15	2083	16,13%	370.801	768.101,93
112	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-09	09-jun-15	2053	16,13%	365.461	762.761,54
113	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-09	09-jun-15	2022	16,13%	359.942	757.243,14
114	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-09	09-jun-15	1992	16,13%	354.602	751.902,75
115	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-10	09-jun-15	1961	16,13%	349.083	746.384,35
116	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-10	09-jun-15	1930	16,13%	343.565	740.865,95
117	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-10	09-jun-15	1902	16,13%	338.581	735.881,59
118	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-10	09-jun-15	1871	16,13%	333.062	730.363,19
119	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-10	09-jun-15	1841	16,13%	327.722	725.022,80
120	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-10	09-jun-15	1810	16,13%	322.203	719.504,40
121	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-10	09-jun-15	1780	16,13%	316.863	714.164,01
122	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-10	09-jun-15	1749	16,13%	311.345	708.645,61
123	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-10	09-jun-15	1718	16,13%	305.826	703.127,21
124	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-10	09-jun-15	1688	16,13%	300.486	697.786,82
125	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-10	09-jun-15	1657	16,13%	294.967	692.268,42
126	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-10	09-jun-15	1627	16,13%	289.627	686.928,03
127	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-11	09-jun-15	1596	16,13%	284.109	681.409,63
128	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-11	09-jun-15	1565	16,13%	278.590	675.891,23
129	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-mar-11	09-jun-15	1537	16,13%	273.606	670.906,87
130	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-abr-11	09-jun-15	1506	16,13%	268.087	665.388,47
131	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-may-11	09-jun-15	1476	16,13%	262.747	660.048,08
132	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jun-11	09-jun-15	1445	16,13%	257.229	654.529,68
133	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-jul-11	09-jun-15	1415	16,13%	251.888	649.189,29
134	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ago-11	09-jun-15	1384	16,13%	246.370	643.670,89
135	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-sep-11	09-jun-15	1353	16,13%	240.851	638.152,49
136	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-oct-11	09-jun-15	1323	16,13%	235.511	632.812,10
137	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-nov-11	09-jun-15	1292	16,13%	229.993	627.293,70
138	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-dic-11	09-jun-15	1262	16,13%	224.652	621.953,32
139	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-ene-12	09-jun-15	1231	16,13%	219.134	616.434,91
140	1.068,3443	221,8848	397.301,0063	25-feb-12	09-jun-15	1200	16,13%	213.616	610.916,51
SUBTOTAL INTERESES DE MORA/ CUOTAS								82.647,840	

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERES ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
Capital Insoluto	16.359,0234	221,8848	3.629.818,6309	25-feb-12	09-jun-15	1200	16,13%	1.951.632	5.581.451,11
SUBTOTAL INTERESES DE MORA/CAPITAL INSOLUTO								1.951.632	
1			22.885,2495	30-may-00	29-jun-00	30	5,00%	95	22.980,60
2			22.885,2495	30-jun-00	29-jul-00	29	5,00%	92	22.977,43
3			22.885,2495	30-jul-00	29-ago-00	30	5,00%	95	22.980,60
4			22.885,2495	30-ago-00	29-sep-00	30	5,00%	95	22.980,60
5			22.885,2495	30-sep-00	29-oct-00	29	5,00%	92	22.977,43
6			22.885,2495	30-oct-00	29-nov-00	30	5,00%	95	22.980,60
7			22.885,2495	30-nov-00	29-dic-00	29	5,00%	92	22.977,43
8			22.885,2495	30-dic-00	29-ene-01	30	5,00%	95	22.980,60
9			22.885,2495	30-ene-01	28-feb-01	29	5,00%	92	22.977,43
10			22.885,2495	28-feb-01	29-mar-01	29	5,00%	92	22.977,43
11			22.885,2495	30-mar-01	29-abr-01	30	5,00%	95	22.980,60
12			22.885,2495	30-abr-01	29-may-01	29	5,00%	92	22.977,43
13			22.885,2495	30-may-01	29-jun-01	30	5,00%	95	22.980,60
14			22.885,2495	30-jun-01	29-jul-01	29	5,00%	92	22.977,43
15			22.885,2495	30-jul-01	29-ago-01	30	5,00%	95	22.980,60
16			22.885,2495	30-ago-01	29-sep-01	30	5,00%	95	22.980,60
17			22.885,2495	30-sep-01	29-oct-01	29	5,00%	92	22.977,43
18			22.885,2495	30-oct-01	29-nov-01	30	5,00%	95	22.980,60
19			22.885,2495	30-nov-01	29-dic-01	29	5,00%	92	22.977,43
20			22.885,2495	30-dic-01	29-ene-02	30	5,00%	95	22.980,60
21			22.885,2495	30-ene-02	28-feb-02	29	5,00%	92	22.977,43
22			22.885,2495	28-feb-02	29-mar-02	29	5,00%	92	22.977,43
23			22.885,2495	30-mar-02	29-abr-02	30	5,00%	95	22.980,60
24			22.885,2495	30-abr-02	29-may-02	29	5,00%	92	22.977,43
25			22.885,2495	30-may-02	29-jun-02	30	5,00%	95	22.980,60
26			22.885,2495	30-jun-02	29-jul-02	29	5,00%	92	22.977,43
27			22.885,2495	30-jul-02	29-ago-02	30	5,00%	95	22.980,60
28			22.885,2495	30-ago-02	29-sep-02	30	5,00%	95	22.980,60
29			22.885,2495	30-sep-02	29-oct-02	29	5,00%	92	22.977,43
30			22.885,2495	30-oct-02	29-nov-02	30	5,00%	95	22.980,60
31			22.885,2495	30-nov-02	29-dic-02	29	5,00%	92	22.977,43
32			22.885,2495	30-dic-02	29-ene-03	30	5,00%	95	22.980,60
33			22.885,2495	30-ene-03	28-feb-03	29	5,00%	92	22.977,43
34			22.885,2495	28-feb-03	29-mar-03	29	5,00%	92	22.977,43
35			22.885,2495	30-mar-03	29-abr-03	30	5,00%	95	22.980,60
36			22.885,2495	30-abr-03	29-may-03	29	5,00%	92	22.977,43
37			22.885,2495	30-may-03	29-jun-03	30	5,00%	95	22.980,60
38			22.885,2495	30-jun-03	29-jul-03	29	5,00%	92	22.977,43
39			22.885,2495	30-jul-03	29-ago-03	30	5,00%	95	22.980,60
40			22.885,2495	30-ago-03	29-sep-03	30	5,00%	95	22.980,60
41			22.885,2495	30-sep-03	29-oct-03	29	5,00%	92	22.977,43
42			22.885,2495	30-oct-03	29-nov-03	30	5,00%	95	22.980,60
43			22.885,2495	30-nov-03	29-dic-03	29	5,00%	92	22.977,43
44			22.885,2495	30-dic-03	29-ene-04	30	5,00%	95	22.980,60
45			22.885,2495	30-ene-04	29-feb-04	30	5,00%	95	22.980,60

282

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
46			22.885,2495	29-feb-04	29-mar-04	29	5,00%	92	22.977,43
47			22.885,2495	30-mar-04	29-abr-04	30	5,00%	95	22.980,60
48			22.885,2495	30-abr-04	29-may-04	29	5,00%	92	22.977,43
49			22.885,2495	30-may-04	29-jun-04	30	5,00%	95	22.980,60
50			22.885,2495	30-jun-04	29-jul-04	29	5,00%	92	22.977,43
51			22.885,2495	30-jul-04	29-ago-04	30	5,00%	95	22.980,60
52			22.885,2495	30-ago-04	29-sep-04	30	5,00%	95	22.980,60
53			22.885,2495	30-sep-04	29-oct-04	29	5,00%	92	22.977,43
54			22.885,2495	30-oct-04	29-nov-04	30	5,00%	95	22.980,60
55			22.885,2495	30-nov-04	29-dic-04	29	5,00%	92	22.977,43
56			22.885,2495	30-dic-04	29-ene-05	30	5,00%	95	22.980,60
57			22.885,2495	30-ene-05	28-feb-05	29	5,00%	92	22.977,43
58			22.885,2495	28-feb-05	29-mar-05	29	5,00%	92	22.977,43
59			22.885,2495	30-mar-05	29-abr-05	30	5,00%	95	22.980,60
60			22.885,2495	30-abr-05	29-may-05	29	5,00%	92	22.977,43
61			22.885,2495	30-may-05	29-jun-05	30	5,00%	95	22.980,60
62			22.885,2495	30-jun-05	29-jul-05	29	5,00%	92	22.977,43
63			22.885,2495	30-jul-05	29-ago-05	30	5,00%	95	22.980,60
64			22.885,2495	30-ago-05	29-sep-05	30	5,00%	95	22.980,60
65			22.885,2495	30-sep-05	29-oct-05	29	5,00%	92	22.977,43
66			22.885,2495	30-oct-05	29-nov-05	30	5,00%	95	22.980,60
67			22.885,2495	30-nov-05	29-dic-05	29	5,00%	92	22.977,43
68			22.885,2495	30-dic-05	29-ene-06	30	5,00%	95	22.980,60
69			22.885,2495	30-ene-06	28-feb-06	29	5,00%	92	22.977,43
70			22.885,2495	28-feb-06	29-mar-06	29	5,00%	92	22.977,43
71			22.885,2495	30-mar-06	29-abr-06	30	5,00%	95	22.980,60
72			22.885,2495	30-abr-06	29-may-06	29	5,00%	92	22.977,43
73			22.885,2495	30-may-06	29-jun-06	30	5,00%	95	22.980,60
74			22.885,2495	30-jun-06	29-jul-06	29	5,00%	92	22.977,43
75			22.885,2495	30-jul-06	29-ago-06	30	5,00%	95	22.980,60
76			22.885,2495	30-ago-06	29-sep-06	30	5,00%	95	22.980,60
77			22.885,2495	30-sep-06	29-oct-06	29	5,00%	92	22.977,43
78			22.885,2495	30-oct-06	29-nov-06	30	5,00%	95	22.980,60
79			22.885,2495	30-nov-06	29-dic-06	29	5,00%	92	22.977,43
80			22.885,2495	30-dic-06	29-ene-07	30	5,00%	95	22.980,60
81			22.885,2495	30-ene-07	28-feb-07	29	5,00%	92	22.977,43
82			22.885,2495	28-feb-07	29-mar-07	29	5,00%	92	22.977,43
83			22.885,2495	30-mar-07	29-abr-07	30	5,00%	95	22.980,60
84			22.885,2495	30-abr-07	29-may-07	29	5,00%	92	22.977,43
85			22.885,2495	30-may-07	29-jun-07	30	5,00%	95	22.980,60
86			22.885,2495	30-jun-07	29-jul-07	29	5,00%	92	22.977,43
87			22.885,2495	30-jul-07	29-ago-07	30	5,00%	95	22.980,60
88			22.885,2495	30-ago-07	29-sep-07	30	5,00%	95	22.980,60
89			22.885,2495	30-sep-07	29-oct-07	29	5,00%	92	22.977,43
90			22.885,2495	30-oct-07	29-nov-07	30	5,00%	95	22.980,60
91			22.885,2495	30-nov-07	29-dic-07	29	5,00%	92	22.977,43
92			22.885,2495	30-dic-07	29-ene-08	30	5,00%	95	22.980,60

283

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
93			22.885,2495	30-ene-08	29-feb-08	30	5,00%	95	22.980,60
94			22.885,2495	29-feb-08	29-mar-08	29	5,00%	92	22.977,43
95			22.885,2495	30-mar-08	29-abr-08	30	5,00%	95	22.980,60
96			22.885,2495	30-abr-08	29-may-08	29	5,00%	92	22.977,43
97			22.885,2495	30-may-08	29-jun-08	30	5,00%	95	22.980,60
98			22.885,2495	30-jun-08	29-jul-08	29	5,00%	92	22.977,43
99			22.885,2495	30-jul-08	29-ago-08	30	5,00%	95	22.980,60
100			22.885,2495	30-ago-08	29-sep-08	30	5,00%	95	22.980,60
101			22.885,2495	30-sep-08	29-oct-08	29	5,00%	92	22.977,43
102			22.885,2495	30-oct-08	29-nov-08	30	5,00%	95	22.980,60
103			22.885,2495	30-nov-08	29-dic-08	29	5,00%	92	22.977,43
104			22.885,2495	30-dic-08	29-ene-09	30	5,00%	95	22.980,60
105			22.885,2495	30-ene-09	28-feb-09	29	5,00%	92	22.977,43
106			22.885,2495	28-feb-09	29-mar-09	29	5,00%	92	22.977,43
107			22.885,2495	30-mar-09	29-abr-09	30	5,00%	95	22.980,60
108			22.885,2495	30-abr-09	29-may-09	29	5,00%	92	22.977,43
109			22.885,2495	30-may-09	29-jun-09	30	5,00%	95	22.980,60
SUBTOTAL INTERESES DE PLAZO / CUOTAS								10.228	
1			22.885,2495	30-jun-00	09-jun-15	5457	7,50%	26.018	48.902,92
2			22.885,2495	30-jul-00	09-jun-15	5427	7,50%	25.875	48.759,88
3			22.885,2495	30-ago-00	09-jun-15	5396	7,50%	25.727	48.612,08
4			22.885,2495	30-sep-00	09-jun-15	5365	7,50%	25.579	48.464,28
5			22.885,2495	30-oct-00	09-jun-15	5335	7,50%	25.436	48.321,25
6			22.885,2495	30-nov-00	09-jun-15	5304	7,50%	25.288	48.173,45
7			22.885,2495	30-dic-00	09-jun-15	5274	7,50%	25.145	48.030,42
8			22.885,2495	30-ene-01	09-jun-15	5243	7,50%	24.997	47.882,62
9			22.885,2495	28-feb-01	09-jun-15	5214	7,50%	24.859	47.744,35
10			22.885,2495	30-mar-01	09-jun-15	5184	7,50%	24.716	47.601,32
11			22.885,2495	30-abr-01	09-jun-15	5153	7,50%	24.568	47.453,52
12			22.885,2495	30-may-01	09-jun-15	5123	7,50%	24.425	47.310,49
13			22.885,2495	30-jun-01	09-jun-15	5092	7,50%	24.277	47.162,69
14			22.885,2495	30-jul-01	09-jun-15	5062	7,50%	24.134	47.019,65
15			22.885,2495	30-ago-01	09-jun-15	5031	7,50%	23.987	46.871,85
16			22.885,2495	30-sep-01	09-jun-15	5000	7,50%	23.839	46.724,05
17			22.885,2495	30-oct-01	09-jun-15	4970	7,50%	23.696	46.581,02
18			22.885,2495	30-nov-01	09-jun-15	4939	7,50%	23.548	46.433,22
19			22.885,2495	30-dic-01	09-jun-15	4909	7,50%	23.405	46.290,18
20			22.885,2495	30-ene-02	09-jun-15	4878	7,50%	23.257	46.142,38
21			22.885,2495	28-feb-02	09-jun-15	4849	7,50%	23.119	46.004,12
22			22.885,2495	30-mar-02	09-jun-15	4819	7,50%	22.976	45.861,09
23			22.885,2495	30-abr-02	09-jun-15	4788	7,50%	22.828	45.713,29
24			22.885,2495	30-may-02	09-jun-15	4758	7,50%	22.685	45.570,25
25			22.885,2495	30-jun-02	09-jun-15	4727	7,50%	22.537	45.422,45
26			22.885,2495	30-jul-02	09-jun-15	4697	7,50%	22.394	45.279,42
27			22.885,2495	30-ago-02	09-jun-15	4666	7,50%	22.246	45.131,62
28			22.885,2495	30-sep-02	09-jun-15	4635	7,50%	22.099	44.983,82
29			22.885,2495	30-oct-02	09-jun-15	4605	7,50%	21.956	44.840,79

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
30			22.885,2495	30-nov-02	09-jun-15	4574	7,50%	21.808	44.692,99
31			22.885,2495	30-dic-02	09-jun-15	4544	7,50%	21.665	44.349,95
32			22.885,2495	30-ene-03	09-jun-15	4513	7,50%	21.517	44.402,15
33			22.885,2495	28-feb-03	09-jun-15	4484	7,50%	21.379	44.263,89
34			22.885,2495	30-mar-03	09-jun-15	4454	7,50%	21.236	44.120,85
35			22.885,2495	30-abr-03	09-jun-15	4423	7,50%	21.088	43.973,05
36			22.885,2495	30-may-03	09-jun-15	4393	7,50%	20.945	43.830,02
37			22.885,2495	30-jun-03	09-jun-15	4362	7,50%	20.797	43.682,22
38			22.885,2495	30-jul-03	09-jun-15	4332	7,50%	20.654	43.539,19
39			22.885,2495	30-ago-03	09-jun-15	4301	7,50%	20.506	43.391,39
40			22.885,2495	30-sep-03	09-jun-15	4270	7,50%	20.358	43.243,59
41			22.885,2495	30-oct-03	09-jun-15	4240	7,50%	20.215	43.100,55
42			22.885,2495	30-nov-03	09-jun-15	4209	7,50%	20.068	42.952,75
43			22.885,2495	30-dic-03	09-jun-15	4179	7,50%	19.924	42.809,72
44			22.885,2495	30-ene-04	09-jun-15	4148	7,50%	19.777	42.661,92
45			22.885,2495	29-feb-04	09-jun-15	4118	7,50%	19.634	42.518,89
46			22.885,2495	30-mar-04	09-jun-15	4088	7,50%	19.491	42.375,85
47			22.885,2495	30-abr-04	09-jun-15	4057	7,50%	19.343	42.228,05
48			22.885,2495	30-may-04	09-jun-15	4027	7,50%	19.200	42.085,02
49			22.885,2495	30-jun-04	09-jun-15	3996	7,50%	19.052	41.937,22
50			22.885,2495	30-jul-04	09-jun-15	3966	7,50%	18.909	41.794,19
51			22.885,2495	30-ago-04	09-jun-15	3935	7,50%	18.761	41.646,39
52			22.885,2495	30-sep-04	09-jun-15	3904	7,50%	18.613	41.498,59
53			22.885,2495	30-oct-04	09-jun-15	3874	7,50%	18.470	41.355,55
54			22.885,2495	30-nov-04	09-jun-15	3843	7,50%	18.323	41.207,75
55			22.885,2495	30-dic-04	09-jun-15	3813	7,50%	18.179	41.064,72
56			22.885,2495	30-ene-05	09-jun-15	3782	7,50%	18.032	40.916,92
57			22.885,2495	28-feb-05	09-jun-15	3753	7,50%	17.893	40.778,65
58			22.885,2495	30-mar-05	09-jun-15	3723	7,50%	17.750	40.635,62
59			22.885,2495	30-abr-05	09-jun-15	3692	7,50%	17.603	40.487,82
60			22.885,2495	30-may-05	09-jun-15	3662	7,50%	17.460	40.344,79
61			22.885,2495	30-jun-05	09-jun-15	3631	7,50%	17.312	40.196,99
62			22.885,2495	30-jul-05	09-jun-15	3601	7,50%	17.169	40.053,95
63			22.885,2495	30-ago-05	09-jun-15	3570	7,50%	17.021	39.906,15
64			22.885,2495	30-sep-05	09-jun-15	3539	7,50%	16.873	39.758,35
65			22.885,2495	30-oct-05	09-jun-15	3509	7,50%	16.730	39.615,32
66			22.885,2495	30-nov-05	09-jun-15	3478	7,50%	16.582	39.467,52
67			22.885,2495	30-dic-05	09-jun-15	3448	7,50%	16.439	39.324,49
68			22.885,2495	30-ene-06	09-jun-15	3417	7,50%	16.291	39.176,69
69			22.885,2495	28-feb-06	09-jun-15	3388	7,50%	16.153	39.038,42
70			22.885,2495	30-mar-06	09-jun-15	3358	7,50%	16.010	38.895,39
71			22.885,2495	30-abr-06	09-jun-15	3327	7,50%	15.862	38.747,59
72			22.885,2495	30-may-06	09-jun-15	3297	7,50%	15.719	38.604,56
73			22.885,2495	30-jun-06	09-jun-15	3266	7,50%	15.572	38.456,75
74			22.885,2495	30-jul-06	09-jun-15	3236	7,50%	15.428	38.313,72
75			22.885,2495	30-ago-06	09-jun-15	3205	7,50%	15.281	38.165,92
76			22.885,2495	30-sep-06	09-jun-15	3174	7,50%	15.133	38.018,12

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CORTE A JUNIO 9 DE 2015

CONCEPTO	UVR	VALOR UVR	PESOS	FECHA DE CAUSACION	CORTE DE INT. DE MORA	TOTAL DIAS INT. MORA	TASA DE INTERÉS ANUAL	VALOR INTERES MORA TORIO	TOTAL GENERAL
77			22.885,2495	30-oct-06	09-jun-15	3144	7,50%	14.990	37.875,09
78			22.885,2495	30-nov-06	09-jun-15	3113	7,50%	14.842	37.727,29
79			22.885,2495	30-dic-06	09-jun-15	3083	7,50%	14.699	37.584,25
80			22.885,2495	30-ene-07	09-jun-15	3052	7,50%	14.551	37.436,45
81			22.885,2495	28-feb-07	09-jun-15	3023	7,50%	14.413	37.298,19
82			22.885,2495	30-mar-07	09-jun-15	2993	7,50%	14.270	37.155,16
83			22.885,2495	30-abr-07	09-jun-15	2962	7,50%	14.122	37.007,36
84			22.885,2495	30-may-07	09-jun-15	2932	7,50%	13.979	36.864,32
85			22.885,2495	30-jun-07	09-jun-15	2901	7,50%	13.831	36.716,52
86			22.885,2495	30-jul-07	09-jun-15	2871	7,50%	13.688	36.573,49
87			22.885,2495	30-ago-07	09-jun-15	2840	7,50%	13.540	36.425,69
88			22.885,2495	30-sep-07	09-jun-15	2809	7,50%	13.393	36.277,89
89			22.885,2495	30-oct-07	09-jun-15	2779	7,50%	13.250	36.134,86
90			22.885,2495	30-nov-07	09-jun-15	2748	7,50%	13.102	35.987,05
91			22.885,2495	30-dic-07	09-jun-15	2718	7,50%	12.959	35.844,02
92			22.885,2495	30-ene-08	09-jun-15	2687	7,50%	12.811	35.696,22
93			22.885,2495	29-feb-08	09-jun-15	2657	7,50%	12.668	35.553,19
94			22.885,2495	30-mar-08	09-jun-15	2627	7,50%	12.525	35.410,16
95			22.885,2495	30-abr-08	09-jun-15	2596	7,50%	12.377	35.262,36
96			22.885,2495	30-may-08	09-jun-15	2566	7,50%	12.234	35.119,32
97			22.885,2495	30-jun-08	09-jun-15	2535	7,50%	12.086	34.971,52
98			22.885,2495	30-jul-08	09-jun-15	2505	7,50%	11.943	34.828,49
99			22.885,2495	30-ago-08	09-jun-15	2474	7,50%	11.795	34.680,69
100			22.885,2495	30-sep-08	09-jun-15	2443	7,50%	11.648	34.532,89
101			22.885,2495	30-oct-08	09-jun-15	2413	7,50%	11.505	34.389,86
102			22.885,2495	30-nov-08	09-jun-15	2382	7,50%	11.357	34.242,05
103			22.885,2495	30-dic-08	09-jun-15	2352	7,50%	11.214	34.099,02
104			22.885,2495	30-ene-09	09-jun-15	2321	7,50%	11.066	33.951,22
105			22.885,2495	28-feb-09	09-jun-15	2292	7,50%	10.928	33.812,96
106			22.885,2495	30-mar-09	09-jun-15	2262	7,50%	10.785	33.669,92
107			22.885,2495	30-abr-09	09-jun-15	2231	7,50%	10.637	33.522,12
108			22.885,2495	30-may-09	09-jun-15	2201	7,50%	10.494	33.379,09
109			22.885,2495	30-jun-09	09-jun-15	2170	7,50%	10.346	33.231,29
SUBTOTAL INTERESES DE MORA/ CUOTAS								1.981.886	
		149.568,2020	33.186.910,6	35.681.412,7826				87.080.615,1854	122.762.017,9680

**JUZGADO (6o) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

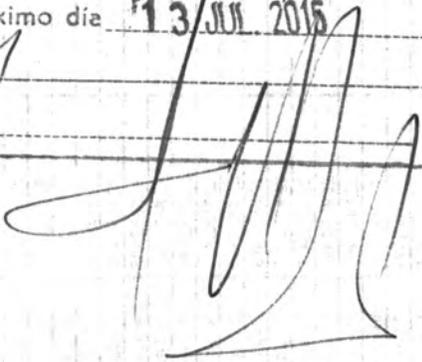
BOGOTA, D. E.

Desde las (8) de la mañana de la fecha, permanecen
los autos en la Secretaría por término de TRES
días, saliendo el traslado de la liquidación
del crédito

que vence el próximo día 13/JUL 2015

a las 5 PM

El Secretario,



286

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2012-0120

Bogotá. D.C. 17 de Julio de 2015. En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, sin que la misma hubiera sido objetada por el extremo pasivo. Sírvase Proveer.

**HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Humberto Solorza Gonzalez', written over the printed name and title.

287

REPUBLICA DE COLOMBIA



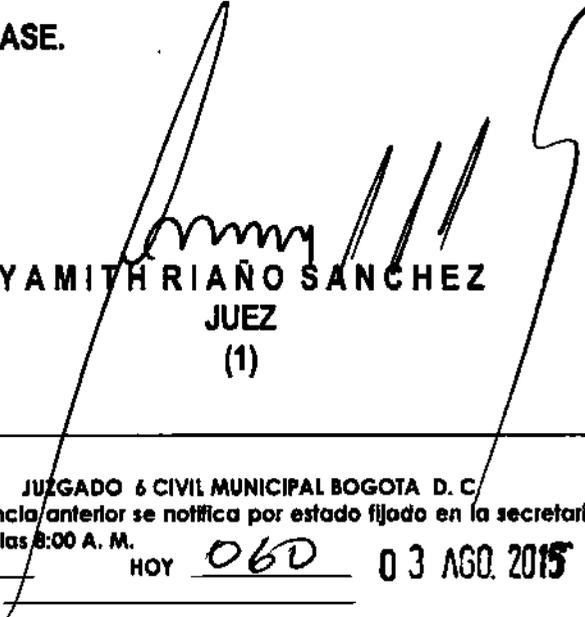
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015).

EXPEDIENTE: 110014003006-2012-00120-00
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO VELSQUEZ GUTIERREZ
(Cesionario de Patrimonio Autónomo F.C. Crear País)
DEMANDADO: LUZ MILA BARRERA QUINTERO
Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se formuló objeción a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho con fundamento en el numeral 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, por estar ajustada a derecho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SANCHEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. _____	HOY <u>060</u> 03 AGO. 2015
Secretario, _____	

MARYI LORENA VERA OCHOA

ABOGADA

CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia

30 288
Folios

gub

14586 20-AUG-15 11:32

14587 20-AUG-15 11:32

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)
DEMANDADO	: LUZ MILA BARRERA QUINTERO
ASUNTO	: APORTO PRUEBAS
RADICACIÓN	: 2012 - 120

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderada del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente allego al plenario:

1. Copia autentica del expediente EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A. CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO RADICADO 2004 – 1025 el cual se adelantó ante el JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA; Dicho proceso fue terminado por desistimiento tácito con fecha Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009), lo que dio lugar a iniciar nuevamente el cobro judicial, dicho cobro se refleja en el proceso de la referencia que acá nos ocupa.
2. Téngase en cuenta que dentro del expediente que se aporta en copia auténtica se denota en el folio número 180 y 181 que con fecha nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005) se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 62 B – 55 Sur Agrupación 5 Bloque 1 Apartamento 402 del Conjunto Multifamiliar Madelena de esta ciudad y el inmueble que acá nos ocupa fue declarado legalmente secuestrado dentro de dicha diligencia.
3. De otra parte La diligencia de Secuestro para ese momento fue atendida por el señor Miguel García quien manifestó encontrarse allí realizando arreglos de pintura y cambios de piso habiendo sido contratado por el señor **Víctor Hernando Peña Vergara** esposo de la señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán quien para este caso actúa como Opositora dentro de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día diecinueve (19) de Junio del año en curso en donde se Declaró Legamente Secuestrado el inmueble y quedado como secuestre la señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán.
4. Resáltese que dentro del expediente que se aporta al plenario en Copia Autentica se denota a folio ciento ochenta y cuatro (184) y Ciento Ochenta y Cinco (185) que al proceso fue incorporado

MARYI LORENA VERA OCHOA

ABOGADA

CALLE 12B No. 9-33 Ofi. 304 Tel 3134394674 - 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia

CONTRATO DE COMADATO suscrito a fecha primero (1) de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005) por el señor Ezequiel Reyes Marcelo como Comandante y quien manifestó actuaba como depositario judicial y de otra parte el señor VICTOR HERNANDO PEÑA VERGARA ESPOSO DE LA SEÑORA ROSA MARLENE QUIROGA BELTRÁN Opositora quien para este caso actúa como COMANDATARIO recibiendo el bien inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 62 B – 55 Sur Agrupación 5 Bloque 1 Apartamento 402 del Conjunto Multifamiliar Madelena de esta ciudad a título de comodato o préstamo de uso quien manifestó recibir el bien inmueble bajo inventario y así mismo se comprometió a restituirlo en las mismas condiciones y estado de conservación el COMANDATARIO VICTOR HERNANDO PEÑA BELTRAN recibió el inmueble para uso y disfrute de él y su familia compuesta por tres miembros (su hijo y su esposa la señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán) adicional el señor Peña Quiroga se comprometió a Restituir el bien al termino del Comodato.

5. Téngase en cuenta que tanto el COMANDATARIO el señor VICTOR HERNANDO PEÑA BELTRAN y su familia la señora ROSA MARLENE QUIROGA BELTRÁN (Opositora dentro de la presente) actuando de muy mala fe y aprovechándose que el proceso CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A. CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO RADICADO 2004 – 1025 el cual se adelantó ante el JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA; Dicho proceso fue terminado por desistimiento tácito con fecha Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009) intentaron apropiarse de un inmueble que no es de su propiedad argumentando la figura de posesión que nada tiene que ver para el caso que aquí nos ocupa e intentando pasar por alto el CONTRATO DE COMODATO suscrito por el señor Víctor Hernando Peña Beltrán
6. Téngase en cuenta que la **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA CON ACCION REAL** a favor de la Corporación Cafetera Concasa por parte de la señora Luz Mila Barrera Quintero fue constituida desde el año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) siete (7) años antes de que el señor Víctor Hernando Peña Vergara tomara el inmueble en Comodato. (Anotación 8 Folio de Matricula Inmobiliaria).
7. De otra parte **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** del Juzgado veintisiete (27) Civil Municipal a favor Central de Inversiones (cesionaria de la Corporación Cafetera Concasa) fue registrado el Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) Un año y medio antes de que el señor Víctor Hernando Peña Vergara tomara el inmueble en Comodato. (Anotación 12 Folio de Matricula Inmobiliaria).
8. La señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán quien para este caso actúa como Opositora dentro de la diligencia de secuestro aduce que reside en el inmueble desde el año 2004 situación que no es cierta pues con las copias auténticas que se allegan al plenario queda

MARYI LORENA VERA OCHOA

ABOGADA

CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia

demostrado que el CONTRATO DE COMODATO firmado por el esposo de la señora Quiroga Beltrán fue suscrito en diciembre del 2005.

9. La señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán quien para este caso actúa como Opositora dentro de la diligencia de secuestro aduce que tan solo convivio un año con su esposo el señor Víctor Hernando Peña Vergara y posterior se separaron en el año 2004 pero que ella nunca tuvo conocimiento de que sobre el inmueble recaía alguna obligación y que su esposo antes de irse le dijo que el inmueble era para ella situación totalmente falsa tal como se demuestra en el CONTRATO DE COMODATO suscrito por el esposo de la señora Quiroga Beltrán el señor Víctor Hernando Peña Vergara.
10. Téngase en cuenta que la señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán argumento en el interrogatorio que ella sola fue quien adecuo el inmueble arreglando con cambios de pisos pintura y remodelación situación absolutamente falsa pues dentro de la diligencia de secuestro que se efectuó en el año 2005 quedo demostrado que el COMANDATARIO su esposo el señor Víctor Hernando Peña Vergara realizo las mejoras voluntarias al inmueble desvirtuando la teoría de la señora Quiroga Beltrán quien argumento que cuando ella se traslado a vivir al inmueble este se encontraba totalmente destruido y ella con el pasar de los años lo fue adecuando.
11. Téngase en cuenta que la señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán argumento que ella ha ejercido las condiciones de señor y dueño situación absolutamente falsa pues tal como ella misma indica nunca ha cancelado IMPUESTOS NI ADMINISTRACION por ello dicho apartamento esta privado de los derechos dentro de la propiedad horizontal.
12. De acuerdo a lo anterior queda legalmente demostrado que la señora ROSA MARLENE QUIROGA BELTRÁN, si tenia conocimiento de la obligación con GARANTIA REAL HIPOTECARIA que recae sobre el inmueble que acá nos ocupa.

INTERROGATORIO DE PARTE

- De acuerdo a lo anterior solicito al señor Juez no tener en cuenta el Interrogatorio de Parte practicado a la señora Rosa Marlene Quiroga Beltrán y de ser necesario que la misma sea llamada a un rendir nuevo Interrogatorio para desvirtuar la posesión que la señora Quiroga Beltrán pretende hacer valer.

DOCUMENTALES

MARYI LORENA VERA OCHOA

ABOGADA

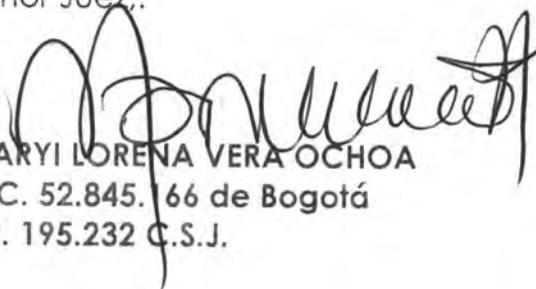
CALLE 12B No. 9-33 Ofi. 304 Tel 3134394674 - 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia

- Copia autentica del expediente EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A. CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO RADICADO 2004 – 1025 el cual se adelantó ante el JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA; Dicho proceso fue terminado por desistimiento tácito con fecha Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009), lo que dio lugar a iniciar nuevamente el cobro judicial, dicho cobro se refleja en el proceso de la referencia que acá nos ocupa.
- Estado de cuenta de la obligación por concepto de Impuesto Predial.

Señor Juez..



MARYI LORENA VERA OCHOA
 C.C. 52.845.166 de Bogotá
 T.P. 195.232 C.S.J.

292
121

- 1.2.30. La suma de \$ 4.167.602 equivalente a 32.4137 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de junio de 2002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.31. La suma de \$ 11.958.52 equivalente a 93.8747 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de julio de 2002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.32. La suma de \$ 78.150.92 equivalente a 555.4559 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de marzo de 2004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.33. La suma de \$ 148.933.13 equivalente a 1046.6122 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de abril de 2004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.34. La suma de \$ 150.294.75 equivalente a 1047.7839 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de mayo de 2004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.1. **POR CAPITAL INSOLUTO:** LA CANTIDAD DE 194.260.538 UVR'S EQUIVALENTE A \$ 28.057.845.07 a 15 de junio de 2004

1.1.2. **POR INTERESES CORRIENTES:** La suma resultante de liquidar intereses corrientes a razón del 13.1% anual, sobre el capital insoluto, exigibles desde el 25 de Enero de 2000 hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.1.3. **POR INTERESES MORATORIOS:** La suma resultante de liquidar intereses de mora a razón del 19.65% anual, sobre el capital insoluto representado en UVR, exigibles desde el día de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique su pago total.

2. - POR EL PAGARÉ NUMERO 68650-3

2.1. La cantidad de 29.968.3475 UVR'S por concepto de capital, discriminado así:



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.

13 AGO 2015

Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo.
JEFE SECCION ARCHIVO

POR CAPITAL VENCIDO: La cantidad de 11.931.6076 UVR's vencidas entre el 25 de enero de 2000 y el 25 de Mayo de 2004, así:

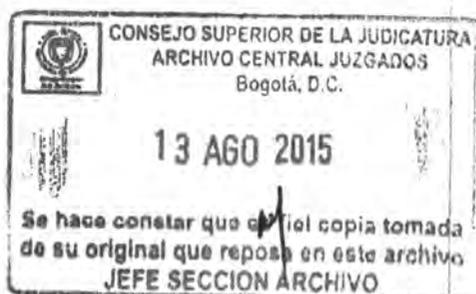
POR CAPITAL VENCIDO ASÍ:

- 2.2.1. La suma de \$ 27.259.63 equivalente a 262.5428 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Enero de 2000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.2.2. La suma de \$ 27.259.63 equivalente a 260.2143 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 29 de febrero de 2000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.3. La suma de \$ 27.259.63 equivalente a 255.6663 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de marzo de 2000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.4. La suma de \$ 27.259.64 equivalente a 250.5500 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de abril de 2000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.5. La suma de \$ 27.259.63 equivalente a 247.2414 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de mayo de 2000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.6. La suma de \$ 27.259.61 equivalente a 245.3379 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de junio de 2000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.7. La suma de \$ 27.259.63 equivalente a 244.7282 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de julio de 2000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.8. La suma de \$ 27.259.63 equivalente a 244.7989 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de agosto de 2000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

293
124

Gloria Amparo Arenas Barrera
abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá.



GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C. de C. No. 63.281.622 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con T. P. No. 36.499 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA S.A."** representada legalmente por su presidente, Doctora **LLA NICOLASA HEENAN SIERRA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificado con la C. de C. No. 30.771.890 de Turbaco (Bolívar), sociedad anónima, de economía mixta indirecta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual se protocolizó mediante escritura pública número 0848 del 01-03-01 de la Notaría 18 de Bogotá; sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número 1084 de la Notaría 30 de Bogotá, del 6-03-75 de 1975, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 2547 del libro IX, distinguida con la Matrícula No. 00058613 y NIT: 086004294455, quien a su vez y debidamente autorizado para ello, le confirió poder especial, individual, amplio y suficiente a la Dra. **LINA MARIA GONZALEZ TURIZO**, mayor de edad, identificada con C. de C. No. 52.178.663 de Bogotá domiciliada en Bogotá D.C. mediante escritura pública número 566 del 16-03-04 de la Notaría 39 de Bogotá, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 19-03-04 bajo el número 8839 del libro V para que entre otras facultades, designara apoderados judiciales y otorgara los respectivos poderes para que representen a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**; todo lo cual acredito con Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, ante usted presento demanda para que, previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**, se sirva librar, **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA S.A."** y en contra de **LUZMILA BARRERA QUINTERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. - POR EL PAGARÉ NUMERO 64720-8

1.1. La cantidad de 218.183.8457 UVR'S por concepto de capital, discriminado así:

POR CAPITAL VENCIDO: La cantidad de 23.923.3139 UVR's por las cuotas de capital vencidas entre el 25 de enero de 2000 y el 25 de Mayo de 2.004, así:

- 1.2.1. La suma de \$165.205.22 equivalente a 1592.4930 UVR's, por la cuota de capital que debió cancelar el 25 de enero de 2.000, más los intereses de moratorios exigibles desde esta fecha a la tasa del 19.65% efectivo anual, hasta que se verifique su pago.
- 1.2.2. La suma de \$165.205.22 equivalente a 1579.8016 UVR's, por la cuota de capital que debió cancelar el 25 de febrero de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.3. La suma de \$165.205.21 equivalente a 1555.1419 UVR's, por la cuota de capital que debió cancelar el el 25 de marzo de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.4. La suma de \$165.205.22 equivalente a 1522.7396 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de abril de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.5. La suma de \$165.205.22 equivalente a 1500.7973 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de mayo de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.6. La suma de \$165.205.21 equivalente a 1488.1395 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de junio de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.7. La suma de \$165.205.22 equivalente a 1483.0990 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de julio de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.8. La suma de \$165.205.22 equivalente a 1483.4919 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de agosto de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

294
125

13 AGO 2015

Se hace constar que es una copia tomada del original que reposa en este archivo por el JEFES SECCION ARCHIVO

- 1.2.9. La suma de \$165.205,22 equivalente a 1182.3152 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de septiembre de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.10. La suma de \$165.205,21 equivalente a 1177.1145 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de octubre de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.11. La suma de \$164.835,2 equivalente a 1168.7891 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de Noviembre de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.12. La suma de \$102.202,59 equivalente a 908.8181 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de Diciembre de 2.000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.13. La suma de \$35.737,23 equivalente a 316.6095 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de Enero de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.14. La suma de \$ 31.090,68 equivalente a 273.5664 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de febrero de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.15. La suma de \$ 52.613,82 equivalente a 457.0810 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de marzo de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.16. La suma de \$ 31.434,02 equivalente a 268.3231 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de abril de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.17. La suma de \$ 38.405,52 equivalente a 323.4419.1419 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de mayo de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.18. La suma de \$ 26.430,31 equivalente a 220.5338 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de junio de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.19. La suma de \$ 33.520,25 equivalente a 278.9136 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de julio de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.20. La suma de \$ 21.338,96 equivalente a 177.4451 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de agosto de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.21. La suma de \$18.712,92 equivalente a 155.3578 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de septiembre de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.22. La suma de \$ 25.992,76 equivalente a 215.1665 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de octubre de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.23. La suma de \$13.493,96 equivalente a 111.3526 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de Noviembre de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.24. La suma de \$ 20.893,84 equivalente a 172.1321 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de Diciembre de 2.001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.25. La suma de \$ 8.179,94 equivalente a 67.2613 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de Enero de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.26. La suma de \$ 5.444,41 equivalente a 44.5381 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de febrero de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.27. La suma de \$ 33.732,92 equivalente a 273.4360 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de marzo de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.28. La suma de \$ 12.139,40 equivalente a 97.3399 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de abril de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.29. La suma de \$19.089,05 equivalente a 151.8960 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 25 de mayo de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
 Bogotá, D.C.
 13 AGO 2015
 Se hace constar que es una copia tomada de su original que reposa en este archivo
 JEFE SECCION ARCHIVO

295
 127

- 2.1.9 La suma de \$ 27.259.63 equivalente a 244.4566 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de septiembre de 2000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.10 La suma de \$ 27.259.63 equivalente a 243.5622 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de octubre de 2000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.11 La suma de \$ 27.215.67 equivalente a 242.4496 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Noviembre de 2000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.12 La suma de \$ 30.695.88 equivalente a 272.8127 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Diciembre de 2000, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.13 La suma de \$ 26.690.71 equivalente a 236.2835 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Enero de 2001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.14 La suma de \$ 28.098.33 equivalente a 246.9603 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 28 de febrero de 2001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.15 La suma de \$ 26.892.77 equivalente a 232.9256 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de marzo de 2001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.16 La suma de \$ 27.425.35 equivalente a 233.5322 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de abril de 2001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.17 La suma de \$ 26.743.99 equivalente a 224.8163 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de mayo de 2001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.18 La suma de \$ 27.286.94 equivalente a 227.5535 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de junio de 2001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.19 La suma de \$ 26.599.98 equivalente a 221.3174 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de julio de 2001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.20 La suma de \$ 26.521.13 equivalente a 220.4984 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de agosto de 2001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.21 La suma de \$ 27.060.58 equivalente a 224.5643 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de septiembre de 2001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.22 La suma de \$ 26.365.23 equivalente a 218.1198 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de octubre de 2001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.23 La suma de \$ 26.909.02 equivalente a 221.9830 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de noviembre de 2001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.24 La suma de \$ 26.207.87 equivalente a 215.8695 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de diciembre de 2001, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.25 La suma de \$ 26.127.15 equivalente a 214.7184 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Enero de 2002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.26 La suma de \$ 23.579.76 equivalente a 192.7300 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 28 de febrero de 2002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.27 La suma de \$ 30.344.11 equivalente a 245.4894 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de marzo de 2002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.28 La suma de \$ 26.528.19 equivalente a 212.4659 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de abril de 2002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.29 La suma de \$ 25.916.58 equivalente a 205.9199 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de mayo de 2002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

296
128

- 2.1.30 La suma de \$ 27.741.98 equivalente a 211.7887 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de junio de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esa fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.31 La suma de \$ 26.520.67 equivalente a 208.0428 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de julio de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.32 La suma de \$ 26.437.87 equivalente a 206.9144 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de agosto de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.33 La suma de \$ 27.004.42 equivalente a 211.2316 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de septiembre de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.34 La suma de \$ 28.138.14 equivalente a 219.61850 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de octubre de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.35 La suma de \$ 27.405 equivalente a 212.8048 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Noviembre de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.36 La suma de \$ 31.099.02 equivalente a 240.0253 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Diciembre de 2.002, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.37 La suma de \$ 24.118.45 equivalente a 217.1646 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Enero de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.38 La suma de \$ 28.479.78 equivalente a 217.1647 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 28 de febrero de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.39 La suma de \$ 27.740.02 equivalente a 209.0899 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de marzo de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.40 La suma de \$ 26.991.99 equivalente a 201.2120 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de abril de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.41 La suma de \$ 26.906.08 equivalente a 198.4556 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de mayo de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.42 La suma de \$ 27.508.45 equivalente a 201.2124 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de junio de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.43 La suma de \$ 26.751.21 equivalente a 195.2431 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de julio de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.44 La suma de \$ 26.664.36 equivalente a 194.7913 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de agosto de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.45 La suma de \$ 27.259.01 equivalente a 198.9713 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de septiembre de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.46 La suma de \$ 26.492.19 equivalente a 192.8688 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de octubre de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.47 La suma de \$ 27.091.85 equivalente a 196.9530 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Noviembre de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.48 La suma de \$ 26.118.80 equivalente a 190.9526 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Diciembre de 2.003, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.49 La suma de \$ 26.230.80 equivalente a 189.4130 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de Enero de 2.004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.50 La suma de \$ 30.102.01 equivalente a 204.3472 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 29 de febrero de 2.004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual, hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
 Bogotá, D.C.

13 AGO 2015

Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo

JEFE SECCIÓN ARCHIVO

297
 129

- 2.1.50. La suma de \$ 16.613,77 equivalente a 259.7453 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de mayo de 2004, más los intereses del 19.65% efectivo anual hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.51. La suma de \$ 16.613,77 equivalente a 257.9172 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de abril de 2004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1.52. La suma de \$ 16.969,30 equivalente a 257.5418 UVR's por concepto de la cuota de capital que debió cancelar el 30 de mayo de 2004, más los intereses moratorios exigibles desde esta fecha a tasa del 19.65% efectivo anual hasta al fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

POR CAPITAL INSOLUTO.

2.2. POR CAPITAL INSOLUTO: LA CANTIDAD DE 18.036.739 UVR \$ EQUIVALENTES A \$2.600.183.64 a 15 de junio de 2004

2.2.1. POR INTERESES CORRIENTES, La suma resultante de liquidar intereses corrientes a razón del 13.1% anual, sobre el capital insoluto, exigibles desde el 25 de Enero de 2000 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.2.2. POR INTERESES MORATORIOS La suma resultante de liquidar intereses de mora a razón del 19.65% anual sobre el capital insoluto representado en UVR exigibles desde el día siguiente de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique su pago total.

Simultáneamente con el mandamiento de pago, solicito al Despacho, COMO PRETENSION ESPECIAL, decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad de Bogotá, Apartamento número 402 Bloque 1 de la Agrupación de vivienda 5 sometido al Régimen de propiedad horizontal, y que forma parte del conjunto multifamiliar MADELENA, ubicado en la carrera 67 No. 62B-55 Sur, con un área privada de 51.94 metros cuadrados, altura libre de 2.20 mts., coeficiente de copropiedad de 0.6888% y coeficiente de copropiedad al bloque de 10%, individualizado por los siguientes linderos particulares: Una comprendido dentro del polígono indicado en los planos del punto 1 al punto 7 así: Del punto 1 al 2 en línea quebrada, con holl común, muro estructural común al medio, del punto 2 Al 3, en línea recta en 2.85 centímetros muro estructural común al medio con el apartamento número 401 del punto 1 al 1 en línea quebrada con fachada común al medio, con vacío sobre zona verde común, en 2.25 mts., con muro estructural común, del punto 4 al 5 en línea quebrada con fachada común al medio y vacío sobre antejardín común, muro estructural común, y fachada común la medio con vacío sobre antejardín común. Del punto 5 al 6 en línea quebrada con muro estructural común al medio con el bloque número 2, del punto 6 al punto 7 en línea quebrada con muro estructural al medio y dueño común en parte y con el bloque número 2 y en parte con vacío sobre zona verde común. Del punto 7 al punto inicial 1 en línea quebrada, con muro estructural común y con vacío sobre cubierta común, por el CENIT, con placa de entrepiso común que los separa del apartamento 302 y por el NADIR, con placa de entrepiso común la medio y que lo separa del apartamento número 302. Este inmueble se distingue con el Folio de Matrícula inmobiliaria número 505-814460.

El conjunto multifamiliar MADELENA, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá en la carrera 67 No. 62B-55 Sur posee una extensión superficial de 5.994 mts. 2, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 70.50 mts., con la Calle 72 B -Sur, y en 4.50 mts., con zona verde pública, por el SUR, en extensión de 74 metros con la calle 72 D Sur, por el ORIENTE, en extensión de 81 mts., con la carrera 67 y por el OCCIDENTE, en extensión de 81 mts., con la zona verde pública.

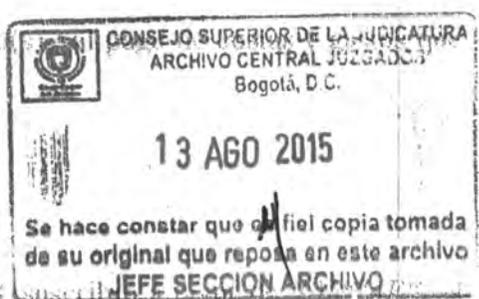
Folio de Matrícula inmobiliaria número 505-814460

4.- Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 505-814460, haciendo la correspondiente aclaración que la garantía hipotecaria fue otorgada por la deudora a favor de UNICASA, que esta fue absorbida por BANCAPE y que BANCAPE cedió la garantía real a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y a sí mismo expida un costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

298
130

5. Declarar en su oportunidad procesal la venta en pública subasta del inmueble y su avales conforme lo dispone el numeral 6° del art. 555 del C. de P.C., para que con su producto se paguen a mi mandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

6.- Oportunamente el(los) demandado(s) deberá(n) ser condenado(s) a pagar los gastos que genere este proceso, así como a las agencias en derecho.



HECHOS:

I. POR EL PAGARE NUMERO 64720-8

1. El deudor, hoy demandado, el día 25 de Marzo de 1998, pagare número 64720-8 por la cantidad de 1.713,3199 UPAC's.
2. El deudor, hoy demandado, se obligaron a pagar el capital mutado en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el 25-04-98.
3. La redenominación de UPAC' a UVR se realizó el 31-12-99, en el cual se tomó el saldo adeudado, por el deudor hoy demandado en UPAC's de 1.375.0757, al cual se le aplicó el factor de conversión 160.7750, arrojando un saldo en UVR de 218.183.8457.
5. Después de realizada la conversión, de UPAC's, a UVR, la Corporación con base en la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de agosto de 2000, reliquidó el presente crédito, y se aplicó el alivio aprobado por la Superintendencia Bancaria, el cual arrojó la suma de \$2.944.070, pero como el deudor se halla en mora de más de 12 meses, de conformidad con el parágrafo 3° del art. 40 de la Ley 546/99 dicho alivio se incrementó al valor del crédito.
4. El deudor, hoy demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas desde el 25-04-00, razón por la cual CISA, actual tenedor legítimo del título valor, en virtud de la cláusula aceleratoria contenida en el citado pagare base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora, se exige la totalidad de la obligación.

II. POR EL PAGARE NUMERO 68650-3

1. El deudor, hoy demandado, el día 31 de Mayo de 1999, suscribió a favor de BANCAJE el pagare número 68650-3 por la cantidad de \$2.883.727 moneda legal colombiana.
2. El deudor, hoy demandado, se obligó a pagar el capital mutado en 120 cuotas mensuales sucesivas contadas a partir del 30-06-99.
3. El art. 69 de la Ley 546/99, establece que cuando "los pagarés se inscriben las deudas son como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en UPAC' o en pesos, se entenderán por su equivalencia en UVR, por ministerio de la presente ley" por lo tanto, el presente pagare base de la presente acción judicial, si bien se hallan expresados en pesos, se determinan en las pretensiones por su equivalencia en UVR, que al 01-01-00 arrojó la suma de \$9.968.3475 UVR.
4. El deudor, hoy demandado, ha incurrido en mora en el pago de las cuotas desde el 25-11-99, razón por la cual CENTRAL DE INVERSIONES S.A., actual tenedor legítimo del título valor, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y habiéndose pactado con la parte demandada, tal como consta en el pagare base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora, se exige la totalidad de la obligación.
5. El deudor se comprometió a cancelar intereses corrientes a la del 10% EFECTIVO ANUAL y de mora a la tasa máxima permitida por las autoridades legales.
6. Después de realizada la conversión, de UPAC's, a UVR, la Corporación con base en la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de agosto de 2000, reliquidó el presente crédito y se aplicó el alivio aprobado por la Superintendencia Bancaria, el cual arrojó las sumas de \$1.658 y \$657, pero como el deudor se halla en mora de más de 12 meses, de conformidad con el parágrafo 3° del art. 40 de la Ley 546/99 dicho alivio se incrementó al valor del crédito.

299
121

- 1.- El(los) deudores se comprometieron a cancelar intereses de mora a la tasa máxima autorizada por las autoridades legales.
- 2.- Como garantía de la obligación adquirida, las deudoras, hoy demandadas, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN NINGUNA LIMITACION RESPECTO A LA CUANTIA DE LAS OBLIGACIONES, a favor de CONCASA, según consta en la escritura pública número 1118 de fecha 01-03-98 de la Notaría 19 de Bogotá, Registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 505-81446 sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, Apartamento número 402 Bloque 1 de la Agrupación de vivienda 5 sometido al Régimen de propiedad horizontal, y que forma parte del conjunto unifamiliar MADELINA, ubicado en la carrera 67 No. 62B-55 Sur DE Bogotá.
- 3.- De conformidad con el numeral 1º del art. 2º del Decreto 1250 de 1970, la cesión de crédito hipotecario no está sujeta a registro, razón por la cual solicito al Despacho se informe en el Oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro se haga la aclaración que CONCASA FUE ABSORBIDA POR BANCAFE Y ESTA CEDIO LA HIPOTECA A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- 4.- Mediante escritura Pública Número 3024 del 17 de Noviembre de 1998 de la Notaría 17 de Bogotá, se protocoliza la absorción vía adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA o simplemente CONCASA, por parte del BANCO CAFETERO. En consecuencia la primera se disuelve sin liquidarse. Razón por la cual todos los bienes, derechos y acciones pasaron de pleno derecho a la titularidad de BANCAFE, conforme lo establece el art. 65 del Decreto 663 de 1993.
- 5.- BANCAFE, enclausa en propiedad y sin garantía ni responsabilidad de su parte, el(los) pagaré(s) descrito(s) en los hechos de esta demanda a favor de CISA S.A., así como la garantía hipotecaria constituida mediante la escritura pública ya descrita.
- 6.- CISA S.A., es el actual tenedor legítimo de los relacionados títulos valores, así como de la hipoteca otorgada por el(los) deudor(es) demandado(s).
- 7.- CISA S.A. por intermedio de apoderado especial del representante legal, no continúa podrá iniciar el cobro de las sumas de dinero contenido en el mencionado pagaré.

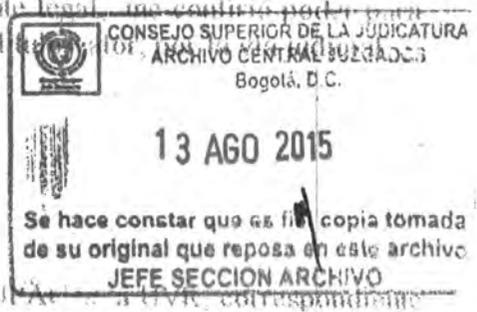
PRUEBAS:

Para que sean tenidas como tales, anexo al presente las siguientes:

2. Original del pagaré número 64720-8
3. Original del pagaré número 68650-3
4. Reliquidación de la obligación hipotecaria y conversión de UPAC al crédito 64720-8
5. Reliquidación de la obligación hipotecaria y conversión de UPAC al crédito 68650-3
6. Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual consta la existencia y representación legal de CISA S.A.
7. Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, en la cual consta la absorción de CONCASA por parte de BANCAFE.
8. Primera copia de la escritura Pública número 1118 de fecha 01-03-98 de la Notaría 19 de Bogotá.
9. Certificado de Tradición y libertad correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 505-81446.

DOCUMENTOS Y ANEXOS:

Además de los relacionados en el capítulo de pruebas, anexo al presente, el poder conferido para actuar en el presente proceso, copia de la demanda para el archivo del juzgado y una (1) copias con sus anexos para el traslado al(los) demandado(s).



300
132

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Por la calidad de la entidad demandante (sociedad de economía mixta) del(os) demandado(s) y la cuantía de la obligación, es usted competente en el presente proceso

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUECES
Calle 102 No. 67-55 Sur Bogotá D.C. del
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

DERECHO:

Como normas sustanciales aplicables al caso, invoco todas las del C.C. de C. referentes a la Hipoteca, así como el Título XXVII del C. de P.C., demás normas afines y concordantes.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento a seguir es del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía

NOTIFICACIONES:

Mi mandante, en la calle 63 No. 11-09 de Bogotá

El(los) demandado(s), LUZMILA BARRERA QUINTERO en Apartamento número 102 Bloque 1 de la Agrupación de vivienda 5 sometido al Régimen de propiedad horizontal, y que forma parte del conjunto multifamiliar MADRENA, ubicado en la carrera 67 No. 62B-55 Sur DE Bogotá

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Carrera 13 No. 74-35 Ofc. 102 edificio EL LAGO, de Bogotá Tel. 3450626 8608904 cel. 033 310 6803791

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle el trámite que le corresponde a la presente demandas.

PETICION ESPECIAL:

COMO PETICION ESPECIAL, solicito al Despacho se surta decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad de Bogotá, Apartamento número 102 Bloque 1 de la Agrupación de vivienda 5 sometido al Régimen de propiedad horizontal, y que forma parte del conjunto multifamiliar MADRENA ubicado en la carrera 67 No. 62B-55 Sur, con una área privada de 54.94 metros cuadrados.

Este inmueble se distingue con el Folio de Matrícula inmobiliaria número 805 814160

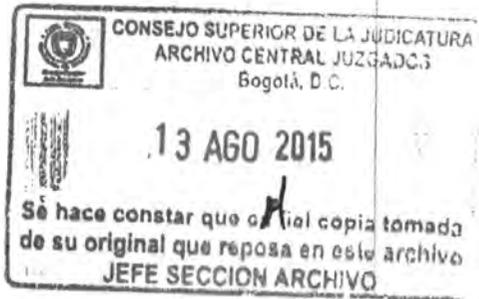
IGUALMENTE, solicito al Despacho, se informe y aclare en el Oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro, se haga la aclaración que CONCASA FUE ABSORBIDA POR BANCAFUTURA, ESTA ÚLTIMA CEDIO LA HIPOTECA, A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Señor Juez,


GLORIA AMPARO ARIAS BARRERA
E.P. N° 36 199 DILAUS de la J
C.C. N° 63 281 627 de BURARAMANCIA

301

134



REF: EJEC HIP DE: CENTRAL DE INVERSIONES- CISA S.A.
 VS: LUZMILA BARRERA Q .
 No.04-01025.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.
 Bogotá D. C. Julio quince (15) de dos mil cuatro (2004).

Como la demanda precedente cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley – arts 75, 77, y demás normas pertinentes del C, de P. C., y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva con Título Hipotecario en atención de lo previsto por el artículo 488 Ibídem en concordancia con el artículo 554 modificado por el artículo 65 de la ley 794/03, el Juzgado RESUELVE:

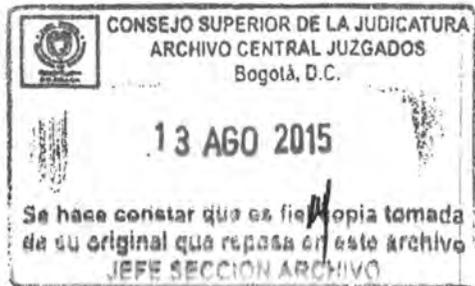
Librar mandamiento ejecutivo u orden de pago por el trámite del proceso de ejecución con Título Hipotecario a favor de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A, y en contra de LUZMILA BARRERA QUINTERO, para que en el término de cinco días le pague las siguientes cantidades:

23.923.3139 UNIDADES DE VALOR REAL – UVR- o su equivalente al momento del pago por concepto de cuotas causadas y vencidas durante el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2000 al 25 de Mayo de 2004, representadas en el pagaré 64720-8 aportado con la demanda como base de recaudo, cuyo valor individualmente considerado se indica en los numerales 1.2.1 a 1.2.34.

Los correspondientes intereses moratorios con respecto de cada una de dichas cuotas causados desde su exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda- art 497 C.P.C- conc-, liquidados a la tasa equivalente al 19.65% efectivo anual sin exceder la máxima legal certificada por la Junta Directiva del Banco de la República con arreglo a lo previsto en la ley 546/99.

194.260.5318 UNIDADES DE VALOR REAL- UVR- o su equivalente al momento del pago como capital acelerado- representado en el citado documento.

302



Los respectivos intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago, liquidados en la forma antes indicada.

No se dicta mandamiento ejecutivo por el rubro de intereses corrientes sobre la anterior suma en atención de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 546/99 en concordancia con el artículo 497 del C. de P.C.

11.931.6076 UNIDADES DE VALOR REAL- UVR- o su equivalente al momento del pago por concepto de cuotas causadas y vencidas durante el periodo comprendido entre el 30 de Enero de 2000 al 30 de Mayo de 2004, representadas en el pagaré 68650-3 aportado con la demanda como base de recaudo, cuyo valor individualmente considerado se indica en los numerales 2.2.1 a 2.1.53.

Los intereses moratorios con respecto de dichas cuotas causados desde su exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda, - art 497 P.C.-conc-, liquidados a la tasa equivalente al 19.65% efectivo anual sin exceder la máxima certificada por la junta Directiva del Banco de la República con arreglo a la ley 546/99.

18.036.7399 UNIDADES DE VALOR REAL- UVR- o su equivalente al momento del pago representado en el citado documento.

Los correspondientes intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago, liquidados en la forma antes dicha.

Respecto de los intereses corrientes se debiera estar a lo dispuesto en aparte precedente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decrétase el embargo y secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado(s) en los términos de la escritura pública 1148 de Marzo 4/98 de la Notaria 19 de Bogotá, distinguido (s) con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-814460 determinado (s) por su ubicación, linderos y demás especificaciones en dicho título, en la demanda y demás documentos pertinentes.

A fin de que se inscriba la medida oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos.

303


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
 Bogotá, D.C.

13 AGO 2015
 Se hace constar que es fiel copia tomada
 de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

Tiense y reconócese a la abogada **GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

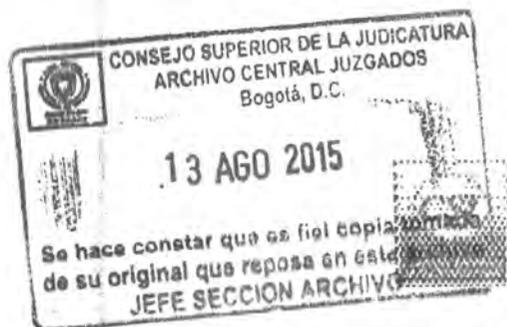
NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
 Bogotá, **22 JUL. 2004** de 19
 Por anotación en estado No 021 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior dado a las 11:00
 El Secretario

22 JUL. 2004

En la fecha notifique personalmente el auto anterior
 al Dr. Gloria Amparo Arenas Barrera B.
 a quien le dió la constatación que lo constituye y
 renova en el término de prescripción.
 El Notificado Gloria Amparo Arenas Barrera B.
 El Secretario



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9º

BOGOTA D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.004

OFICIO No. 2.118

REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 04 1023 DE CENTRAL DE
INVERSIONES S.A. CISA S.A. CESIONARIA DEL GRAVAMEN
HIPOTECARIO A FAVOR DE LA CORPORACION CAFETERA DE
AHORRO Y VIVIENDA CONCASO ESCRITURA PUBLICA 1148 4 03 98
CONTRALUZMILA BARRERA QUINTERO .-

Me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha quince de julio del año dos mil cuatro (2.004) adicionado con auto de fecha trece de septiembre del mismo año, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el **EMBARGO** del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-814460 de ésta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada .-

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien. ☺

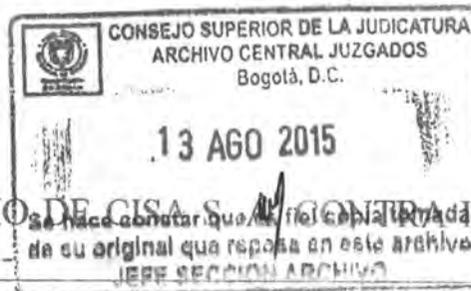
Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del C.P.C.).

Atentamente,

Guillermo Torres Gordillo
GUILLERMO TORRES GORDILLO
SECRETARIO.

P. Torres
13-10-2004
3-



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CISA S.A. CONTRA JUZMILA BARRERA QUINTERO - 2004 - 1025 -

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE :

En Bogotá D. C., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco, dentro del día y la hora señalada mediante auto de fecha treinta de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble decretado dentro del proceso arriba enunciada, se hizo presente al Despacho del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad, la Dra. GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA., identificada con la C. de C. No. 63.281.622 expedida en Bucaramanga, con T. P. No. 36.499 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada de la parte actora. Como el secuestre designado para esta diligencia no se hizo presente, por solicitud de la apoderada del demandante procede el Despacho a nombrar nuevo auxiliar y quien recae en la persona del Señor LUIS AUGUSTO CHISCO CRUZ., identificado con la C. de C. No. 19.100.344 expedida en Bogotá, residente en la Carrera 70-F- No. 74-B-32, con celular No. 3002016165 La Señora Juez lo juramentó con las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo, quedando así legalmente posesionado. El personal de la diligencia se traslado a la Carrera 67- No. 62-B-55 Sur. Agrupación 5 Bloque 1 Apartamento 402 del Conjunto Multifamiliar Madelena, de esta ciudad, una vez allí fuimos atendidos -- por el Señor MIGUEL GARCIA., con C. de C. No. 311389796 de Tusa gasugá, a quien el Juzgado lo enteró del objeto de la presente diligencia manifestando estar haciendo unos arreglos de pintura y cambio de pisos del apartamento habiéndolo sido contratado por el señor VICTOR PENA. Seguidamente se procede a identificar el inmueble objeto de diligencia así. NORTE. Con vacío que da a -- entrada vehicular del Conjunto; SUR. Con pared que colinda con el bloque No. 2 de Conjunto; ORIENTE. Con vacío queda a zona -- verde interna del Conjunto; OCCIDENTE. Apartamento 401 con una placa de cemento que lo separa del Apto. 502; MADRE: Placa de cemento que lo separa del apartamento 302, en cuanto a los -- linderos generales consideren con los descritos en la Escritura No. 64.720 de la Notaría 19 documento que fue allegado con el -- escrito de demanda. DEPENDENCIAS: Sala comedor, tres habitaciones un baño con servicio de lavamanos separado cocina con zona fr lavandería, lavadero en cemento, dos de las habitaciones -- cuenta con closet en madera, el apartamento se encuentra de re modelación con pisos en cerámica, los de la cocina en tablita roja, puertas en madera, ventanas con marco en lamina y vidrio cuenta con servicios de agua, luz, gas natural, el estado gene ral es bueno. La cocina en los muros que da a hacia donde se encuentra un mesón y la estufa, se encuentra enchapada parcialmen te, los muros en rústico. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: Toda vez que el presente proceso se trata de un ejecutivo hipotecario, es decir, que el predio se persigue en cabeza de quien este a cualquier título, le solicito al Despacho muy comedidamente se declare debidamente secuestrado el inmueble --

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.
13 AGO 2015
Se hace constar que es fiel copia tomada de su original que se pasa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

306

161

por ser procedente, encontrándose el inmueble y no habiéndose presentado oposición alguna por resolver el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá lo declara legalmente SECUESTRO procediéndose hacer entrega real y material del mismo al señor secuestre designado que manifiesta: Que recibo el inmueble en las condiciones en que fue observado en forma real y material solicitán a la persona que habita el inmueble VICTOR ANA comunicarse inmediatamente con el suscrito a fin de clarificar su condición de ocupante del mismo al celular no. 3002016165. como gastos al auxiliar de la justicia se le señala la suma de \$ 150.000.00 los que le son cancelados en el acto. no siendo más el objeto de la presente se termina y firma como aparece por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.-

LA JUEGA, *Gloria S. Garzon de Hernandez*
GLORIA S. GARZON DE HERNANDEZ

LA APODERADA DEL ACTOR, *Gloria Amparo Arenas Barablia*
Dra. GLORIA AMPARO ARENAS BARABLIA

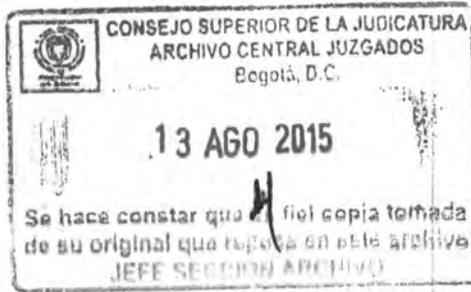
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA, *Miguel Garcia*
MIGUEL GARCIA

EL SECUESTRE, *Luis Augusto Chisco Cruz*
LUIS AGUSTO CHISCO CRUZ

EL SECRETARIO AD-HOC, *Gilberto A. Linares B.*
GILBERTO A. LINARES B.

DES-PACHO HOY 14 FEB 2006
Se Practicó diligencias de secuestro
(2)

~~162~~



PROCESO No. 04-1025

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. marzo veintitrés de dos mil seis.

Para los efectos legales subsiguientes, téngase en cuenta que el inmueble objeto de estas diligencias se encuentra debidamente secuestrado.

Y para los efectos del inciso 3º del art. 683 del C. de P. C., el secuestre preste caución por la suma de \$ 700.000, en el término de diez días, contados a partir del día siguiente en que reciba comunicación de esta determinación.

La Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

Gloria S. Garzón de Hernández

GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

[Handwritten signature]

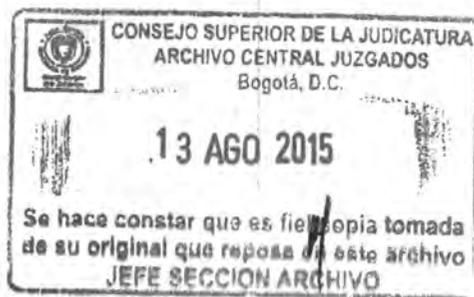

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
 Bogotá, D.C.

13 AGO 2015

 Se hace constar que es copia tomada
 de su original que reposa en este archivo
 JEFF SECCION ARCHIVO

Entre quienes suscriben este documento, por una parte, EZEQUIEL REYES MARCELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.193.215, y para los efectos del presente acto se designará simplemente como EL COMODANTE y, por la otra, VICTOR HERNANDO PEÑA VERGARA, quien porta la cédula de ciudadanía número 3.033.625 y en el texto de este contrato se denominará como EL COMODATARIO, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. PRIMERA.- Objeto. El COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, el bien inmueble que se identifica, así: apartamento 402 de la carrera 67 No. 62 B-55, Conjunto Residencial Nueva Madelena.- PARÁGRAFO.- El COMODANTE queda facultado para completar los linderos generales y especiales en caso necesario. Igualmente manifiesta que para estos efectos actúa como depositario judicial. SEGUNDA.- El COMODATARIO recibe el bien bajo inventario y así mismo debe restituirlo y en las mismas condiciones y estado de conservación en que se encuentra. TERCERA.- El COMODANTE entrega el bien objeto de este contrato para el uso y disfrute del COMODATARIO y el de su familia compuesta por cinco (3) miembros. CUARTA. Obligaciones del COMODATARIO. Constituyen sus obligaciones especiales las que siguen: a) Cuidar y mantener el bien recibido y responder por todo daño o deterioro diferente al uso racional del mismo, b) Responder por los daños que el bien entregado cause a terceros, c) Restituir el bien al término del comodato, d) Pagar los servicios públicos y las

161



165

cuotas de administración oportunamente, e) Observar y cumplir el reglamento de propiedad horizontal del conjunto residencial. f) Las demás obligaciones propias del comodatario, de acuerdo a las disposiciones legales. QUINTA.- Duración. Este contrato tiene una vigencia hasta que se ordene la entrega por orden judicial SEXTA. Cláusula penal. Las partes fijan una cláusula penal de SEIS CIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 660.000) la que se hará exigible a quien incumpla una cualquiera de las obligaciones aquí contraídas sin requerimiento alguno y sin que se extingan las obligaciones principales. SEPTIMA.-Cláusula compromisoria. En caso de surgir alguna diferencia en la ejecución de este contrato, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, especialmente el COMODANTE para exigir la entrega del inmueble. Para constancia, se firma en Bogotá, a los 1 días del mes de DICIEMBRE de 2005, y se expide en dos ejemplares autenticados en su firma por el COMODATARIO


 EL COMODANTE


 3033625 / 6ma.
 EL COMODATARIO

310
207

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

03 NOV. 2009

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ARCHIVO CENTRAL JUZGADOS
Bogotá, D.C.

13 AGO 2015

Se hace constar que es fiel copia tomada
de su original que reposa en este archivo
JEFE SECCION ARCHIVO

REF: EJECUTIVO NO 2004-1025

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto anterior, en el sentido de asumir la carga procesal dentro de las presentes diligencias, el Despacho en aplicación a lo consagrado en la ley 1197 de 9 de mayo de 2008,

RESUELVE:

DAR por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TACTICO**.

Como consecuencia de lo anterior, decretase el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. Oficiase si a ello hubiese lugar.

Si existen embargos de remanente vigentes o de bienes que se llegaren a desembargar tenidos en cuenta, póngase los mismos a disposición del Juzgado que corresponda (Art. 543 C. P. C).

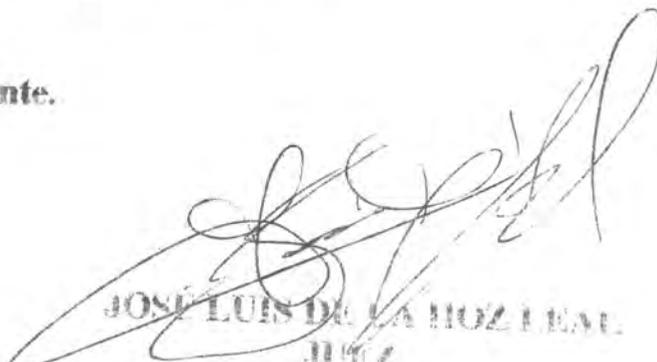
A costa del interesado, practíquese el desglose de los documentos que sirvieron de base para entablar la presente acción.

Déjense las constancias de rigor.

Se condena en costas a la parte actora.

Archivese el expediente.

NOTIFIQUESE


 JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
 JUEZ

05 NOV 2009
 8:00



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Bienvenido: ANTONIO QUINTERO BONILLA
BOGOTÁ D. C.
NOTARÍA 88

IP: 172.30.0.1 / Fecha: 2015-05-13 / Hora:
08:28:08

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 2015-05-13

Hora: 08:31 AM

N° Consulta: 2015-069035

N° Matricula Inmobiliaria: 50S - 814480

Referencia Catastral: AAA0017LCLF

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2015	X		\$0		X
2014		X	OMISO		X
2013		X	OMISO		X
2012		X	OMISO		X
2011		X	OMISO		X
2010		X	\$506,000,00	X	
2009		X	\$414,000,00	X	
2008		X	\$423,000,00	X	
2007		X	\$469,000,00	X	
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004		X	OMISO		X
2003		X	OMISO		X
2002		X	\$0	X	
2001		X	\$0	X	

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

IMPRIMIR BUSCAR INMUEBLE

Opciones



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4939277965747886

Nro Matricula: 50S-814460

Impreso el 5 de Mayo de 2015 a las 09:48:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 16/8/1984 RADICACIÓN: 84-71569 CON: SIN INFORMACIÓN DE 29/6/1984

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0017LCLF
COD CATASTRAL ANT: BS 5176

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 402 -- BLOQUE NUMERO UNO (1). AREA PRIVADA ; 54.94 MTS.2. ALTURA LIBRE : 2.20 MTS.,
COEFICIENTE GENERAL : 0,688 % / -- COEFICIENTE BLOQUE : 10 % . -- DEPENDENCIAS : HALL , SALON - COMEDOR ,
COCINA - ROPAS , UN BAÑO MÚLTIPLE CON ESPACIO PARA MUEBLE Y TRES ALCOBAS. DOS DE ELLAS CON ESPACIO PARA
CLOSET --LINDEROS : --ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL POLIGONO INDICADO EN LOS PLANOS DEL PUNTO 1 AL PUNTO 7
ASI: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 : -- EN-LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 0.90 MTS., CON HALL COMUN; 0.985 MTS., Y
0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN , 1.985 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE CMURO ESTRUCTURAL
COMUN AL MEDIO CON HALL COMUN : -- DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3, --- EN LINEA RECTA Y MEDIDA DE 2.85 MTS., MURO
ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 4 O 1, --- DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4, -- EN LINEA QUEBRADA
Y MEDIDAS DE 2.70 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN; 2.95 MTS., Y 0.10 MTS.,
CON MURO ESTRUCTURAL COMUN , 3.55 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE FACHADA COMUN AL MEDIO CON
VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN , 2.635
MTS., 0.10 MTS., Y 2.635 MTS.; CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.00 MTS.; 0.60 MTS., Y 2.00 MTS.; FACHADA COMUN
AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN - DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5, -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE
2.85 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN ; 3.10 MTS., 0.10 MTS., Y 3.10 MTS., CON
MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN : -- DEL PUNTO 5
AL PUNTO 6 -----EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 3.60 MTS.; MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE
NUMERO 2 , 1.00 MTS., 0.60 MTS., 1.285 MTS., 0.10 MTS., 0.385 MTS., 0.50 MTS., 0.30 MTS., 0.10 MTS., 0.40
MTS., 0.60 MTS., Y 1.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.40 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL
BLOQUE NUMERO 2 -- DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 1.00 MTS., 0.80 MTS., Y
0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.90 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL
COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 1.00 MTS., 1.70 MTS., 0.40 MTS., 0.10 MTS., 0.50 MTS., 1.90 MTS., Y 1.40 MTS.
CON MURO ESTRUCTURAL COMUN , 1.10 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 2.00 MTS. CON MURO
ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 2.80 MTS., FACHADA
COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN , -- DEL PUNTO 7 AL PUNTO INICIAL 1, ---EN LINEA QUEBRADA Y
MEDIDAS DE 3.30 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON ESCALERAS COMUNES Y EN PARTE , FACHADA COMUN AL
MEDIO CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN , 0.85 MTS., 0.10 MTS., Y 0.95 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN , ---
POR EL CENIT : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 502, --- POR EL NADIR : PLACA DE
ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO 30, -----

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION NUMERO 2 3015 URBANIZACION MADELENA - QUE MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA
QUE HIZO URBANIZACION CASALARGA LIMITADA.(ANYES AGROPECUARIA CASALARGA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA # 2.700 DE
FECHA 4 DE MAYO DE 1.974 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ, QUE LA SOCIEDAD CASALARGA ADQUIRIO ASI: LAS CINCO
SEXTAS PARTES EN COMUN Y PROINDIVISO POR APORTES QUE HICIERON LAS SEORAS ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA
PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID, FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA
NUMERO 2469 DE 1 DE ABRIL DE 1965 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ, Y LA SEXTA PARTE RESTANTE POR COMPRA QUE
LA CITADA COMPAÑIA HIZO A LOS SEORES ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE
HUFSCHMID FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA 2401 DE 7 DE MAYO DE 1965 LOS
APORTANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACIÓN QUE SE LES HIZO EN LA PARTICIÓN DE BIENES DE ELVIRA HURTADO DE
PRIETO TRAMITADA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Y REGISTRADOS EL 21 DE JULIO DE 1964 EN EL LIBRO
PRIMERO PAGINA 109 AL 111 PARTIDA 11516A Y POR COMPRA DE DORIS ELVIRA HURTADO DE PRIETO , COMPRA A JOSE FIDEL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4939277965747886

Nro Matricula: 50S-814460

Impreso el 5 de Mayo de 2015 a las 09:48:11 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RODRIGUEZ POR ESCRITURA NUMERO 2110 DE 10 DE JULIO DE 1.941 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 67 62B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" BLOQUE 1
- 2) KR 67 62B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-800494

NOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/6/1984 Radicación 71569
DOC. ESCRITURA 4053 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MAZUERA VILLEGAS CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/8/1984 Radicación 85071
DOC. ESCRITURA 4054 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 122.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A.
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/8/1984 Radicación 91560
DOC. RESOLUCION 3478 DEL: 9/8/1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 907 PERMISO VENTAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FERNANDO MAZUERA Y CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/4/1986 Radicación 8648364
DOC. ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.510.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE MAZUERA VILLEGAS Y CIA.S.A. NIT# 60028302
A: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO / CC# 19233881 X
A: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/4/1986 Radicación SN
DOC. ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.008.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO X
DE MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60034868

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/3/1988 Radicación 40121
DOC. ESCRITURA 7725 DEL: 14/12/1987 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 30.000.000

314



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 3

Certificado Generado con el Pin No: 4939277965747886

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 5 de Mayo de 2015 a las 09:48:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 909 002 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 29.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 19233881
DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22249
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/7/2002 Radicación 2002-49753
DOC: ESCRITURA 2415 DEL: 19/6/2002 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA
4053 DEL 13-06-84 NOT 1 DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA A LA NUEVA
LEY 675 DEL 03-08-2001 DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/10/2002 Radicación 2002-78415
DOC: OFICIO 2492 DEL: 26/9/2002 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 14/10/2004 Radicación 2004-77379
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: #04-1025
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. CESIONARIA DE CONCASA

310



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 4939277965747886

Nro Matricula: 50S-814460

Impreso el 5 de Mayo de 2015 a las 09:48:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 7/6/2013 Radicación 2013-53809
DOC: OFICIO 314 DEL 26/2/2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - # 041025

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.(CESIONARIA CREDITO HIPOTECARIO DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 14/5/2014 Radicación 2014-42364
DOC: OFICIO 517 DEL 13/5/2014 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2012-001207

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIO DE CORPORACION: CONCASA

A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 14

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROBRIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 1/1/1901

VALOR HIPOTECA INCLUIDO VALE. NOMBRE CONCASA ENMIENDADO VALE

Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: 2013-CI402 Fecha: 31/7/2013

EN SECCION DOCUMENTO CODIGO Y ESPECIFICACION Y EN PERSONAS NOMBRES CORREGIDOS SI VALE LEY 1579/12 ART.59

DGF/COR73_50S2610FR20008

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2015-238863 FECHA: 5/5/2016

HIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

316



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 4939277965747886

Nro Matrícula: 50S-814460

Impreso el 5 de Mayo de 2015 a las 09:48:11 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador EDGAR JOSE NAMÉN AYUB





SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 006 2012 00120 00
INICIADO POR	PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAÍS
EN CONTRA DE	LUZMILA BARRERA QUINTERO

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha 23 de FEBRERO de 2015 procedo a realizar la liquidación de costas

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	273	1	2.475.000
NOTIFICACIONES	179-190	1	12.000
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P	188-247	1	31.700
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL	182-230	1	12.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD	188-249	1	26.500
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
TOTAL			2.557.200

SON:	DOS MILONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE
-------------	--

al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso procedase de conformidad.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretario



República de Colombia
Judicial del Poder Público
Salas de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
ATA AL DESPACHO

20 NOV 2016

Al despacho

Observaciones:

(s) Secretario (s)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-00120

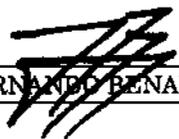
Atendiendo en informe que antecede y comoquiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, es del caso impartirle aprobación conforme lo prevé el Art. 366 Num. 5° del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 23 DE ENERO DE 2017
Por anotación en estado N° _008 ___ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am

Secretario


JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. 89798

Fecha: 25/01/2017

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ MILA BARRERA QUINTERO	C	51729989	100	N

Total Propietarios:

1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1148	1998-03-04	SANTAFE DE BOGOTA	19	050S00814460

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 67 62B 55 SUR AP 402

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	81,676,000	2017
1	68,261,000	2016
2	71,285,000	2015
3	57,607,000	2014
4	54,105,000	2013
5	47,519,000	2012
6	34,700,000	2011
7	30,540,000	2010
8	29,605,000	2009
9	27,617,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT

EXPEDIDA, a los 25 días del mes de Enero de 2017 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia González
LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Código de sector catastral:
002415 43 01 001 04002

Cédula(s) Catastral(es)
62DS 67 1 8

CHIP: AAA0017LCLF

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

41.2

Total área de construcción (m2)

54.9

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 2017897988

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy **2 FEB, 2017**

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

MARYI LORENA VERA OCHOA

ABOGADA

CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia

160
27
320

Jaciel
ZF
Liber

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

SEÑOR

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

54346 31-JAN-'17 12:48

REF.

JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO
CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)

DEMANDADO : LUZ MILA BARRERA QUINTERO

ASUNTO : AVALUO

RADICACIÓN : 2012 - 120

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles ya conocidas por su despacho, actuando como apoderada judicial del cesionario demandante, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley 794 de 2003 cuando reformó el artículo 516 del C.P.C., con el presente escrito adjunto:

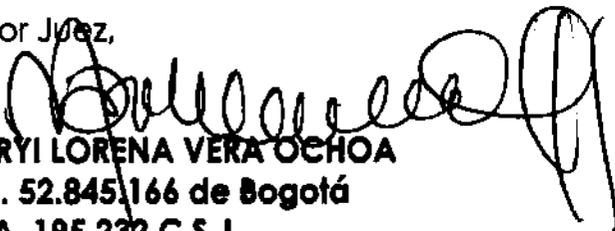
Original del certificado expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el cual consta el valor del avalúo catastral del inmueble ubicado en la **CARRERA 67 No. 62 B - 55 SUR AGRUPACIÓN 5 BLOQUE 1 APARTAMENTO 402 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA 50S 814460** embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

El inmueble en mención tiene un avalúo catastral de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$81'676.000), suma que incrementada en un 50% nos da un valor comercial de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$122.514.000.00)** que debe ser el valor de referencia para la postura inicial.

SOLICITO AL SEÑOR JUEZ SE CONSIDERE ASÍ PRESENTADO EL AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE EN MENCIÓN.

Señor Juez,

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52.845.166 de Bogotá
T.P.A. 195.232 C.S.J.



99
321

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

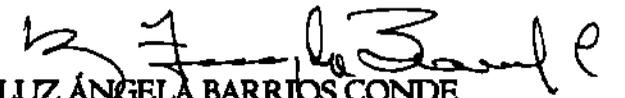


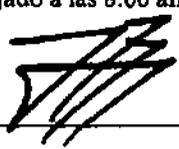
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo No. 2012 01180

Del avalúo presentado por la actora, (fl. 67-68) se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo preve el Art. 228 en armonía con el 444 del C.G.P., inmueble que fue avaluado en la suma de \$122.514.000.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 20 de febrero de 2017
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ
ABOGADO

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Jac 3/22
IF
tcmm

Señor:
Juez Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución
Bogotá D.C.
E.S.D.

55942 28-FEB-'17 14:26

Ref: Proceso Ejecutivo 2012-00120
De: **EDGAR ALBERTO VELASQUEZ**
Vs: **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**
Juzgado de Origen: Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá

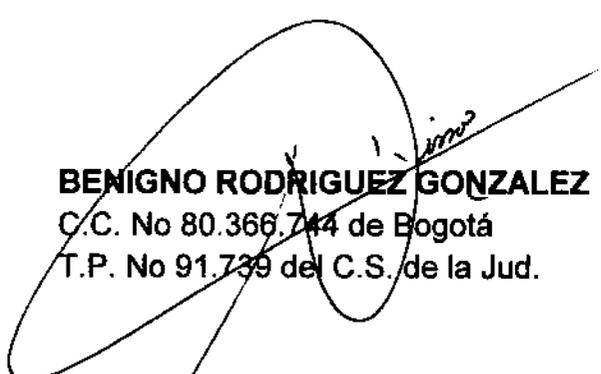
BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la opositora, **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN**, me permito manifestarme respecto al **AVALUO**, presentado por la togado de la parte actora.

Si bien no objeto el **AVALUO**, que antecede, es de recordar al Despacho, **QUE EXISTE UNA OPOSICIÓN**, la cual fue reconocida por Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá Y confirmada por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, a favor de la señora **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN**.

En consecuencia a lo anterior, el **AVALUO** del inmueble debe estar supeditado a esta circunstancia jurídica.

Del señor Juez

Atentamente:


BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C. No 80.366.744 de Bogotá
T.P. No 91.739 del C.S. de la Jud.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 02 MAR 2017

Observaciones

El (la) Secretario(a)

323
GA
3/13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2010-00722

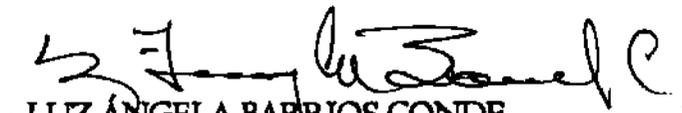
Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho dispone:

Como primera medida, por secretaria oficiase a la Oficina del Señor Registrador de Instrumentos Públicos zona respectiva, a fin de que se sirva corregir en el certificado de libertad del inmueble identificado con M.I. 50S-736714 la anotación No. 7, por cuanto al inscribir la medida de embargo se indicó de manera errónea el nombre del Juzgado, siendo el correcto Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad, mas no, Cincuenta y Tres Civil Municipal. Acláresele que esta Dependencia es quien tiene el conocimiento del presente proceso. Secretaria oficiase en dicho sentido.

En segundo término, secretaria proceda a actualizar el oficio No. 21438 del 02 de junio de 2016, dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Por último, una vez realizado lo anterior, a tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 125 del C.G.P., secretaria proceda a remitir dichos oficios por correo certificado a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para su diligenciamiento. De lo cual, el memorialista tercero interesado deberá estar atento para adelantar las actuaciones propias de su cargo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 14 DE MARZO DE 2017
Por anotación en estado N° _044_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

17

328 Oficinas
MOYA

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA

CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

89399 17-MAR-'17 16:38

REF.

**JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE : EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO
CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)**

DEMANDADO : LUZ MILA BARRERA QUINTERO

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARAMENTE EL
DE APELACION**

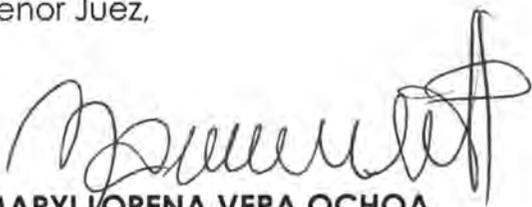
RADICACIÓN : 2012 - 120

MARYI LORENA VERA OCHOA, actuando como apoderada del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a lo señalado en providencia del pasado 13 de Marzo notificada por estado del 14 de Marzo del año en curso mediante el cual "ordeno a la Oficina del señor Registrador de Instrumentos Públicos para que se sirva corregir en el certificado de libertad del inmueble identificado con M.I. 505 736714 la anotación No. 7 por cuanto al inscribir la medida de embargo indico de manera errónea el nombre del Juzgado, siendo el correcto Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad", de manera respetuosa manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de apelación, contra el auto en mención y solicito el mismo sea revocado.

Señor Juez téngase en cuenta que el auto en mención no corresponde al proceso que aquí nos ocupa, el numero de proceso esta errado, así como el tipo de proceso, el juzgado de origen, de igual forma el numero de Folio de Matricula del inmueble que aquí nos ocupa, tampoco coincide y mucho menos la decisión de dicho auto corresponde a los pedimentos dentro del tramite a seguir.

De acuerdo a lo anterior solicito que se revoque el auto atacado, notificando por estado y en su lugar se sirva aprobar el avalúo aportado y continuar con el tramite procesal correspondiente.

Señor Juez,



MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52.845.166 de Bogotá
T.P.A. 195.232 C.S.J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 MAR 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CP el cual corre a partir del 23 MAR 2017
 y vence el. 27 MAR 2017

La Secretaria . _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

29 MAR 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

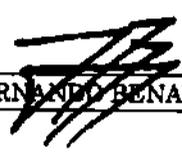
Teniendo en cuenta el Juzgado que por error involuntario al anexar los autos del 13 de marzo, se traspapelo el que correspondía al presente proceso, lo que propicio en que equivocadamente se agregara el visto a folio 71 de la encuadernación, se procede a **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** el proveído del 13 de marzo del año en curso, por no corresponder a la realidad procesal.

En tales condiciones, por sustracción de materia no resuelve el recurso de reposición incoado por la parte demandante.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 04 DE ABRIL DE 2017
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

325


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

Respecto de la manifestación efectuada por el apoderado de la opositora en escrito que antecede, se dispone agregarlo a los autos y tenerlo en cuenta para los fines legales a que haya lugar. En conocimiento de las partes.

De otro lado, se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin observación alguna de las partes respecto de su monto.

Por último, a fin de llevar la organización debida dentro del expediente, por secretaria desglósesse los folios 67 al 70 del presente cuaderno, incluyendo la presente providencia y agréguese al cuaderno principal. Déjense as constancias del caso.

Notifíquese, (2)


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 04 DE ABRIL DE 2017
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretario


JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA

CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia

323
37
Adion 2 folios
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

32325 5-APR-'17 14:48

SEÑOR

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

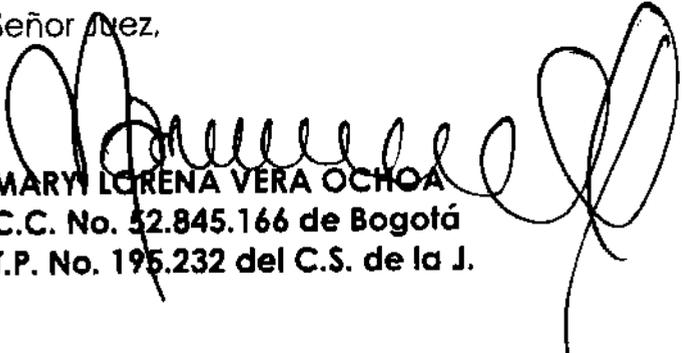
E. S. D.

REF.	JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO CESIONARIO DE CREAR PAIS)
DEMANDADO	: LUZ MILA BARRERA QUINTERO
ASUNTO	: ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
RADICACIÓN	: 2012 - 120

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderada del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito adjunto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$140.291.196.05)**; y solicito se le corra traslado y posterior aprobación.

Lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación aprobada dentro del expediente a Junio de 2015

Señor Juez,


MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. No. 52.845.166 de Bogotá
T.P. No. 195.232 del C.S. de la J.

328

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-120
 DE: EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO CESIONARIO DE PATRIMONIO
 AUTONOMO FC)
 CONTRA: LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Actualización desde: 10 de junio de 2015
 Hasta: 5 de abril de 2017

CAPITAL CUOTAS EN MORA

periodo				Vr. Capital en UVR	Int. Generados	Vr. UVR a 5/04/2017	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital pesos
desde	Hasta	Tasa%	Dias					
10/06/2015	05/04/2017	16,13	666	149.568,2020	44.020,5034	247,7648	10.906.731,23	37.057.735,65

CAPITAL INSOLUTO

periodo				Vr. Capital en UVR	Int. Generados	Vr. UVR a 5/04/2017	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital pesos
desde	Hasta	Tasa%	Dias					
10/06/2015	05/04/2017	16,13	666	16.359,0234	4.814,7429	247,7648	1.192.923,82	4.053.190,16

	UVR	PESOS
CAPITAL CUOTAS EN MORA	149.568,2020	\$ 37.057.735,65
CAPITAL INSOLUTO	16.359,0234	\$ 4.053.190,16
VIENEN INTERESES		\$ 87.080.615,19
INTERESES MORATORIOS		\$ 12.099.655,05
TOTAL LIQUIDACION		\$ 140.291.196,05

SON: A 5 DE ABRIL DE 2017: CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON 05 CTVOS M/CTE



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá, D. C.

ART. 110 C. G. P.

En fecha 20 ABR 2017 se deja el presente traslado
 con el fin de que comparezca en el Auto 406 del
CBR el carro a partir del 21. APR 2017
 y vencer el 25 APR 2017

La Secretaria.

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy

10 MAYO 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

325
329

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (1°) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-00120

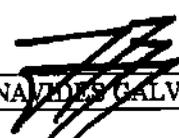
A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, el Despacho le advierte que la actualización de esta procede sólo en ciertos eventos, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable por el momento la sumatoria adjunta.

Por otra parte el despacho tiene en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la opositora al momento de señalarse fecha para la diligencia de remate, advirtiéndose a los interesados en dicha almoneda sobre la prosperidad de la oposición, esto es que, lo que persigue la actora y lo que sale a remate es únicamente los derechos del demandado sobre el inmueble equivalente al derecho real de dominio.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 Inc.2° Ibidem, cualquiera de las partes podrá allegar el avalúo únicamente del derecho real de dominio que tiene el demandado sobre el inmueble, atendiendo que en el anterior calculo catastral no se tuvo en cuenta lo resuelto en el incidente de oposición.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.
Bogotá, D.C 02 DE JUNIO DE 2017
Por anotación en estado N° 093 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am
Secretaria  JAIRO
HERNANDO BENAVIDES GALVIS

17
E-216
8 f
Lalm
36
330

MARYI LORENA VERA OCHOA

ABOGADA

CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia

SEÑOR

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF.

JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO
CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)

DEMANDADO : LUZ MILA BARRERA QUINTERO

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARAMENTE EL
DE APELACION

RADICACIÓN : 2012 - 120

REF. E.J. CIV. MUN RADICAR2

95482 9-JUN-'17 16:49

MARYI LORENA VERA OCHOA, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora (cesionaria) dentro del auto de la referencia, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del auto calendaro 1 de Junio de 2017, notificado por estado del 2 de Junio del 2017, por medio del cual su despacho "se abstiene de darle el impulso procesal correspondiente", rechazando por improcedente la liquidación actualizada del crédito.

Desde ningún punto de vista se comparte las argumentaciones sin fundamento jurídico alguno que aduce el despacho en el proveído atacado para no darle el impulso procesal correspondiente y rechazar por improcedente la liquidación del crédito planteada, dado que se está en contravía del debido proceso, libre acceso a la administración judicial y seguridad jurídica de las actuaciones procesales.

Téngase en cuenta que dentro del presente asunto, con apoyo en lo normado en el art. 446 del C.G.P., se allegó la liquidación del crédito actualizada respecto de la obligación aquí ejecutada.

Ahora su Despacho no puede abstenerse de continuar con el trámite procesal en cuanto a la liquidación del crédito actualizada, aduciendo que el legislador consagró dos momentos procesales específicos cuales son la sentencia y una vez efectuado el remate.

Con el respeto que Usted se merece señor Juez e humilde criterio, considero que se le está dando una interpretación errada a las normas procesales que regulan el trámite de la liquidación del crédito y su actualización, pues el art. 446 del C.G.P., no contempla en ninguno de sus apartes que tan solo existan dos oportunidades para presentar la liquidación y su actualización.

327
131

MARYI LORENA VERA OCHOA

ABOGADA

CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia

Solicito del Juzgado entonces, se continúe con el trámite procesal haciendo el pronunciamiento del caso respecto de la actualización del crédito aportada al plenario.

Es de tener en cuenta señora Juez que el inmueble se encuentra próximo a ser rematado y de solicitarse adjudicación del mismo por cuenta de crédito, se requiere saber el monto de la liquidación generada para antes de llevarse a cabo la almoneda y así dar seguridad jurídica tanto al cesionario como a los posibles rematantes.

Mi inconformidad no nace de un capricho, sino que para ello me apoyo en lo normado en el art. 446 de nuestro ordenamiento jurídico procesal, el cual en ninguno de sus apartes es restrictivo en torno a que solo procede presentar por una sola vez la liquidación del crédito, pues el numeral 4º de dicho precepto legal prevé, sin disquisición alguna, que se puede presentar liquidación actualizada del crédito, a la cual se le dará el trámite contemplado en los numerales 1 a 4 del art. 446 del C.G.P.

Dicho precepto legal contempla:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 1º del artículo 446, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.** (resaltado fue del texto)

Obsérvese que el numeral 4º transcrito, permite sin lugar a duda, la presentación de liquidación actualizada del crédito.

38
2017

MARYI LORENA VERA OCHOA

ABOGADA

CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia

Por ello señor Juez es que solicito se revoque el auto atacado y se continúe el trámite procesal a que haya lugar, más exactamente dándole trámite a la liquidación actualizada del crédito.

A más de lo anterior, debo relievár que conforme las previsiones del art. 523 ejusdem es obligación del juez ejercer control de legalidad sobre el proceso, siendo uno de

los postulados que para que proceda el remate del bien, debe saberse en forma real en monto de la liquidación vigente para la fecha en que se lleve a cabo la diligencia de remate.

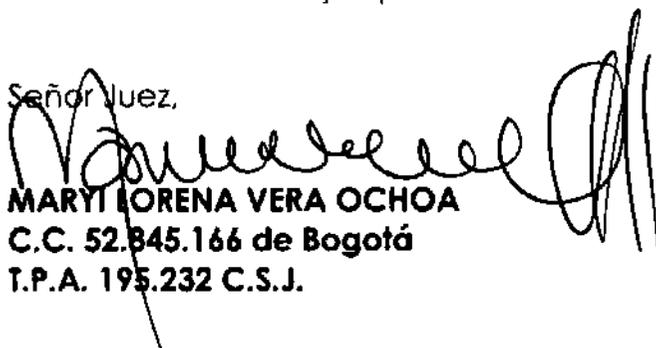
Señor Juez, es de tener en cuenta que el auto que hoy es materia de censura no se encuentra revestido de legalidad, pues las decisiones que allí se están tomando no se encuentran acordes al marco jurídico que regula nuestro ordenamiento jurídico procesal, ni mucho menos se encuentran fincadas en precepto legal alguno que de lugar a aceptar los lineamientos allí expuestos.

Señor Juez por todo lo anteriormente expuesto solicito a su despacho, le solicito dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito, la cual no fue tomada en cuenta por su despacho, de acuerdo a la decisión adoptada en la providencia del dos (2) de Junio de 2017.

Me permito allegar junto con el presente escrito la sentencia de Tutela 00-2015-00124-00 del 29 de Enero de 2015, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. En la que en un caso similar, dicho cuerpo colegiado estimo que otra de las hipótesis en las que es pertinente y por demás necesaria la actualización de un crédito, es cuando el único ejecutante, tiene interés de ofertar en forma seria y participar en la almoneda de los bienes del deudor, toda vez que cuenta con su crédito, caso en el cual no se requiere consignar el porcentaje para hacer postura, siempre que su obligación equivalga al veinte (20%) de avalúo dado a los bienes en caso contrario, se tendría que consignar la diferencia.

Por lo anterior, solicito señor Juez sea evaluada la actualización de la liquidación del crédito que reposa dentro del expediente y la cual fue allegada al plenario con, de conformidad con la jurisprudencia mencionada.

Señor Juez,


MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52.845.166 de Bogotá
T.P.A. 195.232 C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 115 C. G. P.

En la fecha 13 JUN 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CGP el cual corre a partir de: 14 JUN 2017
 y vence el. 16 JUN 2017

La Secretaria.

[Handwritten signature]

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
 Oportunidad
 El (la) Secretario (a)

25 JUL 2017

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO



República de Colombia
Rama Judicial



00-2015-00124-00

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN**

Bogotá, D.C., enero veintinueve de dos mil quince.

Aprobado en Sala de la misma fecha.

Acta No. 3 de la misma fecha.

Magistrado Ponente: **RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS.**

Ref.: Acción de Tutela de **LUIS GUILLERMO LEÓN JURADO** contra el
JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.
C.

Se decide la acción de tutela de la referencia, con fundamento en los siguientes planteamientos.

ANTECEDENTES

1. Luis Guillermo León Jurado, en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D. C., por considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso, de acuerdo a los siguientes presupuestos fácticos:

1.1. Que, el accionante adelanta un proceso ejecutivo mixto radicado bajo el No. 2010-0094 en contra de Libardo Lizarazo Barreiro, por lo que en septiembre dieciocho (18) de dos mil catorce (2014) petitionó al Juzgado accionado le permitiera actualizar la liquidación del crédito existente a su favor, con el objetivo de solicitar la adjudicación de los bienes que se hallan para remate, y consignar la diferencia entre el primero, y el valor de los segundos.

1.2 Que, el Juzgado accionado negó a Luis Guillermo León Jurado, la petición previamente descrita, argumentando que la actualización del crédito solo procede en dos (2) eventos: "*cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta la concurrencia del crédito y las costas*" -num. 7 art. 530 C. de P.C.-, y "*cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago*" -inc. 2 art. 537 C. de P.C.-, de manera que no hay lugar a esa actuación "*al arbitrio de las partes*" sino "*cuando la necesidad del litigio la requiera*"

1.3 Que, contra esa decisión el accionante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron denegados.

396 =
311-57
330

1.4 Que, la autoridad accionada no dio una aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 521 del C. de P.C., según el cual "*se procederá para actualizar la liquidación del crédito igual que para presentar la liquidación inicial*", norma que no indica que los casos en que a ello hay lugar, son únicamente los señalados por el Juzgado accionado.

1.5 Que, teniendo en cuenta que la última liquidación obrante en el expediente data de julio veintiocho (28) de dos mil once (2011), y asciende aproximadamente a quinientos trece millones de pesos (\$513.000.000,00), aunado a que los bienes a rematar están avaluados en ochocientos cincuenta y cinco millones ochocientos diecinueve mil doscientos pesos (\$855.456.000,00), para pedir la adjudicación, el Juzgado accionado le ordenará consignar la diferencia de al menos trescientos treinta y siete millones de pesos (\$337.000.000,00), empero, de actualizarse el crédito, ello no ocurriría.

Con base en lo anterior, el accionante solicita que se tutele su derecho al debido proceso y, en consecuencia, se ordene al Juzgado accionado "*permitir que presente la actualización de la liquidación del crédito, y que se le imprima el trámite que ordena el art. 521 del C.P.C.*".

2. Repartida la acción al Despacho del suscrito Magistrado Ponente, se dispuso su admisión y se ordenó la notificación a la autoridad accionada, además de vincularse al Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá, así como a los intervinientes dentro del proceso ejecutivo mixto radicado No. 2010-00094.

El Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de esta ciudad, informó¹ que remitió el expediente en cuestión a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, habiendo sido asignado al Tercero (3°), por lo que desde octubre diecisiete (17) de dos mil trece (2013), perdió competencia sobre la causa en la que está involucrado el accionante.

A su turno, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, manifestó² que no ha vulnerado los derechos fundamentales de Luis Guillermo León, pues si bien no se le dio aprobación a la liquidación del crédito por el presentada dentro del juicio ejecutivo que adelanta contra Libardo Lizarazo Barreiro, tal decisión tuvo como fundamento la doctrina elaborada por este Tribunal, en punto a que, "*la actualización del crédito se refiere concede únicamente dos oportunidades (sic)*", sin que ninguna de las hipótesis se verifique en el *sub judice*.

Adicionalmente, remitió copias de las piezas procesales relacionadas con el asunto sobre el que versa la presente acción constitucional.

¹ Folios 8 y 9 C. 1.

² Folios 17 y 18 C. 1.

577 2
311

3. Agotado el trámite pertinente, emite esta Sala, decisión de fondo con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela es un instrumento jurídico previsto para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, mediante un procedimiento preferente y sumario, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de particulares. Por su carácter residual sólo procede cuando el ciudadano afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable³.

2. Estudiado el caso puesto a consideración de esta Sala, se advierte que, lo pretendido principalmente por vía de tutela, consiste en que se declare sin valor ni efecto la providencia mediante la cual se negó a Luis Guillermo León Jurado actualizar la liquidación del crédito a su favor, dentro del proceso ejecutivo mixto 2010-00094 del cual tiene actualmente conocimiento el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá, con fundamento en que no se está ante uno de los dos (2) eventos en los que debe surtir ese trámite, como son, según ese Despacho: "1) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta la concurrencia del crédito y las costas (numeral 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y 2) Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 ibidem)".

De modo que, se puede inferir, en el presente caso, que la acción constitucional está dirigida contra providencias judiciales, asunto respecto del cual, por regla general, se ha afirmado su improcedencia por efecto de la declaratoria de inexecutable de los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991⁴. Improcedencia que también surge por la naturaleza de la acción de tutela, ya que ésta no fue consagrada para permitir procesos alternativos o sustitutivos de los contemplados en la legislación ordinaria, para alterar los factores de competencia de los jueces, para crear instancias adicionales de las existentes o para rescatar pleitos judiciales perdidos.

3. En principio, debe precisarse, que la acción de tutela bajo estudio cumple con los requisitos de procedibilidad señalados por la jurisprudencia constitucional, en tratándose de actuaciones judiciales, pues se agotó el mecanismo con el que contaba al interior del proceso ejecutivo mixto para controvertir la decisión que se ataca por la presente vía constitucional, puntualmente, se interpuso recurso de reposición a través del cual la decisión, contenida en auto septiembre veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014) –folio 40 C. 1.- de no admitir la actualización del crédito –como ya se había indicado

³ Arts. 86 C.P., 6º del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 306 de 1992.

⁴ Corte Constitucional. Sent. C-543 de Oct. 1º de 1992 y C-543 del 1º de Octubre de 1992; Corte Suprema de Justicia Sala Caración Civil. Financ 71 de 1993. Septiembre 15 de 1993.

319
317

en auto de julio veintinueve (29) de la misma anualidad folio 36 C. 1.- fue mantenida; y desde el proferimiento de aquella última providencia -octubre 17 de 2014 folio 41 y 42 C. 1- y la presentación de la acción que en esta sede se estudia -enero 22 de 2015-, ha transcurrido un lapso de tiempo breve teniendo en cuenta el cese de actividades convocado por Asonal Judicial desde el mes de octubre hasta diciembre de dos mil catorce (2014), por razón del cual se impidió el acceso a los edificios en que se hallan ubicados los Juzgados y Tribunales, a lo que se suma que la actuación judicial que se alega como violatoria del derecho invocado, es de relevancia constitucional, pues atañe al derecho al debido proceso del que es titular el accionante, como ejecutante dentro del juicio sobre el que recae el reproche.

Por lo tanto, acreditado el cumplimiento de los presupuestos generales de procedibilidad del amparo, corresponde, entonces, analizar de fondo la decisión proferida por el Juzgado Tercero (3º) Civil Circuito de Ejecución de Bogotá, que es objeto de debate en este escenario.

4. La Corte Constitucional ha establecido que la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, supone, además, que se configure una de las causales específicas o de procedibilidad, que han sido objeto de amplio desarrollo por parte de la jurisprudencia constitucional y recogen la doctrina de los defectos judiciales, entre los que se halla el defecto sustantivo que se presenta, entre otros eventos, "*cuando: (i) la norma aplicable al caso es claramente inadvertida o no tenida en cuenta por la autoridad judicial*"⁵.

4.1. Puestas así las cosas, se tiene que corresponde determinar, si la decisión adoptada por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, consistente en no dar trámite a la actualización del crédito presentada por el ejecutante, luego de que éste manifestó que surte tal actuación con la finalidad de determinar el valor a que asciende la obligación a su favor y así participar en una diligencia de remate para lograr la adjudicación de los bienes subastados, se cimentó en las normas pertinentes y por contera, se halla ajustada a Derecho.

4.2. Frente a lo anterior, se tiene que la negativa de trámite del Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, frente a la peticionada actualización del crédito, se fundamentó en que de acuerdo a una providencia del año dos mil (2000), dictada por un magistrado ponente de esta Corporación, únicamente procede en dos (2) eventos, entre los cuales no se halla la hipótesis en la que el acreedor tiene la intención de hacer postura en un remate por cuenta de su crédito.

De ahí que convenga relucir, que al tenor del artículo 230 de la Constitución Política "*los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial*", por lo que es menester acudir a la normatividad pertinente para resolver la viabilidad

⁵ Sentencia T-832A/13.

333
337
30
CC

PRIMERO.- TUTELAR el derecho al debido proceso de LUIS GUILLERMO LEÓN JURADO, dentro del proceso mixto que adelanta contra Libardo Lizarazo Barreiro.

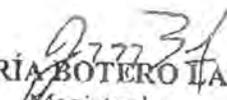
SEGUNDO.- En consecuencia, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto adiado en octubre diecisiete (17) de dos mil catorce (2014) dictado por el Juzgado Tercero (3°) de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, mediante el cual se resolvió "no acceder al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en esta causa", en relación con la negativa de tramitar una actualización del crédito, **ORDENÁNDOLE** al Juez Tercero (3°) de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C., que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda nuevamente a resolver el recurso de reposición en la forma que en Derecho corresponda, basado en un análisis desplegado con sujeción a lo dispuesto en los artículos 521, 526, 529 y 557 del C. de P.C.

TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más idóneo y eficaz, dejando las constancias de rigor. Al juez accionado, envíese copia de esta decisión.

CUARTO. Si no fuere impugnada la presente decisión, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


RODOLFO ARCINEGAS CUADROS
Magistrado.
00-2015-00124-00


JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE
Magistrada.
00-2015-00124-00


MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA
Magistrada
00-2015-00124-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

Se procede a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, formulado por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído adiado 01 de junio del año en curso, mediante el cual no se procedió al estudio de la actualización del crédito.

I. Antecedentes

Manifiesta la recurrente que a su criterio considera que se está dando una interpretación errada a las normas procesales, dado que el artículo 446 del CGP en ningún aparte contempla que existan dos oportunidades para presentar la liquidación del crédito, por el contrario, en su numeral 4° prevé que la actualización se presenta y se le dará el trámite de los numeral I al 4 del artículo en cita. Por lo tanto, estima necesario se le dé la actuación procesal pertinente a la liquidación, más aún, si se tiene en cuenta que el inmueble cautelado se encuentra próximo a ser rematado y se requiere saber el monto de la obligación, para lo cual trae a colación la sentencia de Tutela 00-2015-00124-00 del 29 de enero de 2015, emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, solicitando se revoque el auto censurado.

II. Consideraciones.

Delanteramente, es pertinente señalar que en nuestro ordenamiento los recursos están previstos como los medios de impugnación de que disponen las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento, o por su mera inobservancia.

Así las cosas, es patente que el Despacho al tomar la decisión cuestionada, en ningún momento cometió error al disponer no tener en cuenta la actualización del crédito conforme a lo enunciado por la actora a folio 323 de esta encuadernación. Pues en su escrito no hace alusión a que de llegar a solicitar la adjudicación del crédito se requerirá saber cuál es el valor total de la obligación aquí ejecutada.

Cabe precisar, que la togada trae a colación y transcribe el artículo 446 del CGP., sin embargo, el aparte del numeral 4° no lo es del todo completo, pues no hace alusión a la nueva disposición del Código General del Proceso el cual señala "*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos por la ley...*" (negrilla por el Despacho), de donde claramente se desprende que la norma es expresa al anunciar que existen casos previsto en los cuales si procede la actualización; caso contrario el que acontecía con el Código de Procedimiento Civil, el cual no hacía

alusión a dicho fragmento. De ahí que en la incompleta [faltan folios] copia de sentencia de Tutela que aporta, se estudió en su momento la actualización de la liquidación del crédito, empero, con la norma ya derogada.

Ahora bien, aclarado el punto que el actual código procesal **contempla ciertos eventos** en los cuales procede la actualización del crédito, es preciso señalar que de acuerdo a lo manifestado por el quejoso y encontrándonos ante un proceso Ejecutivo Hipotecario que se encuentra en la etapa de remate, se hace necesario tener certeza de cuál es el valor de la obligación que aquí se ejecuta, de cara a solicitar la adjudicación del inmueble cautelado por cuenta del crédito, circunstancia que como se indicó en el auto censurado, hace alusión a "uno" de los eventos en que es procedente la actualización a la liquido del crédito (Art. 455 del CGP), por consiguiente, para ello se necesita actualizar la liquidación de crédito conforme lo hizo la actora, razón por la cual se repondrá la providencia recurrida.

En éste orden de ideas, se revocará la providencia objeto de censura, negando el recurso de alzada por sustracción de materia.

III. Decisión

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DIECISEITE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

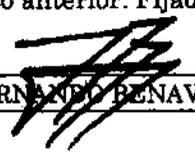
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017) (fl.325), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito vista a folio 324 de la encuadernación, sin haber sido objetada por las partes, y ajustándose a derecho el despacho le imparte aprobación por la suma de **\$140'291.196,05.**

Notifíquese,


LUZ ANGE LA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 10 DE AGOSTO DE 2017
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS

370
336

MARYI LORENA VERA OCHOA

ABOGADA

CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

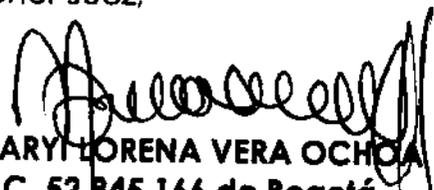
Bogotá, D.C. Colombia

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.	JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ÚLTIMO CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC.)
DEMANDADO	: LUZ MILA BARRERA QUINTERO
ASUNTO	: COMISION PARA DILIGENCA DE REMATE
RADICACIÓN	: 2012 - 120

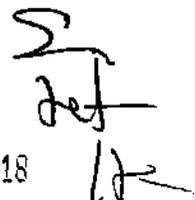
MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderada sustituta de la Cesionaria demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se ordene la comisión a la Notaria 68 del Circulo de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la DIRECCION **CARRERA 67 No. 62 B - 55 SUR AGRUPACIÓN 5 BLOQUE 1 APARTAMENTO 402 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA 50S 814460** de propiedad de los aquí demandados.

Señor Juez,


MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52.845.166 de Bogotá
T.P.A. 195.232 C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

52828 27-OCT-17 16:18





Oficina General de la Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 NOV 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Objeto: _____
El (no) Secretario (a) _____

341
2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

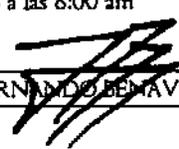
Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir en derecho respecto de la solicitud que antecede, se hace necesario previamente a continuar con el trámite correspondiente, conminar a la parte actora, para que allegue un nuevo avalúo del inmueble objeto de cautela, atendiendo la resuelto en providencia de agosto 31 de 2016, la que declaro prospera la oposición formulada, avalúo que deberá realizarse sobre los derechos que tiene el demandado sobre el mismo.

Al respecto, cabe precisar que el avalúo aportado lo fue con base al certificado catastral del inmueble, a tenor del numeral 4° del artículo 444 del C.G. del P. actuación que se encuentra dentro del marco de la ley; sin embargo, no se puede desconocer que lo aquí perseguido es el derecho de dominio que ostenta el ejecutado sin **posesión material**, circunstancia que a voces de la parte final del parágrafo 3 del artículo 686 ibídem hoy artículo 596, señala que, se debe practicar el avalúo correspondiente para este caso, es decir, sobre los derechos que tiene el demandado en el inmueble a subastar. Lo que fuerza a concluir que el avalúo aportado no se ajusta a derecho. Huelga decir que ello constituye una diferencia significativa sobre el activo patrimonial del bien; de igual forma, quien pretenda rematar el inmueble deberá tener certeza de las circunstancias y de su precio real.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 11 DE ENERO DE 2018
Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

MARYI LORENA VERA OCHOA

ABOGADA

CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 3134394674 - 3411330

E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia

342
Juzgado

OF. EJEC.

ZF LETRA
LINAU

SEÑOR

**JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.**

E. S. D.

74587 23-JAN-18 12:36

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF.

**JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE : EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ (ULTIMO
CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC)**
DEMANDADO : LUZ MILA BARRERA QUINTERO
ASUNTO : AVALUO
RADICACIÓN : 2012 - 120

MARYI LORENA VERA OCHOA, de las condiciones civiles ya conocidas por su despacho, actuando como apoderada judicial del cesionario demandante, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley 794 de 2003 cuando reformó el artículo 516 del C.P.C., con el presente escrito adjunto:

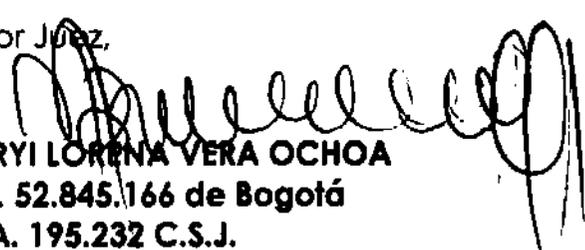
Original del certificado expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el cual consta el valor del avalúo catastral del inmueble ubicado en la **CARRERA 67 No. 62 B - 55 SUR AGRUPACIÓN 5 BLOQUE 1 APARTAMENTO 402 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA 50S 814460** embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

El inmueble en mención tiene un avalúo catastral de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL PESOS (\$96'301.000)**, suma que incrementada en un 50% nos da un valor comercial de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN QUINIENTOS PESOS (\$144.451.500.00)** que **debe ser el valor de referencia para la postura inicial.**

SOLICITO AL SEÑOR JUEZ SE CONSIDERE ASÍ PRESENTADO EL AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE EN MENCIÓN.

Señor Juez,

MARYI LORENA VERA OCHOA
C.C. 52.845.166 de Bogotá
T.P.A. 195.232 C.S.J.





Certificación Catastral

Radicación No. W-35692
Fecha: 17/01/2018
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

330

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ MILA BARRERA QUINTERO	C	51729989	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1148	1998-03-04	SANTAFE DE BOGOTA	19	050S00814460

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 67 62B 55 SUR AP 402 - Código Postal: 111911.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta frontal en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:
002415 43 01 001 04002
CHIP: AAA0017LCLF

Cedula(s) Catastra(es)
62DS 67 1 8

Número Predial Nal: 110010124191500430001901040002

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
41.2 54.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	96,301,000	2018
1	81,676,000	2017
2	68,261,000	2016
3	71,285,000	2015
4	57,607,000	2014
5	54,105,000	2013
6	47,519,000	2012
7	34,700,000	2011
8	30,540,000	2010
9	29,605,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 17 días del mes de Enero de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C63DBB58A521**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO A LA DESPACHO

24 ENE 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

377
340

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

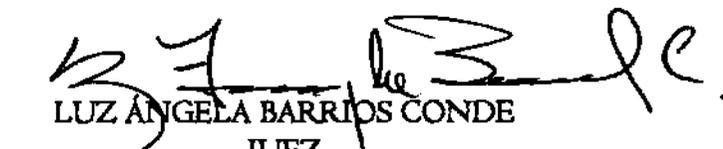


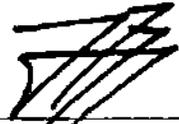
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

Previamente a emitir pronunciamiento respecto del avalúo que antecede, se conmina a la togada para que lo presente conforme a lo ordenado en providencia del 19 de diciembre del año inmediatamente anterior (fl. 337), tenga en cuenta que dentro del presente asunto se formuló oposición a la diligencia de secuestro y la misma se declaró prospera a favor de la señora Rosa Marlen Quiroga Beltrán.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Enero del 2018
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Superf 345
OF. EJ. CIV. MIL. RADICADO 2
38768 16-111-118 18-04
A eem
IF-ETU
4748-2018
347

SEÑORES
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : ORIGEN JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
EJECUTIVO DE EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ
CESIONARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C., CONTRA LUZ MILA
BARRERA QUINTERO RADICADO 11001400300620120012000.
ASUNTO REVOCATORIA DE PODER

EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante cesionario dentro del proceso de la referencia, acudo de manera personal a su digno despacho con el fin de manifestarle que por medio del presente memorial, **REVOCO** el poder otorgado a la abogada MARYI LORENA VERA OCHOA, quien me venía representando dentro del presente proceso, como quiera que dicha profesional del derecho ha abandonado de manera injustificada su gestión profesional dentro de este ejecutivo hipotecario, como quiera que no ha dado cumplimiento al trámite ordenado por su despacho desde el mes de enero de los corrientes, es decir desde hace más de seis (6) meses, no ha suministrado la información que le he requerido sobre el proceso en el mismo lapso de tiempo al punto de negarse a atender mis llamadas y visitas, y ha faltado a la verdad al comunicarme las etapas procesales surtidas con antelación al mes de enero de 2018, en especial, el estado de las medidas cautelares practicadas en este proceso, ocasionándome un grave perjuicio, como quiera que no he podido adoptar las medidas judiciales necesarias para obtener la solución a mi crédito.

Es por todo lo anteriormente expuesto que le manifiesto a este despacho, que debido al grave incumplimiento a los deberes profesionales de la referida abogada, que procedo a revocar el mandato a ella otorgado.

Para todos los efectos legales le manifiesto que recibo notificaciones en la carrera 78 B # 35 A – 55 Sur Bloque 7 Apto 202 en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico metalicashev@hotmail.com y en el teléfono 3154081395.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con solicitado.
Cordialmente,



EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ
C.C. 19.427.200 de Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C 16 JUL 2018

Compareció ante el secretario de este despacho Edgar

Alberto Velásquez Gutiérrez quien presenta la

C.C. NO. 19427200 Bogotá

y TP H Cartera No. H

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente [Signature]

Secretario(a) [Signature]



17 JUL 2018

[Signature]

346
CAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

Atendiendo la solicitud que antecede, se tiene por revocado el poder otorgado a la Dra. MARYI LORENA VERA OCHOA como apoderada judicial de la parte demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

En tales condiciones la actora allegue poder para su representación judicial, así mismo se le conmina para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, tenga en cuenta que la dilación por parte del demandante causa perjuicios al demandado.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 24 de Julio del 2018

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

SE REQUIERE A SECRETARIA PARA QUE PROCEDA A DAR
CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO ANTERIOR.

Cumplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written over the typed name.
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.**

BOGOTA D.C; 24 DE JULIO DE 2018

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 3 de abril de 2018 y 23 de Julio de 2018 se procede a desglosar los folios 67 a 70 que reposan en el cuaderno No. 2 para ser incorporados al cuaderno principal dentro del presente asunto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'William Ferney Mora Turmeque', written over a horizontal line.

William Ferney Mora Turmeque

Asistente Administrativo Grado 5 |

Señor

JUEZ DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E.

S.

D.

ORIGEN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CREAR PAIS HOY EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO
RADICADO 11001400300620120012000.

ASUNTO PODER ESPECIAL

EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando para el presente en mi propio nombre y representación, le manifiesto a usted, señor (a) Juez, que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al abogado **DIEGO LEONARDO GOMEZ OLMOS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80829942 de Bogotá D.C., Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183885 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente en el trámite del presente proceso y lo lleve hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado expresamente para cobrar, recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir el presente poder y las demás facultades necesarias para el cumplimiento del mandato otorgado.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería al abogado **GOMEZ OLMOS**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Del señor (a) Juez, atentamente,



EDGAR ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ
C.C.

Acepto,



Diego Leonardo Gomez Olmos
C.C. N° 80829942 de Bogotá D.C.
T.P. N° 183.885 del Consejo Superior de la Judicatura



PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

VELASQUEZ GUTIERREZ EDGAR ALBERTO

quien se identifico con C.C. 19427200

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-08-08 15:56:45

d7e840ba

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación: 25e7z



FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACION PERSONAL

16 AGO 2018

Bogotá, D. C.

Compareció ante el secretario de este despacho Diego Leonardo Gomez Almor

quien presenta la

C. C. N°. 80029942 de Bogotá

y T. P. 103B05 Carnet N°.

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),

[Handwritten signature]





50

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUEZ SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS
cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ
MARTINEZ

DEMANDADOS LUZ MILA BARRERA QUINTERO

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

99173 17-AUG-18 16:11

RADICADO 110014003 006 2012 00120 00

ASUNTO: ALLEGAR PODER – RECONOCER PERSONERIA
AVALUO NUDA PROPIEDAD
DECRETAR MEDIDA CAUTELAR

Sera
Entrada
3F
5664-208

DIEGO LEONARDO GOMEZ OLMOS, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a su señoría le manifiesto y solicito:

PRIMERO: Allego junto con el presente memorial, el poder otorgado por EDGAR ALBERTO VELASQUEZ MARTINEZ, a favor del suscrito para que la represente en el trámite de la referencia. Sírvase su señoría reconocerme personería en los términos del poder otorgado.

Para todos los efectos judiciales a que haya lugar, el suscrito recibirá notificaciones en la avenida calle 19 # 6 – 68 oficina 1503 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico diazabogadosconsultores@gmail.com.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del proceso de la referencia prospero el incidente de oposición a la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble objeto de gravamen hipotecario, y en la actualidad el demandante ha insistido en perseguir los derechos que tenga la demandada en el inmueble cuyo secuestro se levanta, es decir, opto por la persecución del derecho de nuda propiedad conforme al auto de fecha 20 de enero de 2017.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente asunto ya no se persigue la propiedad completa por haber prosperado la oposición y en consecuencia su despacho reconoció el usufructo derivado de la posesión a un tercero, y la nuda propiedad en cabeza de la demandada, no corresponde su avaluo en la forma efectuada a folios 338 y 339 del expediente.

Para este evento en particular, como solo se persigue el derecho inscrito, es decir la nuda propiedad, hay lugar a dar aplicación a lo previsto en la regla 11 del artículo 303 del Estatuto Tributario que indica que

"11. El valor del derecho de usufructo temporal se determinará en proporción al valor total de los bienes entregados en usufructo, establecido de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo, a razón de un 5 % de dicho valor por cada año de duración del usufructo, sin exceder del 70% del total del valor del bien. El valor del derecho de usufructo vitalicio será igual al 70% del valor total de los bienes entregados en usufructo, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo. El valor del derecho de nuda propiedad será la diferencia entre el valor del derecho de usufructo y el valor total de los bienes, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo."
Subrayado y negrita fuera de texto

Así las cosas, el avalúo catastral del inmueble conforme al certificado catastral visto a folio 339 para la vigencia 2018 es la suma de \$96.301.000, de tal suerte que el avalúo de la nuda propiedad será el 30% de esta, es decir la suma de \$28'890.300.

Avaluó catastral 100%	70% usufructo	30% nuda propiedad
\$96.301.000	\$67'410.700	\$28'890.300

Es la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

TERCERO: Se sirva decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad de la demandada LUZ MILA BARRERA QUINTERO C.C. 51729989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-863083 de la ORIP de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR. Sirvase oficiar al registrador de instrumentos públicos comunicando la medida.

Sírvase su señoría procede de conformidad.

Del Señor Juez,


Diego Leonardo Gómez Olmos

C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.

T.P. N° 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

Avenida Calle 19 # 6-68 oficina 1503, Bogotá D.C.,
diazabogadosconsultores@gmail.com

24 AGO 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120

Atendiendo el escrito que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. DIEGO LEONARDO GOMEZ OLMOS, en los términos y efectos del poder conferido.

Previamente a emitir pronunciamiento sobre el avalúo presentado, se le pone en conocimiento al togado que dicho avalúo debe ser presentado en concordancia con el artículo 444 del C.G.P.

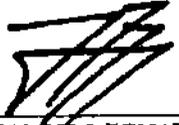
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZ MILA BARRERA QUINTERO identificada con C.C. 51.729.989 sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-863083. **Para tal efecto oficiase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de septiembre del 2018
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaría


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

153

OFICIO No. 40989

Bogotá D. C., 14 de septiembre de 2018

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario N°. 11001-40-03-006-2012-00120-00 iniciado por PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS que obra como endosataria de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT 830.053.994-4 **contra** LUZMILA BARRERA QUINTERO C.C. 51.729.989 (Juzgado de origen 6 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de la cuota parte que le corresponde a la demandada LUZMILA BARRERA QUINTERO C.C. 51.729.989 sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-863083**.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 1°.
Tel: 24387 95

JENNIFER BIAÑO

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.1	<input type="checkbox"/> OTROS _____
NOMBRES: <u>Karen Garzon</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>1018474286</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3411140</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>25-09-18</u>		
FIRMA <u>Karemy</u>		

Recibí 2 originales.

Señor:

JUEZ Diecisiete Civil Municipal de Ejecución DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

354

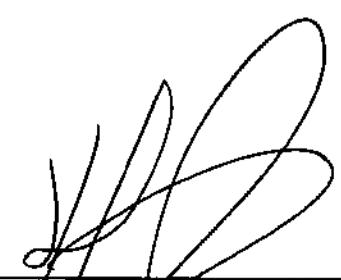
ORIGEN
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO
ASUNTO

06 Civil Municipal
Ejecutivo Singular
Edgardo Alberto Velazquez
W2 Mila Barrera
2012 - 120
AUTORIZACION EXPRESA

DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS, apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, manifiesto en el presente escrito que autorizo a la señorita **KAREN JULIETH GARZON BOLAÑOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.474.286 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre retire desgloses, copias auténticas y simples; y de ser el caso retire la demanda y sus anexos.

KAREN JULIETH GARZON BOLAÑOS, queda ampliamente facultada para realizar la dependencia judicial en el expediente de la referencia Y retirar despacho comisorio

Atentamente,



DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS

CC. 80829942 de Bogotá D.C.

T.P. 183885 del Consejo Superior de la Judicatura



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Ochoenta y Dos Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL **22 AGO 2018**

Bogotá, D. C.

Compareció ante el secretario de este despacho DIEGO
LEONARDO GOMEZ OLIVEROS que presenta la

C. C. N° 80.829.942 de Bogotá D.C.

y T. P. 183885 Carnet N°.

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
 su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
 actos públicos y privados.

El compareciente,
 El secretario (a)

[Handwritten signature]

Bogotá, 15 de julio de 2019.

AVALÚO SOBRE LA NUDA PROPIDAD EN UN 30% DE LUZ MILA BARRERA QUINTERO, AL APARTAMENTO 402 UBICADO EN LA CARRERA 67# 62B-55 SUR AGRUPACIÓN 5 TORRE 1 BLOQUE 1 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA, EN LA LOCALIDAD (19) CIUDAD BOLÍVAR, AL SUROCCIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D. C.

CONTENIDO

1-METODOLOGIA

2-MEMORIA DESCRIPTIVA

3-ASPECTO JURIDICO

4-LÍNDEROS Y DIMENSIONES

5-DETALLES DEL TERRENO

6-REGLAMENTACION URBANÍSTICA

7-OTROS ASPECTOS

8-CONSIDERACIONES FINALES

9-AVALÚO

10-RELACION A LAS MEJORAS

11-ANEXOS DE ALBUM FOTOGRAFICO Y OTROS DOCUMENTOS

1-METODOLOGÍA

Para determinar el valor del inmueble objeto del presente avalúo (30% NUDA PROPIEDAD), realice visita formal con el propósito de efectuar el correspondiente análisis en el sector en donde se localiza.

El presente Avalúo Comercial, se fundamenta en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

2-MEMORIA DESCRIPTIVA:

SOLICITANTES: EDGAR ALBERTO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ

PROPIETARIOS: LUZ MILA BARRERA QUINTERO

DIRECCIÓN: CARRERA 67 No. 62B-55 AGRUPACIÓN 5 BL1 APTO 402

CHIP: AAA0017LCLF

MATRÍCULA 50S-814460

INMOBILIARIA:

CLASE DE INMUEBLE: APARTAMENTO 402 QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO
MULTIFAMILIAR MADELENA P.H.

USO ACTUAL: VIVIENDA

3-ASPECTO JURÍDICO: El inmueble objeto del presente Avalúo presenta Embargo Ejecutivo Hipotecario en lo que respecta a la cuota parte de la señora LUZ MILA BARRERA QUINTERO además se encuentra de acuerdo a la normatividad ubicado en un área de actividad residencial, con zonas de comercio de tipo zonal y local.

4-LINDEROS Y DIMENSIONES

El Apartamento 402, Agrupación 5 BL 1 del Conjunto Multifamiliar Madelena, con un área de terreno de 41.20 metros cuadrados y un área de construcción de 54.90 metros cuadrados. Sus linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública, según Decreto 1711 del 06 de julio de 1.984.

4
33

Complementación:

5-DETALLES DEL TERRENO Y CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN ALLÍ

LEVANTADA,

Las características del terreno en donde se levanta esta construcción es plana y de forma de rectangular. Este inmueble es un apartamento, con afectación de propiedad horizontal, ubicado dentro del perímetro urbano, cuenta con estructura vial, y redes de energía, acueducto y alcantarillado, línea telefónica, y gas natural.

6-REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Normas generales, acuerdos y decretos reglamentarios, Plan de Ordenamiento Territorial POT, Ley 388 de 1.997. A la fecha no registran ningún tipo de afectación

7-OTROS ASPECTOS:

La antigüedad de este predio es de veinticinco (25) años aproximadamente. Es un apartamento que forma parte del conjunto residencial

El predio ubicado al Suroccidente de la ciudad de Bogotá, dentro del perímetro urbano, está catalogado en estrato socio-económico tres (3), cuenta con importantes vías de acceso, como: La Avenida Carrera 68, La Avenida Boyacá, La Calle 67 sur, La Carrera 67, Avenida NQS Autopista Sur, Avenida Villavicencio entre otras.

LAS CARACTERÍSTICAS SON: Apartamentos en bloques de 5 pisos sin ascensor, con parqueaderos descubiertos.

El área de los metros construidos es de 54.90 Metros cuadrados.

Posee un buen servicio de transporte, como buses, busetas, colectivos, Trans-Milenio, Sitp, y taxis, además del transporte particular.

Barrios Vecinos:

Norte: Villa del Río (Autopista NQS)

5
358

Sur: Candelaria La Nueva Atlanta y Pinos del Sur (Calle 67 sur)

Occidente: Rincón de la Estancia e Ismael Perdomo (Avenida Villavicencio)

Oriente: Isla del Sol (Carrera 66)

El sector cuenta con centros comerciales, supermercados, entidades bancarias, hospitales, como: Tunjuelito, Isla del Sol, Clínica San Rafael, UPA Ismael Perdomo, Hospital Universitario de Madelena, Hospital del Sur y entidades educativas como el colegio Gimnasio Israel, Gimnasio Obregón, Instituto Inelpres, entre otros

8-CONSIDERACIONES FINALES

Se entiende por NUDA PROPIEDAD: aquel derecho de una persona sobre una cosa, en la que su relación con ella es de ser sola y únicamente propietario, Como propietario tiene dominio sobre la cosa pero no ostenta la posesión por haber sido cedida ésta a través de un derecho real denominado usufructo.

Para la determinación del justo precio además de todo lo anteriormente descrito en el presente Avalúo Comercial se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su calificación, estos son los siguientes:

- Oferta y demanda del inmueble en el sector específico o con otros sectores similares
- Localización dentro del sector
- Reglamentación de la zona y del predio particularmente
- Servicios públicos y privados
- Posibilidades de valorización
- Nivel socio-económico de los pobladores del sector o sus alrededores
- Estudio de los planos, normas y demás (potencial de desarrollo)

9 AVALÚO

6
359

El inmueble ubicado en la dirección antes mencionada cuenta con un área de terreno de 41.20 metros cuadrados y un área de construcción de 54.90 metros aproximadamente.

CONSTRUCCIÓN 54.90 METROS CUADR4ADOS	A \$ 1.820.000	\$	99.918.000.00
X 30% (NUDA PROPIEDAD)		\$	29.975.400.00

TOTAL \$ 29.975.400.00

SON: VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCOMIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

12- ANEXO ÀLBUM FOTOGRÀFICO, FOTOCOPIA DEL CERTIFICADOG DE LIBERTAD Y FOTOCOPIA DEL CERTIFICADOS CATASTRAL.

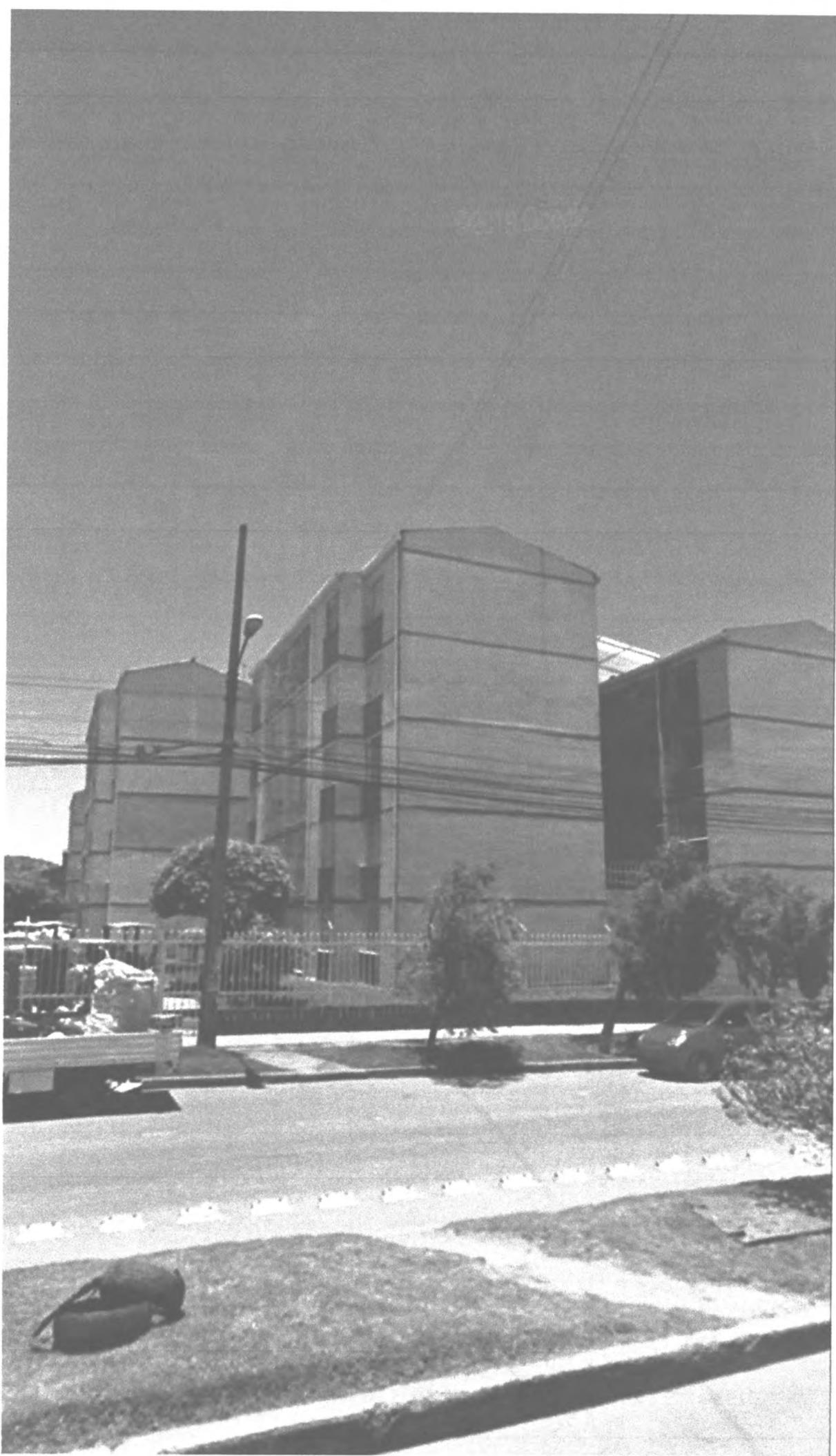
Atentamente,



ULISES DUQUE PARDO

Perito A valuator de Bienes Inmuebles
Inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia del C.S.J.
C.C. 19.472.096 de Bogotá, D.C.
Celular: 312 569 64 72.

367



8
34

Bogotá, 15 de julio de 2019.

COMPLEMENTACIÓN SOBRE EL AVALÚO DE LA NUDA PROPIEDAD PRACTICADO AL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 62B-55 SUR AGRUPACIÓN5 BLOQUE 1 APARTAMENTO 402 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, AL SUR-OCCIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. .

Lo anterior de conformidad en el artículo 226 del C.G.P. para que el peritaje sea válido, resolviendo el siguiente cuestionario:

1-Identidad de quien rinde el Dictamen:

ULISES DUQUE PARDO

C.C. 19.472.096 DE BOGOTÁ, D.C.

2- Dirección, número de teléfono, y demás datos que faciliten la localización del perito:

Dirección:

CALLE 22 D NÚMERO 17-60 APTO 302

Teléfono:

312 569 64 72

749 92 67

9
362

3-Profesión, oficio arte o actividad ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo acreditan para el ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística:

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES

PERITO AVALUADOR EN JOYAS

PERITO GRAFÓLOGO (RETIRADO VOLUNTARIAMENTE DE LA LISTA DE LA RAMA JUDICIAL)

INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARÍCULA PROFESIONAL DE AVALUADOR # 2009-0127 DE LA LONJA SUPERIOR DE PROPIEDAD RAIZ.

-4 Lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años si los tuviere

INSCRITO EN LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA DESDE 2.011.

5-Lista de casos en que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o el despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, los apoderados de las partes, y la materia sobre la cual versó el dictamen:

JUNTO AL PRESENTE ESCRITO ANEXO LA LISTA DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE HE TENIDO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS

6-Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado indicando el objeto del dictamen

NO HE SIDO NOMBRADO EN PROCESOS ANTERIORES POR LA MISMA PARTE NI POR EL MISMO APODERADO

7-Si se encuentra incurso en causales contenidas en el artículo 50 o en lo pertinente

10
3

NO ME ENCUENTRO INCURSO EN CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL C.G.P. QUE SE TRATA DE LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA LEY 1564 DEL 2.012

8-Declarar si los exámenes, métodos, experimentos o investigaciones efectuadas son diferentes respecto a los que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio, en caso de que sea diferente deberá explicar la justificación de su variación

DESDE LUEGO QUE LOS MÉTODOS SIEMPRE TIENEDEN A VARIAR, LA RAZÓN ES SIMPLE LOS PERITAJES NO SIEMPRE SE TRATAN DEL MISMO TEMA, YA QUE LA NATURALEZA DE LAS DEMANDAS SON DIVERSAS

10- Relacionar y adjuntar documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen

PARA LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO COMERCIAL DEL PREDIO UBICAD EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA, UTILICÉ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL PREDIO, CERTIFICADO CATASTRAL Y FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA. ÁLBUM FOTOGRÁFICO REALIZADO EN LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

Atentamente,



ULISES DUQUE PARDO

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICI DEL C.S.DE LA J.

DIRECCIÓN: CALLE 22 D # 17-60 APTO 302

TELÉFONO 749 92 67

CELULAR: 312 569 64 72



11
304

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
19472096	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
ULISES	DUQUE FARDO
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTÁ	BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
28/07/1961	CARRERAS Nº 125-53 OFC 504
Ciudad Oficina	Teléfono
BOGOTÁ	7488267
Celular	Correo Electrónico
3125695472	ULISESDUQUE@HOTMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS				
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE JOYAS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		

1 - 3 de 3 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS				
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE JOYAS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		

1 - 3 de 3 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS				
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado	
Demas oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: DD/MM/YYYY Fecha Fin: DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

365
12


República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Oficina Ejecutiva de Planeación
 Departamento Administrativo de Gestión
 Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos
 Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de: **24/08/2011**
 Hasta: **24/08/2016**
 Valida unicamente para posesión

Ulises Duque Pardo
 C.C. 19.472.096
 Bogotá D.C 27/01/2014 - Bogotá

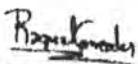
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

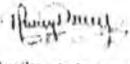
NÚMERO: **19.472.096**
DUQUE PARDO
 NOMBRE: **ULISES**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **BOGOTÁ**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: **30-JUL-1980 BOGOTÁ D.C.**



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
 CAROLINA GONZALEZ TORRES

Cargos Inscritos
 P. Av. de B. Inmuebles
 P. Av. de Joyas
 Gráfológ


 Jefe Centro de Servicios


 Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida favor devolverlo al
 Despacho u Oficina Judicial más cercana


 FECHA DE NACIMIENTO: **28-JUL-1961**
BOGOTÁ D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **M**
 ESTATURA (S. P.) SEXO
30-JUL-1980 BOGOTÁ D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
 CAROLINA GONZALEZ TORRES



A 1500150 03488717 M.091947096 20131007 0025033152A 1 144260054

mento	Ciudad	Corporación	Especialidad	No. Cr Año	Consec. radicaci	Conse	Oficio	Fecha Asignación	No. Proceso
	BOGOTA	Juzgado 030	Ci Civil*	110012014	00685	00	PERITO AVALUADOR DE	24/07/2018	11001310303020140068500
	BOGOTA	Juzgado 051	Civ Civil*	110012009	00770	00	PERITO AVALUADOR DE	15/05/2018	11001310505120090077000
	BOGOTA	Juzgado 011	Ci Civil*	110012016	00332	00	PERITO AVALUADOR DE	30/04/2018	11001310301120160033200
	BOGOTA	Juzgado 085	Civ Civil*	110012013	00194	00	PERITO AVALUADOR DE	05/12/2017	11001400308520130019400
	BOGOTA	Juzgado 046	Civ Civil*	110012002	00152	00	PERITO AVALUADOR DE	22/09/2017	11001310504620020015200
	BOGOTA	Juzgado 038 Ser	Sección Tercera	110012014	00245	00	GRAFOLOGO	14/09/2017	11001333103820140024500
	BOGOTA	Juzgado 011	Ci Civil*	110012015	1273	00	PERITO AVALUADOR DE	11/07/2017	11001400301120150127300
	BOGOTA	Juzgado 048	Civ Civil*	110012015	009	00	PERITO AVALUADOR DE	14/06/2017	11001310304820150000900
	BOGOTA	Juzgado 029 Far	Familia*	110012014	00776	00	PERITO AVALUADOR DE	26/04/2017	11001311002920140077600

135
2018

WJ

Señor

JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ORIGEN JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS
cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ
MARTINEZ

DEMANDADO LUZ MILA BARRERA QUINTERO

RADICADO 11001 40 03 006 2012 00120 00

ASUNTO: ALLEGAR AVALUO NUDA PROPIEDAD

13 F 22
DE EJEC. HIPOTEC.
773 8-94-17
2573 22-01-19 15:19

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento el avalúo pericial efectuado sobre el derecho de nuda propiedad de la demandada sobre el bien cuyo secuestro se levantó.

Sírvase su señoría correr traslado e impartirle su aprobación.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,



Diego Leonardo Gómez Olmos

C.C. 80.829/942 De Bogotá D.C.

T.P. N° 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

DE EJEC. PARL. RADIOM. 301000

2013-07-19 11:21



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Educación Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EL DESPACHO

27 JUL 2013

10

Al despacho del Señor (a) Jueces _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

368

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

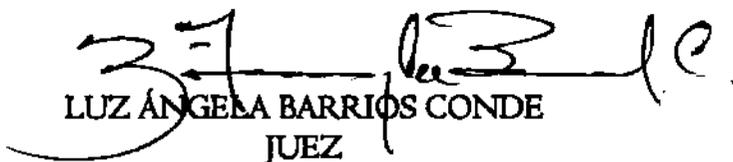
Encontrándose el presente proceso al despacho para decir en derecho y efectuando el control de legalidad a que está obligado en juez, se tiene que con auto de septiembre 7 de 2018 se ordenó de más el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-863083 de propiedad de la demandada, circunstancia que a voces del artículo 554 del C de P. C. hoy artículo 468 del C.G. del P. no procede dentro del presente trámite, habida cuenta que el acreedor debe perseguir el pago de la obligación exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca.

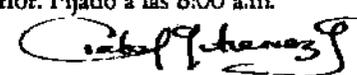
Lo anterior nos obliga a concluir que lo allí dispuesto contraviene el ordenamiento procesal civil, en ese orden de ideas y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador "a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión", se dispone lo siguiente:

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el inciso final de la providencia de septiembre 7 de 2018 vista a folio 352, por medio de la cual se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-863083 y en su defecto, ordenar el levantamiento de dicha medida. **Oficiese a quien corresponda.**

2.- Requerir a la parte actora para que se apersona del asunto con el fin de no hacer incurrir en error al despacho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

En el mismo contexto del control de legalidad efectuado en providencia anterior, una vez examinado el proceso, se tiene que desde el inicio del mismo la parte actora no acreditó que la obligación haya sido reestructurada conforme los lineamientos de la Ley 546 de 1999 y los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales que existe al respecto, tan solo manifestó en el hecho 12 del escrito de demanda que los deudores no solicitaron la reestructuración del crédito y por tanto no se hizo exigible comprobar la capacidad de pago, a su vez aportó el documento de folio 2, con el cual invitaban a la deudora a acogerse a dicho beneficio.

Cabe precisar que en la Sentencia SU-813 de 2007, la corte Constitucional estableció que por mandato del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, el banco acreedor debía reestructurar el saldo de la deuda con miramiento en esa normatividad, en la jurisprudencia constitucional y en la preferencias del deudor sobre las líneas de financiación, y que si las partes no alcanzaban un acuerdo, *la Superintendencia Financiera definiría los respectivos términos de pago, sin que en el entretanto pudiera reclamarse su solución.* Es decir, es un deber ineludible para las entidades financieras reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, dado que sin ello no es procedente iniciar o impulsar el proceso hipotecario. Por lo anterior, se dispone:

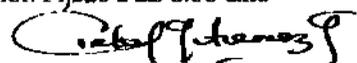
REQUERIR al extremo actor para que en el improrrogable termino de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, acredite que la obligación aquí perseguida fue reestructurada conforme los parámetros de la Ley 546 de 1999 y la jurisprudencia.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido ingrese el proceso al Despacho para decir en derecho.

Cumplido lo anterior se continuara el trámite correspondiente y se resolverá respecto del avalúo aportado.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

22

42491 15-AUG-19 14:48
2722
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
390
B436-152 17

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C.

E.

S.

D.

**ORIGEN
REFERENCIA**

**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDGAR
VELASQUEZ CONTRA LUZ MILA BARRERA
QUINTERO**

RADICADO

006-2012-00120

ASUNTO

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACION**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente a su despacho le manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 09 de agosto de 2019 visto a folio 369 del expediente a través del cual su señoría dispuso requerir al extremo actor con el fin de acreditar la reestructuración conforme a la ley 546 de 1999 y la jurisprudencia.

Para el efecto me permito poner de presente a su señoría que la sentencia SU813 de 2007 de la H. Corte Constitucional no es aplicable al caso que nos ocupa, en primer lugar, porque esa sentencia de unificación tuvo por objeto unificar el criterio de aplicación del parágrafo 3° del artículo 42 de la ley 546 de 1999, valga decir, la terminación de procesos ejecutivos hipotecarios de créditos con destino a la adquisición de vivienda que estuvieran vigentes al 31 de diciembre de 1999.

Entonces, como quiera que este proceso fue iniciado en el año 2012, el primer requisito de que trata la SU813 de 2007 no se encuentra acreditado y por consiguiente no procede su aplicación.

De otro lado, la jurisprudencia, ante los vacíos existentes en la ley de vivienda, y las instrucciones incompletas impartidas en la sentencia SU813 ya referida, fue nutrida por la H. Corte Constitucional a través de la sentencia SU 787 de 2012, en la cual se definieron algunos aspectos importantes a tener en cuenta en este proceso: que la reestructuración solo es aplicable en el evento en que no haya persecución de terceros sobre el inmueble que es objeto de garantía hipotecaria. Al respecto es evidente en este evento que no procede la protección a favor de la demandada como quiera que el inmueble que es objeto de este proceso, tal y como se demuestra con el resultado final de la diligencia de secuestro, no se encuentra en cabeza de la deudora, sino que se encuentra en posesión de un tercero, que se opone al cobro ejecutivo hipotecario, y por lo tanto la premisa de la SU787 de 2012 y de la SU 813 de 2007 de restituir al deudor en su capacidad de

pago y proteger su derecho a la vivienda, no se vería cumplida por que la parte demandada no ocupa la vivienda y ni siquiera tiene dominio sobre el bien raíz habida cuenta que ha perdido su posesión frente a quien lo reclamo como propio en sede de secuestro venciendo dentro del correspondiente incidente de oposición y levantamiento del secuestro.

En desarrollo de lo expuesto y con apoyo a la abundante jurisprudencia que sobre el particular existe, teniendo en cuenta que la parte demandada se apersono de este trámite compulsivo desde el 22 de agosto de 2014 tal y como obra a folio 263, sin reprochar la reestructuración que hoy este despacho requiere, y guardando silencio frente al trámite surtido, seguramente por la pérdida del inmueble a manos de la actual poseedora, es claro para la parte actora que no procede el requerimiento impuesto a través del proveído que se impugna, motivo por el cual solicito que por conducto de la reposición, sea revocado.

Cordialmente,



Diego Leonardo Gómez Olmos
C.C. 80.829.942 de Bogotá D.C.
T.P. 183.885 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 AGO 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 318
Civil de la Constitución del 23 AGO 2019
vinc. al 27 AGO 2019

Secretaria

Señor
**JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÀ D.C.**

E.

S.

D.

**ORIGEN
 REFERENCIA**

**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDGAR
 VELASQUEZ CONTRA LUZ MILA BARRERA
 QUINTERO**

RADICADO

006-2012-00120

ASUNTO

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
 APELACION**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente a su despacho le manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 09 de agosto de 2019 visto a folio 368 del expediente a través del cual su señoría dispuso DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso final de auto del 07 de septiembre de 2018 y me requirió para que me *apersone del asunto* para no hacer incurrir en error a este estrado judicial.

Sobre el particular le manifiesto a este despacho mi frontal desacuerdo no solo con la decisión adoptada sino con el requerimiento que se me hace. En cuanto al primero, mi oposición radica en el hecho de que tanto la petición que en su momento se elevó (*de decretar una medida cautelar sobre un bien diferente al gravado con hipoteca*) así como el proveído que con tal motivo se dictó el 07/09/2018 se encuentra apegado a derecho.

De acuerdo con la decisión que obra a folios 59 al 62 idem, el 31 de agosto de 2016 este estrado determinó "*DECLARAR PROSPERA la OPOSICIÓN...*" que presentara la tercera opositora dentro de la diligencia de secuestro, y para fundamentar su decisión, se basó en el contenido de los artículos 307, 338, 686 y 687 del Código de Procedimiento Civil, esto quiere decir que tanto la diligencia de secuestro, como la oposición y decisión a esta última, se tramitaron conforme a las reglas contenidas en la legislación procesal contenida en el C.P.C., y lo cual obedece a las previsiones de los numerales 4 y 5 del artículo 625 del C.G del P.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que conforme al contenido de dichas previsiones legales, es decir de las contenidas en el código de Procedimiento Civil, las peticiones que el suscrito ha elevado encuentran pleno asidero y de manera alguna tienen la intención de inducir a este estrado judicial en error, apreciación que encuentro totalmente apartada de la realidad, y para lo cual me permito citar el artículo 686 del C.P.C., que sustenta mis petición de medida cautelar:

ARTÍCULO 686. OPOSICIONES AL SECUESTRO. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

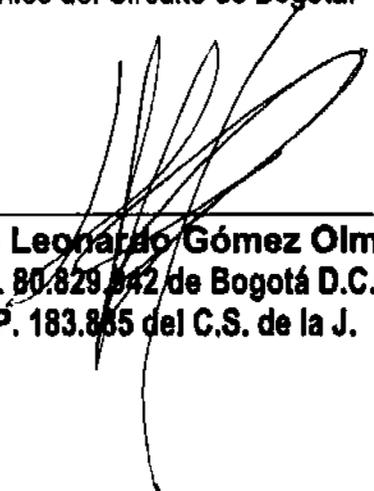
PARAGRAFO 3. PERSECUCION DE DERECHOS SOBRE EL BIEN CUYO SECUESTRO SE LEVANTA. Levantado el secuestro de bienes inmuebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquél, embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el ejecutante expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el ejecutado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

En el ejecutivo con garantía real, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que levante el embargo, el ejecutante, podrá perseguir bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda. A partir de este momento serán admisibles tercerías de acreedores sin garantía real y se aplicará el artículo 540. Subrayado y negrita fuera del texto original.

Así las cosas, es evidente que tanto la petición que elevo el suscrito y que origino el pronunciamiento del auto de fecha 07 de septiembre de 2018 se encuentra ajustado a derecho, y en consecuencia, las decisiones adoptadas a través del auto del 09 de agosto de 2019 están llamadas a ser revocadas, en los términos y por los motivos expuestos.

De manera subsidiaria le solicito a este despacho se sirva concederme el recurso de alzada ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

Cordialmente,



Diego Leonardo Gómez Olmos
C.C. 80.829.842 de Bogotá D.C.
T.P. 183.865 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 AGO 2010 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319
 el cual corre a partir del 28 AGO 2010
 vence el 27 AGO 2010

Secretaria



Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C

28 AGO 2010

Alcalde
 Oficina de Ejecución Civil

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, instaurado por el apoderado judicial de la parte actora, en contra el auto de fecha 09 de agosto de 2019, decisión que dejo sin valor y efecto el inciso final de la providencia de septiembre 7 de 2018 decretando el embargo del inmueble con M.I. No. 50S-863083.

ANTECEDENTES

Como sustento de su réplica el inconforme señala que la petición para decretar la medida cautelar sobre un bien diferente al gravado con hipoteca se encuentra ajustada a derecho, por cuanto al declarar prospera la oposición a la diligencia de secuestro se pueden perseguir bienes distintos conforme el canon 686 del C. de P. C. vigente para la época.

CONSIDERACIONES

No es necesario hacer un examen exhaustivo para encontrar que el argumento del recurrente es acorde a derecho, habida cuenta que el inciso segundo del parágrafo 3° del canon 686 del C. de P.C. daba la posibilidad al extremo actor dentro de un proceso ejecutivo con garantía real, de perseguir bienes diferentes a los gravados con hipoteca cuando se levanta el secuestro, previo el cumplimiento de ciertos requisitos que efectivamente se evidencian en el plenario

Actuación que incluso opera aún con el Código General del Proceso, no obstante el legislador lo dejo plasmado en el inciso 2° del numeral 3° de su artículo 468, en armonía con el numeral 3° del artículo 596.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto de fecha 09 de agosto de 2019 visible a folio 368, por lo considerado en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: Por sustracción de materia se niega el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

375

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra la providencia de data 09 de agosto de 2019, visible a folio 369, por medio del cual se requirió para acreditar la reestructuración de la obligación conforme los parámetros de la Ley 546 de 1999 y la jurisprudencia.

Motivo de inconformidad

A juicio del al recurrente la sentencia SU 813 de 2007 de la H. Corte Constitucional no es aplicable al caso que nos ocupa por cuanto su objeto fue unificar el criterio de aplicación del parágrafo 3° del artículo 42 de la ley 546 de 1999, valga decir la terminación de procesos ejecutivos hipotecarios de créditos con destino a la adquisición de vivienda que estuvieran vigentes al 31 de diciembre de 1999 y como este proceso fue iniciado en el año 2012, el primer requisitos de dicha sentencia no se encuentra acreditado y por consiguiente no procede su aplicación.

De otro lado manifiesta que posteriormente la misma Corporación en sentencia SU 787 de 2012 definió aspectos importantes de la anterior decisión citada, entre ellos, la reestructuración solo es aplicable en el evento en que no haya persecución de terceros sobre el inmueble que es objeto de garantía hipotecaria, circunstancia aquí evidente, pues el bien no se encuentra en cabeza de la morosa, si no en posesión de un tercero. De ahí que la premisa de restituir a la deudora en su capacidad de pago y proteger su derecho a la vivienda no se vería cumplida por que la pate pasiva no ocupa la vivienda.

Consideraciones

Frente al punto tema de debate y como bien se sabe, la jurisprudencia ha realizado un análisis arduo acerca de la terminación de procesos por falta de requisitos procesales consagrados en la Ley 546 de 1999, que afectan la exigibilidad de la obligación contenida en un título valor. Esto, debido a que el artículo 42 de dicha norma indica que, los deudores hipotecarios que estuvieran en mora al 31 de diciembre de 1999, además de beneficiarse de los abonos otorgados por el gobierno para la inversión social de vivienda, al efectuarse la reliquidación del crédito, con lo cual la entidad financiera debía condonar los intereses de mora, igualmente le correspondía reestructurar el crédito su fuere necesario. Aunado, explica la H. Corte Constitucional que tales pasos son de obligatorio cumplimiento para las entidades financieras, luego una vez reliquidado y redominado el crédito, y si persiste la mora, debió proceder a su reestructuración, todo con anuencia del deudor.

De esta manera, se ha dejado sentado que de llegarse a establecer la inexistencia de la reestructuración del crédito en los litigios, procede la terminación del compulsivo; tan es así que sentencia de tutela T-1240 de 2008 expresó: “(...) anteriormente se precisó que en ningún proceso ejecutivo hipotecario puede librarse mandamiento de pago, hasta tanto el juez verifique que se ha culminado la reestructuración del crédito conforme a las exigencias de la Ley 546 de 1999 y la Sentencia SU-813 de 2007. Ello se explica si se tiene en cuenta que en estos eventos la obligación aún no es exigible” (subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, mal podía en el caso presente librarse mandamiento de pago, cuando a la postre no se acreditó que la obligación aquí perseguida hubiere culminado dicha reestructuración bajo los condicionamientos y requisitos ya expuestos, había cuenta que verificado el cartular, el crédito aquí cobrado es de aquellos destinados a la adquisición de vivienda, pactado con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, para ser cancelado en unidades de poder adquisitivo constante -UPAC- y en un plazo de 180 cuotas mensuales, cuestión que como se tiene sabido, resulta ser materia de especial protección constitucional al tenor de la jurisprudencia que desmontó el sistema que venía imperando (UPAC) y de la norma que materializaría dicho cambio (Ley 546 de 1999), sin duda por la finalidad intrínseca de dichos créditos, lo que acarrea entonces que deba estudiarse rigurosamente el título aportado como vengero de ejecución, y en esa misma medida, si se encuentra conforme a las exigencias establecidas por tal compendio normativo y jurisprudencial, pues ciertamente envuelve principios consagrados en la Carta Política.

De ahí que es deber de los jueces, incluido el de ejecución, revisar bien sea a petición de parte o de forma oficiosa si junto con el título base de recaudo, la parte ejecutante ha endosado los soportes pertinentes para acreditar la reestructuración, pues estos documentos “*conforman un título ejecutivo complejo y, por ende, la ausencia de alguno de estos no permite continuar con la ejecución*”.¹

De igual forma, es del caso precisar que “*más allá de la fecha de iniciación del proceso ejecutivo, el hecho determinante para hacer exigible la reestructuración, es que el crédito haya sido desembolsado con anterioridad a las fechas mencionadas en la propia Ley 546 de 1999*”.² Lo anterior nos obliga a concluir que el argumento esgrimido por el apoderado actor en su escrito de reposición, al afirmar que por ser un proceso incoado en el año 2012 no se aplica los preceptos jurisprudenciales, no tiene asidero jurídico.

Ahora bien, deviene de todo lo hasta aquí advertido que al no configurarse el presupuesto de la reestructuración procede la terminación del proceso, por cuanto el querer del legislador fue brindar la posibilidad a las personas que se beneficiaron de crédito de vivienda para mantenerla bajo otras condiciones de financiación más favorables a través del mecanismo de reestructuración midiendo su capacidad de pago.

Sin embargo, del análisis riguroso efectuado al plenario y conforme lo expresado por el quejoso, observa esta juzgadora que terminar el proceso bajo esos parámetros ningún beneficio reporta a la ejecutada, pues el bien comprometido en este asunto no está bajo su posesión, sino en manos de un tercero, a quien se le reconocieron los

¹ CSJ STC-8059-2015

² Corte Constitucional T- 881 de 2013

derechos con providencia de agosto 31 de 2016 (fls. 59 a 62 C3), es decir, se estaría perdiendo el espíritu normativo de la Ley 546 de 1996, cuya finalidad era la de rescatar a los deudores de perder sus viviendas; ya que la simple terminación de la ejecución hipotecaria en lo absoluto garantiza que el bien permanezca al amparo del deudor, todo lo contrario, se convertiría en la oportunidad para ser despojado del bien, favoreciendo a un tercero, colocándolo en desventaja al ejecutado y de contera, cercenado los derechos del acreedor.

De este modo, se revocara el auto censurado, para en su lugar continuar con el trámite pertinente en el proceso y respecto del recurso de apelación no se hace ningún pronunciamiento por sustracción de materia.

DECISIÓN

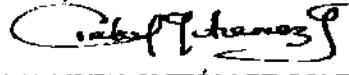
En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

1.- **REPONER** el auto calendado 09 de agosto de esta anualidad (fl. 369), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **NEGAR** el recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.

Notifíquese. (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 59705
Bogotá D. C., 07 de octubre de 2019

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Magistrado
Ciudad

19 OCT 8 850 AM
C.S.J.BTA-SALA.DISCIPL

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario No. 11001-40-03-006-2012-00120-00
iniciado por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CREAR PAIS actúa como
endosataria de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA NIT: 830.053.994-4 contra: LUZMILA BARRERA QUINTERO C.C.
51.729.989 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal)

En atención a su telegrama No., GSDS001BOGBOG190927535521 me
permite remitir copia íntegra del proceso de la referencia.

Lo anterior, consta en 2 cuadernos con 377 y 66 folios respectivamente, para
que obre en el proceso disciplinario No. 110011102000201804910.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIRIO G. GUTIERREZ GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 **COPIA**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SEÑORES

GSDS001BOGBOG19092753552 **311**

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

DE SENTENCIAS

CP10 14-33 P.7

BOGOTA, D.C. [BOG]

SDS001BOGBOG

OF.EJ.CIV.MUN.A.JURID

26818 4-OCT-'19 10:55

BOGOTA D.C. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018
NIT. 01899999104 CUENTA N- 06800093816

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007 REF: PROCESO DISCIPLINARIO NO
110011102000201804910 MAGISTRADO(A) CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ DE
CONFORMIDAD A LO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ATENTAMENTE ME
PERMITO SOLICITARLE QUE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE
LA PRESENTE COMUNICACION, SE SIRVA FACILITAR COPIA DIGITAL Y/O FISICA DEL
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2012-0120 DE PATRIMONIO AUTONOMO CREAR
PAIS FC CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO. SE AUTORIZA EL ENVIO DE LO REQUERIDO
VIA CORREO ELECTRONICO: CSJS DTPDO3BTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO SE ADVIERTE
QUE EL INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SERA SANCIONADO CONFORME LO DISPUESTO EN
EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y CODIGO UNICO DISCIPLINARIO INCURRIENDO EN
ACATO A DECISION JUDICIAL Y EN MALA CONDUCTA POR OBSTRUCCION A LA JUSTICIA
(ART. 39 NO 1 CODIGO P.P.) EN EL EVENTO DE QUE LA INFORMACION NO ESTE EN SU
PODER, REENVIE LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, PARA QUE DE
RESPUESTA DENTRO DEL MISMO TERMINO. CORDIALMENTE,

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

GINA GONZALEZ ESCRIBIENTE NOMINADA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA COBREJO
SECCIONAL JU. IL. R. D. JG. JT.

- No existe número
- Dirección deficiente
- Rehusado
- Desconocido

- Cerrado
- Fallecido
- A.P. Clausurado

ORDENE SU TELEGRAMA POR TELÉFONO

Ahora desde su casa o su oficina usted cuenta con la comodidad de nuestro exclusivo servicio **TELEGRAMA POR TELÉFONO**.
En Bogotá, D.C. dicte al teléfono 560 6400 un telegrama a cualquier lugar del país.

318

SEÑORES
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS
CR10 14-33 P.7
BOTA, D.C. (BOG)



SDS001806806

TELEGRAMA

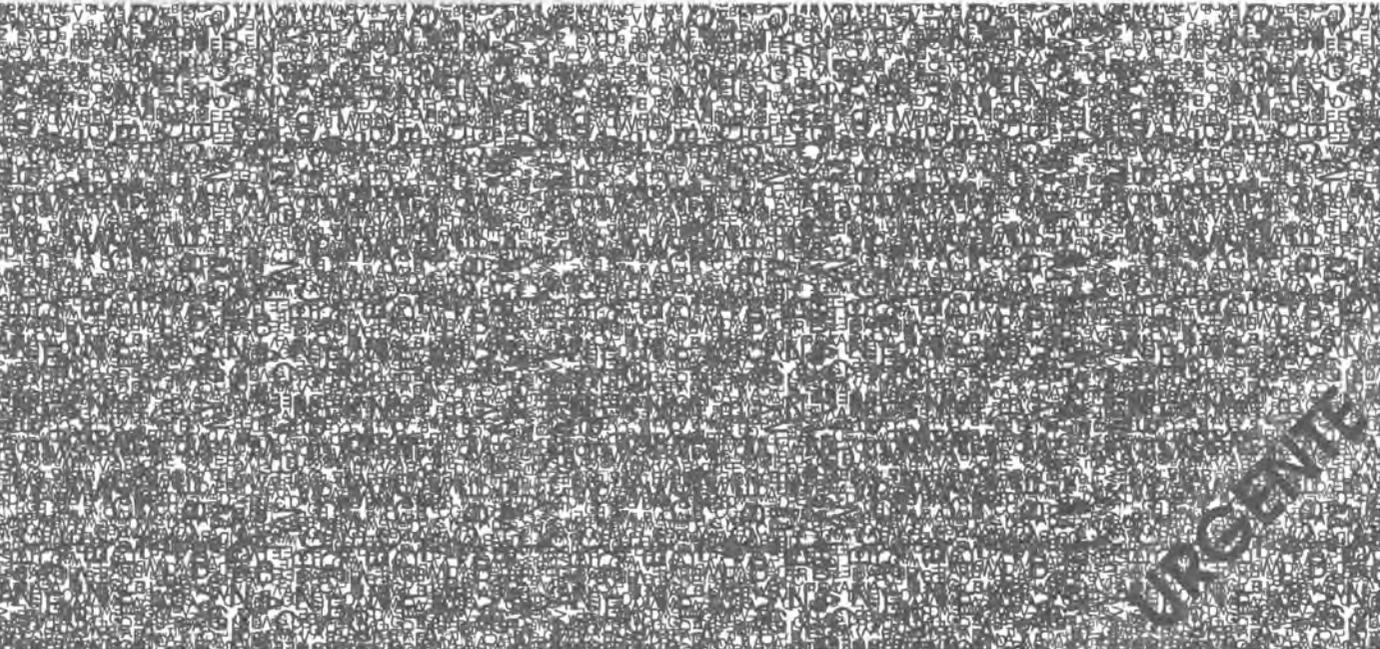
*Envíe el mensaje: 87-114722000 - 01 8000 111 218 - servicioalcliente@-72.com.co
En Transmover, le daremos el código del 28052811
En Tu Cor Electrónico ECP:mas 041567 4 0909261*



Nombre/Firma Recibí: JUZGADO MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
Dirección: CR10 14-33 P.7
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110521000

Nombre/Ruta Servir: COMISIÓN DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Dirección: TRANSVERSAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110521000

Envíe el mensaje: 87-114722000 - 01 8000 111 218 - servicioalcliente@-72.com.co



URGENTE

Señor
JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. A D.

ORIGEN JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS
cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ
MARTINEZ

DEMANDADO LUZ MILA BARRERA QUINTERO

RADICADO 11001 40 03 006 2012 00120 00

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL TRASLADO AVALUO NUDA
PROPIEDAD

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito solicitar a este estrado judicial, se sirva ordenar correr traslado del avalúo pericial sobre la nuda propiedad, en virtud de la revocatoria de las providencias que antecede por conducto del recurso de reposición, petición esta que había sido elevada con anterioridad.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,


C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.
T.P. N° 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
38248 17-OCT-19 15:58

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<u>1</u>
U	<u>Letr.</u>
RADICADO	
10966-143-17	



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

21 OCT 2019

Ai despacho del Sr(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a): _____

G

300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



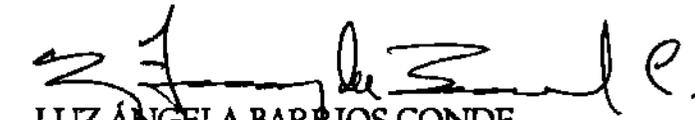
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

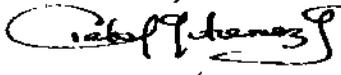
Bogotá D.C., 06 NOV 2019

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Del avalúo de la NUDA PROPIEDAD del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora (fls. 355 a 367) por valor de \$29'975.400,00, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
Bogotá D.C. 07 NOV 2019
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución CMI
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

29 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones: _____

(2) (en documento) (2) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



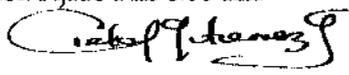
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado concedido en providencia anterior sobre el avalúo allegado por la actora de la nuda propiedad, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE DICIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 224 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor
JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

NANCY DE FERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>Letra</i>
U	
RADICADO	<i>554.145.17</i>

ORIGEN JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAM PAIS
cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ
MARTINEZ

38611 24-ENE-'28 14:05

DEMANDADO LUZ MILA BARRERA QUINTERO

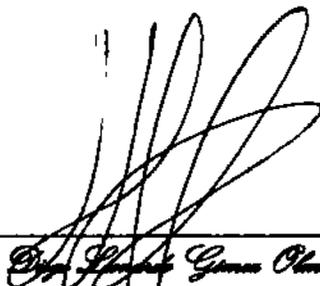
RADICADO 11001 40 03 006 2012 00120 00

ASUNTO: FIJAR FECHA DE REMATE

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito solicitar a este estrado judicial, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes avaluados, como quiera que una vez vencido el termino del traslado no se presentaron objeciones al respecto.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,



C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.
T.P. N° 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

28 ENE 2020

A) Despacho del Jefe (a) juez hoy _____
Observación _____
B) (a) Resolutorio (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Se señala la hora de las 10 AM del día 18 del mes de Marzo del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de LOS DERECHOS QUE TIENE LA EJECUTADA (NUDA PROPIEDAD) respecto del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-863083, los que se encuentran embargados y avaluados en la suma de \$29'975.400,00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

Las partes actualicen la liquidación del crédito.

Notifíquese,

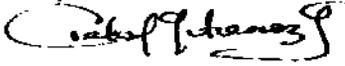
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. II DE FEBRERO DE 2020

Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

163



BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ
ABOGADO

18/03/2020
384
1313-2020
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

48951-13FEB'20 AM 8:57

Señor:
Juez Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo 2012-00120-00
Juzgado de Origen- 6 Civil municipal
De: **CREAR PAIS**
Vs: **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**

BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ, obrando como apoderado de la señora **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN**, quien actúa como parte **OPOSITORA**, dentro del proceso de la referencia me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), donde se señala la hora de las 10 am del día 18 del mes de marzo del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que tiene la ejecutada (nuda Propiedad) respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50S-863083 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

Al igual que ordena requerir a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del termino de cinco días al recibo de la comunicación

ANTECEDENTES

La Señora Juez Séptima (7) Civil Municipal de Bogotá de Descongestión- de Despachos Comisorios- **DECLARO PROSPERA LA OPOSICIÓN IMPETRADA**, por la señora **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN**, al secuestro del inmueble identificado con la dirección catastral número Carrera 67 # 62B – 55 sur barrio Madalena, de Bogotá D.C. registrados bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-814460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona, que se pretendía dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** contra **LUZ MILA BARRERA QUINTERO**,

En igual sentido lo decidió y confirmo el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), al declarar prospera la **OPOSICIÓN**, formulada por la señora **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN**, a la diligencia de secuestro practicada por el Juez Séptima (7) Civil Municipal de Bogotá de Descongestión- de Despachos Comisorios.

Que en el numeral segundo del mismo auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, decretó en consecuencia de la anterior disposición, **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SECUSTRO**, que pesaba sobre inmueble

SUSTENTO DEL RECURSO:

El artículo 448 del Código General del Proceso preceptúa:

"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. C...)"

Se desprende de lo anterior, que para que proceda el remate de los derechos que tiene la ejecutada (nuda Propiedad) respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50S-863083 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá. Estos deben de estar embargados, **secuestrados** y **avaluados**.

Como ya se indicó y se puede observar dentro del proceso de la referencia en especial en cuaderno de oposición, el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016) decretó **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SECUESTRO**, que pesaba sobre inmueble en razón a la prosperidad de la **OPOSICIÓN**, formulada por la señora **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN**.

En consecuencia, no puede haber remate por cuanto los derechos que tiene la ejecutada, no fueron cobijados por la medida de secuestro, medida que le legislador impuso dentro del artículo ya indicado de imperioso cumplimiento.

El desconocimiento de lo ordenado en la norma en comentario configura una violación por vía de hecho en **defecto sustantivo**, puede concluirse que, si bien es cierto los jueces, dentro de la esfera de sus competencias, cuentan con autonomía e independencia judicial para interpretar y aplicar las normas jurídicas, dicha facultad no es en ningún caso absoluta. Por tratarse de una atribución reglada, emanada de la función pública de administrar justicia, la misma se encuentra limitada por el orden jurídico preestablecido y, principalmente, por los valores, principios, derechos y garantías que identifican al actual Estado Social de Derecho.

Con fundamento en lo anterior, el defecto sustantivo también se presenta cuando se interpreta una norma en forma incompatible con las circunstancias fácticas, y por tanto, la exégesis dada por el juez resulta a todas luces improcedente.

Por otra parte, no es viable requerir a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, por cuanto **NÓ EXISTE** auxiliara o persona a la que se le haya dado el cargo de secuestre, menos se le haya entregado el inmueble o los presuntos derechos que tiene la ejecutada en calidad de secuestro. Reitero el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016) decretó **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SECUESTRO**, que pesaba sobre inmueble en razón a la prosperidad de la **OPOSICIÓN**, formulada por la señora **ROSA MARLEN QUIROGA BELTRAN**.

PETICION

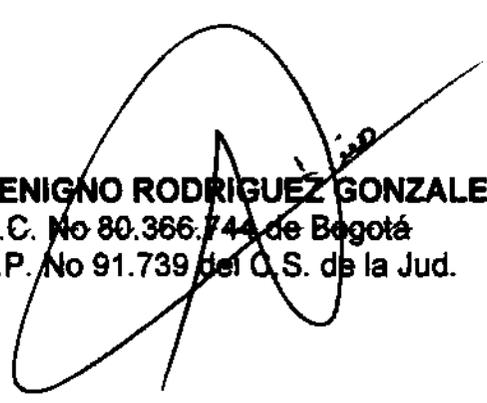
En consecuencia, de lo expuesto solicito al señor juez:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), donde se señala la hora de las 10 am del día 18 del mes de marzo del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que tiene la ejecutada (nuda Propiedad) respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50S-863083 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

Al igual que ordena requerir a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación

Del señor Juez:

Atentamente



BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C. No 80.366.744 de Bogotá
T.P. No 91.739 del C.S. de la Jud.

302

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 09 de marzo de 2020 09:53 a.m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: URGENTE DICIPLINARIO 2018-4910 -URGENTE REITERACION al recibo de la presente comunicaci3n

Bogotá D. C., .09 DE MARZO DE 2020
Oficio No. 4075-2018-4910- CARV (AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑORES
JUZGADO 17 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

REITERACION
URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201804910
Magistrado(a) CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitarle que **al recibo de la presente comunicaci3n ANTES DEL 15 DE MARZO**, se sirva facilitar copia digital y/o f3sica del proceso ejecutivo hipotecario N. 2012-0120. DE PATRIMONIO AUTONOMO CREAM PAIS FC contra LUZ MILA BARRERA QUINTERO.

Se autoriza el env3o de lo requerido v3a correo electr3nico: csjsdtpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que el incumplimiento a lo ordenado, sera sancionado conforme lo dispuesto en el c3digo de procedimiento penal y c3digo 3nico disciplinario incurriendo en desacato a decisi3n judicial y en mala conducta por obstrucci3n a la justicia (Art. 39 No 1 c3digo P.P.)

En el evento de que la informaci3n no este en su poder, reenv3e la solicitud a la autoridad que corresponda, para que d3 respuesta dentro del mismo t3rmino.

Cordialmente,

GINA GONZALEZ

388

ESCRIBIENTE NOMINADO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

389

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

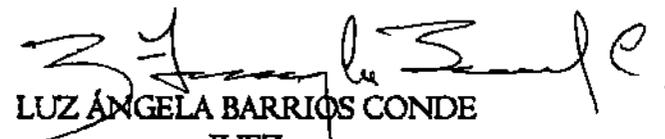
Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00120

Comuníquese al Despacho del Honorable Magistrado Carlos Arturo Ramírez Vásquez del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria que el 8 de octubre de 2019 se radico en la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria el oficio No. 59705 del 7 de octubre de 2019 a través del cual se remitió copia íntegra del expediente con radicado No. 006-2012-00120 conforme a lo solicitado en telegrama GSDS001BOGBOGI90927535521 del 27/09/2019 emitido por ese Despacho Judicial dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201804910.

No obstante, conforme a lo solicitado en oficio No. 4075-2018-4910-CARV del 9 de marzo del año en curso, se ordena remitir nuevamente y de manera inmediata COPIA DIGITALIZADA del proceso de la referencia, **previas las constancias respectivas.**

Oficiese en dicho sentido, anexando copia de los folios 376 y 377. Dejando constancia del diligenciamiento.

CUMPLASE,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

390

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

12 MAR'20 10:21 AM

OFICIO No. 15496
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2020

C.S.J.BTA-SALA.DISCIPL

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
H.M CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario No. 11001-40-03-006-2012-00120-00 iniciado por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CREAR PAIS actúa como endosataria de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT: 830.053.994-4 contra: LUZMILA BARRERA QUINTERO C.C. 51.729.989 (Origen Juzgado 06 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle que el 8 de octubre de 2019 se radico en la secretaria del consejo seccional de la judicatura de Bogotá – sala jurisdiccional disciplinaria el oficio No. 59705 del 7 de octubre de 2019 a través del cual se remitió copia íntegra del expediente con radicado No. 006-2012-00120 conforme a lo solicitado en telegrama GSDS001BOGBOG190927535521 del 27/09/2019 emitido por ese despacho judicial dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201804910.

No obstante conforme a lo solicitado en oficio No. 4075-2018-4910-CARV del 9 de marzo del año en curso, se ordena remitir nuevamente y de manera inmediata copia digitalizada del proceso de la referencia

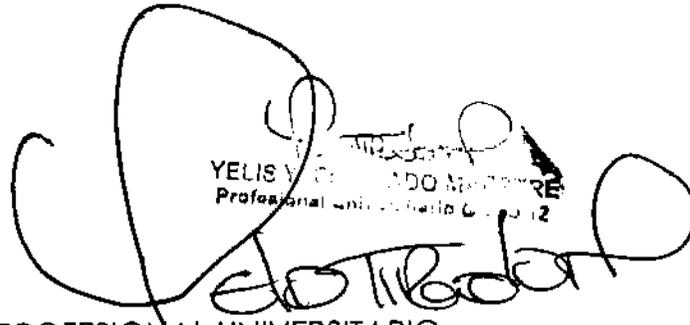
Lo anterior consta en 1 CD respectivamente.

Se anexa copia de los folios 376 y 377.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



YELIS Y. DOMÍNGUEZ
Profesional Universitario Grupo 2

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

3011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

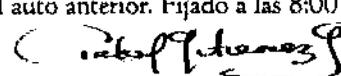
Se le recuerda al recurrente de folios 384 a 386 que al tenor del canon 69 del C.G.P. su intervención se limitó tan solo al trámite adelantado en el incidente de oposición, por lo tanto, al no tener legitimación en la causa se RECHAZA DE PLANO el recurso presentado contra la providencia de febrero 10 de 2020; amen que la diligencia de remate no se efectuó.

No obstante, en gracia de discusión el Despacho le informa que en la presente actuación no se desconoce los derechos que tiene la opositora, de ahí que lo embargado y dispuesto a rematar tan solo son los derechos que ostenta la parte demandada (nuda propiedad) sobre el inmueble perseguido en este asunto cuyo secuestro se levantó, habida cuenta que la parte actora hizo uso de la prerrogativa consagrada en el parágrafo 3° del artículo 686 del C.P.C., hoy numeral 3° del canon 596 del C.G.P, la cual ordena proceder al avalúo del bien para su posterior remate. No pierda de vista que el acreedor puede embargar el inmueble e inclusive rematarlo sin que el derecho de posesión sea perturbado, pues quien adquiere el bien en estas condiciones tiene limitado su dominio.

De otro lado, por cuanto en este asunto se ordenó el levantamiento del secuestro, no se hace necesario requerimiento alguno de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final de la providencia de febrero 10 de 2020 (fl. 383), por lo tanto, *se deja sin valor y efecto dicha decisión.*

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

392

Fw: memorial 006-2012-00120

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Mie 1/07/2020 7:32 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

11001 40 03 006 2012 00120 ...
164 KB



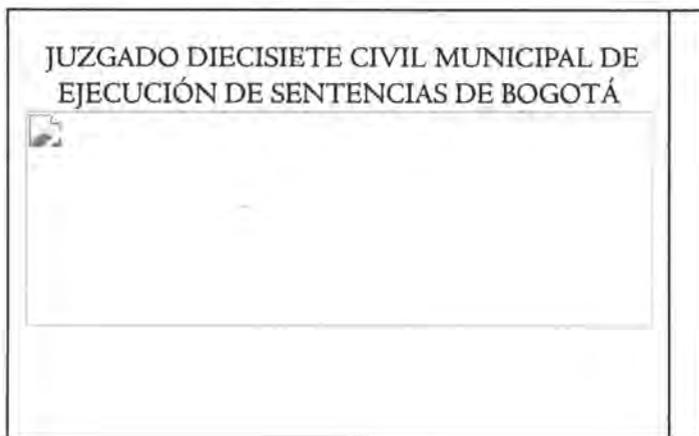
Buenos días, se remite memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente

Juzgado 17 civil municipal de ejecución

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

83531 1-JUL-'20 10:57



De: Diego Leonardo Gómez Olmos <dunescka@gmail.com>
Enviado: martes, 30 de junio de 2020 2:53 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: memorial 006-2012-00120

Buenas tardes,
adjunto escrito para su trámite en el proceso 11001400300620120012000 que cursa en este despacho, juzgado actual 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPA 06 JUL 2020

Señor

JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ORIGEN JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS cesionario
EDGAR ALBERTO VELASQUEZ MARTINEZ**

DEMANDADO LUZ MILA BARRERA QUINTERO

RADICADO 11001 40 03 006 2012 00120 00

ASUNTO: FIJAR FECHA DE REMATE

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito solicitar a este estrado judicial, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes evaluados.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,



Diego Leonardo Gómez Olmos

C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.

T.P. N° 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura





Diego Leonardo Gómez Olmos
Abogado * Asesor

Señor

JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ORIGEN

JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE

PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS cesionario
EDGAR ALBERTO VELASQUEZ MARTINEZ

DEMANDADO

LUZ MILA BARRERA QUINTERO

RADICADO

11001-40-03-006-2012-00120-00

ASUNTO:

FIJAR FECHA DE REMATE

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito solicitar a este estrado judicial, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes evaluados.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,

Diego Leonardo Gómez Olmos

C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.

T.P. N° 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura



395

Fwd: memorial 006-2012-00120

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/08/2020 9:54 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (164 KB)

11001 40 03 006 2012 00120 00 (17 ejec CMpal) nva fecha de remate.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Diego Leonardo Gómez Olmos <dunescka@gmail.com>

Enviado: Tuesday, June 30, 2020 2:53:14 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial 006-2012-00120

Buenas tardes,
adjunto escrito para su trámite en el proceso 11001400300620120012000 que cursa en este despacho, juzgado actual 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Cordialmente

--
DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS

Despacho
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

08561 2-SEP-20 9:07

ASIGNADA	Jueces
LUGO	
F	
U	Despacho
RADICADO	
3229-72-A	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



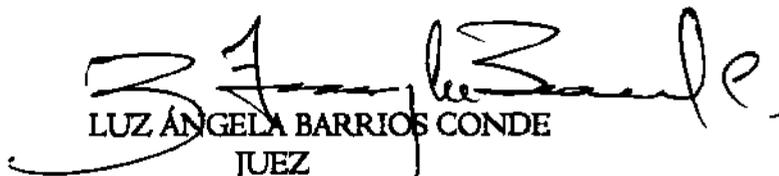
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

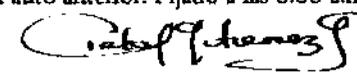
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00120

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 NOV 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

400
397

Señor
JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ORIGEN JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS cesionario
EDGAR ALBERTO VELASQUEZ MARTINEZ

DEMANDADO LUZ MILA BARRERA QUINTERO

RADICADO 11001 40 03 006 2012 00120 00

ASUNTO: FIJAR FECHA DE REMATE

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito solicitar a este estrado judicial, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes evaluados.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,

Diego Leonardo Gómez Olmos
C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.
T.P. N° 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

Oficina de Atención
Civil Medellín
ALDES
16 FEB 2021

28-1

398

110014003 006 2012 00120 00 (17 cmpl ejecución)

Diego Leonardo Gómez Olmos <dunescka@gmail.com>

Lun 01/02/2021 15:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

95113 15-FEB-21 9:38

95113 15-FEB-21 9:38

112-42

208-f2

1 archivos adjuntos (93 KB)

11001400300620120012000 (17 cmpl ejec) impulso remate.pdf;

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.,

(A)

Buenas tardes

Adjunto memorial para su trámite dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,

--
DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

 Libre de virus. www.avast.com

ADJ
399

Señores
JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ORIGEN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CREAR PAIS S.A.
DEMANDADOS LUZ MILA BARRERA QUINTERO
RADICACIÓN 11001 40 03 006 2012 00120 00

ASUNTO FECHA DE REMATE

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante cesionaria, a este despacho judicial le solicito se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los derechos de nuda propiedad legalmente embargados y valuados.

Sírvase proceder como en derecho corresponda.

Cordialmente,

Diego Armando Jarama Olivares

C.C. N° 80.829.942 De Bogotá D.C.

T.P. N° 183.885 del Consejo Superior de la Judicatura.

NATALIA CHUNCHILLA	<i>webloch</i>
F	<u>2</u>
U	<u>Despacho</u>
RADICADO	
<u>1103-51-17</u>	

22210 15-FEB-'21 9:27

22210 15-FEB-'21 9:27

OF.EJ.CIV.NUM RADICA2

~~400~~
400

- memorial remate 11001400300620120012000 (17 Ejecucion)

Diego Leonardo Gómez Olmos <dunescka@gmail.com>

Vie 22/01/2021 12:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (94 KB)

remate 11001400300620120012000 (17 ejecucion).pdf;

Buenas tardes

Adjunto con el presente el memorial para su trámite dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,

--

DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO
5 FEB 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00120-06

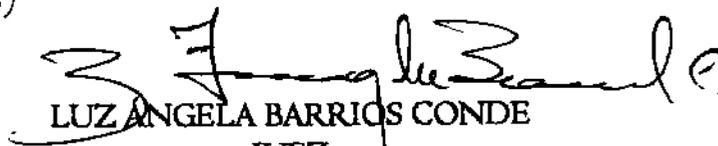
Atendiendo lo solicitado y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

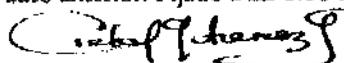
Señalar la hora de las 9 AM del día 6 del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de LOS DERECHOS QUE TIENE LA EJECUTADA (NUDA PROPIEDAD) respecto del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-863083, los que se encuentran embargados y avaluados en la suma de \$29'975.400,00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 FEB 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

. 11001 40 03 006 2012 00120 00 memorial

Diego Leonardo Gómez Olmos <dunescka@gmail.com>

Vie 05/03/2021 8:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

11001400300620120012000 (17 cmpl ejec) aclarar y remate.pdf;

Buenos días

Adjunto memorial para su trámite en el proceso del asunto que cursa en el Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Cordialmente

--

DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

**JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

ORIGEN JUEZ 6 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CREAR PAÍS
cesionario EDGAR ALBERTO VELASQUEZ
MARTINEZ
DEMANDADO LUZ MILA BARRERA QUINTERO
RADICADO 11001 40 03 006 2012 00120 00
ASUNTO: ACLARAR AUTO
FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito solicitar a este estrado judicial, se sirva aclarar el auto calendado del 24 de febrero de 2021 como quiera que una vez revisado el mismo se pudo advertir que la matricula inmobiliaria del inmueble cuya nuda propiedad será sometido a pública subasta se encuentra errado.

El inmueble sobre el cual se encuentra vigente el embargo de nuda propiedad es el identificado con matricula inmobiliaria 50S-814460 mientras que el relacionado en el auto de marras es el inmueble con matrícula 50S-863083 el cual aún no ha sido secuestrado y avaluado para su remate y solo pertenece en cuota parte a la demandada.

En consecuencia, se hace necesario aclarar la matricula inmobiliaria a fin de evitar nulidades futuras y como consecuencia de lo anterior, se sirva fijar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate a fin de cumplir en tiempo con la publicación del correspondiente aviso de remate en los términos de ley.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Del Señor Juez,

00187 5-MAR-'21 11:48

00187 5-MAR-'21 11:48

Diego Leonardo Gómez Olmos
C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.
T.P. N° 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-6
Remate
2050-82-17
Laura C. O. Y.
F 2



República de Colombia

República de Colombia
Ministerio Público

08

09 MAR 2021

Al despacho de
Observación
El (sa) Subdirector (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00120

Atendiendo lo solicitado y como quiera que le asiste razón al apoderado judicial de la actora, se dispone:

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3° Art. 448 del C.G.P., el Despacho resuelve:

Señalar la hora de las 10 1/2 del día 21 del mes de Mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate DE LOS DERECHOS QUE TIENE LA EJECUTADA (NUDA PROPIEDAD) respecto del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-814460, los que se encuentran embargados y valuados en la suma de \$29'975.400.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espacio, El Tiempo, El Espectador, El Portafolio y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar.

Notifíquese,

Luiz Angela Barrios Conde
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ